A painting depicting three people behind vertical bars, with a red handprint at the bottom. The style is expressive and somewhat abstract, with a color palette dominated by reds, blues, and yellows. The figures are rendered with bold outlines and flat colors. The background is a mix of dark and light tones, suggesting a confined space. The overall mood is somber and evocative.

Informe anual 2012

cpm

comisión provincial por la memoria
Comité contra la tortura



comisión provincial por la memoria

Calle 7 N° 499 esq. 42 | La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: + 54 221 4831737 | 4262901 | secretaria@comisionporlamemoria.org
www.comisionporlamemoria.org | blog.comisionporlamemoria.org

La Comisión por la memoria está integrada por:

Adolfo Pérez Esquivel (presidente) / Hugo Cañón (presidente) /
Laura Conte (vicepresidenta) / Aldo Etchegoyen (vicepresidente) /
Alejandro Mosquera (secretario ejecutivo) / Víctor Mendibil (secretario) /
Mauricio Tenenbaum (prosecretario) / Elisa Carca (tesorera) /
Elizabeth Rivas / Susana Méndez / Daniel Goldman /
Roberto Tito Cossa / Emilce Moler / Mempo Giardinelli /
Fortunato Mallimaci / Verónica Piccone / Carlos Sánchez Viamonte /
Luis Lima / Víctor de Gennaro / Martha Pelloni

Consultores académicos: Baltasar Garzón / Leopoldo Schiffrin /
Theo van Boven / Antonio González Quintana / Patricia Funes

Miembro emérito: Obispo Miguel Hesayne



comisión provincial por la memoria
**Dirección general de promoción
y protección de derechos**

Este Informe fue elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria a través de los integrantes del staff profesional de los siguientes programas:

Director General de Promoción y Protección de Derechos:

Roberto Cipriano García.

Comité contra la tortura: Directores: Alicia Romero/ Melina Boffelli/ Juan Manuel Combi/ Profesionales: Verónica Bogliano/ Ana Laura López /María del Rosario Bouilly/ Victoria Noielli / Ignacio Di Giano / María Sol Rama / Franco Finochietto / Sebastián Pellegrino / Nicolás Wlasic / Paula Fraile / María Clara Benavides / Lisandro Castellani/ Dante Leguizamón / Sergio Raimundo /Fernando Matschke / Fabián Bernal /Luciano Lozano/ Stella Lugones / Marcelo Rossi / Cristina Bidart /Marcela Leguizamón/ Luis Onofri/ Matías Díaz / José Luis Callegari/ Natalia Rochetti / Raul Borzzone/ Constanza López / Sofía Ballesteros/ Javier Percow / Lucía De la Vega.

Programa Justicia y seguridad democrática: Director: Rodrigo Pomares/ Federico Pérez Aznar/ Angela Oyhandy/ Yésica Montagna.

Programa de Género y derechos humanos: Claudia Muñoz del Toro.

En el marco del Proyecto “Hacia la visibilización y prevención de la tortura: una asignatura pendiente y acuciante de la democracia argentina” que cuenta con el financiamiento de la Unión Europea: Delegación Olavarría-Azul: Pía Permatei y Mariano Pablo López. Delegación La Matanza: Alejandro Bois. Redacción, edición y corrección de publicaciones: Nicolás Maggio y Analía Sancho.

Pasantes Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP (2011/2012): Paula Aberastegui, Santiago Ríos, Diamela Ortega, Celina Tidoni, Antonella Mirengi, Lucas Cappiello, Belén Alfano, Juliana Nuñez, Celeste Leonardi, Joaquín Demarchi, Lucas Massachessi y Cristina Mengarelli.

Agradecimientos

Este informe es producto de los aportes, ideas, sugerencias, trabajos y discusiones generadas por gran cantidad de organizaciones, asociaciones, funcionarios judiciales y familiares de víctimas. Agradecemos especialmente a todos y todas las personas detenidas en institutos de menores, cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires, y a los familiares y amigos de las víctimas del sistema de la crueldad. También agradecemos a los militantes, funcionarios, allegados, organizaciones sociales y de derechos humanos que colaboran permanentemente con las tareas que desarrolla esta institución. Los agradecimientos en extenso a cada uno de ellos se encontrarán en el CD anexo a esta publicación.

El CD que acompaña este informe contiene la versión digital completa y un adicional de dos anexos que amplían los contenidos sobre políticas penitenciarias y de niñez y adolescencia. En el primero se desarrollan los siguientes temas: aislamiento, investigación de muertes en el encierro, presentaciones judiciales, casos de víctimas de tortura e investigaciones judiciales, condiciones materiales de detención, visitas judiciales a espacios de encierro, sobre-población y hacinamiento, mujeres detenidas y trabajo esclavo en unidades penales. En el segundo se analiza el cumplimiento de las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, habeas corpus colectivos y cupos en centros de detención para niños/as y adolescentes.

Informe anual 2012

El sistema de la crueldad VII

Esta edición se terminó de imprimir en agosto de 2012,
en FERROGRAF. Cooperativa de trabajo limitada
Boulevard 82 Nro. 535 La Plata
B1902BTK Pcia. de Buenos Aires
Teléfonos: 54.221.479-3548 / 4670 / 4449

Más igualdad, más democracia: hacia un nuevo paradigma de seguridad ciudadana	19
CAPÍTULO I	65
Políticas penitenciarias	
Introducción	67
Muertes en unidades penitenciarias	69
Causales de muerte	69
Comparación con años anteriores	70
Muertes traumáticas	70
Muertes no traumáticas	74
Las muertes en distintas unidades	76
Detenidos que denunciaron al SPB y encontraron la muerte	77
Investigaciones judiciales de las muertes	78
Departamento Judicial de La Plata	78
Muertes traumáticas	80
Muertes no traumáticas	81
Tortura y violencia penitenciaria	82
Introducción	82
Análisis de hechos denunciados por el Comité Contra la Tortura	83
Resoluciones judiciales sobre las acciones presentadas	84
Las medidas adoptadas	85
Resoluciones de habeas corpus	86
Hechos de violencia informados por el Servicio Penitenciario Bonaerense	87
Unidades penales según hechos violentos informados (2010-2011)	90
Los hechos de represión	93
Las lesiones	96
Las medidas adoptadas	98
Casos de personas entrevistadas que padecieron torturas	99
Registro nacional de casos de torturas y/o malos tratos	100
Ficha técnica: trabajo de campo y relevamientos	102

Resultados generales del primer año de implementación	102
Reconocimiento de los victimarios	103
Comunicación de los hechos de tortura y/o malos tratos	103
Resultados desagregados por tipo de tortura	105
Agresiones físicas/ Aislamiento/ Amenazas/ Traslados gravosos/ Traslados constantes/ Malas condiciones materiales de detención/ Falta o deficiente alimentación/ Falta o deficiente asistencia a la salud/ Robo de pertenencias/ Impedimentos de vinculación familiar y social/ Requisa personal vejatoria	
Reflexiones finales	119
Columna de opinión - Documentar la existencia de la tortura - Por Francisco Miguel Mugnolo	120
Columna de opinión - Sobre el Registro Nacional de Casos de Torturas - Por Carlos Motto	123
La administración de justicia ante denuncias de violencia institucional	126
Aproximación a la problemática: los datos del Ministerio Público	128
Causas caratuladas como “tortura”	130
El estado de las causas	130
Identificación de victimarios	131
Las víctimas	131
Información de la base del CCT	131
Características de las causas contra fuerzas de seguridad	132
Indicadores de la administración de justicia	134
Reflexiones finales	135
Visitas judiciales a lugares de detención	136
Implementación y evaluación de la resolución 3415/08	136
Implementación de las visitas	138
Unidad 30 - General Alvear	138
Unidad 2 - Sierra Chica	143
Evaluación	148
Conclusión	150

La salud penitenciaria	152
Estadísticas y acceso a la información	153
El Convenio “Justicia con Salud, salud para incluir”	157
Características comunes a ambas unidades	161
Casos testigo	164
Conclusiones	166
La salud mental en las unidades penales psiquiátricas	168
Secuestro institucional y aniquilamiento subjetivo	168
Nueva ley nacional de salud mental. Demoras en la sanción de la ley provincial	168
Los inocentes privados de su libertad bajo vigilancia del SPB	173
El rol de la justicia	177
El uso de la medicación psiquiátrica	179
Muerte y abandono	180
Consideraciones finales	181
Mujeres privadas de libertad	182
Introducción	182
Infraestructura para el alojamiento de mujeres, mujeres embarazadas, mujeres con hijos/as	184
Condiciones de detención en las unidades de mujeres	186
Altos niveles de violencia	188
Prácticas sistemáticas de violencia institucional contra las mujeres	189
Problemas cotidianos	197
Embarazadas	198
Mujeres con hijos/as	199
Mujeres que viven con VIH	199
Acciones presentadas	199
Población trans	200
Violencia, torturas y discriminación	200
Corrupción penitenciaria	203
Práctica generalizada e impunidad	203
Los mismos proveedores	206
La falta de control de la Contaduría General de la Provincia	208

CAPÍTULO II

Políticas de seguridad	211
-------------------------------	-----

PARTE I

Introducción	213
--------------	-----

Violencia institucional. La continuidad de las prácticas policiales ilegales	216
---	-----

Introducción	216
--------------	-----

Casos de torturas, ejecuciones y detenciones policiales arbitrarias	217
---	-----

Columna de opinión - Lautaro Bugatto: la lógica de la violencia institucional y la corporación policial - Por Gonzalo Bugatto	225
---	-----

Columna de opinión - Víctimas de gatillo fácil: el largo camino para acceder a la Justicia - Por María Celina Berterame	227
---	-----

Columna de opinión - En Pergamino también pasa - Por Colectivo Militante de Derechos Humanos de Pergamino	229
---	-----

La violencia institucional: Un análisis desde los casos.	231
--	-----

Torturas y ejecuciones policiales	231
-----------------------------------	-----

Uso letal de la fuerza. Gatillo fácil	231
---------------------------------------	-----

Detenciones por averiguación de Identidad.	232
--	-----

La figura penal de “resistencia a la autoridad”. Causas armadas ante detenciones arbitrarias	233
--	-----

Allanamientos irregulares y violentos	234
---------------------------------------	-----

Prácticas policiales ilegales en el marco de investigaciones judiciales.	235
--	-----

Las actas policiales y los testigos. Los usos de la “investigación policial”	235
--	-----

Investigación iniciada por el Juez de Garantías de Mar del Plata Juan Tapia	236
---	-----

El caso Candela	238
-----------------	-----

Registros fotográficos ilegales de niños y adolescentes en la ciudad de La Plata.	239
---	-----

Columna de opinión - Causas fraguadas por la policía: del mito urbano a la corporización del fantasma - Por Juan Francisco Tapia	241
Columna de opinión - La “academia” policial - Por Jorge Luis Sayago	243
El desempeño policial en los territorios vulnerables	245
Prácticas policiales ilegales en el barrio Carlos Gardel: la estigmatización de los sectores socialmente vulnerables	245
Cercenamiento de derechos y abusos policiales frente a un conflicto ambiental en Berazategui	246
Delito, policía y poder político. El asesinato del joven Carlos Fretes	248
Columna de opinión - Actuación policial en el Barrio Carlos Gardel - Por Andrea Cassamento	250
 PARTE II	
Hacia la construcción de políticas de seguridad democráticas	252
Proyecto para la implementación de la Policía Judicial para la provincia de Buenos Aires: la necesidad de un cambio de paradigma en la investigación del delito	252
El proyecto promovido por la CPM.	253
Características del proyecto.	254
Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo	257
Desafíos. Hacia una implementación racional y progresiva	258
Columna de opinión - Policía Judicial. La necesidad de una mirada integral - Por Fernando Domínguez	259
Columna de opinión - Hacia la implementación de la Policía Judicial - Por Hugo Blasco	261
Columna de opinión - “Treinta años no es nada”. Sobre la creación de la Policía Judicial - Por Luis Federico Arias	263

La producción de información fiable como requisito de una política de seguridad democrática. Creación del Observatorio de las Políticas de Seguridad	265
El control de la actuación policial: una materia pendiente	265
La producción de datos sobre el delito y las violencias en la provincia de Buenos Aires	266
La creación del Observatorio de las Políticas de Seguridad Pública	267
Columna de opinión - La creación del Observatorio de las Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires - Por Aníbal Viguera	267
Columna de opinión - Presencias y ausencias en la “cuestión seguridad” - Por Alcira Daroqui	271
CAPÍTULO III	
Políticas de niñez	275
Introducción	277
Dinámica de las causas penales en adolescentes	279
¿Responsabilidad?: demandas de reconversión tratamental sin condena y formas heterogéneas de procedimiento	282
Privación de libertad: las deudas de la reforma	284
El informe del Ministerio Público sobre el Fuero y Sistema Penal Juvenil	288
Situación procesal y condenas	292
Detención policial y alojamiento en comisarías	295
Régimen de convivencia en centros cerrados y de recepción: resolución 370/11 del Ministerio de Desarrollo Social	299
Inspecciones a Centros Cerrados y de Recepción	301
La salud de los jóvenes en el encierro: una deuda pendiente	306
Acerca del concepto de salud	306
Condiciones de detención	314
Centro de Recepción Lomas de Zamora: habeas corpus colectivo presentado por el Comité contra la Tortura de la CPM	316

Centro Cerrado Almafuerde	318
Sobre la situación de los niños que viven con sus madres en prisión	321
Denuncia penal: La situación del Hogar San Patricio	325
Torturas y muertes	327
Datos obtenidos en inspecciones del Comité contra la Tortura	328
Torturas y abandono en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora	329
Muerte en el encierro: Centro Cerrado Virrey del Pino, La Matanza	332
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño	333
Columna de opinión - Un avance en la protección de derechos frente a un caso de violencia policial - Por Marcelo Giacoia	335
Columna de opinión - La ficción de la inclusión ante la real neutralización - Por María Fernanda Saumell	337
Columna de opinión - Por otra relación del Estado con la Niñez, la Adolescencia y la Juventud en la provincia de Buenos Aires - Por María José Cano y María del Rosario Hasperué	340
Columnas de opinión en CD adjunto:	
Columna de opinión - Sobrepoblación y trabajo carcelario - Por Marcelo Madina	
Columna de opinión - El Servicio Penitenciario Bonaerense y el rey Midas- Por Mario Alberto Juliano	
ANEXO Listado de Muertes	345

Más igualdad, más democracia: hacia un nuevo paradigma de seguridad ciudadana

Por Adolfo Pérez Esquivel, Hugo Cañón, Laura Conte, Aldo Etchegoyen, Alejandro Mosquera, Víctor Mendibil, Mauricio Tenenbaum, Elisa Carca, Elizabeth Rivas, Susana Méndez, Daniel Goldman, Roberto Tito Cossa, Emilce Moler, Mempo Giardinelli, Fortunato Mallimaci, Verónica Piccone, Carlos Sánchez Viamonte, Luis Lima, Víctor de Gennaro y Martha Pelloni.

Analizar la situación de las políticas de seguridad pública, de la vigencia de los derechos humanos de las personas detenidas y de la violencia institucional sobre los cuerpos y almas de niños y niñas de la provincia de Buenos Aires es hablar del conjunto de nuestra sociedad, del rol del Estado, de las capacidades y debilidades de la democracia que hemos construido. Las asignaturas pendientes dan cuenta del valor de las transformaciones realizadas y también de las dificultades para superar el neoliberalismo tanto en el poder y en la cultura, como en los prejuicios y las discriminaciones presentes en los discursos dominantes.

Una concepción de la construcción pacífica y participativa de los derechos humanos de todos es clave no solo para más justicia en un país que tuvo tanta impunidad, sino para más democracia: más democracia política, más democracia económica, más democracia redistributiva, más democracia del conocimiento.

Nuestros reclamos frente a las violaciones de derechos de niños y niñas, a las violencias, al hacinamiento y la tortura sobre las personas detenidas; nuestro repudio y lucha contra el reclutamiento de jóvenes para delinquir para nichos de corrupción de la policía bonaerense; las presentaciones judiciales por un ser victimizado o los habeas corpus colectivos; los miles de pibes que construyen en los colegios su derecho a ser voz en la gestación de la memoria colectiva; nuestro trabajo sobre el archivo de inteligencia de la policía (DIPBA) que hace parir pruebas para que se condene a los genocidas respetando todas las garantías procesales y constitucionales; nuestra convocatoria a reflexionar a partir del arte, promoviendo una creatividad que interpele las subjetividades, que movilice las conciencias; las políticas de comunicación que buscan instalar una agenda de debate en los medios al mismo tiempo que pro-

duce la información genuina que escamotean los grandes monopolios de la prensa: todas estas acciones de la CPM son parte de una concepción basada en que los derechos humanos no son solo la consumación del respeto al individuo, sino conquistas de los pueblos. No somos solo una caricia en un cuerpo victimizado sino la acción por construir una sociedad más justa, más democrática, más libre. En cada acto hacemos una opción por los débiles, por los excluidos, por los pobres, por los discriminados, por los perseguidos, por los silenciados.

Pensado en estas coordenadas, los derechos humanos en estas tierras son parte de un conflicto. En nuestra provincia, cuando analizamos las políticas de seguridad basadas en la “demagogia punitiva” y “la mano dura”, en el control social como principal misión de la policía (o su autogobierno y pactos corporativos), de la justicia hiperclasista, de la inflación reaccionaria del código procesal, estamos hablando de las marcas profundas de la dictadura y el neoliberalismo. Cuando se habla desde el discurso dominante de jóvenes pobres como un problema, o se los estigmatiza, o se los echa de los centros urbanos porque son “peligrosos”; mientras se desgastan algunas gargantas reclamando la baja de la edad de imputabilidad; o mientras hay impunidades y complicidades con las bandas organizadas o con los que saquearon el país; también estamos discutiendo aquellas marcas y políticas del sentido profundo del genocidio y de los 90.

Las páginas de nuestro Informe Anual mostrarán este conflicto que atraviesa a la sociedad, a sus partidos, a sus dirigentes, a los medios de comunicación, al Estado. Hace no muchos años el discurso humanista de los derechos humanos; el pensamiento democrático que enfrentaba la mano dura, la tolerancia cero con los pobres, contra el gatillo fácil y la tortura era un discurso resistente y testimonial, en el mejor sentido.

La lucha durante décadas, tan diversa como rica, parió otro momento. Parte de esa militancia fue construir un diagnóstico sobre la base de datos serios, y mostrando lo que les ocurría a las personas tras los muros de las cárceles, de las comisarias, de los centros de detención de niños y niñas.

Mostrar el sistema de la crueldad tras los muros y en las barriadas populares suponía mostrar que era incompatible lo que allí ocurría con la democracia que crecía. Era y es visibilizar lo que muchas veces la sociedad no quiere ver. Aún en los segmentos más democráticos, el debate limitado por la debilidad de la correlación de fuerzas llevó en algunos casos a concesiones y en otros a pensar que la lucha pasaba por otros terrenos; o que nada

ocurría, que a pesar de tanto esfuerzo nada cambiaría.

El Acuerdo de Seguridad Democrática que ayudamos a gestar desde la CPM fue un momento de inflexión. Propuso y cooperó en constituir los campos principales del debate y el conflicto. Además de dar fuerza al discurso resistente frente al Estado gendarme o policial que se mantenía en muchos lugares y provincias, demostró la ineficacia en términos de seguridad ciudadana de aquellas políticas cuestionadas y constituyó el marco de propuestas para señalar que hay un camino democrático de cambio para las políticas de seguridad y penitenciarias.

Ese conflicto tuvo y tiene en la provincia de Buenos Aires uno de los principales escenarios donde se debate la suerte de las políticas del país, en cuanto a superar las profundas marcas que persisten de la dictadura y los 90. Hace un año sosteníamos respecto al neoliberalismo: “Desmontar su andamiaje es tarea de la etapa histórica que estamos transitando. Sin embargo, cuando se analizan las situaciones de justicia, seguridad y las prácticas hacia las personas privadas de libertad, el núcleo duro de las ideas que dieron sustento a la institucionalidad que se modeló en aquellos años, parece tener todavía un rol hegemónico”. En ese sentido también afirmamos que el sistema de la crueldad es la cara no visible de la desigualdad, de la concentración de la riqueza.

Este conflicto en la provincia se presenta como un proceso de marchas y contramarchas, de reformas y contrarreformas: por un lado, la discusión social sobre la necesidad de “seguridad” a cualquier costo: mano dura para los empobrecidos y “que se pudran en la cárcel”, y por otro el rechazo al gatillo fácil y las torturas, al autogobierno policial-penitenciario, a las mafias enquistadas en su seno.

La contradicción, las luchas democráticas, los cambios políticos en la provincia generaron un escenario nuevo donde se presentan voces diversas que encarnan con mayor o menor profundidad el debate sobre el paradigma de punitivismo clasista (la mano dura) que encuentra su funcionalidad en la desigualdad social, y el paradigma de la seguridad democrática que encuentra su fuerza en las políticas de inclusión social, igualdad y libertad.

En ese marco es posible reconocer que la tasa de prisionización se mantiene constante desde hace dos años, siendo que esta estabilidad no se enmarca en un cambio de rumbo en el sentido de menor utilización de las detenciones policiales, de las prisiones preventivas masivas y

arbitrarias, como modo de control sobre el segmento social más necesitado y excluido.

Habría que anotar aquí el comienzo del cumplimiento de fallos judiciales en torno a que las comisarías no son lugares de detención permanente y a la disminución de detenidos en sus celdas. Lo cual fue producto del reclamo de muchos años de las organizaciones de derechos humanos y de las observaciones y requerimientos al Estado nacional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del Niño. Pero aún así – producto de la función principal de control social y no de la prevención y persecución del delito de la policía– las comisarías siguen siendo el lugar para detenciones incluso de niños y niñas, que en una gran parte no se notifican judicialmente. Al mismo tiempo, el código contravencional provincial y las DAI (detención por averiguación de identidad) se utilizan como instrumento de arbitrariedades, amenazas y detenciones sin orden judicial.

Ninguna reforma parcial sin que cambie el Estado, el rumbo de las políticas públicas y la cultura social permite por sí sola superar el sistema. Sin embargo hay reformas que por su carácter tienen la capacidad de poner en discusión todo el sistema de la crueldad. La creación de la Policía Judicial que hemos presentado desde la CPM en conjunto con distintos actores políticos, sociales, universitarios y judiciales desde el espacio constituido como Convergencia para la Democratización de la Justicia, abre la puerta a una transformación de muchos de los aspectos del sistema. Al proponerse sacar de la órbita de la policía bonaerense la investigación de los principales delitos no solo se retoma un criterio constitucional del rol de la justicia y en especial de los fiscales, sino que se proyecta la necesidad y posibilidad de transformar democráticamente a la propia estructura policial. Como también expresa la necesidad de la autonomía de la defensa pública, su fortalecimiento y el hecho de romper con la burocratización que muchas veces la transforma en funcional al sistema que cuestionamos. Esta discusión nos pone en la necesidad de establecer una modificación profunda del Ministerio Público Fiscal para que exista participación ciudadana, transparencia y eficacia en los planes de investigación y persecución del delito. Al mismo tiempo, estas modificaciones conducen a abrir el debate necesario acerca del tipo de justicia provincial que tenemos: desde la forma de selección de los jueces hasta el rol de la Suprema Corte de Justicia.

El envío de nuestro proyecto por parte del Ejecutivo provincial a la legislatura para su tratamiento, –aún con modificaciones y quitas que en gran parte hemos discutido–, es un avance importante para que se convierta en posibilidad real una reforma tan postergada y necesaria. Y la decisión parlamentaria de transformarlo en un debate abierto y participativo permitió no solo congregarse apoyos necesarios para que no se frustrara la sanción de la ley, sino que se pusieron en discusión muchas de las definiciones que más arriba señalamos.

En una provincia en donde para hacer frente a los reclamos de mayor seguridad se promovió la profundización del modelo que había llevado a esa crisis, con dirigentes políticos que proponían (y aún proponen) como solución bajar la edad de imputabilidad de niñas y niños, darle más poder arbitrario a la policía, levantar más cárceles hacinadas con el SPB sin control y más violento, saturar el territorio de fuerzas de seguridad, este debate abierto (todavía sin rumbo asegurado), nos permite dar una batalla con mayores posibilidades en pos de un paradigma democrático sustentado en la vigencia plena de los derechos humanos.

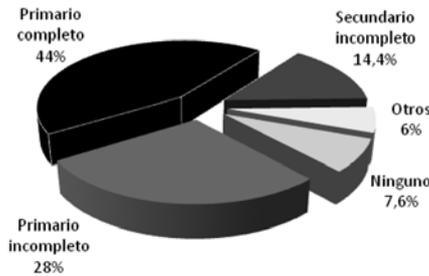
La media sanción de la ley creando el Mecanismo de Prevención de la Tortura en la provincia y la presentación en diputados de proyectos en el mismo sentido, toman un reclamo que por muchos años venimos haciendo junto a organizaciones de derechos humanos, sociales y de víctimas de la violencia institucional, respaldados también en los organismos internacionales que impulsan a nuestro país a cumplir con los tratados internacionales tales como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU. Sin embargo, a estas iniciativas proactivas, se contraponen la injustificada demora del senado nacional en aprobar un proyecto con media sanción de diputados y que fue elaborado por 23 organizaciones de todo el país.

Estos pasos abren posibilidades. Su necesidad e importancia, tanto como sus límites, solo se visualizan dando cuenta del contexto donde prima aún el discurso y la acción del paradigma punitivo y clasista. Cuya forma particular de constitución en nuestra provincia es el autogobierno policial, el dominio territorial con la consabida regulación del delito con zonas de complicidad entre las fuerzas de seguridad, la política y las ilegalidades, un código procesal distorsionado y en colisión con el debido proceso, con un poder judicial que en su mayoría utiliza la prisión preventiva masiva para los pobres y las garantías constitucionales para las

grandes bandas o los represores.

Una de las variables para mostrar esta constitución que señalamos es el siguiente cuadro donde se visualiza el sector social de pertenencia de las personas detenidas.

Personas detenidas en unidades penales bonaerenses según nivel educativo. Año 2010 (*)



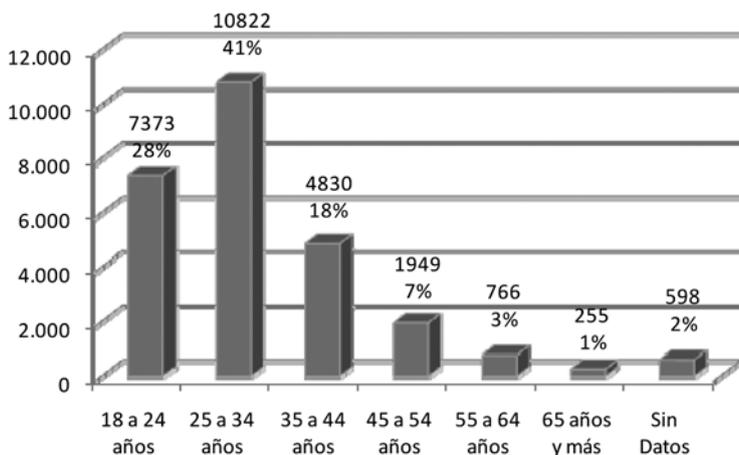
Personas detenidas en unidades penales bonaerenses según condición ocupacional al ser detenido. Año 2010 (*)



Fuente: SNEEP, 2010. Base: 26.593 detenidos. Ministerio de Justicia y DD.HH. de la Nación.

(*) Último período disponible. No incluye detenidos en comisarías ni menores de edad.

Cuando analizamos la franja etaria de la mayoría de las personas detenidas en la provincia podemos ver que transitaron su niñez y pre-adolescencia en el medio de un país diezmado por el neoliberalismo, concentración de riqueza, desocupación masiva, pobreza e indigencia. Un Estado que se había retirado de su rol como Estado de bienestar, pero se había hecho fuerte como Estado Gendarme y garantía de la inmensa transferencia de riqueza en desmedro de los sectores populares a través de su control y disciplinamiento.



Fuente: SNEEP, 2010. Base: 26.593 detenidos. Ministerio de Justicia y DD.HH. de la Nación.

(*) Último período disponible. No incluye detenidos en comisarías ni menores de edad.

Por otro lado, el sistema de encierro de la provincia es el más extendido del país, con 60 establecimientos carcelarios que alojan 27.991 detenidos. Otras 1.000 personas se alojan en comisarías provinciales. De toda esta población, el 62% está en prisión preventiva, es decir: aún inocentes sin condena. La cantidad de detenidos sin condena se redujo a expensas de trámites judiciales cuestionados por la violación de los principios constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso como el juicio abreviado y el procedimiento de flagrancia.

Cuando el Informe Anual de la CPM recorre los casos concretos, también expresa una tendencia marcada. ¿Quiénes son los torturados en las cárceles?, ¿a qué segmentos social pertenecen?, ¿quiénes son las víctimas del gatillo fácil?, ¿quiénes son las niñas y los niños que sufren la violencia institucional en los centros de detención?, ¿quiénes son los amenazados, represaliados, reclutados por los policías?, ¿quiénes son los secuestrados, torturados y/o desaparecidos como Luciano Arruga? Son, en su mayoría, pobres. Sin embargo, ello ha llevado a una dura equivocación de amplios sectores de la clase media que creen que a ellos el Estado Gendarme no los implica. Sin embargo, las modalidades represivas que adquiere conciernen a todos, pues implica abdicar de la posibilidad de vivir en una sociedad donde podamos estar al cuidado del Otro y no sintiéndonos asediados por

el Otro. Porque las sociedades construidas sobre la base del miedo, la fragmentación, la exclusión y la represión como solución, son sociedades cada vez más violentas y menos libres.

Sin perder de vista la responsabilidad del Estado en las políticas que cuestionamos, estamos interpelando (haciendo visible lo que no se quiere ver) a la sociedad. Hacer conciencia de la ignominia. Vivir con la tortura, la brutalidad policial y la persecución social en la sociedad democrática, en el país de los desaparecidos, de los centros clandestinos de detención, de la dignidad de los juicios por los crímenes de lesa humanidad, es banalizar la memoria. Es parte del imperativo ético que el pasado trae: terminar con los depósitos de carne humana, con el gatillo fácil, con el martirio detrás de los muros.

El video que tomó estado público en las redes sociales a mediados del año 2012, donde puede verse la tortura a dos jóvenes en Salta por policías provinciales con la estética de la dictadura o de la ocupación estadounidense en Irak, indignó a la opinión pública porque al ver, ya no puede negarse. El testimonio de los que vieron a Luciano Arruga torturado no tuvo la misma fuerza, ni siquiera para la justicia provincial. Ello sucede en muchos lugares con esa misma forma u otras. La conciencia de que existe no puede convertirse sólo en el horror de un día, o que quede tapado por las noticias del día siguiente, sino en fuerza para cambiar.

En la provincia de Buenos Aires sigue existiendo la resolución N° 7 del 2005 que prohíbe filmar cuando inspeccionamos de los lugares de detención. La oscuridad, lo opaco, que los ojos no vean, son políticas de impunidad, entonces de complicidad. No hay razón de Estado valedera para la prohibición de mostrar lo que ocurre en las “catacumbas”.

Somos conscientes de que ni los problemas que describimos ni la puja entre los paradigmas son lineales. Afectan al país y al conjunto de las provincias. Ambos atraviesan a los partidos, a las instituciones, a la justicia y a la sociedad. El nuevo paradigma de seguridad democrática avanza cuando se modifican las condiciones de exclusión y negación de derechos, cuando se asegura que los conflictos sociales necesitan soluciones políticas y no represivas. Retrocede cuando se amenaza o reprime a los reclamantes. Avanza cuando se convoca a una comisión plural a cambiar el código penal. Retrocede cuando se aprueba la llamada ley antiterrorista.

Hemos subido cuestras importantes en la historia de nuestro pueblo. La

más dramática, el genocidio de la dictadura, obtiene parte de su reparación con la administración de justicia y con las condenas a sus perpetradores, sujetas a derecho. Ese valor precedente desmiente a quienes sostienen que las transformaciones democráticas van a generar peores males que la enfermedad. Esas ideas son funcionales a los pactos de gobernabilidad con las corporaciones y tratan de mantener la desigualdad como base de la estructuración de la sociedad y la apropiación de la riqueza.

Desde la CPM vemos este momento de la historia argentina cargado de oportunidades para avanzar en la consolidación de un nuevo paradigma de seguridad, sustentado en la plena vigencia de los derechos humanos, al mismo tiempo que eficaz en la prevención y persecución del delito, que mejore la convivencia y disminuya la violencia. Es posible. Hace falta convicción política y decisión, porque los diagnósticos han sido constatados y las propuestas están en marcha.

Si pudiéramos lograrlo, nuestra sociedad sería notablemente más justa y con más bienestar. Una sociedad sin excluidos, sin marginados ni victimizados por el sistema es una sociedad mejor para todos. Se trata de pensar la solidaridad no sólo como un valor sino como una mejor forma de vivir con el Otro.

En lo que sigue plantaremos algunas ideas de cómo avanzar en la construcción de ese nuevo paradigma.

Un camino hacia el cambio de paradigma

Tal como lo describimos en este informe y en los que lo anteceden, el funcionamiento del sistema de la crueldad tiene como correlato la cristalización de la violencia institucional en miembros de las agencias estatales que detentan el uso de la fuerza. En este escenario, la violencia y la arbitrariedad policial y penitenciaria no deben ser abordadas como trasgresiones individuales y esporádicas, sino como prácticas ilegales y sistemáticas, aprendidas e incorporadas en el devenir cotidiano de las rutinas institucionales y amparadas por la estructura judicial y diferentes modos de legitimación política, social y cultural.

En sintonía con el diagnóstico que propone este informe, las propuestas deben inscribirse en tres niveles: el primero basado en reformas institucionales y culturales estructurales; un segundo nivel desde donde se plantee la limitación del impacto de la violencia institucional a corto y mediano plazo y un último nivel que tenga que ver con recrear otro sentido común

que dispute el paradigma punitivo dominante en el conjunto de la sociedad. Aquí presentaremos las propuestas que consideramos con capacidad de incidir en todo el sistema de manera estructural impulsando el cambio de paradigma.

1. Reorientación de la política criminal

a. A nivel nacional, la creación de una comisión para la reforma, actualización e integración del Código Penal es un paso fundamental que permitirá generar un fuerte debate en torno a la reorientación del sistema penal y la racionalidad perdida, fundamentalmente, a partir de las modificaciones incorporadas por las denominadas leyes Blumberg (25.886, 25.882 y 25.891) que tuvieron como antecedentes una batería de normas de “mano dura” que ya se habían demostrado ineficaces al momento de su profundización. En el mismo rumbo proponemos *derogar la llamada ley antite-rrorista* que duplica penas creando un tipo penal tan abierto que da lugar a las arbitrariedades y a persecuciones que van a contramano de la política de derechos humanos y del sentido de la propia creación de la comisión de reforma del Código Penal.

b. Reordenamiento del Código Procesal Penal y profundización del sistema acusatorio. La reforma del Código Procesal en la provincia significó un cambio progresivo, en tanto desplazó el viejo sistema inquisitivo que acumulaba en el juez las funciones de acusación y juzgamiento y daba un rol preeminente a la agencia policial en la investigación delictiva. Sin embargo, la implantación del nuevo sistema acusatorio no sólo ha quedado a mitad de camino en su implementación sino que también ha sufrido deterioros operados por las más de treinta reformas parciales realizadas en los últimos diez años. En este sentido puede destacarse la limitación de las medidas alternativas a la prisión, transformando en regla el encierro cautelar; la implementación del juicio abreviado como mecanismo extorsivo y disfuncional; el procedimiento de flagrancia, que ha generalizado y profundizado la intervención policial como principal vía de ingreso al sistema penal, fomentando la delegación absoluta de la tarea de los fiscales en la policía. Por otro lado, debe resaltarse que la oralización del proceso penal sólo fue implementada de manera parcial y que las instancias de resolución alternativas de conflictos penales han tenido un desarrollo ínfimo en relación a las instancias netamente represivas. Tanto las contrarreformas como las omisiones han contribuido a mantener una matriz que preten-

día modificarse con la reforma: delegación de la tarea investigativa en la agencia policial, preponderancia del esquema represivo frente a la solución alternativa de conflictos, avasallamiento de garantías.

c. *Democratización de la Justicia*. En el marco del diagnóstico sobre torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que se realiza en el presente informe, resulta preocupante el desempeño del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires como garante del acceso a la justicia y la tutela de derechos mediante control jurisdiccional.

La ausencia de avances en las investigaciones sobre casos de torturas y apremios no es el resultado de actitudes y decisiones aisladas de los operadores judiciales, sino de deficiencias estructurales que la reforma judicial de la provincia no ha podido superar.

Uno de los aspectos fundamentales que determina este funcionamiento es el proceso de selección de magistrados y funcionarios.

La reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, operada en 1994, incorporó como previsión la creación del Consejo de la Magistratura como organismo encargado de seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garantizaran adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación, privilegiando la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos.¹

No obstante la importancia de esta previsión, tanto la reglamentación operada por la ley de creación como la reforma de 2006 (ley 11868) han determinado el fracaso de este organismo y del procedimiento en general en lo que respecta a su transparencia y participación ciudadana.

En lo que respecta al funcionamiento de la defensa pública, la actual ley de Ministerio Público (12061) coloca en cabeza de la Procuración General el diseño de políticas y la administración de los cuerpos de profesionales encargados de la investigación y la defensa. Esto constituye una clara disfuncionalidad que atenta contra la garantía de defensa en juicio y el principio de autonomía de la defensa pública.

Esta disfuncionalidad ha generado un desfasaje de recursos entre fiscales y defensores, colocando a estos últimos en inferioridad para desempeñar su función. Esto a pesar de que en los últimos años ha disminuido la relación entre fiscales y defensores. Asimismo ha deteriorado el servicio de defensa pública, que en la provincia de Buenos Aires ronda el 95% de los casos

1. Artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

llevados a instancia judicial.

De modo tal que, si bien es destacable que la provincia de Buenos Aires cuente con defensores de carácter público, es necesario resaltar que la ausencia de autonomía de la defensa conspira contra la garantía de defensa en juicio. Asimismo debe señalarse que la falta de implementación de un Ministerio Público de la Defensa que garantice esta autonomía, deteriora el adecuado desempeño de la tarea fundamental de fomentar la promoción y protección de derechos de los sectores más vulnerables, que tal como dijéramos, son los que ingresan de manera masiva al sistema penal de la provincia.

d. Por otro sentido común con disputa mediática, social, educativa y cultural con actores significativos y víctimas en el espacio público y en el privado, en el estado y la sociedad civil, disputando sociabilidades y subjetividades.

2. Transformación de la institución policial en clave democratizadora

La larga historia de la policía de la provincia de Buenos Aires registra distintas etapas, pero podemos identificar muy tempranamente prácticas ilegales en su accionar que son un *continuum*. Sin embargo, no caben dudas de que para pensar una policía en clave democrática no puede dejar de mencionarse su activa participación en el terrorismo de Estado. Este antecedente y la reciente participación de las instituciones policiales latinoamericanas en movimientos desestabilizadores del orden democrático, ponen en el centro de la agenda la necesidad de dar impulso a la democratización de las fuerzas policiales.

A esto hay que sumar algunos rasgos que caracterizan la estructura policial, como su formación militarizada, su carácter altamente corporativo, la tendencia a garantizar su autogobierno y los altos niveles de corrupción. La falta de profesionalización de la fuerza policial ha generado una preocupante ineficiencia en la prevención y persecución del delito.

Sin dudas, el rasgo más preocupante es el desarrollo de prácticas ilegales tales como apremios, torturas y el uso arbitrario de facultades para privar de la libertad sin orden judicial.

Todos estos rasgos han generado (por cierto con marcados contrastes) una profunda desconfianza de la sociedad civil en la institución policial.

Desde el retorno de la democracia, las distintas gestiones provinciales han cimentado su relación con la estructura policial en acuerdos de gober-

nabilidad basados en la delegación de la conducción y desarrollo de las políticas de seguridad en las autoridades policiales. Esta delegación profundizó el carácter corporativo y el autogobierno de la institución policial. Los efímeros intentos por instalar la conducción civil y la profesionalización de la actividad policial no lograron instalarse como una política de Estado que sobreviviera a los límites temporales de una gestión.

La instalación de la seguridad como punto central de la agenda mediática y social ha generado en las autoridades políticas y judiciales una tendencia a la respuesta efectista y a la simplificación del fenómeno delictivo. En esta sintonía se impusieron las posturas de “endurecimiento del sistema penal”, incluyendo la función policial, poniendo al respeto de las garantías constitucionales en contraposición con la efectividad en la persecución del delito. Esta falsa contraposición ha deteriorado la institución policial y obstaculizado la tarea democratizadora.

Entendemos que una reforma estructural debe apoyarse, al menos, en los siguientes puntos:

- *Concebir al delito como fenómeno pluricausal.* Esto implica en primer lugar proponer que el análisis del fenómeno delictivo y la dicotomía seguridad/inseguridad sea abordada desde distintos enfoques y no solo desde la lógica securitaria.
- *Pensar abordajes multiagenciales,* que extraigan al fenómeno del delito de la órbita exclusiva de las agencias estatales de seguridad, promoviendo la intervención de otras agencias del Estado que no estén centradas en respuestas represivas.
- *Democratización de las fuerzas de seguridad.* El mayor desafío en este punto es garantizar un esquema de conducción político-civil de las policías, cambiando el paradigma imperante de autogobierno.

La constitución del Acuerdo para la Seguridad Democrática significó un paso fundamental para generar consensos amplios respecto a la transformación del paradigma securitario basado en propuestas efectistas y con sesgo autoritario y en la propuesta de un esquema basado tanto en el respeto a los derechos humanos como a la eficacia en la prevención y represión del delito.

El proyecto de *implementación de la Policía Judicial* realizado por la CPM se inscribe en este punto. Tal como se verá en este informe, uno de los objetivos fundamentales de esta iniciativa es el cambio de paradigma en la investigación de delitos y el intento de aportar a la reorientación de la polí-

tica criminal hacia la investigación de redes delictivas y delitos complejos.

Otro aspecto fundamental e indispensable para el diseño de políticas públicas es la construcción de información fiable. Es necesario enfatizar que la construcción de información fiable no es un problema desconectado de las urgencias de los reclamos de seguridad democrática, sino que por el contrario es condición de posibilidad para mejorar la prevención y represión de los delitos y la legalidad de las prácticas policiales.

No obstante, las transformaciones en el plano estructural deben conjugarse con reformas que tiendan a reducir el impacto de la violencia institucional a corto o mediano plazo y que apunten a los delitos económicos, financieros, de género, de grandes mafias del mercado de la trata, de la droga, del robo de vehículos y de lavado de dinero. Estas medidas no deben pensarse de manera aislada, sino como parte de un programa que aporte a la construcción de las reformas estructurales.

En este punto, se inscriben:

- *Regulación del uso de armas de fuego por parte de los agentes policiales.* Tal como describiremos en este informe, más allá de las muertes producidas por casos de “gatillo fácil”, existe un porcentaje muy elevado de muertes de civiles y de policías que se producen por la portación de armas de fuego mientras estos se encuentran de franco pero bajo las exigencias del estado policial permanente.

- Por otro lado es preocupante la *naturalización del empleo de armas de fuego* en el marco de persecuciones motivadas por delitos contra la propiedad. Las muertes de civiles (tanto de los que hayan cometido delitos como de los que sean ajenos a estos) y de policías pueden ser evitadas, para lo cual se debe dar prioridad a la protección del valor vida por sobre todo otro valor. Se impone en este marco una regulación que establezca límites claros, pero fundamentalmente una formación profesional que incorpore a la actuación policial una práctica de uso excepcional de las armas de fuego.

- *Limitación del uso de las detenciones sin orden judicial.* Tal como insistimos en sucesivos informes, la práctica de detención por averiguación de antecedentes y su correlativa detención por averiguación de identidad, se han convertido en una práctica extendida de la agencia policial, de alto impacto en la limitación de las libertades de los sectores más vulnerables (fundamentalmente niños y jóvenes pobres) y de baja efectividad para el control del delito. Los casos más graves (tales como el recordado caso

Bulacio y el reciente caso de la desaparición de Luciano Arruga) fueron producto del traslado de los detenidos a las comisarías. De manera tal que se impone no solo la limitación legislativa de los márgenes discrecionales para detener personas sin orden judicial, sino también la implantación de mecanismos que, pensados en términos de reducción de daños, permitirían limitar el impacto de estas prácticas. Por ejemplo reemplazando el mecanismo artesanal de averiguación de identidad por la implementación de dispositivos electrónicos como el Morpho Touch ID, que permite proceder a la identificación inmediata sin necesidad de trasladar a la persona para la extracción de huellas. Este mecanismo permite también llevar un registro a partir del cual se pueda evaluar posibles hostigamientos como la reiteración de detenciones a una misma persona.

3. Modificación de las políticas penitenciarias y transformación del Servicio Penitenciario Bonaerense transformándolo en una fuerza civil (desmilitarizada) de cuidado y seguridad de las personas detenidas

Las políticas penitenciarias no pueden pensarse aisladas de las políticas generales de seguridad. Como se ha dicho, cuántos detenidos hay en las cárceles, de qué origen social son y las condiciones de extrema vulnerabilidad que padecen, son cuestiones asociadas centralmente con un paradigma punitivo clasista y reproductor de la desigualdad social. Ya se han señalado las modificaciones necesarias para ir modificando esta tendencia y cambiar radicalmente el sentido del sistema penitenciario que realiza los modos del castigo que se regula socialmente.

- En esta dirección, debe *modificarse de forma drástica el sistema penitenciario*. La primera cuestión ineludible es democratizar el SPB, desmilitarizar su estructura y funcionamiento y adaptarlo a nuestra sociedad democrática. Para eso hace falta reformar la legislación vigente desde la dictadura, que organiza la fuerza y su funcionamiento. Pensar un cuerpo de tratamiento alejado de funciones de seguridad y dotar a las unidades carcelarias de conducciones civiles, que posean otra formación y experiencia, rompan con las lógicas y prácticas institucionales que se han reproducido desde la dictadura hasta acá e intenten transparentar y abrir las cárceles al escrutinio público. Estas transformaciones se tornan indispensables para luchar contra la tortura que, como práctica sistemática, se despliega sobre las personas detenidas. No se trata de prácticas aisladas o particulares, con diferentes modalidades e intensidades; son

generalizadas en todos los lugares de detención y se reproducen en el tiempo agravándose cada vez más. A los métodos de tortura más difundidos durante la dictadura (submarino seco y húmedo, golpizas, picana eléctrica) se agregan otros no menos gravosos (duchas o manguerazos de agua fría, bastonazos en las plantas de los pies, aislamiento absoluto por varios meses, traslados constantes, etc.) que persiguen la neutralización subjetiva de la persona y no el tan enunciado fin de la resocialización constitucional. Este informe analiza la multidimensionalidad de la tortura que se presenta combinando diferentes modalidades. A modo de ejemplo golpizas, con duchas de agua fría, con aislamiento, en condiciones inhumanas de detención, padeciendo hambre por varios días, etc. Todo en actos concatenados sobre una misma persona.

- Otro elemento indispensable es el traspaso de Salud Penitenciaria a la órbita del Ministerio de Salud provincial a fin de integrarse a los programas de este ministerio y romper con la complicidad o naturalización de la tortura en la que cae el personal médico o de enfermería.

- En este mismo sentido deben atacarse otros problemas: la *sobrepoblación estructural* del sistema que aloja 28.000 detenidos en 18.640 plazas, dictando una ley de cupos que regule la cantidad de personas que ingresan al sistema, amén de las modificaciones del Código Penal y el Código de Procedimiento que tiendan a bajar las tasas de prisionización.

- La *corrupción estructural* daña también las condiciones de detención y promueve la violencia. El diseño de auditorías internas y externas en tiempo real, sobre procedimientos administrativos, licitaciones y compras, es otro paso necesario para mejorar las condiciones de detención de personas que no reciben la alimentación, ni medicamentos ni elementos de higiene o limpieza que deben brindarse y están presupuestados por el Estado provincial.

- La transformación del SPB debe implicar también la *creación de los mecanismos independientes de control para la prevención de la tortura*, conforme lo establece el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas. Argentina está obligada desde 2007 a crear estos dispositivos tanto a nivel nacional como provincial. El proyecto nacional propuesto por 23 organizaciones de la sociedad civil, que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados, está pendiente de su tratamiento en el Senado. De no tratarse a fines de este año, perderá estado parlamentario. Es indispensable que los senadores se comprometan a sancionar

esta herramienta de lucha contra la tortura. A nivel provincial es urgente también su sanción. Tres proyectos tienen hoy estado parlamentario con diferentes avances.

- Un rol central ocupa *la justicia provincial* que no asume su función de *control y sanción de estas prácticas*. Casos de torturas que se caratulan con tipos delictivos más benignos (*apremios* en lugar de *torturas*), deficitaria investigación de estas causas, nula condena de los responsables. Es necesario crear protocolos de actuación específicos para estos casos y que ellos sean aplicados por fiscalías especializadas en estos delitos. Los funcionarios para éstas deben seleccionarse de manera transparente y con control de la sociedad civil. A esto debe agregarse la creación de programas de protección y asistencia a víctimas de torturas, indispensables para comenzar a romper la impunidad de los victimarios.

4. Necesidad de superar la distancia entre los cambios parlamentarios positivos en las políticas sobre niñez y las prácticas en un contexto de violación de los derechos de niñas y niños

En los últimos años, en la provincia de Buenos Aires se han registrado avances legislativos sustanciosos en torno a las políticas de niñez y adolescencia. Nos referimos a la ley 13.298 de promoción y protección de derechos que vino a plasmar en la legislación una política hacia la niñez basada en el pleno reconocimiento de niños y niñas como sujetos de derecho. A ésta se agregó la ley 13.634 que creó el Fuero Penal Juvenil y que rige para los menores entre 16 y 18 años consagrando ciertas garantías a los jóvenes en conflicto con la ley.

La nueva ley permitiría dejar atrás el viejo sistema de patronato donde niños y niñas quedaban bajo la tutela arbitraria del Estado sin que mediaran mecanismos de protección de sus derechos elementales.

Sin embargo, como se verá en este informe, su implementación deficitaria ha llevado al incumplimiento del espíritu que le dio cuerpo a la nueva norma que buscaba una intervención del Estado sobre la niñez mediante el precepto de la plena vigencia de sus derechos. Incluso hasta puede advertirse en muchos casos una total ausencia de intervención que pone en mayor riesgo a la población protegida.

Esto no debería llevarnos al error de descreer de las proposiciones ético-políticas que impulsaron las reformas sino advertir que aún cuando se logra modificar el marco normativo de una política pública que demandó

de muchas instancias de debate y trabajo de distintas organizaciones de la sociedad civil, es preciso continuar la disputa en torno a ella, construyendo escenarios sociales, políticos y culturales que reviertan en términos reales y no sólo normativos y declarativos la posición de vulnerabilidad de sectores sociales víctimas del sistema de la desigualdad. Es decir, así como debe reconocerse la integralidad de las políticas públicas también debe reconocerse esa multidimensionalidad en las modalidades de presión sobre las agencias estatales para que cumplan con los marcos normativos.

En este sentido la CPM no sólo controla, denuncia y propone sino que también pretende intervenir de forma directa en la transformación de las condiciones generales de la sociedad para que la perspectiva de los Derechos Humanos sea parte de esa cultura que moldea las formas del vivir juntos y que por tanto sea constitutiva de las expectativas políticas de la sociedad.

La deficiencia actual del sistema de promoción y protección de la niñez debe alentar a seguir en la misma dirección, reconociendo con claridad los avances y aciertos y señalando las deudas pendientes y lo que falta por hacer.

Claves de nuestro Informe Anual Sobre el Capítulo de Políticas Penitenciarias

Como ya hemos señalado, nuestra visión sobre los problemas del sistema penitenciario debe encuadrarse en el marco de un sistema mayor al cual denominamos el sistema de la crueldad; concepto sin el cual no se comprende la raíz estructural del mismo ni las relaciones inter-poderes que lo hacen posible. En ese sentido marcamos y estudiamos cuatro núcleos esenciales: la tortura como práctica sistemática, la sobrepoblación en la totalidad del sistema con nichos de hacinamiento crítico, condiciones inhumanas de detención violatorias de toda la normativa vigente y la corrupción estructural en la administración penitenciaria. Y dentro de la trama que da realidad y consistencia al sistema está la responsabilidad de la mayoría del poder judicial que no investiga los hechos, consagrando la impunidad.

1. Sobre las muertes en contextos de encierro

En el año 2011 se produjeron 127 *muertes* en 39 de las 54 unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, lo que representa un promedio de diez

personas cada mes. El SPB clasificó 47 de ellas como muertes traumáticas y 72 como no traumáticas. De estas últimas, 18 fueron por VIH-Sida, 4 no especifican causal y en 25 casos sólo se consignó paro no traumático sin especificar las causales de base ni las mediatas.

La proporción de mayor cantidad de muertes no traumáticas continúa manteniéndose, en relación con el año anterior. Sin embargo, las muertes traumáticas se incrementaron de 38 en 2010 a 47 en 2011 (un 30%). Los “suicidios” aumentaron de 15 a 18 en igual periodo y también se incrementaron las muertes por herida de arma blanca de 23 a 25.

La investigación de las muertes es deficiente tanto judicial como administrativamente.

A modo de ejemplo, sobre 54 muertes ocurridas en cárceles del Departamento Judicial La Plata, solamente se iniciaron 34 investigaciones en las fiscalías en turno, quedando un total de 20 muertes sin abrirse una causa penal. Los fiscales platenses durante el 2010 no investigaron un 25% de las muertes ocurridas en las unidades penitenciarias, porcentaje que se eleva al 37% en 2011.

Los fiscales y jueces no investigan la falta al deber de cuidado o garantía, sobre la vida e integridad de las personas bajo su custodia ni tampoco otras hipótesis que no sean la muerte natural. Del análisis de las causas judiciales o administrativas surgen falencias en la atención médico-psiquiátrica, la ausencia de medicamentos o tratamientos adecuados y la falta de actuación frente a indicadores que advertían el desenlace fatal.

En varios casos la instrucción de las causas es ejecutada por personal policial y las autopsias realizadas por médicos de policía, pese a lo dispuesto por la resolución 1390 de la Procuración General que lo prohíbe expresamente.

Propuestas y recomendaciones

1- Ante cualquier muerte acontecida en lugares de detención, debe abrirse una investigación penal preparatoria y una causa administrativa que la investigue.

2- Debe realizarse una registración correcta de las muertes en cuanto a causales inmediatas, mediatas y de base.

2. Torturas y malos tratos

La tortura continúa siendo una práctica sistemática en lugares de deten-

ción. Se utiliza con diferentes modalidades e intensidades, sin que existan políticas tendientes a su prevención, asistencia o protección.

Este cuadro se reproduce por la inactividad y escaso compromiso de los funcionarios judiciales que, en su indiferencia, desatención o complicidad con los torturadores, consagran la impunidad.

El trabajo de la CPM a través de su equipo del CCT releva y denuncia casos que dan cuenta de la multidimensionalidad de la tortura en cárceles, institutos de menores y comisarías provinciales.

Tortura y violencia penitenciaria

La tortura es una práctica *sistemática, extendida y persistente* que opera con *impunidad garantizada*. El *gobierno penitenciario* se sirve de estas prácticas de *tortura institucionalizada* pero también de enraizados mecanismos de *corrupción estructural* y de *administración discrecional de la escasez* como principios organizadores de un sistema punitivo-premial.

Para el año 2011 la CPM –a través de nuestro equipo CCT– realizó 2371 presentaciones judiciales entre habeas corpus, informes urgentes y denuncias penales que incluyeron la denuncia de un total de 7089 hechos diferentes de violaciones de derechos humanos, con un promedio de 3 situaciones que afectaban los derechos de las víctimas. Los principales tipos fueron: falta de atención médica, afectación del vínculo familiar, aislamiento, condiciones materiales de infraestructura, problemas de alimentación y golpes. Concentraron el 47% de éstas las unidades penales 2, 1, 9, 30, 17, 28 y 15.

Sobre el 49,8% de estas resoluciones notificadas, sin considerar si fueron aceptadas o rechazadas, en 8 de cada 10 presentaciones el magistrado actuante adoptó medidas, reconociendo la necesidad de disponer el cese de alguna/s situación/es que afectaba derechos de los detenidos. Una práctica preocupante del poder judicial es que solo se citó a comparecer a la víctima en los habeas corpus en el 54%, es decir, en la mitad de las presentaciones.

La mitad de los habeas corpus fueron rechazados, haciéndose lugar solo en el 22%, seguido por el 14% en las cuales el detenido desistió de la acción, muchas veces mediando extorsiones y/o negociaciones. Sin embargo, en 7 de cada 10 habeas corpus rechazados se adoptaron medidas que modificaron la situación denunciada, aunque se citó a comparendo al detenido sólo en 6 de cada 10 presentaciones rechazadas.

Los principales tipos de medidas adoptadas por los magistrados fueron: el *traslado* (43%), la *atención médica* (27%) y la *prohibición de reingreso*

a una unidad (12%); esta última tratándose de una medida conceptualmente integrable a la de traslado, que sumadas dan por resultado que el 70% de las medidas adoptadas por los magistrados recaen en el desplazamiento espacial de los detenidos. Estas medidas resuelven el problema planteado pero en general no se piensan para modificar la situación estructural de violaciones de derechos.

En 2011 se registraron 10458 hechos violentos informados por el servicio penitenciario (un promedio de 28,6 hechos por día), incrementándose el 31% respecto de 2010.

El 56% de los hechos informados por el SPB son caratulados como *conflictos entre internos*, y el 28% como *conflictos que involucran al personal*. Como ya es un comportamiento histórico, en ningún caso los penitenciarios aparecen como victimarios. Ello significa que para el SPB ninguno de sus agentes ha agredido y/o amenazado a algún detenido. Otro 16% de los hechos refiere que los *detenidos provocan un daño sobre sí mismos*, aunque la forma de caratular las lesiones (devenidas en autolesiones o accidentes) así como los suicidios presentan en muchas ocasiones ostensibles inconsistencias lógicas que tributan al encubrimiento de los actos violentos de tortura.

En el 56% de las unidades crecieron los hechos violentos reportados: en 4 de cada 10 unidades superaron los 200 anuales.

Para 2011 se informaron 2093 hechos de represión. Fueron casi 6 hechos de represión por día. Estos hechos implican disparar balas de goma a diestra y siniestra sin respetar protocolos vigentes y ocasionando graves lesiones en las personas detenidas.

En 8 de cada 10 casos de estos hechos violentos informados, se lesiona el cuerpo de los detenidos: un total de 5164 personas padecieron distintos tipos de lesiones. Las graves y las muertes registran incrementos en 2011, siendo que la mortalidad en el marco de hechos violentos creció el 30% en el último periodo interanual.

Frente a lesiones el SPB informó medidas adoptadas sólo en el 52% de los casos. En el 27% se dispuso *atención médica*; no obstante, el abordaje predominante son las medidas de *aislamiento*, dispuestas en el 73% y que no se complementan por acompañamiento terapéutico alguno.

Por último, advertimos que *el aislamiento (en SAC, Alcaldías, Programas de Prevención de Conductas Violentas y otros pabellones con estos regímenes) es una de las formas más extendidas de tortura y malos tratos que se utiliza sobre los detenidos y las detenidas en el*

ámbito bonaerense.

Registro Nacional de Casos de Torturas

Una de las herramientas utilizadas para el diagnóstico que se presenta es el *Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos*, que se implementa junto a la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios en Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la UBA. Durante su primer año de implementación –2011– se recogieron testimonios de 235 *víctimas* que habían sufrido *en promedio casi 6 tipos de tortura cada una, en los últimos dos meses*. Fueron registrados, entre otros, los testimonios de:

- 124 *víctimas de agresiones físicas*, que sufrieron 163 veces torturas físicas, sumando un total de 325 agresiones distintas combinadas (golpizas, asfixia-submarino, puntazos-cortes, picana eléctrica, entre otras). Se registró un total de 791 agresores responsables de los hechos descriptos, lo que arroja un promedio de casi 5 penitenciarios ejerciendo las agresiones a cada una de las víctimas.

- 196 *víctimas de aislamiento* (por sanciones formales o informales, medidas de seguridad y regímenes de pabellón), que sufrieron encierro durante las 24 horas en celdas de escasas dimensiones, sin agua caliente ni elementos suficientes para desarrollar tareas elementales de supervivencia.

- 85 *víctimas de traslados constantes* que pasaron por 922 cárceles distintas y sólo en los últimos dos meses fueron trasladadas por un total de 203 unidades. En promedio, cada una de estas víctimas pasó por 11,8 cárceles. Más de la mitad de las víctimas (54%) testimonió haber sufrido riesgo de vida por los traslados constantes.

- 207 *víctimas de gravosas condiciones materiales de detención* que implicaron la combinación de al menos 20 deficiencias materiales (hacinamiento, falta de agua, de sanitarios, de colchón, ratas en celdas y pabellones, etc.).

- 171 *víctimas de falta o deficiente alimentación*, entre las cuales el 78% reconoció haber llegado al extremo de haber pasado hambre durante los últimos 2 meses, producto de la ausencia o deficiente acceso a alimentos, mientras que al 62% su ingesta le provocó dolencias o problemas de salud.

- 60 *víctimas de robo de pertenencias personales* por parte de funcionarios públicos (penitenciarios) que han sufrido esta situación 78 veces en los últimos 2 meses. En 2 de cada 10 hechos se trató del robo de muchas o todas las pertenencias; es decir supuso el despojo total de las víctimas.

Estos resultados evidencian la multidimensionalidad de los actos aflictivos que se despliegan y combinan sobre las personas detenidas en la provincia de Buenos Aires y exigen atender a la condición estructural de la violación de derechos y el ejercicio sistemático (persistente, recurrente y extendido) de prácticas de tortura y/o malos tratos que definen el “ser preso”; es decir, que dan forma a la experiencia vital del encierro como un lapso cargado de violencias, humillaciones y sometimientos. Constatándose una ínfima proporción de casos denunciados formalmente y una muy baja proporción de casos comunicados, este Registro se muestra como una herramienta vital para abordar el problema de la tortura en las cárceles bonaerenses.

3. Visitas judiciales a lugares de detención

Mediante *resolución 3415 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, del año 2008*, los magistrados provinciales deben realizar visitas institucionales a los lugares de detención. Estas visitas se llevan a cabo por medio de un protocolo de intervención diseñado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. En el mismo se establecen los lineamientos principales que deben ser monitoreados: condiciones materiales, régimen y actividades socio-educativas, acceso a la atención médica, personal, procedimientos disciplinarios y sanciones. Este protocolo no contemplaba el relevamiento de las torturas y malos tratos así como tampoco las formas de gobierno de la cuestión carcelaria. Por esta razón se integró una mesa de trabajo en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SCJBA, en la que la CPM, el CELS y la Defensoría de Casación Provincial trabajaron conjuntamente durante el año 2011 para, luego de varios meses, elaborar un nuevo protocolo que contempla estas variables. Dicho protocolo se encuentra hace varios meses a consideración de la Suprema Corte.

Se analizan comparativamente las inspecciones judiciales con las realizadas por el Comité Contra la Tortura de la CPM y los relevamientos que llevan a cabo los jefes de despacho o empleados de la Procuración General en las unidades carcelarias. Las realidades observadas son diametralmente opuestas.

El monitoreo de los jueces tiene –en general– las siguientes características:

1- Se basan en manifestaciones de los funcionarios penitenciarios y no recogen la voz de los detenidos, que queda silenciada. Los contenidos y da-

tos relevados resultan insuficientes para dar cuenta del padecimiento de los internos en relación a los agravamientos de las condiciones de detención. En general no se obtienen de la observación directa u otras formas de constatación que no sea lo enunciado por la propia institución inspeccionada.

2- Asumen el monitoreo sin estar convencidos de su importancia y pensando que es una distracción de tiempo frente al cúmulo de tareas jurisdiccionales que abordan. Su mirada “rápida” desproblematiza y naturaliza la realidad carcelaria.

3- No se asume responsabilidad alguna por las condiciones de detención y se actúa con ajenidad frente a las graves violaciones de derechos. Por esta razón no se adoptan medidas inmediatas para modificar esta situación o evitar el padecimiento de las personas a su cargo.

4- La mayoría de los comités departamentales no cumplen su misión de coordinación de las visitas institucionales. A los informes que dan cuenta de violaciones de derechos muchas veces no se les da trámite alguno o bien el trámite es apenas un oficio informando al poder ejecutivo sobre la situación sin que se realice luego seguimiento o gestión alguna.

5- Diferentes visitas cercanas en el tiempo al mismo lugar presentan realidades completamente diferentes, sin que esto interpele a los actores o sea analizado.

6- No existe identificación y/o seguimiento de las problemáticas de las personas alojadas en las unidades penitenciarias. Tampoco interés en la historia y padecimientos de los internos.

7- Cuando se releva la opinión de los detenidos, se utilizan encuestas en reemplazo de las entrevistas. Estas encuestas no tienen privacidad ni confidencialidad y visibilizan *la negación* a escuchar el testimonio de los detenidos y, como consecuencia, a desconocer sus demandas.

8- La falta de observación directa de las condiciones de vida de los detenidos pone de manifiesto la existencia de un punto ciego que se produce al observar el sufrimiento de las personas privadas de la libertad.

9- La forma de nombrar los elementos que componen la realidad carcelaria componen un cuadro totalmente falaz de esa realidad, distorsionado desde y por una mirada etnocéntrica-judicial. Así se llama *escritorio* aquello que entendemos como una precaria mesa de hormigón, *habitación* a una celda o *comida* a un caldo con huesos.

4. Investigación de la violencia institucional

La actuación de la justicia penal ante los casos denunciados de violencia

institucional que involucran el accionar de funcionarios públicos constituye un eje central en la agenda de los Derechos Humanos. Los datos sobre su desempeño, relevados, sistematizados y analizados a partir de la Base de Causas Judiciales del CCT y del SIMP para el año 2011 evidencian que los hechos que se denuncian son poco o mal investigados y que suelen resolverse con tipos penales de menor cuantía que el de “tortura” o las causas son directamente archivadas.

El Ministerio Público remitió información sobre 2635 causas contra funcionarios públicos iniciadas en el año 2011 en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Ello representa un promedio de casi 220 denuncias por mes; es decir, más de 7 denuncias diarias. En la base propia del CCT trabajamos con 871 causas con información desagregada de variables específicas.

Siguiendo la tendencia histórica, los delitos imputados con mayor frecuencia en este tipo de causas son los de *apremios ilegales*, *severidades* y *vejaciones*, con una participación de casi el 80% en los registros del Ministerio Público. Preocupa la baja proporción de causas caratuladas como *tortura*, delito imputado en 12 causas (0,5%).

Otra variable determinante en la administración de justicia se vincula a la identificación de los victimarios. Atendiendo a los datos del SIMP, sobre un total de 1453 victimarios, un 70,5% no pudo ser individualizado con nombre y apellido.

En relación al estado de las causas, la misma fuente indica que el 24,6% (639 IPP) habían sido “archivadas” al remitirnos la información (en 6 de cada 10 casos durante los primeros 6 meses de instrucción). De las 1996 causas “en trámite”, menos del 1% había avanzado a una etapa intermedia, de juicio o de ejecución, encontrándose el 99,4% en la etapa preparatoria. El letargo en la instrucción y la ínfima cantidad de expedientes que avanzan en la administración de justicia sigue siendo la característica estructural del tratamiento judicial sobre la violencia institucional.

5. Sobrepoblación y hacinamiento

El sistema penitenciario provincial conserva un grave problema de sobrepoblación y hacinamiento. Esta situación constituye una grave violación de derechos humanos que provoca el padecimiento físico y psicológico de las personas.

Más del 45% de la población encarcelada en Argentina se aloja en las 60 cárceles y alcaidías penitenciarias de la PBA. Al 29 de diciembre de 2011, 27.991

detenidos se alojaban en las 18.640 plazas con que contaba el sistema provincial de encierro. Esta sobrepoblación del 50% se presenta de manera diferenciada entre unidades y aún hacia adentro de éstas, coexistiendo espacios donde se visibiliza un hacinamiento extremo con otros donde la relación cantidad de detenidos y metros cuadrados es mayor. Más allá de esta diferencia, en ningún caso se respetan los estándares internacionales que prevén 7 mts² por cada detenido.

Como describiéramos, definitivamente ha prevalecido el “cupo penitenciario” en la fijación de los lugares. Donde entra un colchón hay una plaza sin que se pondere la relación entre cantidad de detenidos y los servicios con que cuenta la Unidad.

El gobierno provincial informó que había ampliado el cupo penitenciario en 8.540 lugares. Sin embargo, sólo se agregaron alrededor de 3.400 plazas nuevas. También el Consejo de Defensores Generales de la provincia de Buenos Aires llevó adelante un análisis exhaustivo y determinó que su capacidad es de 15.600 plazas. El sistema alojaba en aquel momento prácticamente al doble de personas que podría alojar legítimamente.

En consecuencia, dado que actualmente se encuentran 29.060 personas privadas de su libertad en la provincia, el cálculo más favorable al discurso oficial es que la sobrepoblación del sistema penitenciario provincial alcanzaría, por lo menos, el 50% y ascendería a 56% si se suman las personas que aún están detenidas en comisarías. Este cálculo sería mayor si se utilizara el parámetro de la Defensa Pública. Faltan 10.420 plazas. Como hemos dicho, desde la CPM creemos que la solución no pasa por la construcción de más cárceles sino por modificar radicalmente el paradigma punitivo con la consecuente transformación de a quiénes se persigue y por qué delitos se castiga.

En diciembre de 2011 la cantidad de detenidos en comisarías descendió a 1069 al disponer el cierre progresivo de calabozos de 138 comisarías.

Esta disminución de personas detenidas en comisarías se alcanzó a expensas de una sobrecarga aun mayor de las unidades del SPB.

Año	Detenidos totales	Detenidos en SPB	Detenidos en comisarías
2007	26.990	24.208	2.782
2008	27.164	24.166	3.448
2009	29.457	24.095	4.552
2010	29.467	26.975	2.492

Estos números indican que durante los primeros dos años de gestión (2008-2009) el número de detenidos en el SPB se mantuvo estable, pues las personas que ingresaban al sistema se alojaban en las comisarías. A partir de 2010, los detenidos fueron dirigidos a las unidades del SPB, incrementando hasta un 15,6% la población alojada en diciembre de 2007. El desalojo de las dependencias policiales no fue acompañado de medidas dirigidas a evitar una profundización del hacinamiento del SPB.

Durante 2011 se registraron varias situaciones de hacinamiento extremo (incluso considerando el cupo penitenciario). Si se considera el estándar internacional respetuoso de los Derechos Humanos el problema se agrava. En estos casos se realizaron las denuncias judiciales tendientes a revertir la situación y esto fue constatado por peritos oficiales: Unidad 1, Unidad 2, Unidad 5, Unidad 6, Unidad 9, Unidad 15, Unidad 17, Unidad 28, Unidad 33, Unidad 35, Unidad 39, Unidad 43.

6. Mujeres

El SPB aloja 1.205 mujeres en un sistema carcelario diseñado, pensado, desarrollado y controlado por y para hombres únicamente. Dentro de esta población de mujeres detenidas, 17 se encontraban embarazadas, 74 estaban detenidas con sus hijos/as y 91 chicos/as se encontraban detenidos/as con sus madres.

En estos espacios se aplican las mismas reglas, lógicas y prácticas que en las unidades de hombres, sin el más mínimo análisis sobre las necesidades y problemáticas diferenciadas que afectan a las mujeres.

A la violencia inherente a las instituciones penitenciarias se le debe sumar la violencia de género *como una forma de tortura específica de este colectivo*. Estas violencias son ejercidas tanto por personal femenino como por personal masculino.

Las unidades carcelarias no se encuentran preparadas ediliciamente para el alojamiento de mujeres, mujeres embarazadas y mujeres con hijos/as. Los/as niños/as deben compartir la pequeña celda y la cama con sus madres, sin ningún tipo de reacondicionamiento. No se tienen en cuenta las necesidades de los/as niños/as.

Durante el año 2011 se incrementaron los hechos de violencia informados por el SPB, de 254 registrados en 2010 creció a 419 en 2011. Este aumento de la conflictividad interna denota la falta de preparación del personal del SPB para el abordaje de las situaciones de violencia y la falta de

previsibilidad y atención especial para evitar este tipo de hechos.

Hemos registrado, durante el año 2011, violaciones de los derechos de las mujeres en distintas modalidades: golpes y malos tratos por parte del personal del SPB masculino y femenino, requisas vejatorias y constantes, utilización constante del aislamiento, invasión a la privacidad de las detenidas, traslados constantes, afectación del vínculo familiar.

El sistema de salud es deficiente: la población femenina accede a sanidad con dificultad y muchas veces cuando ya se encuentran muy graves. El acceso al sector tampoco ofrece garantías para la superación de la dolencia. Es frecuente el faltante de medicación y la pérdida de turnos en hospitales extramuros.

Las embarazadas tienen variadas dificultades con relación a la atención, los controles que necesitan y las vitaminas que le deben ser suministradas, además de lo mencionado con relación a la alimentación.

Por parte del Estado provincial y del SPB no se ven avances institucionales con relación a la atención médica a los/as chicos/as que se encuentran detenidos/as con sus madres.

Asimismo, las mujeres detenidas que viven con VIH manifestaron no tener el seguimiento necesario para controlar los avances de su enfermedad, además de la insuficiencia de la dieta especial.

7. Población Trans: Violencia, torturas y discriminación

El colectivo de personas trans que adoptaron una identidad de género femenina es, por varios motivos, el más vulnerable dentro de las unidades penales.

No existen pabellones o espacios de detención pensados para alojarlas, por lo que son obligadas a permanecer en unidades penales masculinas. Los únicos dos pabellones destinados para el alojamiento de personas trans son denominados “homosexuales”, donde conviven con homosexuales y personas con causas vinculadas a delitos contra la integridad sexual, primando el criterio de “desviaciones sexuales”. Esta población es constantemente discriminada por tener una construcción identitaria diferente a la heteronormatividad.

La ausencia de criterios responsables y la falta de capacitación de los operadores para respetar los derechos de quienes adoptaron una orientación sexual diferente da lugar a todo tipo de prejuicios y de delitos que desprecian la dignidad de las personas.

Son constantemente sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos y de-

gradantes. Son objeto de burlas, malos tratos y abusos sexuales de manera sistemática.

Varias son las restricciones impuestas por el SPB a esta población por el solo hecho de asumir una identidad diferente. No pueden vestir con la vestimenta que las identifique, no tienen posibilidad de acceder a visitas íntimas con sus parejas, no pueden acceder a la escuela con la vestimenta que deseen, tienen dificultades para el ingreso de tintura para el pelo, ropa femenina, maquillaje, etc. Este requisito necesario de audiencia con el jefe del penal para solicitar cualquier cuestión personal –ya sea elementos de higiene o visitas– las expone constantemente a situaciones de abuso de poder donde muchas veces son forzadas a realizar “favores sexuales” a cualquier miembro del SPB. Además, son sometidas constantemente a vejatorias requisas, que incluyen desnudos totales, realizadas por personal masculino.

8. Salud

El funcionamiento de la salud penitenciaria presenta graves falencias.

Durante el *año 2011* las muertes por enfermedades fueron la primera causa de muerte en la población privada de libertad y dentro de ellos el VIH y los suicidios. Sin embargo, a pesar de los numerosos protocolos estadísticos, establecidos nacional e internacionalmente, en el registro de óbito de *25 personas* no se especifican debidamente las causas, omitiendo el análisis integral de la situación.

La falta de tratamientos adecuados, de medicación y de profesionales, los problemas de organización sanitaria y logística, provocaron que más de 4 de cada 100 detenidos con VIH-Sida fallecieran el año pasado, lo que representa una letalidad del 4,18. En la Unidad 9 la letalidad duplicó el promedio general para ubicarse en 10,86 y en la Unidad 32 fue mayor, ascendiendo la letalidad a 16,66. En la provincia, en 2009, la tasa de mortalidad fue de 4,7 cada 100.000. En todo el país fallecieron 1.423 personas por VIH.

Desde este Organismo, se han realizado numerosas presentaciones judiciales: *acciones urgentes* (habeas corpus e informes urgentes) *por problemas de salud*, 1.040 casos por detenidos sin atención médica y 206 casos por atención médica deficiente. Los principales: lesiones, 306 casos; VIH, 155 casos; lesiones traumatológicas, 127 casos; aparato digestivo, 91 casos; enfermedades neurológicas, 71 casos; oftalmológicas, 68 casos y adicciones, 59 casos. *Como se puede deducir, los problemas de salud denunciados guardan estrecha relación con las principales causas de muerte.*

Asistimos nuevamente a las consecuencias más graves de la imposibilidad del Sistema de Salud Penitenciario de cumplimentar sus objetivos programáticos conforme al decreto 950/05 que lo fundara. Esta afirmación –que ha sido objeto de informes anteriores de este Comité Contra la Tortura– se agrava por el *fracaso del Convenio Interministerial*, quizás la decisión política más ambiciosa destinada a mejorar la calidad de atención sanitaria de las personas privadas de libertad. Desde el año 2009 el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires tiene establecido un Convenio con el Ministerio de Salud de la Nación y el de la Provincia, con el objetivo de implementar en las unidades penitenciarias los programas nacionales de salud. En este marco han tenido un rol fundamental el Programa de Salud en Contexto de Encierro, creado por el citado Convenio y la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria.

Sin embargo, durante 2011, los 25 puntos de acuerdo que contenía el Convenio fueron en su mayor parte incumplidos desde la propia DPSP y desde el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, lo que queda demostrado por la persistencia de altas tasas de letalidad sobre enfermedades prevenibles y tratables, la ausencia de mínimos criterios médicos y la falta de continuidad y regularidad en los tratamientos. En el *Informe de Gestión 2009-2012* de la Dirección de Medicina Comunitaria que se analiza en este Informe Anual se da cuenta de esta situación.

9. Salud mental en cárceles psiquiátricas

Dos cuestiones son consideradas como centrales: a) el marco legislativo nacional y su impulso por el respeto de los derechos de las personas con padecimiento mental y b) las prácticas concretas de encierro signadas por el castigo, reclusión perpetua, ausencia de atención de la salud. En la provincia de Buenos Aires la ley de Salud Mental propuesta a fin de adecuarse a la ley nacional, se encuentra en la legislatura sin avances en su tratamiento.

En unidades psiquiátricas se encuentran gran cantidad de casos de personas detenidas bajo lo que se llama *medida de seguridad*, en la cual prima el criterio de peligrosidad de la persona no dejando lugar para el abordaje de la salud mental desde una lógica que respete los derechos de las personas y se atiendan sus padecimientos.

Las unidades penales psiquiátricas de la provincia de Buenos Aires se enmarcan dentro de una doble lógica; por un lado la lógica general para la salud mental: estigmatización, abandono, encierro, maltrato y por el otro la

lógica del sistema penitenciario: desidia, tortura y represión.

Otro dato representativo del abandono en estas unidades lo demuestra el alto promedio de muertes. En 2011, la cantidad de muertes en la totalidad de instituciones penales fue de 127 sobre una población aproximada de 28.000. En la Unidad 34 hubo en ese año 7 muertes sobre una población de 337, lo que arroja un promedio de 2,07 muertos cada 100, quintuplicando las cifras generales. Nos encontramos con prácticas de tortura: sobre medicación, ausencia de medicación por tiempos prolongados, castigos, aislamiento, encierro y golpes ante las descompensaciones.

En este sentido, pretendemos dar cuenta de la violación de los Derechos Humanos que se establece en dichos espacios de reclusión, generándose lo que nominamos como *encerrona trágica*, pues quienes se encuentran allí detenidos deben esperar por la resolución del cese de la medida de parte de quien al mismo tiempo sostiene y avala dicha forma de reclusión y castigo.

10. Condiciones de detención

Las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires no se adecúan a lo previsto en la normativa constitucional e internacional vigente en nuestro país. No garantizan el respeto a la dignidad de las personas.

Las unidades penales provinciales padecen deficiencias edilicias estructurales: unidades muy antiguas o bien nuevas pero construidas con materiales de baja calidad y diseñadas para alojar menos personas que las que en la actualidad alojan. Esto produce gran cantidad de problemas: desagües cloacales colapsados y obstruidos, falta de colchones, hacinamientos en las celdas y pabellones, etcétera. A esto se suma la falta de mantenimiento edilicio de las unidades penales.

En relación a las problemáticas edilicias más comunes en las cárceles bonaerenses, podemos señalar que en la mayoría las *instalaciones eléctricas* son deficientes y no cumplen con medidas de seguridad mínimas: suelen encontrarse cables colgando, enganchados con otros a través de precarias conexiones (unidades 2, 1, 21, 35, 13, 28, 15, 9, 5, 24, 10, 45, y la 3). Las *redes cloacales* colapsan por la sobrepoblación (unidades 2, 30, 35, 24, 48, 1, 9, 13) y las de agua suelen ser insuficientes (unidades 2, 30, 15, 28, 35, 1). En cuanto a la *luz artificial*, la mayoría de las veces depende de una precaria instalación eléctrica, con cables expuestos (unidades 2, 9, 30, 28, 13 y 5); y en muchas oportunidades no cuentan con ningún tipo de iluminación artificial, por lo que quedan completamente a oscuras cuando cae el

sol (así por ejemplo en las unidades 29, 28 y 35). La *falta de calefacción*: en algunas unidades penales no cuentan con instalaciones de calefacción en condiciones de ser usadas, mientras que en otras en las que existe, no es utilizada. Otra deficiencia edilicia muy común en las unidades penales es la *falta de vidrios* en las ventanas, por lo que en época invernal los detenidos se ven obligados a taparlas con toallas o cualquier elemento que les permita impedir aunque sea mínimamente el paso del viento, obturando así la entrada de luz natural. Los *sanitarios* también son un punto crítico en las UP provinciales, así en celdas diseñadas para alojar a una persona (pero que en la actualidad alojan a 2), las letrinas se encuentran dentro de la misma y no cuenta con ningún tipo de separación con el resto del habitáculo; asimismo es muy común que estén tapadas, generando olores nauseabundos; el sector de *duchas* de las unidades penales y el acceso a las mismas también se constituye en una problemática: es muy común la ausencia de agua caliente, la insuficiencia de las instalaciones, las limitaciones impuestas por el SPB para conducir a los detenidos a las duchas. Asimismo en muchas unidades penales debido a la sobrepoblación existente, no hay suficientes *camastros* para la cantidad de detenidos que alojan, por lo que muchas personas deben dormir con el colchón en el piso, aunque es muy común que no haya suficientes colchones, así los detenidos deben compartir el colchón entre dos personas, o en su defecto deben dormir sobre el camastro con solo una manta o ropa. En ninguna unidad penal se les entregan sábanas ni almohadas a las personas alojadas.

La *alimentación* es otra de las grandes deficiencias: las personas detenidas padecen hambre, la comida provista es insuficiente, de mala calidad y no hay variación en los alimentos, por esto la parte central de la alimentación de los detenidos es la provisión que realizan sus familiares. Los detenidos no cuentan con espacios acondicionados adecuadamente para poder cocinar sus alimentos; ante esta falencia utilizan las “resistencias”: rudimentarios artefactos para calentar que son peligrosos y precarios. Asimismo, en numerosas unidades penales no se les otorgan las dietas especiales por razones de salud a quienes las necesitan.

El acceso al *agua* potable también es una problemática en las unidades penales: en muchas de ellas el acceso a la misma está restringido a determinados momentos del día, y en otras unidades el agua que beben las personas no es apta para el consumo humano. Los *elementos de higiene* –tanto general como personal– tampoco son provistos. A la ausencia ab-

soluta de provisión de *elementos de higiene personal* por parte del SPB a los detenidos hombres –incluidas las máquinas de afeitar– se suma –en algunas unidades penales como en la U. 2– la exigencia de que se encuentren afeitados, por lo cual los detenidos se ven obligados a compartir las máquinas de afeitar para no ser sancionados, con riesgos de contraer enfermedades. En las U.P. que alojan a mujeres la provisión de toallitas higiénicas es absolutamente insuficiente.

En los sectores de *Separación del Área de Convivencia* de las unidades penales, se alojan a las personas sancionadas, a quienes se encuentran con una “medida de seguridad”, y a quienes están esperando ser alojados en un pabellón de población de la unidad o ser trasladados. Todas las personas alojadas en este Sector permanecen las 24 hs. encerrados en las celdas, no les dejan ingresar sus pertenencias, no pueden ir a la escuela o a trabajar, tienen visitas en un lugar diferente que el resto de la población y por menos tiempo.

Las *requisas* realizadas por el SPB son violentas y son muy comunes los destrozos de las pertenencias. Es particularmente grave la situación de las mujeres detenidas, quienes son sometidas a constantes requisas corporales, siendo la frecuencia promedio de 4 veces al día. La misma consiste en desnudos totales, cada vez que se dirigen a otros sectores dentro de la unidad, además les hacen hacer flexiones, les revisan el pelo, las orejas y las hacen dar vuelta y abrir la cola. Esto representa una cantidad de requisas innecesarias, arbitrarias, que no encuentra parangón en las unidades que alojan masculinos. Las detenidas son requisadas inclusive cuando durante su circulación por la U.P. están siempre acompañadas de una penitenciaria.

La *población trans* es sometida a vejatorias requisas realizadas por personal masculino que incluyen desnudos totales.

Los días sábado y domingo así como los feriados en numerosas U.P. los detenidos no tienen acceso al patio.

Asimismo no solo las personas detenidas padecen vulneraciones a sus derechos, ya que sus *familiares* cuando acuden a visitarlos deben soportar varias horas de espera antes de ingresar, sin resguardo de las inclemencias meteorológicas, así como padecer vejatorias requisas a niños y adultos.

Ante las vulneraciones de derechos y el agravamiento de las condiciones de detención constatados desde este Comité se han realizado gran cantidad de habeas corpus colectivos: Unidad 1, 2, 6, 9, 28, 29, 33, 17, 22, 34, 35, 43, 45, 46, 48, 50 y 52.

11. Corrupción y trabajo esclavo

La provincia destina al sistema penitenciario \$ 6.809 mensuales por cada persona detenida. Con este monto debe brindar seguridad (gastos de personal), alimentación, medicamentos, elementos de higiene y limpieza a los 28.000 detenidos alojados en los 60 establecimientos penitenciarios de la provincia de Buenos Aires.

El Estado gasta por mes \$ 6.089 por detenido, cerca del 82% se utiliza para pago de salarios y mantenimiento. El 18% son para las erogaciones en los rubros de comida, limpieza y medicamentos. Gran parte de estas partidas se pierden en los circuitos de corrupción que están ligados a las inhumanas condiciones de detención y malos tratos o torturas que padecen los detenidos. El robo de alimentos, medicación, útiles de limpieza, etcétera provoca el padecimiento de hambre, nula higiene y desatención médica. Para sostener estas condiciones se apela a la violencia institucional, tendiente a callar los reclamos y denuncias de los detenidos.

Existen distintos niveles o dimensiones institucionales en la trama de la corrupción, que coexisten e impactan en la vida de los detenidos.

En primer lugar, las autoridades administrativas de la jefatura del SPB, encargadas de distribuir los fondos generales del sistema y realizar las compras de manera centralizada han logrado aceitar una dinámica de contratación siempre con los mismos empresarios, que incluso han sido sancionados por irregularidades en los trámites administrativos y continúan siendo parte del negocio. Sobrepuestos, direccionamiento y arreglo previo de licitaciones, abuso de la contratación directa, ampliaciones injustificadas, incumplimientos de los proveedores por inexistencia de control, entre otras prácticas, generan un perjuicio millonario y “beneficios” extraordinarios a empresarios y funcionarios.

Por otro lado, la corrupción estructural se registra en los niveles de dirección de las unidades penitenciarias. Las autoridades de cada unidad no reclaman los déficits enunciados más arriba, ya que en dichas instancias funcionan otros mecanismos de corrupción: la reventa de los alimentos que efectivamente se descargan en los depósitos o los acuerdos con los proveedores para que entreguen menos bienes que los adquiridos y beneficiarse con la diferencia que se distribuye entre ambas partes.

Un tercer nivel institucional que garantiza la corrupción es el de los agentes penitenciarios. El despojo de las pertenencias de los detenidos es sistemático y general en el sistema bonaerense.

También se analiza el trabajo esclavo al que se somete a detenidos que cobran mínimos montos. Quienes trabajan para empresas perciben sueldos menores a los \$ 1.000 y no cuentan con ART, aportes o los requisitos establecidos por las leyes laborales.

Quienes realizan tareas dentro de la unidad perciben \$ 1,24 para el peón, \$ 1,42 para el medio oficial o \$ 1,61 para el oficial, por día de trabajo.

La alta rentabilidad del sistema que atrae a las empresas es facilitada por las actuales condiciones de vida de los detenidos que lejos de resistirse a la explotación la vivencian como una mejora en su calidad de vida. Estos últimos manifiestan que las actividades laborales les permiten salir de sus celdas durante muchas horas al día, que pueden sentirse útiles, que pueden evitar las requisas vejatorias, las golpizas y las amenazas, y que pueden acceder a una alimentación relativamente adecuada.

Los controles de los organismos del Estado (Contaduría General de la Provincia o Tribunal de Cuentas) son deficientes y lentos. La nula investigación fiscal que se analiza en diferentes causas descriptas en este capítulo consagra la impunidad.

Propuestas y recomendaciones sobre Políticas Penitenciarias

- Reforma del SPB transformándolo en una fuerza civil de cuidado y seguridad de las personas detenidas, desmilitarización.
- Cuerpos directivos civiles de las unidades penales, proceso paulatino de efectivización.
- Fortalecimiento de la Dirección de Inspección y Control dependiente de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (Cf. Decreto 168/11).
- Traslado al Ministerio de Salud de la atención médica y psicológica de las personas detenidas.
- Reglas de actuación del MPF para la sanción de las violaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad. Protocolo de actuación para la investigación de hechos de tortura y muertes en contexto de encierro de acuerdo con lo establecido por el Protocolo de Estambul y otras normativas internacionales. Inicio de investigación penal preparatoria y sumario

administrativo en toda muerte ocurrida en el encierro.

- Sanción de la ley de creación del mecanismo de prevención provincial de la tortura y de la ley nacional de creación del mecanismo de prevención de la tortura que cuenta con la media sanción de diputados.

- Creación e implementación de un sistema de protección de víctimas y testigos de casos de torturas o malos tratos en personas privadas de libertad.

- Creación de fiscalías especializadas con recursos suficientes y capacitación adecuada para la investigación de delitos cometidos en relación a personas sometidas a cualquier régimen de encierro o de parte de las fuerzas de seguridad. Selección de funcionarios con procedimiento transparente y participación de la sociedad civil.

- Diseñar, instrumentar y controlar la aplicación de protocolos de actuación frente a situaciones conflictivas en pos de la minimización de los hechos violentos, de represión y las lesiones. Capacitar y controlar al personal médico en el diagnóstico de afecciones producidas en estos hechos y a la tolerancia, promoción y/o participación en los mismos por parte de las autoridades de las unidades penales.

- Cese absoluto de las modalidades de aislamiento en los pabellones de Separación de Áreas de Convivencia (SAC) y demás espacios carcelarios que son actualmente regidos por la segregación espacial total de las personas.

- Sobre las mujeres detenidas con hijos proponer nuevamente el arresto domiciliario o en su defecto alojamiento en regímenes abiertos o semiabiertos.

- Corrupción: creación de auditorías internas y externas a fin de controlar las compras y distribución de insumos (de organismos del Estado y organizaciones de DD.HH.). Que las compras se realicen fuera del ámbito del SPB.

- Aplicación de la normativa laboral vigente a todos los detenidos que trabajan (salario mínimo vital y móvil, ART, cargas sociales, asignaciones, etc.). Derogación de la ley 11.046 que permite el trabajo esclavo en las cárceles.

- Diseñar e implementar programas que atiendan a la población trans y las protejan de acuerdo con la identidad asumida. Elaborar protocolos de actuación y reglamentos que modifiquen las restricciones que son impuestas actualmente sobre las personas trans con relación a tratamientos

hormonales, vestimenta, cosméticos, visitas íntimas y otras impuestas por su identidad.

- Implementación del nuevo protocolo de monitoreo para los jueces, que se encuentra para su tratamiento por la SCJBA. El mismo fue elaborado por la CPM, CELS y Defensoría de Casación a partir de la convocatoria de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad de la SCJBA.

- Modificación de los registros de violencia institucional incorporando la variable de las agresiones de agentes a detenidos.

- Reforma de la ley de ejecución. No hay traslado sin autorización previa del juez con conocimiento del defensor. Modificación del sistema de traslados y cierre de la unidad 29 como unidad de traslados.

- Prohibición absoluta de ingreso o alojamiento de personas sobreseídas penalmente en establecimientos carcelarios o bien inmediato traslado a hospitales neuropsiquiátricos al momento en que se decreta su sobreseimiento.

- Dictado de ley de cupos que contemple el alojamiento de personas conforme los estándares de los organismos internacionales de derechos humanos.

- Respeto de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y el alojamiento en condiciones dignas.

Sobre el Capítulo Políticas de Seguridad

Los casos de Alejandro Alonso, Nahuel Orazi, Mariel Simonini, Walter Stefanetto, Carlos Valenzuela, Lautaro Bugatto, Federico Taja, la joven G.N.V., Saúl Bogado y Julio Álvarez nos permiten mostrar, desde un puto de vista cualitativo, la continuidad *de* prácticas policiales como la detención por averiguación de antecedentes; el armado y fraguado de causas; la adulteración o fraguado de registros policiales; el uso letal de la fuerza, el gatillo fácil y la tortura; entre otras.

La denuncia presentada por el Juez de Garantías de Mar del Plata, Juan Tapia, evidencia una práctica policial consistente en el intercambio de roles tendiente a labrar actuaciones penales falsas, con la finalidad de lograr un sinnúmero de allanamientos que derivaban en el procesamiento de personas y servían para la producción de estadística policial y la búsqueda de ascensos.

El caso presentado por José Luis Sayago, defensor oficial de Bahía Blanca, demuestra cómo un funcionario policial “les exigía a sus subalternos, a fin de mejorar las estadísticas de la Subsecretaría de Seguridad Municipal, que iniciaran actuaciones por delitos inexistentes, consignando datos falsos, imputando los supuestos hechos a personas que estuvieran en las inmediaciones de supuestos hechos ilícitos no ocurridos; todo ello bajo apercibimiento de disponer el traslado a otras dependencia de la jurisdicción a los funcionarios policiales que no cumplieran con dicha directiva”.

En el marco de la presentación, efectuada por el Defensor ante el fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata, Julián Axát, se aportan elementos de los que surge que, no obstante estar prohibido por la legislación nacional e internacional, la policía de la provincia de Buenos Aires extrae fotografías de jóvenes en diferentes circunstancias y con distintos objetivos.

La investigación preliminar efectuada en el barrio Carlos Gardel del Municipio de Morón y el relevamiento y denuncia efectuados en el marco del conflicto por la instalación de la Subestación eléctrica en el Municipio de Berazategui, evidencia la continuidad de los operativos masivos de saturación (*razzias*) y su empleo para el control territorial de sectores vulnerables.

Las denuncias efectuadas por organizaciones de derechos humanos en La Matanza respecto al reclutamiento de jóvenes para el delito y el caso del asesinato del joven Carlos Fretes, muestran la relación entre el delito, la policía y el poder político.

Propuestas y recomendaciones

Durante el año 2011 la Comisión Provincial por la Memoria creó el Programa de Justicia y Seguridad Democrática con el propósito de promover los objetivos del Acuerdo de Seguridad Democrática, profundizar los diagnósticos y debates en torno a la Seguridad Pública y realizar aportes orientados a la transformación democrática.

En este marco se ha avanzado en dos objetivos fundamentales:

- El primero de ellos es la presentación de un proyecto de implementación de la Policía Judicial para la provincia de Buenos Aires. Con el objeto de aportar al cambio de paradigma en la investigación la CPM elaboró un anteproyecto para la creación de la Policía Judicial. Considerando fundamental el aporte de otros actores, se realizaron más de

diez encuentros y jornadas de trabajo de las que participaron fiscales, defensores, jueces, académicos, referentes políticos y sindicales, colegios profesionales y organizaciones de derechos humanos. Espacio que tomó el nombre de Convergencia para la Democratización de la Justicia. El proyecto presentado propone la creación de un organismo especializado en investigaciones complejas, profesionalizado, dotado de recursos materiales y humanos suficientes, independiente de la estructura policial y con fuerte arraigo en el respeto por los derechos humanos. La propuesta de una agencia especializada en delitos complejos tiene por objeto constituir una herramienta que incida en la reorientación hacia la investigación de circuitos delictivos y que, de manera transversal, permita desestructurar redes criminales cuyo funcionamiento requiere organización y logística sofisticada y la participación de agentes o estructuras estatales.

En diciembre de 2011 el Poder Ejecutivo remitió al Senado un proyecto de ley para la implementación de la Policía Judicial que toma en gran medida la redacción del proyecto promovido por la CPM.

Teniendo en cuenta el proyecto remitido por el Ejecutivo, la CPM y el espacio Convergencia trabajaron en la integración de los proyectos, insistiendo en la incorporación de aspectos fundamentales previstos en la redacción original y sumando aportes de distintos actores.

Remitido el proyecto, el Senado decidió someterlo al debate y a los aportes de la sociedad civil. Con este objetivo, se organizaron foros abiertos en las ocho secciones electorales. Esta iniciativa permitió que tanto los ciudadanos en general como referentes de distintos sectores pudieran expresarse públicamente y dejar sus aportes e inquietudes por escrito. La CPM participó activamente de estos foros, expresando sus posturas y tomando nota de los aportes que distintos actores hicieron al proyecto original.

El gran paso institucional que se ha dado al tomar la decisión política de impulsar la creación de un organismo de investigación profesionalizado debe afrontarse previendo criterios racionales de implementación.

En este sentido, propusimos en los distintos foros –y lo sostenemos en nuestro Informe Anual– que la implementación de la Policía Judicial se realice contemplando al menos los siguientes puntos:

- Debe basarse en diagnósticos previos que permitan dimensionar la intervención en base a las competencias asignadas.
- Debe iniciarse una experiencia piloto determinada por criterios territoriales (región o departamento judicial), que permita hacer un seguimiento,

evaluación y los ajustes que sean necesarios.

- Deben preverse asignaciones presupuestarias que permitan que la experiencia no se quede a mitad de camino por límites en los recursos. La orientación de este organismo a la investigación de circuitos delictivos complejos requiere un presupuesto que permita un desarrollo logístico y operativo a la altura de la función que se asigna. Lo contrario implicaría condenar al fracaso la experiencia.

- La implementación por etapas debe contemplar un período de vacancia de la ley que respete los tiempos necesarios para el desarrollo logístico y operativo, la formación y capacitación y los ajustes de la experiencia.

- El Observatorio legislativo previsto en el proyecto de ley debe constituirse en un espacio plural y participativo que asuma con prioridad el seguimiento de la implementación.

- Deben establecerse mecanismos de comunicación que permitan transmitir a la sociedad los avances y las distintas etapas por las que atraviesa la implementación.

El segundo objetivo es la puesta en marcha de un observatorio de las políticas de seguridad. La actual política provincial de producción y publicación de información es deficitaria e insuficiente. El diseño e implementación de políticas democráticas de seguridad reclama diagnósticos basados en información veraz y accesible al público. Es alarmante la ausencia de datos y de estructuras de gestión que permitan evaluar las políticas de seguridad, mensurar el impacto de las estrategias utilizadas y rectificar rumbos en los casos negativos así como visibilizar y confirmar las actuaciones positivas. Específicamente, la dificultad para conocer lo que hace cotidianamente la policía instala el problema del control democrático de los recursos públicos y en particular del uso de la fuerza. Existe una estrecha relación entre la producción de información rigurosa sobre el delito y las violencias y la posibilidad de controlar las actuaciones policiales en la materia. La actual gestión provincial ha desandado valiosos pasos en el monitoreo y control de las actuaciones policiales frente al delito y las violencias que había implementado la gestión de León Arslanian entre los años 2004 y 2007. El control de las denuncias y las respuestas atendidas por el 911 abría la posibilidad de entender al menos parcialmente el complejo y heterogéneo conjunto de demandas que la ciudadanía realiza a la institución policial. A partir de 2008, mediante la resolución 3061, se produjo un cambio drástico que devolvió el control a los jefes policiales, vulnerando el control civil

y la centralización de la información. Frente a la carencia de una política comunicacional estatal fundada en datos confiables, los medios masivos de comunicación adquieren un rol preponderante al difundir los casos más graves y dramáticos sin ninguna referencia temporal ni espacial capaz de contextualizarlos y vincularlos con procesos sociales más amplios.

La Comisión Provincial por la Memoria, jerarquizando este problema, ha creado el Observatorio de las Políticas de Seguridad junto con la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional La Plata. Esta iniciativa se basa en el compromiso con la construcción de políticas de seguridad y la vigencia de los derechos humanos. Pero también con una actitud responsable e informada sobre las transformaciones sociales, políticas y económicas que han atravesado nuestra sociedad y que reclama la urgente racionalización y profesionalización de las instituciones encargadas de la seguridad pública. Para el cumplimiento de estas metas es indispensable la construcción de información científica, ya que la improvisación y no profesionalización van de la mano con el autoritarismo y la violencia.

Sobre el Capítulo de Políticas de Niñez

En las inspecciones a los centros de detención se ha constatado la persistencia en el uso masivo y generalizado de la prisión preventiva en la ocupación de las plazas de encierro del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: el 71% de sus vacantes son ocupadas por adolescentes en calidad de procesados. Tomando solo el 29% restante –que ya cuenta con sentencia condenatoria– en el 73% de estos casos el expediente se resolvió con la cuestionada figura de juicio abreviado, objetada en términos de su constitucionalidad así como de su pertinencia y eficacia en el pretendido proceso de responsabilidad penal juvenil.

Las condenas (tanto por abreviado como por juicio oral) se ubican en promedio en 7,2 años de duración, lapso extenso y aún más prolongado en el momento del desarrollo vital/biográfico propio de la adolescencia, motivo que funda el principio de penas mínimas para los jóvenes y del cual pareciera “al menos en este sub-universo relevado” estar muy lejos de su cumplimiento. El 33,4% de las condenas relevadas son mayores a los seis años de duración, plazo máximo de imposición vía juicio abreviado y con

una temporalidad (una “paga” penal) que en su extensión representa un tercio del ciclo vital de un joven de 18 años al momento de ser condenado.

A partir de las entrevistas efectuadas a los jóvenes en Centros Cerrados y de Recepción se constató la persistente violencia policial y la continuidad del alojamiento en comisarías: nueve de cada diez jóvenes permanecieron detenidos en una dependencia policial luego de ser aprehendidos. Entre aquellos que estuvieron alojados dentro de comisarías, el 29% permaneció allí entre 1 y 6 horas, el 35% entre 7 y 12 horas y el 36% por 12 horas o más tiempo, alcanzando en algunos casos a permanecer en tales espacios por varios días. Dentro de las comisarías, el 40% fue golpeado y/o torturado bajo diversas modalidades, que incluyen la aplicación de fuertes cachetazos en los oídos, golpes de puño y patadas en costillas, piernas, cabeza y espalda entre varios efectivos mientras los jóvenes se encuentran inmovilizados o en clara situación de indefensión.

A las agresiones físicas se le continúan amenazas de muerte, violación u otras vejaciones. Así, en las comisarias de la provincia de Buenos Aires se ejercen sistemáticamente actos de tortura sobre niños y adolescentes sin que estas prácticas reciban mayores cuestionamientos por parte de la justicia y/o de la Secretaría de Niñez.

También reconoce sistematicidad la aplicación de torturas y malos tratos en los centros de detención de la Secretaría de Niñez. De un total de 116 entrevistas realizadas durante el año 2011, el 19,5% de los jóvenes manifestó haber padecido torturas y malos tratos por parte de asistentes de minoridad. El Centro más sindicado fue el de Recepción de Lomas de Zamora, con el 60% del total de hechos. Le siguen el Centro Cerrado Almafuerde, con el 20%; y los Centros de Recepción La Plata, Cerrado Virrey del Pino (co-gestionado entre el SPB y la Secretaría de Niñez), Cerrado Mar del Plata y Recepción Malvinas Argentinas; que suman el restante 20%.

Los establecimientos penales para niños y adolescentes continúan funcionando como depósitos humanos de jóvenes excluidos y precarizados, donde éstos deben cumplir regímenes discrecionales de detención conforme sea la autoridad a cargo del mismo y los sistemas de premios y castigos en los que se mercantilice el acceso a los derechos. En estos ámbitos, los derechos elementales como la escolaridad, salud, formación y recreación se encuentran estructuralmente vulnerados y crónicamente devaluados. Los servicios médicos de las instituciones cerradas demuestran una atención deficiente, escasa, de mala calidad y oferta intermitente: médicos que no

asisten o lo hacen “a veces”, ausencia absoluta de prácticas de promoción y prevención de la salud integral y dificultades para la atención en hospitales extramuros, situaciones que se amalgaman con concepciones criminalizantes y de reprobación moral por parte del personal institucional (médico y no-médico) que tienden a responsabilizar a los jóvenes y sus familias como mecanismos de des-responsabilización respecto de las propias tareas y de la mejora en la calidad de vida/salud de los detenidos.

Durante 2011 ocurrió un nuevo hecho de suicidio en el Centro Cerrado Virrey del Pino, La Matanza. Miguel tenía 19 años y se suicidó el 15 de septiembre. Había sido trasladado allí poco tiempo atrás, proveniente del Centro Cerrado Almafuerde. En este último lugar accedía a estudiar computación, comunicación social y trabajaba en el horno de ladrillos, actividades que cesaron por completo en el nuevo centro de detención, que lo volvió a colocar en un régimen de absoluta incapacitación. Estando en su celda bajo un profundo cuadro de angustia, se quitó la vida. Cuentan sus compañeros que Miguel estaba deprimido por el monto de la pena que había solicitado el fiscal penal juvenil. Con este hecho el Centro suma el tercer caso de suicidio desde noviembre de 2008.

Mediante la resolución 370/11 se aprobó un régimen de convivencia unificado para todos los Centros Cerrados y de Recepción, luego de un trabajo persistente de la CPM en el marco de una mesa de diálogo iniciada en 2010 con la por entonces Subsecretaría de Niñez y Adolescencia (actual Secretaría). Entre sus principales normas figura que: se prohíben las requisas vejatorias a los familiares; se establece el derecho a la visita íntima para los jóvenes, se prohíbe expresamente el uso de la fuerza física hacia los jóvenes a la vez que instituye un sistema de sanciones disciplinarias ajustado a la normativa vigente. Establece que la educación, la recreación, actividades deportivas y de capacitación laboral deben privilegiarse en cantidad y calidad, debiendo permanecer los jóvenes en espacios educativos y formativos la mayor parte del tiempo o con un mínimo de cuatro horas diarias de actividades formativas por fuera de los horarios de la escolaridad obligatoria (que debe cumplirse en jornadas que respeten la totalidad de la duración prevista). Se habilita el uso de zapatillas y ropa personal a los jóvenes, se amplía la cantidad de tiempo para el acceso a las llamadas telefónicas y que se realicen en privacidad. Lamentablemente, el cumplimiento de esta reglamentación es aún parcial y selectivo por parte de las instituciones.

A partir de un relevamiento realizado por este Comité en la unidad 33,

que aloja la mayor cantidad de madres detenidas con niños en la provincia de Buenos Aires, se constata la absoluta falta de intervención del Sistema de Promoción y Protección de Derechos para los niños y la restricción para el acceso a la Asignación Universal por Hijo, entre otros derechos.

Propuestas y recomendaciones sobre las Políticas Penales en materia de niñez y adolescencia

- Revisión de las prácticas y criterios judiciales en el Fuero Penal Juvenil a fin de unificar procedimientos en la aplicación de la ley provincial (13.634) y decreto nacional (22.278) para la administración de procesos penales juveniles, priorizando la merma del uso de la prisión preventiva en los espacios de encierro y respecto del uso del juicio abreviado y los montos de condena requeridos.

- Implementar en forma completa y exhaustiva las cláusulas de la resolución 370/11 sobre el Régimen de Convivencia en los centros penales, garantizando el pleno y máximo goce de todos los jóvenes de los derechos a la educación, recreación, formación, condiciones materiales dignas y promoción de su derecho a la vida y a la integralidad del desarrollo físico, psíquico y social.

- Establecer programas concretos en su fundamento, planificación y dotación de recursos humanos y materiales (en cantidad y calidad suficiente) para el abordaje de la salud integral, tanto clínica como mental, para los jóvenes detenidos, en una estructura dependiente del Ministerio de Salud y ya no de la estructura de minoridad, así como acceso irrestricto a los programas provinciales y nacionales en materia de salud para la población adolescente privada de libertad.

- Garantizar el acompañamiento psicológico y social para la contención de los jóvenes en el marco del encierro e instrumentar protocolos de acción preventiva a fin de evitar suicidios y auto-lesiones.

- Avanzar en la investigación y sanción rigurosa y sistemática por parte de la justicia sobre el personal policial involucrado en prácticas de tortura, hostigamiento y amenazas sobre niños y adolescentes tanto en los barrios como en las aprehensiones y el alojamiento en comisaría.

- Garantizar el cese absoluto de la detención de personas menores de edad en dependencias policiales (sin importancia de la duración de la mis-

ma) interpellando a los operadores judiciales para que desnaturalicen estas prácticas ilegales y violatoria de derechos humanos.

- Avanzar en la investigación de las denuncias radicadas por actos de tortura ejercidos por asistentes de minoridad dentro de los centros cerrados y de recepción, garantizando la presencia constante de los operadores judiciales en los espacios de encierro y el cumplimiento de las sentencias por habeas corpus individuales y colectivos por la afectación de las condiciones de detención.

- Concretar el acceso al sistema de promoción y protección de derechos y de la Asignación Universal por Hijo y otros programas para los niños detenidos con sus madres en el ámbito bonaerense.

- Para todo ello, se reclama la aprobación inmediata de una ley específica de financiamiento para el cumplimiento de los principios de la ley 13.298 y 13.634 en el acceso a todos los derechos para todos/as los/as niños/as y adolescentes.

CAPÍTULO I

Políticas penitenciarias

Introducción

El presente capítulo analiza las políticas penitenciarias provinciales, a partir de un diagnóstico sustentado en el trabajo de control o monitoreo de los lugares de encierro que lleva adelante la CPM desde hace ocho años. Estos años han permitido acumular una experiencia muy vasta acerca de los diferentes factores que componen e integran las violaciones de derechos humanos que acontecen en estos ámbitos. Esta mirada se construyó desde la palabra de los detenidos, y con una firme convicción de que la cárcel es lo que los detenidos dicen que es. Partimos de creer en la palabra de la víctima, la que se recoge en entrevistas confidenciales en cada celda o pabellón, tratando de ponernos –al menos por un momento– en su lugar. Escuchar lo que él escucha, oler lo que huele, percibir con los sentidos lo que esa celda genera. Más de 14.000 detenidos/as entrevistados/as, muchos en varias oportunidades; más de cien inspecciones anuales y una línea de cobro revertido que permanentemente recibe llamados de detenidos o de sus familias; cientos de habeas corpus o acciones urgentes presentadas por cada persona (el año pasado fueron 2.371), a fin de modificar su condición. Toda esta política institucional concebida para luchar de manera inauditable contra la tortura y las violaciones de derechos humanos.

El diagnóstico que se presenta analiza cuatro grandes ejes: la tortura como práctica sistemática, la sobrepoblación/hacinamiento del sistema penitenciario, las condiciones inhumanas de detención y la corrupción estructural del sistema. Todos rodeados de un anillo de impunidad tejido por un poder judicial cómplice y reproductor de esta situación.

Las distintas prácticas de torturas, las acciones judiciales presentadas por el CCT que reflejan 7.089 hechos de torturas o malos tratos, las 127 muertes acontecidas, los resultados del primer año de relevamiento del Registro Nacional de casos de torturas y los 10.458 hechos de violencia que informa el SPB conforman un cuerpo de datos incontrastables. El análisis de las visitas judiciales a lugares de encierro y del tratamiento que los fiscales dan a las denuncias de torturas corrobora el posicionamiento y escaso compromiso judicial frente a la tortura.

Se analiza también el estrepitoso fracaso de la salud penitenciaria. Análisis realizado por el Estado nacional en el marco del convenio firmado para poder implementar los programas nacionales de salud. Falta de medicamentos, de tratamientos, de derivación adecuada, de profesionales com-

prometidos, de insumos, van generando una organización deficiente que abona el alto porcentaje de muertes por enfermedades curables. El funcionamiento de las unidades psiquiátricas, la nula aplicación de la ley de salud mental nacional y la detención de sobreesidos en cárceles son descriptas en otro capítulo.

Las graves violaciones de derechos que padecen las mujeres en un sistema pensado para hombres, la violencia y la falta de atención adecuada de los niños detenidos con sus madres también forman parte de este Informe. Las vulneraciones de derechos del colectivo trans, para quienes el Estado no tiene políticas claras ni programas o dispositivos adecuados a su condición.

Las cifras de la sobrepoblación, los lugares donde se constató el hacinamiento extremo y las condiciones inhumanas de detención –que por la gravedad que presentan se constituyen en torturas–, conforman un cuadro que permite comprender el deterioro de un sistema que aloja más de 28.000 personas –más otras mil en comisarías– en 18.640 plazas penitenciarias.

Por último, este capítulo analiza las formas de la corrupción penitenciaria: pagos de sobrepagos, arreglos con determinados proveedores, extensión de contrataciones sin licitación, robos en las compras y a los detenidos, así como también formas de trabajo esclavo que padecen algunos de ellos.

Este cuadro de situación no solo es sostenido por la CPM. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos llevó a cabo una audiencia de seguimiento durante el 141º período ordinario de sesiones sobre “Situación de las personas privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires, Argentina” donde se analizaron estas cuestiones, manteniéndose abierta dicha instancia. Por otro lado el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas decidió incluir a la provincia de Buenos Aires en su calendario de visitas para 2012, a partir de las graves denuncias que se comunicaban a dicho organismo. De manera similar otros organismos como el CELS¹ y la Defensoría de Casación² de la provincia han realizado graves diagnósticos de la situación.

Por otro lado, si bien no se ha incrementado la población carcelaria a nivel provincial –manteniéndose estable desde hace dos años–, la tasa de encarce-

1. Ver informes anuales del CELS en www.cels.org.

2. En la órbita de la Defensoría funciona el Banco de Datos de Torturas que lleva registrados desde el año 2000 a la fecha 3.918 casos no denunciados y 3.790 casos denunciados, totalizando 7.708 hechos de torturas y malos tratos. Para el segundo trimestre de 2012 el Banco registró 116 casos no denunciados y 163 denunciados, totalizando 279 casos.

lamiento continúa siendo elevada: 186 cada 100.000 contra 152 cada 100.000 que se registra a nivel nacional. A esto debe agregarse que el número de personas con prisión preventiva sigue siendo elevado: un 60,8%³ del total. Esto pese a que, mediante recursos contrarios al debido proceso y la defensa en juicio –como el juicio abreviado y el de flagrancia– se redujeron los índices.

Este Informe desarrolla los temas de este capítulo en dos versiones: una reducida que se presenta impresa y otra ampliada en formato digital a partir del CD que se adjunta o bien puede encontrarse en la página web de la CPM⁴. Algunos temas como los de sobrepoblación y hacinamiento, condiciones de detención, aislamiento o trabajo esclavo, se desarrollan en el formato digital. En este formato encontrarán también las columnas de opinión de los jueces Marcelo Madina y Mario Juliano.

I. MUERTES EN UNIDADES PENITENCIARIAS

En el año 2011 se produjeron 127⁵ muertes en las unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, lo que representa un promedio de diez personas por mes. En el año 2010 los muertos fueron 133.⁶

Causales de muerte

El SPB clasifica las muertes en traumáticas y no traumáticas.⁷

Las muertes traumáticas ascendieron a 47 (38%) y las no traumáticas a 72 (58%). Hubo cuatro muertes sin especificar la causal (3%). En relación con el año anterior continúa manteniéndose la proporción de mayor canti-

3. Información publicada en la página web del Ministerio de Justicia y Seguridad.

4. www.comisionporlamemoria.org

5. De estas muertes, siete se produjeron bajo el régimen de arresto domiciliario reciente y una en el Instituto Virrey del Pino de La Matanza, donde la seguridad pertenece al SPB. Como cuatro muertes fueron informadas por el Ministerio de Justicia en el marco de las medidas cautelares de la CIDH (dos en unidades y dos bajo arresto domiciliario), el análisis desagregado se realizará sobre el total anterior a esta información de último momento, es decir, sobre 123 defunciones.

6. A diferencia de años anteriores, hubo mayores restricciones al acceso a la información y las solicitudes formales realizadas a la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Seguridad sobre cantidad de personas fallecidas no fueron respondidas. Como se desarrolla en el capítulo de Salud, la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria remitió información omitiendo gran cantidad de casos que tenía registrados.

7. Según clasifica el SPB, muertes traumáticas son aquellas causadas por agresiones entre internos, suicidios y accidentes; muertes no traumáticas son las “muertes naturales” o causadas por enfermedades. Desde este Comité no acordamos con tal categorización, que invisibiliza que toda muerte en el encierro y bajo la responsabilidad del Estado, es traumática.

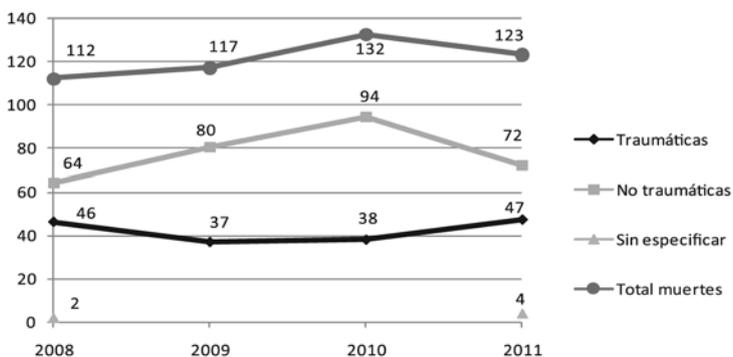
dad de muertes no traumáticas.⁸ Sin embargo, las muertes traumáticas se incrementaron: los “suicidios” aumentaron de 15 en 2010, a 18 en 2011.

Dentro de las no traumáticas relevamos 25 casos donde el SPB sigue consignando las muertes como paro no traumático, sin especificar las causas de base ni las mediatas.

Comparación con años anteriores

Desde 2008 –fecha de inicio de esta gestión– los casos de muertes se han ido incrementando hasta el año 2011, donde se registran diez muertes menos. No obstante esto, el número de muertes traumáticas o violentas ha crecido, a pesar de la puesta en marcha por parte del Ministerio de Justicia de diferentes programas destinados a reducir la violencia y de que la cantidad de detenidos entre 2010 y 2011 se mantuviera estable.

**Cantidad de muertes en unidades penales según tipo.
Años 2008-2011**



Fuente: Base de muertes en unidades penales - CCT-CPM

Muertes traumáticas

Analizando el incremento –47 casos– de las muertes registradas en 2011, se percibe que aumentó el número de muertes por herida de arma blanca y por suicidios. Hubo un caso de traumatismo de cráneo, un homicidio, un estrangulamiento y otra muerte traumática cuya causa desconocemos.

Heridas de arma blanca: representa el 54% del total de muertes traumáticas. En el año 2011 murieron 25 personas; en 2010, 23.

8. En el año 2010 las muertes traumáticas fueron 35 y las no traumáticas 87.

El SPB continúa sin cumplir efectivamente con su deber de cuidado o garantía sobre la vida e integridad de las personas bajo su custodia. En informes anteriores analizamos los dispositivos de gobierno de las cárceles provinciales, su relación con estas muertes y la falta de programas adecuados de prevención de la violencia. A continuación un caso que describe tal situación:

Carlos Ignacio Cruz resultó muerto en la unidad 45 de Melchor Romero.⁹ Sus compañeros B.G., G. y G.V. lo llevaron en una manta hasta la puerta de acceso del pabellón. Presentaba lesiones en la zona del tórax. En sanidad es atendido por el médico, le realizan tareas de reanimación y es derivado al hospital zonal de Melchor Romero falleciendo ese mismo día 19 de septiembre de 2011.

La autopsia médica revela en sus conclusiones que la muerte se produce por herida de arma blanca. De los testimonios obrantes en la causa surge que los detenidos, al ingresar a la Unidad, recibían información de los agentes acerca de que en ese pabellón los detenidos se peleaban con frecuencia. Lejos de adoptar medidas tendientes a modificar esta situación, solo advertían como espectadores lo que estaba pasando. En anteriores oportunidades Carlos había denunciado al SPB por torturas y malos tratos.

Suicidios: los 18 suicidios ocurridos en 2011 representan el 38% de las muertes traumáticas. Hubo cuatro casos en la Unidad 34 (psiquiátrica), tres casos en la Unidad 3 de San Nicolás, un caso en la Alcaldía Penitenciaria de Junín y un caso en el Instituto Virrey del Pino; el resto ocurrió en diferentes unidades del SPB.

Estos suicidios muchas veces provocan dudas acerca de cómo se produjeron y cuáles fueron las motivaciones de las víctimas. Asimismo, es importante tener en cuenta que existen numerosos casos de personas próximas a obtener su libertad. En muchos casos las medidas investigativas (entre ellas las autopsias) quedan a cargo de la policía. También suele alterarse la escena del hecho.

Es importante destacar que del análisis de las causas judiciales o administrativas surgen falencias en la atención médico-psiquiátrica, la ausencia de medicamentos o tratamientos adecuados que incluyan a las familias y la falta de actuación frente a indicadores que advertían el desenlace.

9. Esta causa tramita también en la Fiscalía 4 de La Plata bajo el número de IPP 34.287/11.

Carlos Martín Ozuna Ruiz Díaz muere el 7 de enero de 2011 en la Unidad 35 de Magdalena.¹⁰ Estaba en prisión preventiva desde 2007 y sufrió diversos traslados que lo mantuvieron lejos de su familia. La mayor parte del tiempo estuvo alojado en la Unidad 2. En la causa constan varios pedidos de sus familiares solicitando traslado cerca de su domicilio, dado que la carencia de contacto familiar le generaba gran angustia. Nunca fueron atendidos.

Ricardo Javier Chávez muere ahorcado en la Unidad Penitenciaria 34 de Melchor Romero el 24 de enero de 2011.¹¹ Tenía una medida de asilamiento por problemas psiquiátricos desde el 16 de enero. En diciembre de 2004 ingresó a la Unidad 34 con diagnóstico de trastornos psicóticos. Se establece que debe recibir tratamiento psicofarmacológico. Es alojado primero con una medida de seguridad y luego en el pabellón convivencial n° 5. Durante su alojamiento recibió diferentes sanciones de aislamiento. En la última entrevista con el psiquiatra –unas horas antes de su deceso– se dejó constancia de que: no se *“evidencian signos de angustia, no demanda tratamiento, por tal motivo no será vuelto a llamar, salvo en caso de pedido o derivación”*. Su padre denuncia que era atendido por la Dra. Coda, médica psiquiátrica de la Unidad 34. *Refiere que la misma no lo atendía en su debida forma, que lo veía solo una vez al mes y que no le suministraba la medicación correspondiente (siendo que su hijo debía tomar 6 medicamentos diferentes). Lo que llevó al progresivo deterioro de la salud de su hijo. Que ante esta situación, presentó ante el juzgado de ejecución un pedido de cambio de médico, pero no obtuvo respuesta alguna. Que solicitó entrevistas con la Dra. Coda, pero nunca lo atendió. El día 20 de enero de 2011, al visitar a su hijo éste le manifestó que tenía mucho calor; que no tenía el ventilador que él le había llevado, ni otros objetos alcanzados por su familia y amenazó diciendo que “si no lo bajan al piso, se corta el cuello”, que de inmediato solicitó audiencia con la Dra. Coda, pero ésta no lo atendió por lo que le comunicó las amenazas de su hijo a dos trabajadoras sociales de la unidad, quienes supuestamente harían un informe para comunicarle a Coda. Que la Dra. Coda atendió a su hijo el día 24 y le negó la posibilidad de bajar a los pisos y que horas después su hijo se suicidó. Que el día 27 cuando se presentó a retirar las pertenencias de su*

10. La causa tramita en la Fiscalía 6 de La Plata, a cargo del fiscal Carlos Romero, bajo el número de IPP 2056/11.

11. La causa tramita ante la Fiscalía 6 de La Plata, IPP 3417/11 acumulada a las IPP 2979/11 y 4189/11.

hijo, lo recibió el director de la unidad y solo le dijo que todo había pasado muy rápido que no se había vigilado el sector y que no sabía del trámite de solicitud de cambio de médica. Concluye que según cree, de haber recibido una buena atención su hijo no se hubiese suicidado. Ya que el dicente había reclamado por la mala atención de la Dra. Coda y que se había ofrecido él mismo a comprar la medicación. Pero nadie aceptó esto.

La muerte de Román Miriñay ocurrió el día 13 de abril de 2011 en circunstancias extrañas que despiertan grandes dudas. La causa está caratulada como averiguación de causales de muerte.¹²

El acta de procedimiento de la policía bonaerense relata los hechos de la siguiente manera: *“En la localidad de Melchor Romero, el patrullero a cargo del teniente primero Miguel Ángel Caminos, sargento Rubén Darío Rojas y el oficial de policía Héctor Jorge Lanza, todos ellos pertenecientes a la comisaría de Saladillo, quienes habían salido de dicha localidad... con el detenido... para ser alojado en la unidad n° 10 del SPB. Lugar donde al llegar, permanecen durante 40 minutos en la puerta ya que por falta de cupo no lo querían alojar. Durante ese lapso, el detenido tiene una crisis nerviosa y muy exaltado y agresivo, se arroja por la ventanilla trasera del patrullero para darse a la fuga, pero con la ayuda de dos efectivos del SPB a quienes solicitaron auxilio, lograron reducirlo e ingresarlo nuevamente al patrullero. Que alrededor de 15 minutos más tarde se aproxima al lugar el médico de dicha unidad, quien les refiere a los uniformados al observar al detenido, que el mismo estaba entrando en paro y que lo llevaran al hospital, sin prestarle ningún tipo de asistencia. Que los efectivos policiales Caminos, Rojas y Lanza, proceden con urgencia al traslado del detenido Gualberto Miriñay Román, hasta la guardia del hospital Alejandro Korn de Romero, lugar donde le refirieron que no había camilleros disponibles, razón por la cual los uniformados lo descendieron tomándolo uno de cada brazo y otro por las piernas ingresándolo al shock room de dicha guardia. Que a los escasos minutos se acercó una doctora, quien al tomarle el pulso en la muñeca al detenido les informó que ya ingresó fallecido. Fdo. por los comisarios de la comisaría de Melchor Romero decimocuarta Ricardo H. López y Oscar Abel Kiffer”.*

Lo relatado por la policía se contradice con las pericias médicas. En la conclusión de la pericia anátomo-patológica se lee: *“...En el Parénquima*

12. En trámite ante la UFI 3 de La Plata, a cargo del fiscal Marcelo Martini.

pulmonar se hallaron cambios histológicos compatibles con un cuadro de asfixia... ”. En la conclusión final se deja constancia de que “...se puede concluir que la muerte de quien en vida fuera Román Gualberto Miriñay, se produjo como consecuencia de un síndrome asfíctico secundario a compresión mecánica del cuello. Es cuanto podemos informar al agente fiscal...”.

A pesar de la contundencia de las pericias, el fiscal de la UFI 3, Marcelo Martini, descarta una conducta dolosa de parte de los funcionarios intervinientes, por lo que remite la investigación a la UFI 10 de delitos culposos. El fiscal de la UFI 10, Carlos Vercellone, plantea conflicto de actuación al entender que era compatible con una maniobra de estrangulación, máxime teniendo en cuenta que la víctima se hallaba esposada, por lo que siendo estas conductas de naturaleza dolosa debían ser investigadas por la UFI 3. En la UFI 3 se ordena a los peritos que efectuaron la autopsia que se expidan sobre el/los modo/s posible/s de comprimir mecánicamente el cuello causando el síndrome asfíctico. Concluyen que la asfixia mecánica podría explicarse por la compresión del cuello a través de una maniobra con el brazo y/o el antebrazo, de adelante hacia atrás, en donde la posición de la víctima es anterior y el victimario se encuentra detrás, dando origen a la obstrucción de la vía aérea.

A pesar de la contundencia de la pericia, el fiscal Martini resuelve que los funcionarios actuaron en cumplimiento del deber, descartándose maniobra dolosa alguna, por lo que dispone el archivo de la causa.

Muertes no traumáticas

En el año 2011 hubo 72 casos de muertes no traumáticas. Representan el 59% del total de muertes. De éstas, 18 fueron por VIH-Sida, número inferior al año 2010, donde las muertes por esta causal fueron 27. El resto tuvo origen en otras enfermedades o patologías.¹³ Hay que tener en cuenta también que en 25 casos no se informó la causal mediata ni la patología de base, sino que solo se consignó paro cardiorespiratorio no traumático. Constatando con las estadísticas de años anteriores, es muy factible que varios de estos casos sean por VIH o enfermedades asociadas.

Juan José García Piso murió en la Unidad 1 de Olmos, el 20 de abril de 2011, a los 58 años de edad, como consecuencia de cáncer de pulmón.¹⁴

13. Cáncer, TBC, ACV, enfermedades respiratorias, enfermedades cardíacas.

14. Su muerte se investiga en la UFI 7 de La Plata, a cargo de la fiscal Virginia Bravo.

En la evolución registrada el 26 de enero de 2011, en una TAC de Tórax se informa: *Imagen de masas sólidas de 6x4 centímetros ubicada en segmento posterior de lóbulo superior del pulmón derecho, con erosión de la cortical del 4to arco costal derecho, asimismo hace referencia a un enfisema pulmonar; imagen focal hipodensa en el hígado, de 5,5 cm de diámetro e imagen nodular sólida en glándula suprarrenal izquierda de 5,5 cm.* Recién el 14 de marzo de 2011, con diagnóstico presuntivo de cáncer de pulmón, con probable metástasis hepática, se solicita interconsulta a oncología. Para el 26 de marzo había evolucionado desfavorablemente, con síndrome de repercusión general, astenia, pérdida de peso y disnea de reposo. El 30 de marzo se le indicó punción biopsia de la lesión torácica para diagnóstico etiológico, la cual no alcanzó a ser efectuada. En este caso puede apreciarse el tiempo que tarda en realizarse estudios e iniciar tratamientos. Más allá de que por la gravedad del cuadro la muerte fuera inevitable, se podría haber aliviado el padecimiento incluso disponiendo que transcurriera sus últimos días bajo arresto domiciliario.

Julio César Vega González se comunicó en abril de 2010 desde la Unidad 9. Estaba en huelga de hambre dado que tenía VIH y hacía seis meses que no lo llevaban al hospital a hacerse los estudios y controles necesarios. A fines de abril lo vimos en la Unidad 9 donde nos relató que su situación no había variado y que seguía sin atención médica. Por ello, se presentó habeas corpus al Tribunal Oral Criminal n° 5 de La Plata. En agosto de 2011 se comunica para informarnos que seguía igual, sumado a que tenía hepatitis C y principio de bronquitis. También refirió que tenía dos tumores en el pecho que le habían diagnosticado y que tenía que ser llevado al hospital para operarse. Esto le produjo dolores en el pecho y perdió alrededor de seis kilos en poco tiempo. Fuimos a entrevistarlo y nos manifestó que a pesar de todas las acciones judiciales presentadas reclamando atención médica, no había sido atendido ni llamado a comparecer. El 5 de septiembre de 2011 volvimos a presentar un habeas corpus ante su juzgado. En octubre de 2011 se vuelve a comunicar manifestando que un día antes del que tenía turno en el Hospital San Roque, agentes del SPB lo llevaron al Hospital San Martín, que allí no recibió asistencia médica y que nunca lo llevaron al Hospital San Roque. El día 6 de diciembre su madre nos informa que se encontraba con la pierna izquierda inflamada y casi no podía caminar. Que no le daban atención médica y que el SPB le hacía perder todos los turnos. Fallece el 12 de diciembre de 2011

en la Unidad 9 de La Plata sin que Salud Penitenciaria, el SPB ni sus jueces cumplieran con su obligación de garantizar una debida asistencia médica.

El 8 de abril de 2011 se comunicó con este Comité María Rosa, esposa de *Miguel Valenzisi Ibarrola*, alojado en la Unidad 39 de Ituzaingó, en muy mal de salud puesto que tenía diabetes y nefropatía crónica. Debido a esto, necesitaba que le practicasen diálisis tres veces por semana. Su abogado había solicitado arresto domiciliario. En mayo de 2011, se comunica Miguel para informarnos que su salud había empeorado y que no recibía atención médica. El 20 de mayo se solicita la intervención del Tribunal Oral Criminal n° 6 de Morón, informándole las distintas afecciones que padecía Miguel (insuficiencia renal, diabetes, cardíacas, pulmonares) y que recibía una asistencia precaria. Miguel era evaluado en el Hospital Posadas, pero el tratamiento dejó de llevarse a cabo porque el SPB omitía llevarlo cuando tenía turno. El 9 de junio reiteramos presentación judicial, denunciando la falta de asistencia médica y que no se efectuaba el tratamiento de diálisis. La dirección de la unidad le comunicó a su Tribunal que no era necesario otorgarle la detención domiciliaria porque las instalaciones del Servicio Penitenciario y el sistema de salud de la unidad podían atender su problemática de salud sin inconveniente alguno. El Tribunal le negó el beneficio de prisión domiciliaria basándose en el dictamen de la dirección del SPB. El 3 de agosto de 2011 fallece en la Unidad 39.

Las muertes en distintas unidades

Las muertes ocurrieron en 39 de las 54 unidades del SPB. Una de ellas ocurrió en la Alcaidía Penitenciaria de Junín y otra en el Instituto Virrey del Pino. Cinco muertes se produjeron durante el arresto domiciliario.

La unidad donde se produjeron más muertes es la Unidad 22 (hospital del sistema penitenciario) donde fallecieron 13 personas, a diferencia del 2010 que fallecieron 28.

22	13
9	9
24	8
34 y 1	7
2, 3, 21, 26 y 32	4
15, 19, 23, 28, 39, 10 y 48	3
4, 5, 30, 35, 36, 38, 45 y 43	2
6, 12, 13, 16, 17, 25, 31, 37, 42, 44, 46, 47, Instituto Virrey del Pino y Alcaidía Junín	1

Fuente: Base de muertes en unidades penales – CCT-CPM

Se registraron tres mujeres fallecidas: una en la Unidad 40, otra en la 45 y otra que se encontraba con arresto domiciliario. En el 2010 se habían registrado nueve mujeres.

Detenidos que denunciaron al SPB y encontraron la muerte

A través de los informes anuales se han desarrollado gran cantidad de casos de detenidos que denuncian violaciones de derechos, torturas y malos tratos, y que luego son asesinados o “suicidados” por agentes penitenciarios u otros detenidos que actúan con el consentimiento del Servicio Penitenciario.

Estos casos dan cuenta de la ausencia de programas o dispositivos de protección o asistencia de denunciantes o testigos y sus familiares, que quedan a merced de la propia institución denunciada.

El día 8 de junio de 2010, Natalia Orellano, pareja de *Marcos González Figueroa*, denuncia que éste se encontraba golpeado en la Unidad 13 de Junín. Marcos había realizado tiempo antes una denuncia contra el subjefe del penal, de apellido Oyeron (cuando éste estaba en Mercedes). Al ingresar lo golpearon duramente y lo dejaron en el sector de aislamiento sin colchón y muy lastimado. El subjefe le dijo “te acordás de mí”, y acto seguido lo golpearon junto a otros penitenciarios. A su vez, nos comunicó que el traslado efectuado por el Servicio Penitenciario hacia esa unidad había sido dispuesto de manera arbitraria. Se interpuso acción ante el Tribunal Oral Criminal n° 3 de Quilmes, reclamando su protección y garantía de respeto de su integridad psicofísica. El último llamado de Natalia fue el día 12 de enero de 2011, para transmitirnos que Marcos apareció ahorcado en su celda de la Unidad 3 de San Nicolás.

El 22 de octubre de 2009 *Edgardo Martín Tapia Díaz* denunció que estaba alojado en el pabellón de aislamiento en la Unidad 9 de La Plata muy golpeado por agentes penitenciarios. Se formalizó presentación ante el Juzgado de Ejecución 1 de San Martín, solicitando su intervención y protección. El día 27 de octubre de 2010 lo entrevistamos en la Unidad 2 de Sierra Chica. Se hallaba alojado en el sector de buzones. Había recibido una golpiza con puñetazos y patadas de parte de varios agentes penitenciarios cuando llegó a la unidad, bajo la amenaza de “a vos te gusta hacer denuncia y no te la aguantás”. Había denunciado a uno de los jefes de la Unidad cuando se encontraba en la Unidad 17 de Urdampilleta. Constatamos que

se encontraba gravemente golpeado en la cabeza y la espalda y escupía sangre. También nos refirió que agentes del SPB le quebraron un dedo de la mano para sacarle un anillo. Que lo dejaron desnudo después de terminar de golpearlo por más de dos horas en la celda y que nunca recibió atención médica. Fue trasladado de la Unidad y el 15 de enero de 2011 se informa que se había suicidado en la Unidad 21 de Campana, lugar donde solicitara ser alojado.

Investigaciones judiciales de las muertes

Sobre un total de 127 muertes en todo el sistema del SPB, en las unidades penitenciarias de la jurisdicción de La Plata se registraron 54 muertes. Estas muertes ocurrieron en las unidades 1, 9, 10, 12, 22, 25, 26, 28, 34, 35, 36, 45.

Es en el Departamento Judicial de La Plata donde más muertes ocurren dentro del ámbito del encierro. Si bien en números totales ha disminuido la cantidad de muertes, porcentualmente se produjo un incremento dentro de la Jurisdicción de La Plata –respecto del año 2010– de un 42% a un 45% del total de muertes. El Departamento Judicial de Quilmes –el segundo en cantidad de muerte ocurridas en los últimos años– también vio incrementado el porcentaje de muertes de un 11% a un 15% en 2011. Este Departamento abarca las unidades penitenciarias del Complejo Varela (23, 24, 31, 32, 42 y 54)¹⁵.

También se registraron muertos en unidades penitenciarias pertenecientes a los departamentos de Dolores y Morón, algo que no ocurrió el año anterior.

Departamento Judicial de La Plata

De las 54 muertes ocurridas en cárceles del Departamento Judicial de La Plata, solamente se iniciaron 34 investigaciones en las fiscalías en turno, quedando un total de 20 muertes sin causa penal. Durante 2010, los fiscales platenses no investigaron un 25% de las muertes ocurridas en las unidades penitenciarias, y en 2011 se incrementó ese porcentaje a un 37%.

Siguiendo la clasificación del SPB, ocurrieron 37 muertes no traumáticas y 17 muertes traumáticas.

De las 37 muertes “naturales”, en 18 casos no se inició investigación. En tanto que de las 17 causas iniciadas bajo la carátula “Averiguación de Causales de Muerte”, 10 han sido archivadas antes de cumplirse seis meses

15. En el CD Anexo a este Informe se desarrolla el análisis de la investigación de estas muertes en el departamento judicial de Quilmes.

de instrucción. De nueve muertes de pacientes con VIH-Sida, tres han sido archivadas inmediatamente y en cuatro oportunidades ni siquiera se inició investigación.

De los 17 casos de muertes traumáticas, en dos –catalogados como suicidios–, no se inició investigación judicial, siendo responsables de estas omisiones los titulares de las UFI 1 y 3 por hechos ocurridos en las unidades 9 y 12. Y otras cuatro causas iniciadas se archivaron rápidamente.

En el siguiente cuadro se indican las responsabilidades de las unidades fiscales de La Plata en la investigación de las causales de muertes.

UFI	Causas por muertes en el SPB sin abrir	Causas por muertes en el SPB abiertas	Causas archivadas antes de los seis meses
1	4	5	5
2	4	4	1
3	2	4	0
4	2	5	0
5	1	3	2
6	3	5	4
7	0	6	1
11	5	1	0

Fuente: Base de muertes en unidades penales – CCT-CPM

De esto se desprende que en el 64% de los casos de muerte de detenidos en unidades penitenciarias no se realiza investigación alguna, o bien se las archiva rápidamente.

Si bien en el año 2011, a diferencia de los años anteriores, hay tres causas elevadas a juicio oral, continúa siendo un mero formalismo, como se observa en el caso de *Hugo Juárez Caro* quien murió en el pabellón 12 de la Unidad 9 de La Plata por herida de arma blanca. En la investigación se evidencian los déficits enunciados en los informes anteriores. Se repiten mecanismos rituales que no indagan en profundidad, no se plantea ni siquiera la posibilidad de responsabilidad de los agentes penitenciarios o profesionales de la salud por acción u omisión de sus deberes de cuidado. Las causas se reducen a solicitar informes, la realización de la autopsia en sede de asesoría pericial para obtener de las conclusiones médico-legales, actuando claramente con el objetivo de certificar el deceso y delegando las declaraciones de los testigos en personal de las fuerzas de seguridad. En este caso, durante el debate oral, la fiscalía desistió de realizar acusación por falta de pruebas, en tanto no surgía claramente de ningún testimonio la autoría de los hechos. Sin embargo, a pesar de reconocer la firma en mu-

chas de las actas labradas en la investigación por la policía –incumpliendo los fiscales la resolución 1390–, los declarantes manifestaron no haber podido leer el acta de las actuaciones realizadas en su momento. Así se llegó a un juicio oral sin cumplimentar una diligente investigación de los hechos, delegando la recolección de pruebas a la policía, evidenciando vicios estructurales en la producción de la prueba, desencadenándose de ese modo un pedido de absolución por parte de la fiscalía, generando y profundizando la impunidad.

De las 54 muertes totales sólo siguen en trámite dieciocho causas, de las cuales cinco sólo tienen un movimiento: la solicitud de autopsia a la Asesoría Pericial. Habitualmente luego de este pedido se archivan.

Muertes traumáticas

Las llamadas por el SPB “muertes traumáticas” se producen por peleas o heridas de arma blanca, suicidios por ahorcamiento, electrocución, asesinatos y otros. En la jurisdicción La Plata ocurrieron dieciocho, de las cuales ocho fueron por peleas con arma blanca, siete por suicidios, una por estrangulación en una situación muy confusa y una por paro traumático

De las ocho causas seguidas bajo la carátula de homicidio, siete son de peleas entre internos, donde no hay imputados del Servicio Penitenciario ya que no se indaga la responsabilidad del personal penitenciario por acción u omisión. La restante corresponde al interno Sequeira Montenegro Alejandro que en el marco del régimen de salidas transitorias es asesinado en la vía pública. Tramita causa en el departamento judicial de Moreno.

De la lectura de estas causas se percibe que no se investiga la responsabilidad penitenciaria. Actos que provocan estos hechos –como alojar detenidos de conocida enemistad juntos o en pabellones donde se permite que un grupo esté armado de elementos cortopunzantes y agreda o robe a otros– nunca serán problematizados.

Al analizar las muertes traumáticas se concluye que la mayoría se produce en la Unidad 34 (cinco casos, de los cuales cuatro fueron suicidios). La Unidad 34 funciona como neuropsiquiátrico, allí se derivan los casos agudos y de crisis. Los internos fallecidos estaban bajo tratamiento psiquiátrico. La Unidad ha sido reiteradamente denunciada por falta de medicación psiquiátrica, falta de dispositivos tratamientos adecuados y falta de personal médico. En diferentes causas los jueces dispusieron medidas tendientes a reparar estas situaciones. Sin embargo los problemas son recurrentes y a

pesar de esto todas las causas se encuentran archivadas.

Algunos casos dan cuenta de cómo se desarrolla la investigación:

Anibal Alejandro Gómez NN a disposición del Juzgado de Ejecución 1 de Lomas de Zamora y *Héctor Mario Coria Gallardo* a disposición del Juzgado de Garantías n° 1 de Mar del Plata, se encontraban alojados en la Unidad 34. Se iniciaron de oficio dos causas en la UFI 5 de La Plata: IPP 17537/11 y 16010/11 respectivamente. Luego de recibidas por la asesoría pericial informándose que los decesos se produjeron por asfixia mecánica (ahorcamiento), fueron archivadas el 4 de agosto y el 23 de junio de 2011. La fiscal no tuvo en cuenta que ambos se encontraban alojados en una unidad psiquiátrica, no pidió las historias clínicas, no solicitó pericias sobre éstas para analizar si los tratamientos eran adecuados, no tomó declaraciones testimoniales, no hizo inspección ocular: se limitó a solicitar la autopsia de rigor y archivar la causa.

Muertes no traumáticas

La clasificación del tipo de muerte la realiza el SPB, de acuerdo a las causales de muertes que figuran en los certificados de defunción. Las calificadas como no traumáticas son firmadas y certificadas por médicos de área de sanidad de las unidades penitenciarias, que en la descripción afirman que la muerte se provocó por una causa natural, sin intervención de terceros, ni provocada por circunstancias laborales. De la información solicitada surge que la principal causal de muerte de esta categoría es la provocada por la descompensación general que provoca el virus del VIH. En la jurisdicción La Plata, de los 37 muertos hay nueve casos de VIH y cinco de cáncer.

Walter Arnaldo Zapata Anzaroni murió el 4 de noviembre de 2011 en la Unidad 22.¹⁶ Surge de la causa que el SPB informa que ingresó a la Unidad 22 procedente de la Unidad 1 de Olmos, falleciendo a consecuencia de paro cardiorrespiratorio no traumático (causa inmediata) y accidente cerebro vascular hemorrágico (causa mediata) según lo informado por el médico de guardia Leonardo Santos MN 97239. En la autopsia se indica que “*ingresa a Unidad 22 el 24 de mayo de 2011 con diagnóstico de ACV (el cual se produjo en marzo), se movilizaba en silla de ruedas, debido a la complejidad del cuadro se*

16.La investigación fue caratulada como “Averiguación de Causales De muerte”. Interviene la UFI 7 en IPP 39736/11.

solicitó traslado a hospital de mayor complejidad, dicho pedido fue solicitado diariamente hasta el mes de octubre, ingresando al hospital Alejandro Korn de Romero con diagnóstico de nuevo AVC, falleciendo los primeros días de noviembre. Al momento de la autopsia la historia clínica es remitida de manera incompleta.” El SPB demoró más de dos meses en trasladarlo a la unidad hospital luego de haber sufrido un ACV. Luego, durante seis meses desde la Unidad 22 se solicitó diariamente traslado a Hospital de mayor complejidad. No lo hicieron hasta que padeció nuevo ACV. La fiscalía actuante no profundizó la investigación frente a elementos de desidia y negligencia institucional que llevaron al detenido a la muerte. El SPB, el Juzgado a cargo de la persona o el Ministerio de Salud deberían ser investigados por la demora en su atención.

José Luis Fontan Melge estaba procesado. Murió en la Unidad 1 de Olmos el 4 de agosto de 2011.¹⁷ El mismo día que fue traslado al hospital San Juan de Dios fallece a causa de un paro cardiorrespiratorio con raíz mediata en un cuadro de estenosis aórtica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) diabetes y eventración abdominal. Las conclusiones medico-legales preliminares en la autopsia determinaron que *“La muerte... se produce como consecuencia de shock cardiogenico secundario a estenosis valvular aortica severa”*. En la investigación se solicitó la historia clínica y las conclusiones de la autopsia. Ninguna de ellas fue acompañada. No hubo más actuaciones.

II. TORTURA Y VIOLENCIA PENITENCIARIA

Introducción

La tortura constituye una práctica institucional ejercida por funcionarios públicos con cuatro características centrales: se trata de prácticas *sistemáticas* en su morfología y secuencia instrumental, *extendidas* en todos y cada uno de los espacios del archipiélago institucional bonaerense, *persistentes* a lo largo del tiempo y dotadas de un piso de *impunidad garantizada* que las transforma en engranaje de verdaderas maquinarias de administración de dolor.

El *gobierno penitenciario* se sirve, sin dudas, de estas prácticas de *tortu-*

17. Interviene la UFI 7 de La Plata en IPP 27304/11.

ra institucionalizada pero también de enraizados mecanismos de *corrupción estructural* y de *administración discrecional de la escasez* en cuanto principio organizador de un sistema punitivo-premial de derechos mercantilizados en clave de “beneficios y castigos”. Este escenario promueve la construcción de obediencias y sometimientos orientados a la consolidación de subjetividades que naturalicen el poder de castigar y también la precarización de las condiciones de existencia intramuros.

En este capítulo se analizará la situación para 2011 respecto de torturas y violencia en el ámbito penitenciario bonaerense. Para ello se utilizarán agregaciones estadísticas de diversas fuentes de información, producto de las propias intervenciones y también de datos provenientes del Servicio Penitenciario. Luego de ello, la descripción de algunos casos de víctimas del sistema de la crueldad ilustrarán a nivel micro las tendencias descriptas en el capítulo. Finalmente, en el CD anexo a este informe se indagarán las características de diferentes espacios carcelarios que son organizados a través del principal vector para la gestión de poblaciones carcelarias -el asilamiento-, tomando para ello recomendaciones internacionales y relevamientos efectuados en las inspecciones del Comité Contra la Tortura.

Análisis de hechos denunciados por el Comité Contra la Tortura¹⁸

Para el año 2011 el CCT realizó un total de 2.371 presentaciones judiciales entre habeas corpus (1.454 presentaciones, el 61% del total), informes urgentes (715, el 30% del total), informes artículo 25 inc. 3 del CPP (715, el 7% del total) y denuncias penales (25, el 1% del total).¹⁹ El 93,5% se presentó por detenidos hombres, el 6,2% por mujeres y otras cinco presentaciones (0,2%) fueron por personas transexuales. El 2% (52) correspondió a niños y jóvenes detenidos en el ámbito de la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

En cada presentación se denuncian uno o más hechos que confluyen en el agravamiento de las condiciones de detención y/o en la violación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Para el año 2011 las 2.371 presentaciones incluyeron la denuncia de un total de 7.089

18. En el CD Anexo se analizan las presentaciones judiciales del CCT para el período 2008-2011

19. El contenido de estas presentaciones se origina en las entrevistas mantenidas con personas privadas de libertad durante las inspecciones a los lugares de encierro, así como también a través de los llamados telefónicos recibidos en el número institucional de cobro revertido y en las visitas a la sede institucional por parte de familiares y amigos de detenidos/as. Por último, una parte de los casos sobre los que se toma intervención y efectúan presentaciones ingresan al CCT a través de otros organismos de derechos humanos y organizaciones sociales.

hechos diferentes; es decir, un promedio de tres hechos en simultáneo que afectaban (o afectan aún) los derechos de las víctimas entrevistadas y se constituyen en torturas o malos tratos. Los principales tipos fueron:

**Cantidad y tipos de hechos denunciados
en presentaciones judiciales. Año 2011**

Hechos denunciados	Cantidad	Porcentaje
Sin atención médica	1049	14,8
Afectación del vínculo familiar	1026	14,5
Aislamiento	822	11,6
Problemas de infraestructura	717	10,1
Problemas de alimentación	509	7,2
Golpes	496	7,0
Otros	2470	34,8
Total	7089	100

Fuente: Base de presentaciones judiciales, CCT-CPM

Como detalla la tabla anterior, los principales motivos denunciados se vinculan a la falta de atención médica, la afectación del vínculo familiar, el aislamiento, los problemas de infraestructura, de alimentación y los golpes, que son los causales de mayor recurrencia sobre un total de 27 tipos de hechos diferentes identificados en la sistematización de las presentaciones. □

Los espacios de encierro que mayor cantidad de presentaciones han requerido -concentrando el 47% de éstas- fueron para el ámbito penitenciario: la UP2, Sierra Chica (224 presentaciones); UP1, Olmos (208); UP9, La Plata (206); UP30, Gral. Alvear (164); UP17, Urdampilleta (110); UP28, Magdalena (109) y UP15, Batán (97). En el ámbito de la minoridad la mayor cantidad de presentaciones se efectuaron por el Centro de Recepción de Lomas de Zamora (15) y el Centro Cerrado Almafuerte de La Plata (13). Finalmente, 31 presentaciones refirieron a comisarias y 1.194 a otros centros de menores o unidades penales.

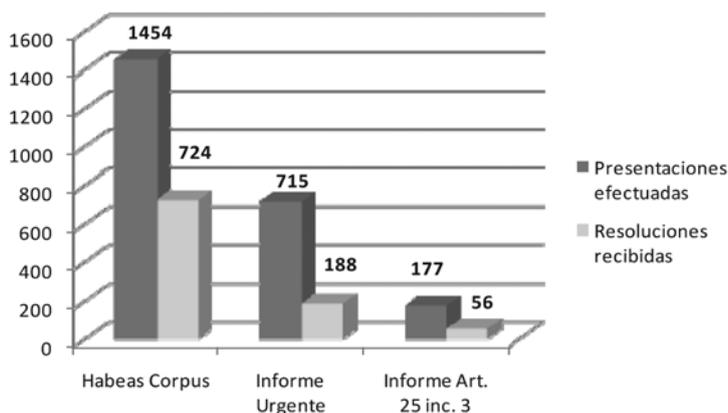
Resoluciones judiciales sobre las acciones presentadas

Durante el 2011 los juzgados remitieron al CCT solo el 41% del las resoluciones; esto es, 968 remisiones sobre 2.346 escritos presentados. El total de resoluciones recibidas se distribuyó en 75% de habeas corpus (724),

19% de informes urgentes (188) y 6% (56) de informes art. 25 inc. 3.

Si bien 7 de cada 10 resoluciones recibidas correspondieron a habeas corpus, si se calcula el porcentaje de las mismas sobre el sub-total por cada uno de los tipos de presentaciones efectuadas, estos guarismos se modifican significativamente: tomando como 100% el total de habeas corpus (1.454) tan solo se remitió el 49,8% de sus resoluciones; porcentuales que para los informes art. 25 inc. 3 alcanzó el 31,6% y para informes urgentes el 26,3%.

Resoluciones recibidas según tipo de presentación judicial. Año 2011



Fuente: Base de presentaciones judiciales, CCT-CPMF

Aún cuando el habeas corpus es el tipo de resolución con mayor cantidad de respuestas, resulta especialmente preocupante ya que es la única presentación que conlleva la obligación legal de resolución y remisión por escrito por parte de los magistrados, y aún así su envío no supera la mitad de las presentaciones efectuadas, lo cual se traduce en una mayor vulneración de derechos y un plus de dificultades para la intervención en pos de su restitución y/o garantía.

Las medidas adoptadas

Tomando el total de presentaciones y sin considerar si fueron aceptadas o rechazadas (cuestión que solo acontece en la figura del habeas corpus) en el 79% de los escritos presentados por el CCT el magistrado actuante ha adoptado medidas. Esto significa que con independencia del tipo de reso-

lución (ha lugar o rechazo) en 8 de cada 10 casos se reconoce la necesidad de disponer judicialmente el cese de alguna/s situación/es y/o el acceso a servicios básicos para el goce de los derechos fundamentales de los detenidos.

Por otra parte, solo el 54% (522) de los detenidos invocados en las mismas ha sido trasladado a una audiencia de comparendo ante el juzgado con antelación a la resolución de la acción; es decir, solo en la mitad de los casos la justicia los citó para interiorizarse de los hechos a través de la palabra de la víctima. □

En las 968 resoluciones recibidas se adoptó un total de 1.105 medidas. Los principales tipos de medidas adoptadas por los magistrados durante 2011 han sido: en forma preponderante el *traslado* (43%), la *atención médica* (27%) y la *prohibición de reingreso* a una unidad (12%), esta última tratándose de una medida conceptualmente integrable a la de traslado. Si sumáramos ambos tipos de medidas (traslados y prohibición de reingreso) tendríamos por resultado que el 70% de las medidas adoptadas (que en sí mismas resultan escasas, con una medida por acción en promedio) recaen en el desplazamiento espacial de los detenidos, esto es, en los traslados y restricciones de reingreso, configurando una “respuesta judicial” a las presentaciones que circunscribe a un problema de circulación y desplazamiento de poblaciones las graves y diversas afectaciones de derechos que padecen los detenidos. Si bien en muchos casos resuelven el problema inmediato del detenido, en algunos no hallan solución en el traslado y en otros encuentran un nuevo agravamiento, violación de derechos y re-victimización.

Resoluciones de habeas corpus

Como ya mencionamos, sobre un total de 1.454 habeas corpus presentados en 2011, se recibió la resolución del 49,8% (724). En la mitad de los casos la acción fue rechazada, haciéndose lugar solo en el 22% de ellas, seguido por el 14,4% en las cuales el detenido desiste de la acción, aunque en algunas ocasiones esta decisión es promovida por los operadores judiciales ya sea a través del ofrecimiento y/o negociación de ordenar medidas que resuelvan la afeción de derechos a cambio de que desista, o directamente a través de la extorsión y/o amenaza directa o indirecta sobre los posible efectos de continuar con la acción, provocando amedrentamiento e incertidumbre en la persona. □

Resulta llamativo que tomando como total los habeas corpus que resultaron rechazados por los magistrados, en 7 de cada 10 casos (250) éstos adop-

tan medidas; es decir, reconocen indirectamente la necesidad de cesar un agravamiento y/o afcción de derechos en la mayor parte de los rechazos. De igual manera preocupa que en 6 de cada 10 presentaciones (203) que fueron rechazadas el magistrado no citó a comparecer en una audiencia al detenido, sirviéndose de ninguna información adicional y/o del SPB como única fuente de conocimiento sobre el caso, lo cual (además de violar la disposición legal) vulnera e invisibiliza la voz de los detenidos y su versión sobre los hechos.

Corresponde agregar que en trece presentaciones formuladas por el CCT como informes urgentes los jueces decidieron –en virtud de sus potestades– darle trámite de habeas corpus. Sin embargo, pese a tomar esta definición, en tres casos hicieron lugar y en los restantes diez lo rechazaron luego de haberlo convertido en tal, una práctica de reconversión y rechazo de significatividad.

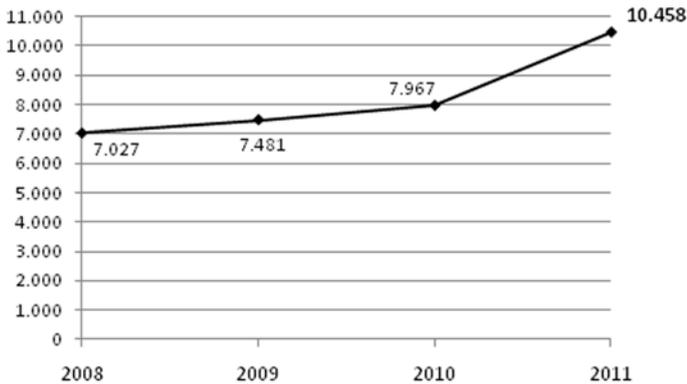
Hechos de violencia informados por el Servicio Penitenciario Bonaerense

En virtud de lo dispuesto por la acordada 2825 de la SCJPBA, los juzgados remiten copia al CCT de los partes de información originados en el SPB mediante los cuales se notifican a la justicia los hechos de violencia acontecidos en las unidades penitenciarias. En el CCT se los sistematiza en una base de datos propia a fin de establecer las características principales de este tipo de acontecimiento y para conocer el modo en que el Servicio Penitenciario enuncia, clasifica, interpreta e informa los actos definidos como violentos y/o conflictivos. Si bien el CCT realiza pedidos periódicos de esta información a la justicia, muchos órganos no cumplen con el envío dispuesto por la acordada o presentan obstáculos operativos para brindar la información, ello sumado a la cantidad de hechos de violencia acontecidos en las unidades y sobre los cuales el SPB no da cuenta a la justicia. Aun con estas dificultades, para 2011 se han sistematizado *10.458 hechos violentos* de esta fuente.

Si comparamos las cifras con los años anteriores (2008-2011) es posible observar un aumento sostenido en el relevamiento de hechos violentos informados por el SPB, lo cual denota una creciente ineficacia para el control de la seguridad y el uso de la mínima fuerza indispensable, transformándose el espacio carcelario en un territorio de crecientes violencias yuxtapuestas, donde los hechos informados son solo un componente más (y a veces

consecuencia) de otras violencias tales como la falta de alimentación, la escasez de productos de higiene, la delegación y tercerización de violencia y control en algunos detenidos y tantas otras modalidades de gobierno penitenciario que indefectiblemente desencadenan situaciones conflictivas en las unidades penales. Ello sumado al manifiesto fracaso de los programas de prevención de conductas violentas, diseñados con endeble basamentos jurídicos, psicológicos y sociológicos, precarias condiciones materiales y de profesionales y que luego fueran (re)utilizados por el Servicio Penitenciario como prebenda y/o sistema de premios y castigos discrecionales. Todo ello, sin duda, coadyuva a que en la provincia de Buenos Aires la cárcel se presente como un espacio donde la violencia crece a la par de la ineficacia en la gestión y el cumplimiento de los derechos de los detenidos. *Ente los años 2010 y 2011 el incremento en la cantidad de hechos violentos relevados fue del 31%, lo que denota una agudización de las situaciones de violencia intracarcelaria.*

**Cantidad de hechos violentos informados por el SPB.
Años 2008-2011**

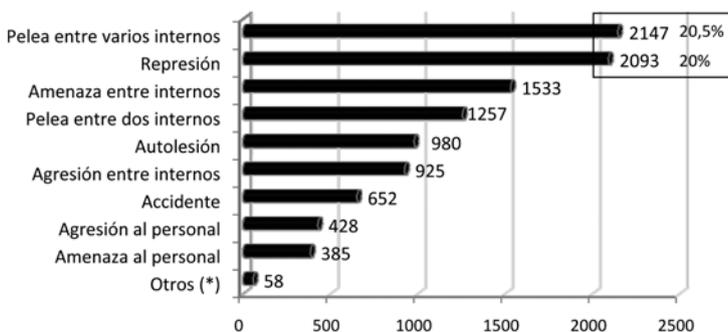


Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por el SPB. Base de hechos violentos CCT-CPM

Si tomamos en consideración los extremos del período 2008-2011 el incremento se ubica en el orden del 49%; es decir, que en el lapso de cuatro años la cantidad de hechos violentos relevados aumentó de tal modo que en 2011 se cuenta con el aumento de la mitad de los hechos sistematizados en 2008. La cifra para 2011 indica un promedio de 28,6 hechos de violencia por día en las instituciones penitenciarias bonaerenses (o agregado de otro modo un total de 871,5 hechos por mes). Esta intensidad en la violencia da cuenta de su generalización en todo el sistema penitenciario, abonando a un patrón

estructural extendido. Como hemos sostenido en informes anteriores, no existen espacios exentos de violencia y tortura en las cárceles bonaerenses, fenómeno que se agrava en lo referido a esta fuente.

Cantidad de hechos violentos informados por el SPB según tipo. Año 2011



(*) Incluye: suicidio, averiguación causales de muerte e intento de suicidio.

Fuente: elaboración propia en base a datos provistos por el SPB. Base de hechos violentos CCT-CPM.

En el gráfico anterior se desagregan los hechos informados para 2011 según la categoría con la que ha sido clasificado por el propio SPB al remitir la información a los juzgados. Se destaca en primer lugar las *peleas entre internos* con el 19,7% del total (2.061 hechos) seguido por hechos de *represión* (por parte de agentes penitenciarios) con el 18,7% (2093). En cambio, si se agrupan los tipos de hechos informados por el SPB ya no en términos de volúmenes absolutos sino en relación a dimensiones temáticas de agregación, se observará que el 56% de los hechos informados refiere a *conflictos entre internos*,²⁰ mientras que el 28% a *conflictos que involucran al personal*,²¹ pero como ya es un comportamiento histórico en la forma de construir datos en esta agencia penitenciaria, dichos conflictos remiten a situaciones donde o bien se reprimen peleas entre internos o se tiene al personal como víctima de agresiones por parte de los detenidos y en ningún caso los penitenciarios aparecen como victimarios. Una tercera dimensión de agregación de categorías indica que el 16%²² de los

20. Esto es la suma de las categorías: pelea entre internos, amenaza entre internos, pelea entre dos internos y agresiones entre internos.

21. Para ello se sumaron las categorías de represión, agresión al personal, amenaza al personal.

22. Aquí se han agrupado las cifras de autolesión, accidente, intento de suicidio, suicidio.

hechos remite a eventos en los que los *detenidos provocan un daño sobre sí mismos*, aunque la forma de caratular las lesiones (devenidas en autolesiones o accidentes) así como los suicidios presentan en muchas ocasiones ostensibles inconsistencias lógicas que tributan a la retórica burocrática del encubrimiento de los actos de tortura.

Como cada año, ello significa que para el SPB ninguno de sus agentes ha agredido y/o amenazado a algún detenido durante el 2011, hipótesis de dudosa credibilidad de cara a los datos arrojados por el monitoreo y denuncias del CCT así como por parte de las acciones de la defensa pública y otros organismos, además de los casos emblemáticos que por circunstancias y/o características específicas trascienden el anonimato y se hacen públicos, como por ejemplo el asesinato del detenido Barros Cisneros en el complejo San Martín.²³

Ello significa que es un dato sesgado por la clasificación que realiza la fuerza y contribuye a construir el discurso de la negación que luego será sustentado por sectores del poder político. Consolida además el encubrimiento e impunidad al interior de la fuerza, garantizando la reproducción de prácticas de tortura y malos tratos; es decir, de la crueldad institucionalizada.

Unidades penales según hechos violentos informados (2010-2011)

Tomando en consideración las unidades penales donde se desarrollaron los hechos violentos, se destaca que sobre un total de 39 UP sobre las que se cuenta con información para los años 2010 y 2011, el 56% (22 UP) exhiben un crecimiento en la cantidad de hechos interanuales mientras que las restantes 17 muestran un comportamiento inverso, de descenso en la cantidad de hechos reportados. Dentro de las que se incrementaron, cinco unidades registran hechos en 2011 sin haberlos tenido (o remitidos a la fuente judicial) en el período 2010.

23. Este detenido fue asesinado a golpes por personal del SPB en la U46 del complejo San Martín. Según el parte oficial confeccionado por el SPB, el detenido esgrimió un elemento corto-punzante e intentó tomar un rehén por lo cual el penitenciario amenazado “procedió a entablar un diálogo” a fin de que “depusiera su actitud hostil” y que frente a la negativa y enardecimiento del detenido los penitenciarios debieron “utilizar la fuerza mínima e indispensable” y “elementos de sujeción (esposas) y gas pimienta (PPQ)” pero que, aún así, una vez reducido Barros Cisneros “logra zafarse (...) y sin mediar motivo alguno, comienza a golpear su cabeza fuertemente contra las rejas para luego caer pesadamente contra el suelo”. Posteriormente la autopsia judicial desmintió la inverosímil versión del parte oficial del servicio sobre el “suicidio” de Barros: su cuerpo tenía más de treinta golpes en el cráneo y el rostro, hundimiento del globo ocular izquierdo y decenas de lesiones en brazos y piernas “compatibles con mecanismo de defensa frente a un ataque”.

Unidades penales donde la cantidad de hechos de represión se incrementó

Unidad Penal	2010	2011	Variación
24	75	163	+88 (17%)
28	32	117	+85 (265%)
32	10	86	+76 (760%)
23	50	124	+74 (148%)
36	25	94	+69 (276%)
35	137	175	+38 (27%)
44	20	57	+37 (185%)
38	31	65	+34 (109%)
19	22	56	+34 (154%)

Unidad Penal	2010	2011	Variación
54	3	35	+32 (1066%)
1	58	88	+30 (51%)
42	8	32	+24 (300%)
43	22	45	+23 (104%)
3	79	93	+14 (18%)
45	29	41	+12 (41%)
15	134	146	+12 (9%)
51	12	21	+9 (75%)

Fuente: Fuente: elaboración propia en base a datos provistos por el SPB. Base de hechos violentos CCT-CPM.

Como exhibe la tabla anterior, la UP24, UP28, UP32, UP23 y UP36 son aquellas en las que se han incrementado en mayor cantidad los hechos nominales. Entre este subconjunto se registran situaciones por lo menos llamativas, con variaciones interanuales del orden del 1066% (ej. UP54 que pasa de 3 a 35 hechos violentos reportados entre 2010 y 2011). Los incrementos porcentuales interanuales también fueron significativos para las UP32, UP42 y UP28. Es posible que estas fluctuaciones respondan a la debilidad e inconsistencia de los mecanismos de registro y envío de información del SPB, en especial aquella que denota prácticas violentas por acción u omisión de los cuerpos de funcionarios.

Unidades Penales sin hechos de represión en 2010 que registraron hechos de represión en 2011

Unidad Penal	Año 2010	Año 2011	Variación
27	0	4	+ 4
18 (droga dependencia)	0	4	+ 4
12	0	1	+ 1
41	0	1	+ 1
33 (mujeres)	0	1	+ 1

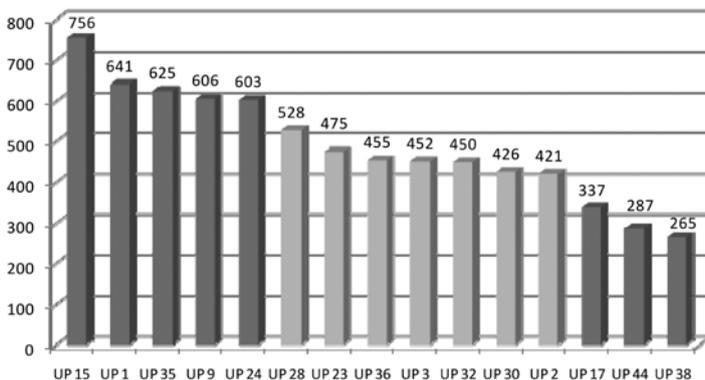
Fuente: elaboración propia en base a datos provistos por el SPB. Base de hechos violentos CCT-CPM

Por otra parte, las unidades 27, 18, 12 y 41 registran hechos para 2011 sin haber informado ninguna de ellas para el año anterior, con lo cual se suman al listado de unidades con hechos violentos que alcanza la fuente penitenciaria.

En cambio, las unidades que registran mayor descenso nominal de hechos violentos entre 2010 y 2011 son la UP2, UP 4, UP 47, UP 9 y UP 17. Entre este subconjunto se registran variaciones interanuales decrecientes

del orden del -68% (ej. UP4 que pasa de 71 a 23 hechos violentos reportados entre 2010 y 2011). En igual sentido se expresan los datos sobre UP47, UP39 y UP13.

Cantidad de hechos informados por unidad penal (UP) Año 2011



(*) Sin datos para el período

Fuente: elaboración propia en base a datos provistos por el SPB. Base de hechos violentos CCT-CPM

No obstante, y como muestra el gráfico anterior, en números absolutos la mayor cantidad de hechos violentos para 2011 lo concentran la UP15, UP1, UP35, UP9 y UP24, todas ellas registrando marcas mayores a los 600 hechos anuales. Sobre un total de 10.458 hechos relevados correspondientes a 52 unidades penales, se seleccionaron para el siguiente gráfico las 15 unidades que concentran el 70% de los hechos.

En el siguiente cuadro se han agrupado las 52 unidades penales según hechos violentos informados en tramos.

Unidades penales agrupadas según cantidad de hechos que registran (en tramos). Año 2011

Cantidad de hechos	Unidades penales
Entre 401 y 800	UP: 15, 1, 35, 9, 24, 28, 23, 36, 3, 32, 30, 2 (23%)
De 201 a 400	UP: 17, 44, 38, 4, 19, 45, 37, 42, 43, 54 (20%)
De 61 a 200	UP: 33, 51, 47, 46, 39, 13, 48, 6 (15%)
Menos de 60	UP: 59, 57, 57, 52, 50, 43, 41, 34, 26, 23, 41, 52, 7, 27, 5, 25, 49, 10, 16, 26, 55, 53 (42%)

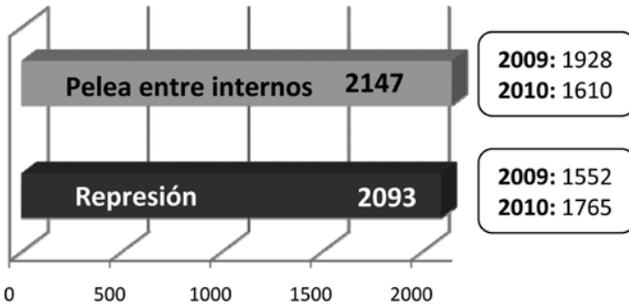
Fuente: elaboración propia en base a datos provistos por el SPB. Base de hechos violentos CCT-CPM

De allí surge que 12 UP (23%) se ubican entre 401 y 800 hechos, 10 UP (20%) entre 201 y 400, 8 UP (15%) entre 61 y 200 y 22 UP (42%) con menos de 60 hechos. Ello significa que *en 4 de cada 10 unidades penales relevadas los hechos violentos reportados superan los 200 hechos anuales.*

Los hechos de represión

Si nos enfocamos en las categorías de *pelea entre internos* y *represión* es posible observar que –como ya señalamos– ambas se incrementan en 2011 respecto del año anterior y también en relación al período 2009. *Para 2011 se desarrolló –en promedio– un hecho de represión por cada pelea entre varios internos, es decir, que la represión constituyó la respuesta institucional por excelencia frente a los conflictos endo-grupales.*

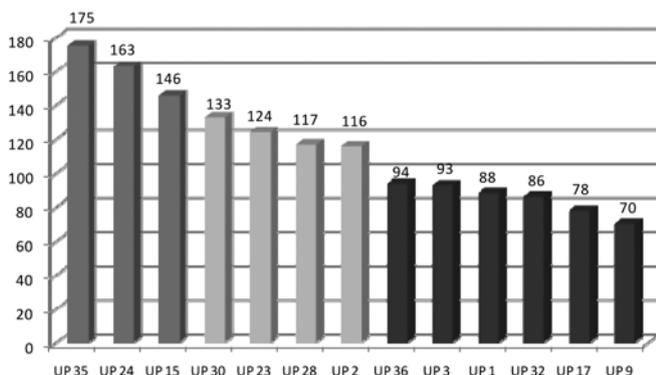
Cantidad de peleas entre internos y hechos de represión informados por el SPB. Año 2011



Fuente: elaboración propia en base a datos provistos por el SPB.
Base de hechos violentos CCT-CPM

En promedio, durante 2011 se produjeron 5,7 hechos de represión por día o 174,4 por mes. Si analizamos los 2.093 hechos de represión relevados según el espacio institucional donde ocurrieron, sobre un total de 39 UP que registran tal tipo de hecho en 2011 se seleccionaron para el siguiente gráfico las 13 UP que concentran el 71% del total de hechos de represión informados, esto es, 1.483. Entre las principales (con más de 100 hechos anuales de represión), se destacan las UP35, UP 24, UP 15, UP 30, UP 23, UP 28 y UP 2.

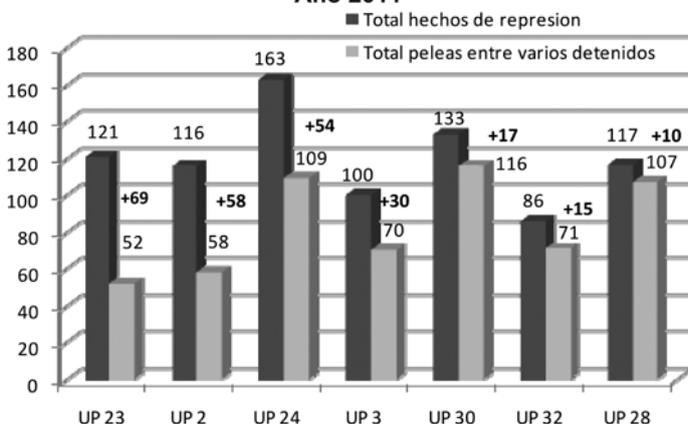
Cantidad de hechos de represión informados por unidad penal (UP). Año 2011



Fuente: elaboración propia en base a datos provistos por el SPB.
Base de hechos violentos CCT-CPM

Si comparamos las categorías de *hechos de represión* y *peleas entre varios internos*, sobre un total de 43 unidades penales analizadas se observó que solo en dos casos se produjeron igual cantidad de hechos de represión que peleas entre varios internos (en las UP 27 y 31), mientras que en 15 UP se desarrollaron más hechos de represión que peleas entre varios detenidos.

Principales unidades penales con mayor cantidad de hechos de represión que peleas entre varios detenidos. Año 2011



Fuente: elaboración propia en base a datos provistos por el SPB.
Base de hechos violentos CCT-CPM

En el gráfico anterior, a fines de claridad visual, sólo se incluyeron las siete unidades que mayor disparidad presentaron, estas son UP 23, UP 2, UP 24, UP 3, UP 30, UP 32 y UP 28.²⁴ En todas ellas acontecieron entre 68 y 10 hechos de represión por encima de los hechos de peleas entre varios detenidos. Esto implica que la represión se utilizó de manera desproporcionada. No solo se utilizó en peleas entre varios detenidos sino para hechos de menor envergadura como peleas entre dos internos o agresión de un interno a otro.

En otro grupo de unidades se registra un número mayor de *peleas entre detenidos* que *actos represivos*, lo cual también advierte sobre la inacción de los funcionarios frente a la violencia endo-grupal. En estas unidades los detenidos relatan que los agentes no intervienen sino hasta que la pelea finaliza y que incluso las presencian como si fuese un espectáculo o circo romano. La UP 1 (con 149 peleas y 86 hechos de represión), la UP 33 de mujeres (con 29 peleas y un hecho de represión) y la UP 45 (con 69 peleas y 41 hechos de represión) encabezan esta modalidad.²⁵ También la cantidad de penitenciarios asignados por preso, especialmente en algunas unidades como la 1 y la 9, tienen una razón aproximada de 1 cada 60 detenidos o más, proporción que descarta el uso de métodos persuasivos basados en la palabra y la mediación y refuerza la hipótesis del “dejar hacer” en la modulación de la violencia intramuros en esquemas de tercerización en el uso de la fuerza.

En síntesis, al comparar la cantidad de peleas entre varios detenidos con la cantidad de hechos de represión informados por el SPB se presentan dos situaciones: por un lado en un grupo importante de unidades se registra una significativa cantidad de hechos de represión en relación a la cantidad de peleas grupales (entre varios detenidos) que suponen la utilización de la represión no solo en hechos con multiplicidad de participantes sino también en hechos donde el conflicto se desarrolla entre dos detenidos y los protocolos indican que no deberían reprimir, acciones solo comprensibles a la luz del aval institucional para efectuar este tipo de actos represivos como único procedimiento ante el conflicto. Ello demuestra la consolidación del abordaje represivo para intervenir en los conflictos entre detenidos. Los programas

24. Las restantes UP en esta situación que no se incluyeron en el cuadro son: UP 36 (+9), UP 42 (+7), UP 17 (+5), UP 18 (+4), UP 21 (+3), UP 29 (+3), UP 48 (+3) y UP 35 (+3).

25. Las restantes UP en esta situación que no se incluyeron en el cuadro son: UP 19 (-24), UP 15 (-22), UP 39 (-18), UP 46 (-19), UP 9 (-14), UP 37 (-14), UP 40 (-13), UP 37 (-14), UP 4 (-12), UP 13 (-12), UP 47 (-12), UP 51 (-12), UP 54 (-11), UP 38 (-4), UP 2 (-4), UP 12 (-4), UP 5 (-3), UP 7 (-3), UP 34 (-3), UP 41 (-3), UP 43 (-3), UP 6 (-2) y UP 50 (-1).

de prevención de la violencia son virtuales o trabajan con escasa cantidad de detenidos y no se diseñan ni sostienen políticas preventivas. El incremento de la población penitenciaria producto del traslado de detenidos de comisarías sin la construcción de plazas necesarias para alojarlos o la promoción de mayores morigeraciones y alternativas a la privación de libertad, provoca situaciones de hacinamiento que sumadas a condiciones degradantes de detención y un régimen penitenciario sustentado sólo en la violencia, generan las condiciones de posibilidad para el desarrollo de estas situaciones conflictivas que encuentran, indefectiblemente, respuestas violentas.

A pesar de la magnitud del problema, estos elementos no son considerados por el Estado provincial para diseñar o revisar los protocolos de intervención frente a la violencia ni para calificar el desempeño de las autoridades de cada unidad penitenciaria. Cómo se gestionan los conflictos, cuándo reprimir o no, ante qué hechos, cómo intervenir de otra manera frente a los hechos que se presentan son indicadores nunca tomados en cuenta al diseñar políticas de prevención de la violencia carcelaria.

Las lesiones

Siguiendo con esta fuente, sobre un total de 6.530 personas con lesiones solo se contó con información desagregada sobre 6.272, es decir, el 96%. Su distribución según tipo exhibe la prevalencia de las lesiones leves (7 de cada 10) y una cantidad realmente escasa –de alrededor del 17%– donde no se produjo lesión. Ello significa que en *8 de cada 10 casos se lesiona el cuerpo de los detenidos* en estos hechos que, recordemos, acontecen 28,6 veces diarias en el ámbito carcelario bonaerense. Las *lesiones graves* ocuparon el 1% (40 casos) y también las *muertes* informadas por esta fuente, en el orden del 1% (39 casos), mientras que en 632 casos se informan lesiones “a determinar”.

Si bien las lesiones graves y las muertes representan una proporción en extremo reducida sobre el total de lesiones, resulta altamente preocupante que ambas registran incrementos en 2011 respecto de 2010, en 4 casos las lesiones graves y en 9 las muertes, es decir, que la *mortalidad en los hechos violentos según esta fuente creció el 30% en el último periodo interanual*.

En síntesis, como producto de los hechos de violencia aquí analizados un total de 5.164 personas (sin considerar los partes “sin dato” y “sin lesión”) padecieron distintos tipos de lesiones, esto es aproximadamente el 18% de los detenidos alojados en las cárceles provinciales.

No obstante el registro de la violencia tiene limitaciones importantes. Solo a modo de ejemplo, no se releva el padecimiento psíquico y/o psicológico de la persona ante la situación traumática que le toca vivir. Por otro lado y como muestra de que se trata de un piso pero que existen más casos, obsérvese que fueron informados 39 casos de muerte cuando en realidad acontecieron 47 muertes traumáticas. En un número importante de partes (250) directamente los datos sobre lesiones “faltan” o no se consignan. El trámite penitenciario concluye con el envío del parte, en los casos donde se consignan lesiones a determinar nunca se completará esa información y nadie sabrá si las lesiones fueron leves o graves. En el caso de Sebastián F. –a quien la inspección del CCT encontró con varios moretones, problemas de visión, dolores internos y una angustia muy importante–, tras solicitar el parte del hecho se vio que consignaba “lesiones a determinar”. Consultado el médico respecto a la falta de precisiones acerca de la gravedad del caso, intentó escudarse tras el argumento de que no tenía posibilidad de sacar placas o de hacer una resonancia, y que sólo luego de dichos estudios se podría conocer fehacientemente el grado de las lesiones. Meses después, al entrevistarlo nuevamente, informó que no lo habían llevado al hospital para hacer los estudios indispensables y continuaba con dolores y puntadas en sus costillas.

A estos datos deben agregarse los casos de lesiones provocadas por los propios penitenciarios, que en muchos casos se ocultan sin que se confeccione parte alguno y en otros se clasifica alterando el hecho. En varios casos registramos que mientras que el detenido denuncia ante el CCT un hecho de tortura, el SPB informa el mismo hecho como accidente o autolesiones. Tal es el caso de Samantha L., a quien el SPB confecciona un parte por accidente consignando que la interna refiere: “señora, me lo hice cuando me desmayé y me caí”. El mismo día y por el mismo hecho, este Comité entrevistó a la detenida y presenta un habeas corpus por golpes y abuso sexual de personal masculino en la UP 51. Similar ocultamiento se pretendió con Raúl M., alojado en la UP 24, por quien se presentó un habeas corpus por golpes y malas condiciones de detención. El SPB informó que había sufrido un accidente, el parte afirma: “en circunstancias que me encontraba en duchas existentes en pabellón en un momento dado y sin intervención de terceros resbala producto del agua jabonosa existente en el lugar cayendo pesadamente, golpeando parte de su cuerpo” (sic).

Las medidas adoptadas

Frente a estas lesiones el SPB informa las medidas adoptadas. Para 2011 se informaron medidas en 2.711 sobre 5.164 hechos en que las personas padecieron lesiones, esto es aproximadamente el 52% de los casos. Esto puede deberse a un déficit en el registro o a que efectivamente no hayan dispuesto ninguna medida. En cualquiera de los casos resulta grave desde el punto de vista institucional la displicencia con que se actúa o se informa.

Entre las medidas adoptadas, en 726 casos (27%) se dispuso algún tipo de *atención médica*.²⁶ Si consideramos que 5.164 detenidos padecieron lesiones leves, graves, a determinar o se derivó a internación, observamos que no se brinda a todos los detenidos la atención médica adecuada, aspecto acerca del cual se viene insistiendo en los informes anuales de la CPM.

También se observa que el abordaje predominante luego de producido el hecho de violencia es tomar medidas de *aislamiento*,²⁷ dispuesto en el 73% de los casos y en el 0,5% (12) de *traslados*.²⁸ Ambas medidas (en especial el aislamiento) no son complementadas por acompañamiento terapéutico alguno. Muchas de las lesiones son heridas de distinta gravedad, pérdida de audición, de la vista, piernas y brazos quebrados, incapacidades de diverso tipo. No atendidas de manera inmediata, ocasionan mayores complicaciones o agravamiento de la salud de la víctima. En el marco de las inspecciones de este Comité es usual entrevistar personas detenidas con graves cortes, infecciones, dolencias y demás padecimientos posteriores a un hecho violento y que no han recibido ninguna atención médica o solo algún placebo circunstancial que no configura una verdadera atención y curación de las secuelas. Así, las personas detenidas deben en muchos casos curar con sus propios medios las diferentes afecciones en el marco de las degradantes condiciones materiales de los buzones o áreas de separación de convivencia, proclives al contagio de enfermedades y la agudización de patologías por tener que permanecer en condiciones de bajas temperaturas, con insectos, ratas, ingiriendo agua contaminada, sin ducha y/o agua caliente, sin elementos de higiene y con escasa comida de pésima calidad. La conjunción de estos aspectos inherentes a los aislamientos junto con la desatención (total o parcial) de las lesiones confluje en mayores vulneraciones. A continuación analizaremos en mayor detalle este tipo de medidas de segregación.

26. Su desagregación es: atención médica (419), interconsulta (178), internación fuera del SPB (78), internación en SPB (51).

27. Conformado por: aislamiento y otras sanciones (1760), aislamiento como resguardo (213).

28. Traslado arbitrario (6), prohibición de reingreso (3), traslado pedido (3).

Casos de personas entrevistadas que padecieron torturas

A continuación describiremos sintéticamente los padecimientos de tres personas entrevistadas por el CCT, sobre las cuales se ha tomado intervención. La desagregación de los eventos de tortura y las actuaciones realizadas se encuentran en extenso en el CD anexo a este Informe Anual.

Eduardo D. Barrionuevo Miranda - Juzgado de Ejecución N°1 de San Isidro

Eduardo padecía asma, patología que le provocaba ataques recurrentes y no le entregaban la medicación necesaria. Fue víctima de sucesivos hechos de violencia y tortura (golpes, balas, pata-pata, heridas de arma blanca) en el SPB y en el SPF. Ante las reiteradas presentaciones judiciales se disponía su traslado y atención médica, aunque nunca se brindaba satisfactoriamente. Hacia fines de 2011, encontrándose en la UP45 en pésimas condiciones materiales, aislado y sin recibir atención médica, su estado emocional denotaba una profunda angustia. Tiempo después era alojado en el sector de aislamiento de la UP21, luego de haber sido golpeado nuevamente con palos y atacado con balas de goma por agentes penitenciarios como represalia por reclamar medicación para el asma y la medicación psiquiátrica que le había sido prescrita. Solo en el lapso de un año (en el marco de una privación de libertad aún más prolongada) sufrió al menos nueve traslados, reiterados malos tratos, golpizas, ataques con balas de goma y con gas pimienta. Las prácticas de tortura acompañaron sistemáticamente su paso por el SPB. Nunca se le brindó tratamiento médico adecuado para el asma crónica, ni para los problemas de salud mental que provocaron y/o agravaron, probablemente, las condiciones materiales y simbólicas de detención. Tampoco se garantizó el acceso a derechos fundamentales como la educación, trabajo y formación integral, permaneciendo aislado e incapacitado para el desarrollo de actividades vitales para la salud integral. La maquinaria judicial y penitenciaria, cada una a su modo pero ambas en forma persistente e impune coadyuvaron para su progresiva degradación física, emocional y psíquica. Finalmente, la maquinaria punitiva terminó matándolo: el 10 de mayo de 2012 Eduardo Barrionuevo Miranda falleció en la UP 21 de Campana.

Brian O. Nuñez Valenzuela - Juzgado de Ejecución N°1 de San Isidro

En el Anexo 5 de la Unidad 2 de Marcos Paz, dependiente del SPF, fue torturado por agentes penitenciarios. Con golpes de puño y palos lo golpearon

en las piernas, brazos, cintura, manos y cabeza. Le practicaron por espacio de dos horas el denominado “pata-pata”; le hundieron los nudillos de ambas manos. Lo quemaron en pies y otras partes del cuerpo, además de lesionar su tímpano en forma severa. Desde entonces, no puede conciliar el sueño. La versión oficial brindada por el SPF fue absolutamente falaz, culpando al detenido de autolesionarse. Posteriormente inhaló monóxido de carbono en un incendio en la unidad y debió ser trasladado nuevamente al hospital.

Desde entonces, ha debido soportar traslados de varios días de duración sin contar con elementos mínimos para higienizarse, comer debidamente o tener la atención médica que su cuadro clínico y psicológico requiere. Actualmente se encuentra en la UP47 esperando que se resuelva el pedido de arresto domiciliario presentado. Continúa si recibir atención médica adecuada.

Jonathan P. Salinas Cuello - Tribunal Oral Criminal N°3 de Lomas de Zamora

Su cuerpo retenía marcas de más de 30 balas de goma y otras 3 cicatrices de arma blanca provocadas por agentes del SPB. No recibió asistencia médica luego de estos ataques. Lo alojaron en el Programa de Conductas Violentas donde transcurría casi todo el día encerrado. No prestó su consentimiento para acceder al mismo dado que no sabía leer ni escribir. No recibía atención profesional ni a actividades educativas o recreativas. Estaba lejos de su familia, y extrañaba a su hija pequeña, lo cual provocaba en él mucha angustia. Se presentó un habeas corpus que el tribunal resolvió rechazar sin haberlo citado a comparecer. Solo se limitó a pedir información sólo al SPB, aunque dispuso el traslado y que se le brinde asistencia médica.

III. REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURAS Y/O MALOS TRATOS

Durante el año 2010, por un acuerdo inter-institucional entre la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, se creó el *Registro*

Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos de la República Argentina.²⁹

Mediante un instrumento de recolección de datos específico del Registro aplicado en las visitas periódicas a los lugares de encierro, así como en la comunicación espontánea de personas detenidas y familiares, se registran casos concretos y fehacientes sobre violación de derechos y tortura acontecidos durante los últimos dos meses. Se destaca la relevancia de constituir el Registro conjuntamente entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, puesto que ambos organismos cumplen funciones de monitoreo en jurisdicciones que concentran más de la mitad de la población total detenida en cárceles del país. En complementariedad, el aporte metodológico y conceptual brindado por investigadores de la Universidad de Buenos Aires refuerza la rigurosidad del dispositivo para la producción de información. Esta conjunción institucional hace que el Registro pueda confeccionarse con *independencia* de los condicionamientos y/o matices institucionales de las propias agencias oficiales encargadas de las políticas penitenciarias y de seguridad.

Un aspecto fundamental de este Registro es que contempla no sólo los eventos que son denunciados judicialmente, sino todos aquellos que se relevan en el campo de monitoreo. La experiencia acumulada durante años de intervención, producción y sistematización de datos, demuestra que las personas detenidas tienen innumerables dificultades para efectuar denuncias judiciales sobre las vulneraciones de sus derechos, sea por temor a represalias, por otros motivos determinados por las mismas instituciones del sistema penal y/o por la propia naturalización de las condiciones de detención y el sometimiento a la violencia –sistemática y cotidiana– tanto física como psíquica. Este diseño, que contempla *casos judicializados* y *casos comunicados*, es clave en la generación de este tipo de registros, dado el contexto señalado, su sensibilidad y complejidad.

La especificidad, fortaleza y potencialidad del mecanismo reside en su capacidad de *registrar en profundidad los distintos tipos de malos tratos y/o tortura*, seleccionando intencionalmente los casos de manera tal de documentar con un instrumento riguroso, exhaustivo y abarcativo la multidimensionalidad de los distintos tipos de actos aflictivos que se despliegan y

29. Este Registro fue reiteradamente reclamado al Estado argentino por el Comité Contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos, ambos de Naciones Unidas, al momento de analizar el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de parte de Argentina.

combinan sobre las víctimas.³⁰

Los resultados aquí exhibidos subrayan la imperiosa necesidad de trazar una agenda de trabajo en dos planos: 1) sobre la prevención de la tortura y el mejoramiento de las condiciones de detención en un sentido holístico y estructural; y 2) sobre el diseño de políticas públicas de acceso cabal a la justicia para las víctimas y la identificación y sanción de quienes ejercen la tortura desde las diferentes instituciones estatales.

Ficha técnica: trabajo de campo y relevamientos

El material empírico aquí analizado ha sido relevado por 24 entrevistadores del equipo de trabajo del Comité con formaciones disciplinarias heterogéneas, lo cual complejiza y a su vez enriquece el Registro, constituyendo un banco de datos construido por miradas pluridisciplinarias.

Las entrevistas en los lugares de detención se efectúan durante encuentros cara a cara y bajo el principio de la confidencialidad. Como pauta de trabajo del Comité, no se entrevista con la presencia, observación y/o escucha de personal penitenciario u otros funcionarios, lo cual podría condicionar el relato a la vez que desvirtuar el sentido del Registro. Esta estrategia metodológica es fundamental para posicionar la información recolectada más allá de las estandarizadas “visitas institucionales”, que tienden a registrar aspectos generales y parciales, de poca utilidad para plantear una agenda significativa de reformas necesarias.³¹

En el año 2011 se han efectuado entrevistas en dos tipos de agencias del sistema penal bonaerense, el 97% en establecimientos del Servicio Penitenciario Bonaerense y el 3% en establecimientos para personas menores de edad dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

Se entrevistó a un total de 235 víctimas, en 21 unidades penales distintas y en 3 institutos de menores (*centros cerrados/recepción*).

A. Resultados generales del primer año de implementación (2011)

Del total de 235 víctimas de torturas y/o malos tratos entrevistadas, se

30. La complejidad del relevamiento impide el registro de todos los casos que son relevados por el Comité Contra la Tortura y sobre los cuales se interviene. Durante 2011 el CCT presentó 2.334 acciones de habeas corpus o informes urgentes por violaciones de derechos humanos o agravamientos de las condiciones de detención, las que constituyen torturas o malos tratos.

31. Ver el análisis de visitas judiciales a lugares de encierro (Res. 3415) publicado en este mismo Informe Anual.

destaca que la gran mayoría fueron *varones* (92%), aunque también se entrevistó a un total de *19 mujeres* (8%). El *promedio de edad* de los entrevistados es de *27,2 años*, en los que se incluyen *8 casos de personas menores de edad*. La distribución por edad ilustra una población primordialmente joven, con un 48% de víctimas menores de 26 años y casi el 90% menor de 35 años.

Considerando los dos meses previos a la entrevista hemos relevado: 124 víctimas de agresiones físicas, 196 de aislamiento, 59 de amenazas, 49 de traslados gravosos, 85 de traslados constantes, 207 de malas condiciones materiales de detención, 171 de falta o deficiente alimentación, 150 de falta o deficiente asistencia a la salud, 60 de robo de pertenencias, 158 de impedimentos de vinculación familiar y social y 74 personas víctimas de requisas personales vejatorias. En promedio *cada víctima sufrió casi 6 tipos de tortura combinados*, lo cual dimensiona el agravamiento de la vulneración de derechos de las personas detenidas y evidencia su sistematicidad.

Reconocimiento de los victimarios

Considerando aquellos tipos de torturas en los que los victimarios podrían ser claramente identificables (en el sentido de que implican una acción concreta, directa y delimitable en tiempo y espacio) encontramos que, en promedio, menos de 2 de cada 10 personas (el 18,1%) podían reconocer a su victimario.³²

En las inspecciones realizadas durante 2011 en unidades penales se relevó que, salvo excepciones, *el personal penitenciario no exhibe identificación en su uniforme*. Es en parte sobre la base de esta disposición institucional de favorecer el anonimato de su personal que deben leerse los datos sobre la posibilidad de identificación de los victimarios. En este sentido, sostenemos la necesidad de que todo el personal empleado en las cárceles deba estar obligatoriamente identificado de manera clara para las personas a su cargo. Toda práctica contraria a ello es condición de posibilidad para la impunidad de las prácticas de tortura y/o malos tratos en las cárceles.

Comunicación de los hechos de tortura y/o malos tratos

Otro de los aspectos relevados en forma transversal a los distintos tipos de tortura refiere a las acciones de comunicación y/o denuncia posteriores

32. Sin embargo, entre los casos de agresiones físicas y de amenazas este guarismo asciende y se posiciona entre el 25% y 26%.

a su ocurrencia. Atendiendo para el análisis aquí presentado (al igual que respecto del reconocimiento de los victimarios) exclusivamente a aquellos tipos de tortura y/o malos tratos en los que la víctima puede asociar claramente la acción sufrida con un actor específico, encontramos que sólo el 16,4% comunicó el hecho del cual fue víctima.

Complementariamente, y ante la *bajísima proporción de denuncias formales* sobre los hechos sufridos, hemos profundizado el análisis a partir de la consideración de las razones por las que las personas manifiestan no haberlas realizado. Las respuestas fueron agrupadas en las siguientes dimensiones:

1. *Falta de acceso a la justicia*: La persona expresó no haber podido efectuar la denuncia en virtud de: a) Permanecer en regímenes de aislamiento sin acceso al teléfono; b) No contar con tarjetas telefónicas para llamar al juzgado o defensoría; c) No ser atendido telefónicamente por los juzgados o defensorías; d) No poder acceder a una audiencia de comparendo; y e) No saber quién es el juez / defensor a cargo (no conocerlo). De manera paradigmática, un detenido expresó: “Acá estamos en el fondo del mar”.

2. *La justicia no lo escucha o no le cree*: Señalaban que, si bien podían acceder fácticamente a un operador judicial, su relato es desatendido porque: a) Consideran que es mentira o manipulación por parte de la persona detenida; b) No le prestan atención; c) Le recomiendan desistir de la denuncia; y d) Directamente no se les permite expresar la situación. Una de las víctimas expresaba, como ejemplo: “Hago la denuncia y quedo en manos de nadie, porque el juzgado no hace nada”.

3. *Economía del acceso*: Refiere a la subestimación de las denuncias a partir de la instrumentación de una suerte de “economía del acceso” por: a) Preferir peticionar el acceso a la salud, solicitar un traslado o averiguaciones de la causa antes que efectuar denuncias sobre otras violencias, en la medida en que el “tiempo para hablar en el juzgado” es escaso y limitado; y b) Economizar la demanda hacia sus familiares sólo peticionando que reclamen cuestiones de suma urgencia o vitalidad, y subestimando otros factores que podrían denunciarse. Ejemplo de esta dimensión es el siguiente testimonio: “Me preocupaban otras cosas, no me dan tiempo para decir todo”.

4. *Porque no tiene ningún impacto*: Referencias a la inutilidad/descreimiento sobre los efectos al radicar una denuncia, en la medida en que la experiencia carcelaria les señala que: a) Nada va a cambiar, “no pasa nada”; y b) Es inútil hacerlo porque no obtendrán ninguna respuesta y/o solución.

A modo de ejemplo, una víctima refería: “Qué puedo hacer yo solo. Es lo mismo que nada, juegan con los presos”.

5. *Temor a represalias*: Alusiones a diversos tipos de temores, entre los principales: a) A morir/perder la vida; b) A recibir golpes y/o golpizas; c) A ser aislado; d) A perder derechos que en la cárcel se otorgan como beneficios (escuela, trabajo, visitas, etcétera); e) A ser trasladado a una unidad penal distante de su familia; f) A ser insultado, provocado y/o maltratado en forma reiterada (“verdugueo”); g) A que la denuncia perjudique su causa o irrite a jueces y/o fiscales; y h) Miedo difuso o general: a todo sufrimiento posible dentro del encierro como represalia. Uno de los relatos indicaba: “No quiero denunciar porque va a ser peor”.

6. *Desconocía que podía efectuarse una denuncia por esos temas*: Aquí se agruparon las respuestas que simplemente hicieron referencia al desconocimiento acerca de la posibilidad de efectuar una denuncia, ya sea por: a) Ser “primario/a”, estar por primera vez detenido/a; b) No conocer que algunos aspectos (condiciones materiales, alimentación) eran derechos susceptibles de ser reclamados o denunciada su falta o deficiente acceso.

7. *No sabe por qué o no quiso denunciarlo*: Respuestas que manifestaron: a) No saber el motivo por el cual no se denunció, fuertemente asociado a la naturalización de las situaciones vividas; b) No tener voluntad de denunciar, pero sin expresar algún motivo asociado.

B. Resultados desagregados por tipo de tortura

1) Agresiones físicas

Fueron registrados los testimonios de 124 víctimas de torturas y/o malos tratos físicos, que sufrieron 163 veces malos tratos y/o torturas físicas, lo que indica que en promedio cada víctima fue torturada y/o maltratada físicamente 1,3 veces en los últimos 60 días.

Considerando las tres agresiones más gravosas que sufrió cada víctima en ese período, contamos con la descripción exhaustiva de 160 hechos, que se caracterizan por combinar distintas formas (actos) de violencia física. Así, los actos de *distintas agresiones confluyentes* registrados suman 325, lo que implica que en cada hecho de agresión se combinan –en promedio– 2 *actos de violencia física*.

Existen ciertas *circunstancias* en las cuales es mucho más probable que las personas detenidas sean víctimas de agresiones físicas. *Más de una de cada tres respuestas aluden a los regímenes de aislamiento* (por sanciones u otros)

y/o al traslado al lugar de aislamiento *como la circunstancia en la que sufrieron las agresiones físicas*. La cantidad y porcentaje de agresiones físicas según las circunstancias en que se produjeron se distribuyen de la siguiente manera:

Circunstancias	Cantidad	Porcentaje
Sanción de aislamiento / aislamiento sin sanción	62	37,6
Durante riñas o motines	22	13,3
Ingreso	19	11,5
Durante un traslado	11	6,7
Durante una discusión con personal penitenciario	9	5,4
Requisa de pabellón	8	4,8
Reintegro y otros movimientos entre pabellones	7	4,2
Ante reclamos	7	4,2
Ante denuncias	3	1,8
Durante la detención policial	3	1,8
Otros	14	8,5
Total	165	100

Base: 160 hechos descriptos de agresión física. RNCT – CCT-CPM, 2011

La sistematicidad con que las agresiones físicas se producen en determinadas circunstancias demuestra que el poder soberano, aquel que se centra y descarga sobre el cuerpo para generar dolor, sigue aplicandose como castigo regular en las cárceles, especialmente en los espacios de aislamiento.

Además, las agresiones físicas combinan *distintos actos* de malos tratos físicos y/o torturas en un mismo hecho. Así, podemos detallar las cantidades y los porcentajes para cada acto específico de torturas relevadas:

Acto de agresión física	Cantidad	Porcentaje
Golpiza	138	86,25
Golpe	40	25,0
Gas pimienta / lacrimógeno	36	22,5
Ducha / manguera de agua fría	29	18,1
Bala de goma	21	13,1
Puntazos o cortes	16	10,0
Pata-pata	10	6,25
Asfixia-Submarino seco	6	3,75
Quemadura	5	3,1
Puente chino	5	3,1
Críqueo	4	2,5
Picana eléctrica	2	1,25
Abuso sexual	1	0,6
Otros	12	7,5
Total	325	203

Base: 160 hechos descriptos de agresión física. RNCT – CCT-CPM, 2011

Al mostrarse aquí que en promedio cada víctima fue agredida físicamente por la *combinación de poco más de dos actos de tortura y/o malos tratos*

distintos cada vez, se evidencia cómo el SPB aplica distintas formas de agresión en cada hecho. Asimismo, se aprecia que las golpizas y los golpes están presentes en la amplia mayoría de dichas combinaciones de violencias.

Por otra parte, el despliegue de las agresiones físicas reconoce formas brutales y en extremo asimétricas: en más de 8 de cada 10 casos participan conjuntamente más de 3 penitenciarios ejerciendo violencia sobre el cuerpo de la víctima. Asimismo, es impactante dar cuenta de que se registró un total de 791 agresores responsables de los hechos descritos, lo que arroja un promedio de casi 5 penitenciarios ejerciendo cada una de las agresiones a las víctimas. En este sentido, queda en evidencia que las agresiones físicas de ninguna manera pueden considerarse como “exabruptos” individuales de ciertos agentes, sino que son prácticas sostenidas e institucionalizadas que convocan a gran cantidad de penitenciarios cada vez.

Algunos testimonios sobre agresiones físicas indican: *“Me quedó un dolor muy fuerte en la columna, estuve una semana en cama, vomitaba sangre”*; *“Tengo una herida en la cabeza de 4 centímetros; me rompieron dos dedos y la muñeca”*; *“Tengo moretones, excoriaciones en la espalda, en la costilla izquierda, en ambas piernas y brazos, me quedaron los oídos tapados, no escucho bien”*; *“El encargado llamó a la guardia armada y llegaron dos a los disparos. Luego se juntaron unos 15 guardias y me golpearon con piñas y patadas por todo el cuerpo, me dan una patada en la cara y me llevan a sanidad”*; *“Me meten en buzones, me sacan al pasillo y me golpean entre 5, con patadas y piñas, me agarraron de los testículos. Estaba tirado en el piso y me tenían los brazos. Me meten en buzones desnudo y sin colchón hasta el otro día. A la noche entraron tres oficiales y me hicieron duchar con agua fría”*.

2) Aislamiento

Se entrevistó a *196 víctimas de aislamiento*. El aislamiento implica el hecho de permanecer encerrado durante las 24 horas en celdas de escasas dimensiones, sin agua caliente ni elementos suficientes para desarrollar tareas elementales de supervivencia.

Para cada víctima de aislamiento se registró el total de hechos de este tipo en los últimos 2 meses. Así, la cantidad *total de hechos de aislamiento registrados es de 327*, que se dividen en 3 causas distintas:

1. *Por sanciones*: son en total *189* hechos de aislamiento registrados

(57,8%). Entre las sanciones descritas como el aislamiento más gravoso, más de *2 de cada 10 son sanciones informales*. Los regímenes de sanciones se caracterizan por su discrecionalidad y arbitrariedad. Esto se agrava en las prácticas de *sanciones informales*, en tanto no existe ningún tipo de registro burocrático que documente el aislamiento y permita ejercer algún control sobre el mismo, lo que habilita una particular garantía de impunidad para los victimarios.

2. Por “*medidas de seguridad*”: son en total 53 los hechos de aislamiento registrados por “medidas de seguridad” (16,2%) en los dos meses anteriores al testimonio. Atendiendo a su descripción, encontramos que casi *7 de cada 10 fueron penitenciarias* y no judiciales. Al igual que las sanciones informales, las “medidas penitenciarias” son en general disposiciones arbitrarias del SPB sobre las personas detenidas, que las colocan en una situación de especial vulneración y desamparo.

3. Por *régimen de pabellón*: las personas pueden estar aisladas simplemente por la modalidad establecida por el SPB para la vida en determinados pabellones. Para este tipo de aislamiento se relevaron 85 situaciones (26%), que tienen el agravante de ser la condición de vida permanente (es decir, no acotada en el tiempo) impuesta.

Según las distintas modalidades resultan también diferentes los tiempos de aislamiento que sufren las personas: el promedio de días en aislamiento por sanción es de 16, de 24,5 días por medidas de seguridad y de 43,3 días por régimen de pabellón.

Algunos testimonios sobre los motivos del aislamiento dan cuenta de la arbitrariedad de las sanciones penitenciarias e ilustran lo que significa vivir en el *encierro dentro del encierro*: “*De onda, quería un traslado por acercamiento familiar, no me quisieron sacar y le contesté al oficial Pintos y me sacaron a patadas voladoras*”; “*No sé, supongo que [estuve aislado] primero por admisión y luego por sanción*”; “*Por problemas en otras unidades*”; “*Llegué a la unidad 28 y nunca tuve entrevista con el jefe del penal, tuve problemas en esta unidad y por eso no me suben [a pabellón]*”.

3) Amenazas

Las amenazas constituyen una práctica cuya gravedad reside no sólo en el propio hecho sino también en la forma en que sus efectos estructuran la vida de las víctimas: el temor que producen inhibe sustantivamente las

formas de expresión autónoma de las personas detenidas, especialmente las denuncias a los funcionarios públicos.

Se han registrado 59 casos de víctimas de amenazas. De los casos relevados, el 58% se vinculan con otros hechos de tortura sufridos (golpizas, robos, etcétera), en los cuales operan en forma complementaria. En el 48% de los casos, además, la amenaza fue realizada por un agente vinculado a esos otros hechos. Las amenazas que se han registrado consisten en:

1. *De muerte* (a la víctima o sus familiares): 18 casos. Los relatos indican: “*Me dijeron que mi vida valía un paquete de pastillas*”; “*El jefe me dijo que si denunciaba me iba a hacer romper los huesos por la comisión de traslado y que cuando llegara a la unidad me iba a esperar la ‘corbata’ (soga para ahorcarlo)*”.

2. *De agresiones físicas*: 13 casos. Según las víctimas: “*Me dijeron que me iban a moler a palos y me iban a dejar desnudo en la celda*”; “*Me dijeron: ‘portate bien porque te vamos a arrancar la cabeza’*”.

3. *De alojamiento en sectores de la cárcel que implican riesgos o peores condiciones*: 9 casos. Según las víctimas: “*Me dijeron: ‘si hacés la denuncia, no te voy a sacar de buzones’*”; “*Cuando llegué a la unidad me dijeron que me iban a mandar a un pabellón donde había tenido problemas*”.

4. *De represalias imprecisas* (“pasarla mal”, “estar peor”): 9 casos. Los relatos expresan: “*Me dijeron que se acordaban de una denuncia contra la unidad que hice en 2008 (por golpes) y que la iba a pasar mal*”; “*Me dijeron: ‘esto es Sierra Chica’. Que me fijara cómo me iba a portar porque iba a terminar peor de lo que estaba*”.

5. *Traslados arbitrarios*: 6 casos. Según los testimonios: “*Me dijo: ‘si te saco, te saco a pasear. Quedate acá piola, sino te vas a Sierra’*”; “*Yo venía sintiendo un seguimiento por parte de Olivares, que era jefe del penal de Olmos cuando intenté fugarme. Me dijo: ‘¿no te acordás de mí o no querés hacer memoria? Yo de acá te voy a sacar y te voy a sacar mal’*”.

7. *Otros* (maltrato a la visita, desatención de la salud): 4 casos. Los relatos de las víctimas: “*El jefe me decía que no tenía perdón de dios por lo que había hecho (carátula de abuso). Le dijo a los de sanidad que no me atendieran. Me dijeron: ‘mejor que no te duela nada’. Siento una discriminación total*”; “*Me amenazan con el trato a las visitas*”.

Resulta llamativo que la situación en que las amenazas se produjeron

con más frecuencia (en 3 de cada 10 casos) es ante reclamos por parte de las víctimas respecto de sus condiciones de detención. Según las personas entrevistadas: *“Pedí teléfono para hablar con mi papá porque estaba internado”*; *“Por reclamar para que cumplan con la orden judicial de sacarme porque falleció mi papá. Me dijeron que se pasan por el culo las órdenes judiciales”*; *“Por pedir traslado por acercamiento”*. En segundo lugar, las víctimas vincularon las amenazas con denuncias realizadas al Servicio Penitenciario (7 casos) o como forma de evitar la comunicación de violencias ejercidas por los funcionarios públicos (6 casos). Las víctimas expresaban: *“Por haber denunciado a la unidad 48 por sacarme a robar”*; *“Hay un encargado en la unidad 29 al que denuncié hace tiempo”*; *“Para que no denuncie una golpiza”*. Un 12% de las víctimas de amenaza (5 casos) señalaron que la misma se produjo como consecuencia de alguna acción o gesto sindicado como una falta disciplinaria. Con menor frecuencia las personas fueron amenazadas para que firmaran el consentimiento sobre partes disciplinarios de sanciones o como “bienvenida”, es decir, un “aviso” de lo que le puede llegar a pasar en la unidad o pabellón en el que lo alojan.

4) Traslados gravosos

Los traslados gravosos son aquellos durante los cuales o producto de los cuales se vulneran los derechos fundamentales de las personas presas y/o se agravan ostensiblemente sus condiciones de detención. La *cantidad de víctimas de traslados gravosos es de 49* que fueron, a su vez, víctimas de un total de *154 traslados gravosos* en los últimos dos meses. En un 47,5% de los casos se trataron de traslados a otra unidad y en un 32,5% a traslados de comparendo (llamativamente, al ser conducidas a su contacto con la justicia). Un total de *20 personas* testimoniaron que tuvieron *riesgo de vida* en/por los traslados gravosos.

Podemos afirmar que todo traslado no solicitado agrava las condiciones de detención. Ser cambiado de lugar de detención destruye los vínculos estrechados hasta el momento dentro de la cárcel, altera la dinámica de las visitas y en muchos casos fuerza su interrupción, con todas las consecuencias psicológicas y materiales que ello significa tanto para la persona detenida como para su entorno familiar y social.

Entre los testimonios de los traslados que agravan las condiciones de detención encontramos los siguientes: *“Yo en la 46 recibía atención médica, iba al Hospital Durand, me daban dieta, trabajaba y estudiaba, además*

de recibir visitas. Desde el traslado todo se me cortó. Pasé de pabellón de conducta a uno de tránsito”; “Estaba trabajando y estudiando y perdí todo porque acá me ingresaron al pabellón 8, donde los detenidos no accedemos al trabajo ni a la educación”; “Lo gravoso es que fui trasladada sin un previo aviso y mi familia no supo dónde estaba durante 3 días. Cuando llegué acá, me llevaron a buzones, estuve sin abrigo durante dos horas y sin agua en la celda. Había ratas, hacía frío, la comida era fea y se comía sin utensilios”.

Además, la funcionalidad de los traslados como castigo está dada por las pésimas condiciones intrínsecas a la *situación de traslado* (por ejemplo, el viaje en los camiones o el encierro en la unidad 29 de tránsito). Así lo describen las personas entrevistadas: *“Vas amarrocado [esposado] con las dos manos abajo. Es re lejos y bajan y suben presos. Tenés que estar atento, no te sacan al baño y no te dan agua ni fuego”; “Entran en el camión, te pegan si pedís ir al baño y te tiran gas. Reparten gomazos para todos los pibes. No ves a nadie porque atinás a cubrirte y que no te rompan los dietes a palazos”; “El camión iba lleno, con cerca de 30 personas. No me dieron agua para tomar ni comida. Habíamos salido antes de las 11 hs. y llegamos a la noche a la 29. Pasé mucho frío y el piso, muy incómodo y dolorido, acalambrado”.*

5) Traslados constantes

Los traslados constantes son una de las maneras de gestión de las poblaciones encarceladas de las que hace uso cotidiano, sistemático y masivo el SPB. Se registraron en total 85 *víctimas de la práctica de los traslados constantes*, que habían sido trasladadas *por 922 cárceles distintas* y sólo en los *últimos dos meses* por un total de 203 *unidades*. Esto significa que, en promedio, cada víctima pasó desde el inicio de esta práctica por 11,8 *cárceles distintas* y por 2,5 *cárceles* sólo en los *últimos dos meses*. A ello se suman 3 *víctimas* –como ejemplos paroxísticos– que respondieron haber sido *trasladadas “por todas”* las cárceles bonaerenses.

Entre dichas víctimas, el 54% testimonió haber sufrido *riesgo de vida por los traslados constantes*.

Los testimonios que se presentan a continuación se dividen entre aquellos que dan cuenta de las lógicas penitenciarias en cuanto a torturas y/o malos tratos y aquellos que dan cuenta de las consecuencias que tienen los traslados constantes para diversas dimensiones de las vidas de las víctimas.

Las lógicas penitenciarias: “En un traslado me juntaron con otro detenido con el que tengo una causa interna”; “Me trasladan porque tengo una denuncia en la causa de la que fui testigo en el 2004 porque mataron a un pibe en la unidad 23”; “Salí en febrero del 2010 con un bondi en la unidad 9 y me empezaron a trasladar”; “Yo pido que me trasladen más cerca de mi domicilio y me trasladan a cualquier parte, nunca puedo estar cerca de mi casa”.

Las consecuencias: “Al sufrir traslados constantes no puedo hacer conducta en ninguna unidad, por lo cual no puedo acceder a ningún beneficio”; “Me llevan a unidades donde ya hice denuncias y por eso me vuelven a trasladar y me golpean”; “Me rompieron la boca y me dejaron todo morado, mi familia ya no me reconocía”; “Me está volviendo loco vivir arriba del camión. No puedo estar tranquilo, no puedo ver a mi familia, estoy desesperado, de-ses-pe-ra-do”.

6) Malas condiciones materiales de detención

Hemos registrado un total de 207 personas detenidas que padecieron en los últimos dos meses *gravosas condiciones materiales de detención*. Ante la extendida situación de condiciones materiales degradantes en ciertos territorios y espacios de las cárceles bonaerenses, la conclusión es que dichas condiciones son generadas, reapropiadas y usufructuadas por el poder penitenciario con objetivos y lógicas definidas. Se trata de la producción *ad hoc* de espacios diferenciados y administrados en clave de esas diferencias (lógica premial-punitiva), donde las personas detenidas son víctimas de una sumatoria impactante de condiciones materiales inhumanas, desde los cuales los demás espacios son vistos como privilegiados. Los resultados por cada una de las veinte condiciones materiales relevadas son³³:

33. Respuestas múltiples.

Indicadores de malas condiciones materiales	Frecuencia	Porcentaje
Falta de elementos de higiene para la celda	173	83,6
Falta de elementos de higiene personal	160	77,3
Falta de agua caliente	122	58,9
Celda con insectos	121	58,5
Ventanas sin vidrios	120	58,0
Falta de acceso a sanitarios (y/o deficientes)	115	55,6
Hacinamiento	115	55,6
Falta de acceso a duchas	105	50,7
Falta de almohada	103	49,8
Falta de luz artificial	102	49,3
Falta de elementos para comer y beber	100	48,3
Falta de luz natural	85	41,1
Falta de colchón ignífugo	79	38,2
Falta de agua en la celda	77	37,2
Falta de mantas	75	36,2
Con ratas	72	34,8
Celda inundada	41	19,8
Falta de colchón	36	17,4
Falta de ropa	24	11,6
Falta de calzado	10	4,8
Total	1835	886,5

Base: 207 casos de malas condiciones materiales del RNCT - CCT-CPM, 2011

En promedio, *cada víctima padeció 9 condiciones materiales degradantes juntas*. Vemos que la deficiencia material que las personas sufren con más frecuencia es la falta de elementos de higiene, tanto de la celda como personal, lo que implica que viven en condiciones de absoluta insalubridad por la suciedad, los olores nauseabundos, la proliferación de plagas, etcétera.

En 74 casos el agravamiento de las condiciones materiales de detención se produjo en los *lugares de alojamiento habitual* de las víctimas, en 81 casos en *lugares de sanción, ingreso o admisión* y en 52 casos en *lugares de tránsito*. Además, se relevaron 115 casos de personas que permanecieron detenidas en condiciones de *hacinamiento*.

El agravamiento de las condiciones materiales de detención no se remite a unos pocos días sino que, por el contrario, se extiende en el tiempo durante días, semanas, meses y hasta años. Algunos testimonios de las víctimas de malas condiciones materiales de detención indican: “*Como con las manos*”; “*Duelmo en un entrepiso de la celda con otros dos detenidos. Tengo que hacer mis necesidades en bolsas y botellas porque no hay inodoro en la celda. Las cucarachas caminan por las paredes*”; “*Estoy hace 5 días sin colchón, duermo con mi compañero de celda. Hay una pérdida de agua constante de la bacha. Tengo que usar ojotas para barrer*”; “*Éste no es un lugar para vivir, es una tortura. Todo está muy*

sucio, las ventanas se están casi saliendo. Se sale la canilla y se inunda todo. Tengo que calentar agua para bañarme en la celda. La requisita picó el piso y las paredes”.

Estas condiciones afectan gravemente la salud de las personas detenidas, que refieren sufrir problemas respiratorios, contracturas, erupciones, resfrios y anginas. A nivel psicológico y emocional dichas condiciones provocan angustia, temor, desesperación, bronca, tristeza.

7) Falta o deficiente alimentación

Se han relevado *171 casos* de personas con falta o deficiente acceso a la alimentación. Del total de casos registrados, el 78% reconoció haber llegado al extremo de *“haber pasado hambre”*, en su mayoría por un lapso mayor a los siete días y en algunos casos los dos meses completos que contempla este registro o más; para un 30% *el hambre constituye un estadio crónico de la vida en el encierro.*

Al analizar los *efectos* de la comida provista por el SPB, se destaca que al 62% *su ingesta le provocó dolencias o problemas de salud*, en general forúnculos, dermatitis varias, úlceras estomacales, vómitos, entre las principales. Respecto de las *características del alimento* recibido, el 90% declaró que su *calidad* es absolutamente *deficiente*, en el 83% de los casos se manifestó que estaba *mal cocida* y en el 61% que estaba en *mal estado*. En relación a la *cantidad recibida* el 80% *manifestó que es absolutamente insuficiente*, es decir, que no cubre una ración completa.

Frente a la pésima calidad de la comida recibida, existen diferentes estrategias instrumentadas por las personas presas. Éstas pueden sintetizarse en las siguientes dimensiones:

1. No comer como el “mal menor”: sólo ingerir infusiones y/o pan. Los relatos señalaban: *“Engañamos al estómago con mate”*; *“Me mantengo comiendo pan y tomando mate. Más o menos, uno se acostumbra”*; *“No como por prevención, tomo mate. Si como me agarra diarrea”*. Sin embargo esta estrategia tiene un límite y es el que se presenta con el debilitamiento corporal y anímico: *“Es incomible, pero si no la comés te morís de hambre”*; *“Llega un momento que tenés que comer esa comida porque si no te ponés muy débil”*.

2. “Lógica del rescate”: seleccionar aquellos pocos elementos que pueden ser *salvados* de la comida y con ello intentar cocinar algo que pueda ser

ingerido. Según los entrevistados: *“La comida hay que lavarla y cocinarla de nuevo. Por ahí saco algo de carne”*; *“Tenés que rescatar todo para comer, sino no comés”*.

3. *“Lógica de la escasez”*: reunir los pocos alimentos crudos que el SPB entrega en algunos pabellones con mercaderías que consigan por otros medios para realizar una comida colectiva. Dicen los relatos: *“Se cocina carne cruda del rancho con una bolsa de papas para el pabellón. Tiene que durar una semana”*; *“Como una vez al día con lo que rescatamos de lo que sirve el SPB”*.

4. *“Comer cuando tiene visita familiar o cuando se negocia algo”*: regular la ingesta de comida de la unidad intercalando comidas con mercadería de la familia, que suele ser la principal proveedora de alimentos o conseguir alimentos por trueque o relaciones sociales intramuros. Algunos relatos lo ilustran: *“Si no viene mi familia no como, la comida es muy mala, no tenemos arroz, ni carne, puro huesos y fideos pasados”*; *“Sólo como bien una vez por mes cuando me trae algo mi familia”*; *“No como la comida de la unidad, si la visita no me trae alimentos para cocinarme no como”*.

Ejemplos sobre la mala o deficiente alimentación indican: *“La comida es horrible. Es agua con fideos pasados. El otro día comimos con bichos, como cuando está pasado de humedad. Cuando puedo conseguir algo para cocinar, cocino. Sino me la rebusco con pan y mate cocido. Tengo gastritis y no me dan comida especial. La comida de acá no la podés ni comer”*; *“Te dan fideos pegados, con grasa. Vienen bichos en la comida. Si se enfría, se arma una sopa de grasa”*; *“Es agua negra, parece de zanja. Verduras y porotos mal cocidos”*; *“Una sopa fea, de aspecto podrido, parece comida para chanchos”*.

8) Falta o deficiente asistencia a la salud

Relevamos casos de 150 personas que padecen la falta o deficiente asistencia a su salud. Del total de personas que manifestaron padecer problemas de salud, el 62% indicó que el servicio médico *no lo atiende*. Las dolencias y/o enfermedades son en muchos casos gravísimas, donde corre serio riesgo la vida de las personas y/o la pérdida de órganos vitales.

La falta o deficiente asistencia a la salud se divide en causas distintas que no son excluyentes, es decir, una persona puede sufrir varias a la vez:

Indicadores falta o deficiente acceso a la salud	Frecuencia	Porcentaje
El servicio médico no lo atiende	93	62
No reciben los medicamentos	68	45
El servicio médico ignora sus dolencias	66	44
No entrega de alimentación especial (*)	46	31
Tienen impedimentos para realizar estudios	29	19
La entrega de medicamentos es insuficiente	24	16
Impedimentos para realizar intervenciones (cirugías y otras)	22	15
No se le realizan las curaciones prescritas	21	14
La entrega de medicamentos es discontinua	6	4
Total	375	250

Base: 150 casos con falta o deficiente acceso a la salud del RNCT – CCT-CPM, 2011

(*)Personas que tienen ordenado por el servicio médico recibir alimentación especial por su enfermedad

Este detalle muestra las múltiples combinaciones de deficiencias en la asistencia a la salud entre las víctimas entrevistadas: cada una *sufría en promedio la combinación de 2,5 faltas o deficiencias distintas*. Agravando esta situación y demostrando su cronicidad y sistematicidad, cabe destacar que para el 57% de las personas la desatención médica excedía el mes.

Ejemplos de casos desatendidos son: *Tiene fractura en muslo por tiros, le pusieron un by pass en la pierna izquierda, tiene gangrena; Tiene un golpe en el ojo de un perdigonazo, le dijeron que lo tenían que operar para que volviera a ver; Zumbido en el oído por golpiza; Se le cansa la visión y se le nubla; Destrucción del pómulo, fisura en la cabeza; Tiene HIV, hepatitis C y está ciega; Problemas psiquiátricos, falta de tratamiento y medicación.*

9) Robo de pertenencias

En este ítem se han registrado *60 casos* de víctimas de robo de pertenencias por parte de funcionarios penitenciarios que han sufrido esta situación *78 veces en los últimos dos meses; un promedio de 1,3 robos por víctima en 60 días*. Para casi un cuarto de los casos esta práctica se repitió más de una vez.

Entre los tipos de pertenencias robadas se destaca la *ropa* (objeto necesario para la supervivencia en el encierro que, además, tiene un alto valor de cambio al interior de las cárceles), los *objetos tecnológicos* y los *alimentos* (también elemento de supervivencia). En 10 oportunidades indicaron que les robaron *la totalidad de las pertenencias*, esto es, el despojo total de las víctimas.

En 56 casos las personas entrevistadas pudieron dar cuenta de las *circunstancias* en las que se produjeron los robos. La más frecuente es en el trayecto a los sectores de *aislamiento* o durante el tiempo de sanción, donde se pierde el dominio sobre las pertenencias. En segundo lugar aparecen las

rutinas penitenciarias de apropiación de bienes durante la práctica de *requisita* de celda y/o pabellón. Luego, las víctimas indican haber sido robadas en algún momento de *circulación*: en los traslados, al cambiar de pabellón, al ir a visita o a sanidad. Finalmente, el robo se presenta como rito de “*bienvenida*” en el ingreso a una unidad penal o al propio SPB.

Algunos relatos sobre esta práctica: “*Al llegar me sacaron el equipo de música y nadie se hace responsable*”; “*Cuando volvía de visita me hicieron desnudar. Me robaron la ropa que tenía puesta y la que tenía en la celda*”; “*Durante la requisita de la semana pasada me sacaron el termómetro de la nena y no me lo devolvieron*”; “*En el camión ‘se pierden’ una banda de cosas y el SPB me dice que me queje en el juzgado. Los de la comisión de traslados se agarran las cosas y me dicen que no me queje*”; “*Me dieron una paliza muy grave y después los agentes me llevaron a buzones y me robaron las cosas*”.

10) Impedimentos de vinculación familiar y social

Se han registrado 158 casos de víctimas de impedimentos para la vinculación familiar y social. El principal motivo³⁴ mencionado por las víctimas es la distancia geográfica entre el lugar de detención y el de residencia familiar, que alcanza al 89% de los casos. En un 23% se vinculaba a sufrir traslados permanentes, en el 5% por el maltrato a los familiares durante la requisita y en el 2,5% porque las visitas encontraron impedimentos para ingresar a la unidad.

En otras palabras, *la distancia geográfica y la práctica de traslados permanentes son los dos factores que más inciden en la afectación del vínculo familiar y social*. Ello, sumado a otros dos aspectos complementarios: los problemas económicos para afrontar los costos de la visita y las situaciones de enfermedad de los familiares que les impiden desplazarse a través de las enormes distancias que median entre los penales y las zonas de residencia.

En cuanto a las posibilidades de acceder al contacto por vía telefónica, el 24% manifestó no acceder nunca en los últimos dos meses al teléfono y el 63% accede “a veces”, lo que coadyuva a la interrupción de los vínculos ya debilitados (especialmente) por las distancias geográficas.

Los efectos subjetivos de la desvinculación son primordialmente de angustia, depresión, tristeza y desesperación. En muchos casos ello deviene en autolesiones o intentos de suicidio. Otro de los impactos de esta restricción es la imposibilidad de recibir en las visitas los medicamentos, comestibles, tarjetas de teléfono o elementos de aseo que los familiares aportan

34. Variable de respuesta múltiple en la que se registraron 215 menciones de motivos.

ante la falta de provisión de dichas mercaderías por parte del Estado.

Algunos testimonios lo ejemplifican: *“Estoy muy lejos y mi familia no puede pagar los pasajes”*; *“Siempre me sacan al campo [lejos] y cuando estoy acá [cerca] mi madre tiene que esperar mucho para poder ingresar a la unidad”*; *“[Mi familia] tiene que hacer cola durante un día para poder entrar al penal”*; *“Me siento mal, me siento solo, me produce angustia, es casi inexplicable”*; *“Me deprimó mucho, a veces me quiero matar”*.

11) Requisa personal vejatoria

Se registraron 74 víctimas de requisas personales vejatorias. Considerando las modalidades de desnudo que padecieron,³⁵ se destaca que un 70,3% de las víctimas sufrió requisas que implicaron el *desnudo total* y un 29,7% *desnudo total y flexiones* (colocarse en cuclillas con las manos en alto o sobre la nuca). En un 19% se ejerció contacto físico por parte del personal penitenciario.

A partir de la descripción de las víctimas, se han establecido cinco tópicos principales que condensan “el sentido penitenciario” de la práctica de requisa como una práctica tormentosa, disciplinante, violenta y utilizada como barrera de acceso a derechos.

1. Someter el cuerpo desnudo a la mirada de otras personas: *“Te ponen desnudo en el pasillo del pabellón delante de otros”*; *“En una celda chiquita, cinco detenidos todos desnudos, mucho frío por dos horas”*; *“Desengoman 3 celdas, te hacen desnudar en el pasillo y te miran todos”*.

2. Rotura y/o robo de pertenencias y efectos personales durante la requisa: *“Me rompieron todo, me dieron vuelta las cosas, me tiraron las fotos y yerba, los desodorantes pisados y la crema abierta, buscaban mi reacción”*; *“Dan vuelta la celda y generalmente se llevan las cosas que les gusta”*; *“Rompieron el piso y la ventana, vienen a cualquier hora. Me tienen desnudo durante una hora con el frío y a veces te encierran y te pegan para que les digas quién tiene algo. Se llevan los cigarrillos y tarjetas de arriba de la mesa”*.

3. Someter el cuerpo a contraer enfermedades: *“Cuando llegué a las 5 de la mañana, me hicieron desnudar a la intemperie”*; *“Todos los días, a las 5 de la mañana, nos hacen desnudar. Entran a la celda, tiran agua en el piso y salen”*; *“Me hicieron desnudar y sacarme la bolsita de colostomía”*.

35. Respuestas múltiples.

4. Golpes, agresiones verbales y amenazas: *“El escopetero me apuntó con la escopeta en la cara”*; *“Te tiran todo y tengo que ponerme contra la pared. No puedo mirar para atrás porque me pegan. Te dicen: ‘Sacate todo y no contestes’”*; *“Entran a la celda y te tiran todas las cosas al piso, te las pisan, insultan y amenazan”*.

5. Promover el aislamiento e inhibir la circulación y el acceso a derechos: *“Cada vez que salís a la escuela o a hablar por teléfono al pasillo, te levantan la remera, el corpiño, te palpan, te bajan el pantalón y la bombacha”*; *“En presencia de mi hija que estaba de visita, viene la jefa de requisita y te grita, te trata mal”*; *“Ocurre todos los días, después de venir de la escuela o de visitas”*.

Reflexiones finales

A modo de cierre de esta sección –que debe ser leída a la luz de los datos y análisis aportados en los restantes ejes temáticos que aborda este Informe– se destaca la condición estructural de la violación de derechos y el ejercicio sistemático (persistente, recurrente y extendido) de prácticas de tortura y/o malos tratos que definen el “ser preso”, es decir, que dan forma a la experiencia vital del encierro como un lapso cargado de violencias, humillaciones y sometimientos. Así, la pena *legal/formal* se desnuda como ficción normativa frente a la pena *operativa/real* que atraviesa a miles de personas y sostiene un sistema institucional indolente (judicial y administrativo) que gobierna a través de múltiples y convergentes prácticas de escasez, violencia y degradación.

Documentar la existencia de la tortura

*Por Francisco Miguel Mugnolo**

Seguir las huellas, las marcas y cicatrices en la piel de los condenados a la pena privativa de la libertad, es seguir el rastro de la inscripción de la pena en los cuerpos de los condenados.

Iñaki Rivera Beiras¹

El control carcelario mediante la violencia en sus más variadas y crueles prácticas infligidas por los agentes penitenciarios a las personas privadas de la libertad constituye la tortura institucionalizada consentida por las autoridades responsables de los centros de detención tanto nacionales como provinciales.

Durante los años de nuestra experiencia en la gestión de la PPN recibimos sistemáticamente la negación de la existencia de la Tortura en las cárceles federales fundada en la casi nulas resoluciones judiciales condenatorias debido a la impunidad con que se verifica y el poco compromiso de jueces y fiscales en la investigación de las causas de torturas, caratuladas “apremios ilegales”, las cuales en la mayoría de los casos terminaban en archivo o sobreseimiento sin que se haya desarrollado una investigación de los hechos denunciados.

Esta circunstancia, las recomendaciones del Comité contra la Tortura de los años 1997 y 2004, la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura en 2006, nos impulsó a realizar una investigación sobre los casos de tortura en el ámbito federal cuyos resultados fueron publicados bajo el título *Cuerpos Castigados*² en el año 2009.

A pesar de algunas resistencias resultó irrefutable la existencia de prácticas sistemáticas y generalizadas de la tortura en centros carcelarios federales. Investigamos para generar conocimiento, lo que

1. Procuración Penitenciaria de la Nación, “Cuerpos Castigados Malos Tratos físicos y tortura en cárceles federales”, Editores del Puerto, 2009, prólogo, pág. 2.

2. Procuración Penitenciaria de la Nación, “Cuerpos Castigados Malos Tratos físicos y tortura en cárceles federales”, Editores del Puerto, 2009.

nos determinó a no aceptar su resultado como una confirmación de rutinas penitenciarias y banalizar de este modo “el mal”, por lo que decidimos dar un paso más, avanzar en la creación de un Registro Nacional de Casos de Tortura.

Concurrimos en este propósito, en una experiencia que no registra antecedentes, tres instituciones, el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la UBA, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y la Procuración Penitenciaria Nacional, instituciones estas últimas que ejercen actividades de control, visita y asistencia a más del 60% de la población carcelaria del país.

Tanto la PPN como la Comisión han buscado sistematizar la información referida a malos tratos y torturas, generando bases de datos propias, que permiten monitorear y dimensionar el fenómeno de la violencia estatal sobre personas privadas de la libertad o bajo contacto con las fuerzas de seguridad. **Esta tarea se impone como prioritaria en tanto el Estado no produce registros que puedan dar cuenta del fenómeno de la violencia intramuros.**

Lo importante de señalar es que este Registro prevé la posibilidad de firmar acuerdos de cooperación con otros organismos e instituciones que puedan realizar aportes complementarios de información sobre casos, denunciados o informados de tortura, de modo completar un mejor cuadro respecto de la realidad total del país.

Hoy después de un período de monitoreo previo y ajustes, la PPN presentó su primer informe anual correspondiente al relevamiento propio en el ámbito del SPF año 2011, el que a través de sus cuatro fuentes de información, I) los relevamientos de las fichas de RNCT en las unidades³, II) el Programa para la Investigación y Documentación Eficaz de Casos de Tortura, III) la Base del Registro de Causas Judiciales⁴ y IV) Inspecciones, monitoreos y audiencias de

3. En el marco del relevamiento de la ficha del RNCT aplicada durante el año 2011 en 6 Unidades Penitenciarias Federales: el complejo N° II de Marcos Paz, Complejo N° I de Ezeiza, la Unidad N°9 de Neuquén, la Unidad N°3 de Ezeiza, la Unidad N°7 de Chaco y la Unidad N°6 de Rawson.

4. Esta base está compuesta de las causas relevadas por la Dirección Legal y Contencioso de la PPN en los juzgados y por la información de las causas presentadas por la propia PPN, con lo cual aunque el número global no sea igual al total de las causas existentes, nos provee de una información más completa.

rutina en las cárceles, nos da cuenta de que el total de víctimas que componen el RNCT asciende a 670, siendo los principales tipos de actos de Tortura y/o Mal Trato, las agresiones físicas 82,7%, aislamiento 58,6% y amenazas 35,1%.

Frente a este patético resultado, que no se debe ver solo como la existencia de esta forma de violencia institucional sino también con su correlato la impunidad de la tortura, el RNCT nos enfrenta al “mal absoluto”, a las consecuencias de las política penales de la intolerancia, a ofensas a la dignidad humana tan extendidas, persistentes y organizadas que el sentido moral normal resulta inapropiado.

Y es un valor fundamental del RNCT el hacer saber, el denunciar, el de producir información seria y rigurosa para dar a conocer esta realidad, mostrarla a la opinión pública y que nos obliga a presentársela a las autoridades, a los jueces, a la academia, a los jóvenes estudiantes, y dar de este modo impulso a una tarea político-cultural que poniendo de manifiesto la naturaleza corporal de la pena abra el camino para hacer efectiva la eliminación de las practica de tortura en los centros de detención y el respeto a la dignidad de las personas privadas de la libertad.

* Procurador Penitenciario Nacional

Sobre el Registro Nacional de Casos de Torturas

*Por Carlos Motto**

Los investigadores del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la FCS-UBA investigamos la institución penitenciaria desde hace ya años, pero en particular, desde 2002 venimos interviniendo en investigaciones sobre malos tratos y torturas en las cárceles del país, basadas siempre en un principio metodológico y político fundamental: recuperar la voz de las personas presas. Es así que algunos de nosotros diseñamos y dirigimos la investigación de 2007, publicada en 2008 con el título: *Cuerpos castigados, malos tratos físicos y torturas en cárceles federales*, de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). Las dimensiones e indicadores incluidos en sus instrumentos, son el antecedente de los instrumentos y la base de datos con los que la PPN viene relevando las comunicaciones de casos de tortura y violencia física. Luego realizamos una investigación de seguimiento de *Cuerpos Castigados...* durante los años 2009 y 2010 en el mismo organismo. En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires junto con el la Comisión Provincial por la Memoria a través de su Comité contra la Tortura (CCT) realizamos un relevamiento de las prácticas de tortura y malos tratos carcelarios en los años 2008 y 2009, y en el año 2010 desarrollamos también junto con la CCT otra investigación en los institutos de menores de la Prov. de Buenos Aires. Se entrevistaron a más de 2500 personas entre 2007 y 2010 con los instrumentos de estas investigaciones y otros relevamientos, y los malos tratos y la tortura fueron constatados como prácticas extendidas, regulares y persistentes.

Toda esta experiencia fue la materia prima sobre la que se trabajó conjuntamente con el CCT y la PPN a la hora de constituir un Registro Nacional de Casos de Tortura.

Durante el año 2010 teniendo en cuenta que la Argentina viene incumpliendo las Recomendaciones del Comité Contra la Tortura de la ONU y del Comité de Derechos Humanos de ONU relativas

a la creación de un registro nacional de casos de tortura, surge la propuesta de llevar adelante la constitución del Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT). Este se constituye por un acuerdo entre la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), la Comisión Provincial por la Memoria a través de su Comité contra la Tortura (CCT) y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la FCS-UBA.

Es sumamente relevante que el RNCT se haya constituido conjuntamente entre la PPN y el CCT, puesto que ambos Organismos cumplen funciones de monitoreo de lugares de detención que reúnen bastante más de la mitad de la población total detenida en cárceles del país, 9.644 personas detenidas en el ámbito federal (parte de población del SPF, diciembre de 2011) y 27.861 en el ámbito de la Prov. de Buenos Aires (Ministerio de Justicia y Seguridad de la Prov. de Bs As, 2011); por su parte el GESPyDH aporta la expertise científica específica en la investigación sobre lugares de encierro desarrollada en 10 años de investigación empírica.

El maltrato y la tortura en las cárceles no son cuestiones que personas medianamente informadas sobre temas carcelarios puedan desconocer. Sin embargo, en el año 2007 ante la difusión de los primeros resultados de la investigación que realizó la PPN: *Cuerpos castigados...*, la Dirección del SPF y miembros del Poder Judicial de la Nación, así como algunos organismos, en una llamativa coincidencia, cuestionaron los resultados de la citada investigación en términos que negaban la existencia de torturas en las cárceles federales.

¿Qué pudo provocar semejante reacción cuando la intervención cotidiana de la PPN y la CCT así como de otros organismos venía reportando casos de tortura y maltrato? ¿Cuándo estos, además, cada tanto, emergen a la luz pública ante hechos particularmente aberrantes recogidos por los medios de comunicación?

Aquella investigación venía a destacar la amplia extensión de estas prácticas de tortura y maltrato, su recurrente frecuencia y los altos niveles de dañosidad. En otras palabras, se evidenció una regularidad que no podía ya atribuirse a excesos del personal penitenciario, parafraseando a una de las funcionarias que cuestionó la

investigación: “esto no podría suceder sin el conocimiento de la justicia”.

La investigación del 2007, fue particularmente resistida, lo intolerable sus resultados no fue poner de manifiesto la existencia de la violencia física y la tortura, sino que permitiera dimensionar la amplitud y regularidad de esas prácticas. Parece ser que la idea de la tortura es asimilable sólo cuando es posible atribuirla a un grupo excepcional de funcionarios especialmente brutos y malvados, o cuando puede reducirse a un resabio de viejas prácticas autoritarias heredadas de dictaduras militares.

Sin embargo, más de la mitad de las cárceles en que hemos realizado estos estudios no tiene más de diez años en funcionamiento, y la mayor parte de los funcionarios penitenciarios que realizan estas prácticas, que las toleran y promueven no tienen vinculación con períodos autoritarios anteriores. En definitiva la sociedad argentina ha tolerado la producción y reproducción de un sistema de la crueldad durante 25 años de democracia, y esto no pudo haber sido posible sin una amplia tolerancia, por acción u omisión, de la justicia y del poder político.

Si la primera reacción fue negar la evidencia, descalificando nuestras investigaciones, luego comenzaron a multiplicarse las iniciativas para abordar el tema de la tortura. Pero la realidad del maltrato y la tortura siguen allí. Por eso un RNCT debe rebasar el trabajo de mero conteo de casos y, basándose en estrategias metodológicas que recuperen la voz de las víctimas, dar cuenta no sólo de la existencia de los malos tratos y la tortura en las cárceles sino avanzar en la explicación de sus usos y funcionalidades sociales y políticas.

*Investigador del GESPyDH (Grupo de Estudios sobre Derechos Humanos y Sistema Penal), Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

IV. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ANTE DENUNCIAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

La actuación de la justicia penal ante los casos denunciados de violencia institucional que involucran el accionar de funcionarios públicos, constituyen un eje central en la agenda de los derechos humanos (cuando menos) en dos sentidos fundamentales: 1) Como garante del acceso de las víctimas para *efectuar la denuncia penal* correspondiente y 2) En tanto responsable de *administrar justicia en favor de las víctimas* de violaciones a sus derechos fundamentales por parte de las agencias estatales.

La *primera dimensión* se cualifica categóricamente a partir de los resultados del Registro Nacional de Casos de Tortura:³⁷ del total de casos de tortura relevados en la provincia de Buenos Aires durante el año 2011 sólo el 9% manifestó haber efectuado una denuncia penal formal en relación a los hechos sufridos. La enorme cantidad de víctimas que no efectuaron denuncia sindicaron como principal motivo la *falta de acceso a la justicia*,³⁸ situación que constituye un primer y preocupante obstáculo al efectivo control del accionar de las fuerzas de seguridad y al debido respeto de los derechos de las víctimas de violencia institucional.

El análisis de la *segunda dimensión*, relativa a la administración de justicia en causas contra funcionarios públicos iniciadas por denuncias que llegaron a hacerse efectivas, resulta central para contar con una evaluación fiable de la forma en que las agencias del Estado hacen frente a la violencia institucional. En este sentido, la falta o el deficiente/difícil acceso a la información en lo concerniente al despliegue de la justicia no sólo afecta a la institucionalidad judicial y a los organismos de control sino que también afecta a las propias víctimas, en tanto el conocimiento consistente, fiable, longitudinal y sistemático es *condición necesaria* para saldar las deudas estatales en materia de protección y garantía de los derechos humanos. Si no se avanza en estas aperturas informacionales con carácter público y persistente en el tiempo, se bloquea sustantivamente la posibilidad de monitorear la gestión judicial,

37. Véase en este mismo Informe los resultados de su primer año de implementación.

38. Esto se identifica, en primer lugar, con el aval del poder judicial a los obstáculos que el Servicio Penitenciario interpone al contacto con las personas detenidas a su cargo y, en segundo lugar, con la desatención de los operadores a las personas detenidas (no reciben sus llamados telefónicos, no se coordinan audiencias o se las suspenden, incluso en muchos casos las personas no conocen a sus defensores y/o jueces). Otras razones indicadas como motivos por los cuales no se efectuaron las denuncias son que la justicia no los escucha o no considera verosímiles sus testimonios (“no les cree”), así como que realizar denuncias “no tiene efecto”, que el poder judicial no garantiza su integridad en caso de denunciar, entre otras.

diagnosticar adecuadamente las falencias y diseñar e instrumentar políticas públicas comprometidas con la defensa de los derechos humanos. En las actuales condiciones se sostiene y reproduce la preocupante situación que la CPM viene señalando desde hace años: las víctimas de delitos cometidos por las fuerzas de seguridad no acceden cabalmente a la justicia. Esto provoca un *espiral de impunidad que habilita la tortura*.

Desde el año 2000 la Comisión Provincial por la Memoria elabora un Registro de Causas Judiciales originadas en denuncias contra integrantes de las fuerzas de seguridad, asociadas desde el 2001 a la Resolución 1390.³⁹ Esta base de datos permite cuantificar la forma en que se administra justicia en estos casos, como así también conocer ciertas variables desagregadas que aportan riqueza cualitativa para la lectura de las cifras totales.

El Registro propio del CCT se construye y actualiza a partir de la información remitida por los órganos de la justicia, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 382/04 de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense. Sin embargo, la obtención de los datos no es sencilla ni automática; requiere la repetición permanente de pedidos de información a los diferentes departamentos judiciales, que no siempre es proporcionada en tiempo y forma por los organismos correspondientes, muchos de los cuales no cumplen el envío de información. Así, la recolección y sistematización de datos se convierte en un proceso artesanal y persistente, producto del cual logramos contar con una base de datos con el potencial de reflejar características específicas del despliegue de la violencia institucional que ha llegado a ser denunciada en la provincia de Buenos Aires.⁴⁰

39. Esta Resolución de la Procuración refiere a toda denuncia por un acto ilícito presuntamente cometido por cualquier funcionario público (no exclusivamente fuerzas de seguridad aunque éstas protagonizan la abrumadora mayoría de las denuncias tramitadas por vía de esta Resolución). La misma impide que el fiscal delegue la investigación en otros actores o que peticione pericias, acciones investigativas o cualquier otro acto en el marco de la instrucción a la fuerza de seguridad o institución a la que pertenece el funcionario denunciado. Asimismo, y entre otros aspectos, define que debe darse prioridad a tales investigaciones. Lamentablemente, muchas denuncias que involucran a fuerzas de seguridad en calidad de victimarios no son cursadas bajo los parámetros de la Resolución 1390 por los/as fiscales, tal como puede ejemplificarse a través del emblemático caso de Luciano Arruga (entre otros). Aquí la fiscal Roxana Castelli de La Matanza accionó en los primeros meses delegando la investigación en la policía bonaerense, a la cual pertenecen los denunciados por el secuestro y desaparición del adolescente Arruga. En efecto, entre los datos aportados por la Procuración en base al SIMP para el año 2009 (4861 IPP asociadas a Res. 1.390) no se encuentra la denuncia efectuada por la familia Arruga, en la que sindicaron directamente a agentes policiales de La Matanza como autores, razón que de suyo obligaría a cursarla según la Resolución 1390. Como es público, la carátula fue –y sigue siendo 3 años después– la de “averiguación de paradero”.

40. En virtud de la mencionada forma de remisión de la información por parte de los organismos del poder judicial es que nuestra muestra es no probabilística (es decir, sus

Por otra parte, contamos desde el año 2010 con información brindada por el Ministerio Público (Procuración) en la cual se detallan las causas (IPP) y algunas de sus características (variables) de aquellas que se encuentran asociadas a la Resolución 1390 en el SIMP (Sistema Informático del Ministerio Público). Sin embargo, las propias cifras que arroja el SIMP no relevan la totalidad del universo de denuncias sobre violencia institucional, por las razones que explicaremos a continuación.

Aproximación a la problemática: los datos del Ministerio Público

El SIMP informa 2.635 causas (IPP) contra funcionarios públicos asociadas a la Res. 1390 para el año 2011. Este guarismo representa un 1% menos de causas respecto de la información brindada por la misma fuente para el año 2010 (cuando se nos informaron 2.667). Sin embargo, ello *no significa que haya descendido el nivel de violencia institucional o de denuncia sobre esa violencia*, sino posiblemente a una disminución en el registro de tales datos al momento de ingresar la información al SIMP por parte del operador judicial, que restringe la exhaustividad de esta fuente en cuanto impide mesurar las dimensiones y características del universo total para este fenómeno. Veamos de qué se trata: al contraponer los resultados de nuestra base de Registro de Causas Judiciales con los provistos por el Ministerio Público a través de la exportación de datos del SIMP, hemos detectado que varias causas que conceptual y formalmente se corresponden al trámite de la Res. 1390 no estaban incluidas en los parámetros de registro del SIMP. Ello sucede ya que, para que el sistema las identifique como IPP asociadas a Res. 1390, en el caso de una serie extensa de tipos de delitos, su identificación con tal resolución depende de la selección manual que hagan los operadores en el sistema al ingresar los datos, cuestión que favorece la baja progresiva en los registros respecto de 2009 y 2010.⁴¹

El sub-registro de las causas que incluyen a funcionarios del Estado en calidad de victimarios atenta contra el monitoreo del acceso a la justicia para las víctimas y el diseño de políticas de prevención y reducción de la resultados no son generalizables estadísticamente a la totalidad del universo provincial) y en tal sentido deben considerarse los datos que presentamos a continuación.

41. Un ejemplo es el de “homicidio” / “lesiones”, etc. que puede o no corresponder con 1390 en función de quién sea el denunciado (si es un agente de una fuerza de seguridad o un ciudadano sin dicha vinculación), por lo cual depende de que sea asociada manualmente por el operador a la Res. 1.390 para ser contabilizada como tal. En cambio, los delitos que por su tipo refieren a actos cometidos por fuerzas de seguridad (ej.: “apremios ilegales”) son asociados directamente por el sistema SIMP a la Res. 1390. Sólo a modo de ejemplo el CCT contabilizó 10 homicidios con personal policial imputado que no fueron informados por el SIMP en el respectivo reporte, en tanto los operadores no asociaron en la carga tal IPP a la resolución.

tortura en especial y la violencia institucional en general.

Más allá de estas cuestiones de exhaustividad de los registros que necesariamente deben ser explicitadas para su correcta comprensión, exponemos a continuación algunas variables relevantes de la información del SIMP brindada por el Ministerio Público para comenzar a caracterizar las denuncias y las formas en que se administra justicia en causas cuyos denunciados y/o imputados son agentes de las fuerzas de seguridad.⁴²

Como ya señalamos, el Ministerio Público remitió información sobre 2.635 causas contra funcionarios públicos iniciadas en el año 2011 en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Ello representa un promedio de casi 220 denuncias por mes, es decir, más de 7 denuncias diarias.

Considerando la distribución de las causas por departamento judicial, encontramos que los 4 departamentos que concentran en su conjunto más del 50% del total de causas informadas son: Lomas de Zamora (15,1%), La Plata (14,3%), Azul (12%) y Mar del Plata (10,9%). En los que se registran menor cantidad son: San Martín (1,2%),⁴³ La Matanza (1%), Pergamino (0,6%) y Necochea (0,3%).

Analizando las carátulas de las causas vemos que, siguiendo la tendencia histórica en las prácticas de “tipificación” de las denuncias, casi 8 de cada 10 corresponden a los delitos de “severidades, vejaciones y/o apremios ilegales” y sólo un 0,5% (12 IPP) estaban caratuladas al momento de la toma de datos del SIMP como “torturas”.⁴⁴ Una importante proporción de causas se mantienen tipificadas con categorías ambiguas tales como “posible comisión de delito”, “denuncia”, “averiguación de ilícito”, etcétera.

Asimismo, cabe subrayar la discrepancia en la información del SIMP respecto de la base propia de la CPM en relación a causas caratuladas como “homicidio”. Mientras el Ministerio Público informa una sola, el CCT (como veremos más adelante) registra 10 de estas imputaciones, debido al modo de ingreso de datos y asociación a la Res. 1.390 que hemos descripto más arriba.

42. Debemos destacar muy positivamente la predisposición y constante diálogo brindado por los representantes del Ministerio Público para atender las consultas inherentes a estos registros planteadas por este Comité, sobre las que se ha trabajado en conjunto a fin de optimizar los reportes de información.

43. El bajo registro de causas en San Martín es llamativo en virtud de contar con un territorio por cierto extenso (en cuanto a actividad policial) y con un importante complejo penitenciario que concentra 3 unidades penales con un importante grado de conflictividad.

44. La información remitida es una “foto” del estado de las denuncias asociadas en el SIMP a Res. 1390 en un punto determinado en el tiempo, en general en el mes de febrero del año posterior a la selección de datos (ej.: en febrero de 2012 se exportan los datos para la “foto” de todas esas causas abiertas o iniciadas durante 2011). Si bien el avance de la instrucción en el tiempo puede implicar el cambio de carátula y/o estado procesal (de “en trámite” a “archivadas”, etc.), esto no revierte las tendencias y distribuciones marcadas en la toma sincrónica de datos.

Causas caratuladas como “tortura”

De los 12 casos caratulados como “*torturas*” durante 2011 (0,5% del total informado), 4 corresponden al departamento judicial de Morón, 3 a San Isidro, 2 a La Plata, 2 a Mar del Plata y 1 a Lomas de Zamora. Todas se encontraban en trámite a excepción de 2 de las IPP provenientes de San Isidro (una correspondiente a TI-UFI 1 y otra a PI-UFI 3) que se habían archivado.

En su conjunto, las causas involucraban a 13 víctimas. Una de las IPP correspondiente a Mar del Plata tenía por víctimas a tres mujeres detenidas en la Unidad 50. Las restantes registran por víctimas a hombres.

En relación a los victimarios, además de dicha imputación a personal de la Unidad 50 (sin identificación), en una IPP de la UFI 1 de La Plata el imputado es personal penitenciario de la U 17 aunque sin indicar nombre y apellido; una IPP de la UFIyJ 15 de Lomas de Zamora sólo especifica que pertenece al Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires; una causa de San Isidro correspondiente a la UFI 3 individualiza a 4 victimarios con nombre y apellido sin datos de pertenencia institucional y otra de igual procedencia es la única causa que proporciona los dos datos: indica que el victimario es personal policial y consigna su apellido. *Es decir, sólo 4 de las 12 causas por tortura registran la pertenencia institucional de los imputados (en 3 casos personal penitenciario y en 1 personal policial) y sólo 2 de las 12 causas individualizan a los victimarios con nombre y apellido.*

El estado de las causas

En relación al estado de las causas, la misma fuente indica que el 24,6% (639 IPP) habían sido “archivadas” al remitirnos la información. De las 1996 causas “en trámite”, menos del 1% habían avanzado a una etapa intermedia, de juicio o de ejecución, encontrándose el 99,4% en la etapa preparatoria.

Por otra parte, sobre un total de 482 registros que contaban con fecha de cierre, se destaca que el tiempo de duración promedio de las investigaciones que luego fueron “archivadas” es de 6 meses. Aún sin conocer el desarrollo y características de cada IPP, en 6 de cada 10 casos éstas se archivan durante los primeros 6 meses de instrucción, lo cual denota por lo menos en términos estadísticos que la mayor parte de las denuncias son tramitadas en un tiempo muy escaso para los parámetros de funcionamiento del sistema judicial y –podríamos hipotetizar– sin agotar necesariamente las estrategias de investigación penal posibles a fin de dilucidar los hechos

y administrar justicia. Antes bien, y como veremos en el análisis cualitativo de algunas causas, estas investigaciones probablemente no hayan saturado las posibilidades antes de ser archivadas. *El letargo en la instrucción y la ínfima cantidad de expedientes que avanzan en la administración de justicia sigue siendo la característica estructural del tratamiento judicial sobre la violencia institucional.*

Identificación de victimarios

Sobre un total de 1.453 victimarios, tan solo el 29,5% pudo ser identificado. De éstos, el 55% estaba identificado con nombre y apellido pero no contaba con datos que indicasen la institución a la que pertenecía; el 38% estaba identificado en singular y además se registraba como funcionario policial, el 7,2% como personal penitenciario identificado y el 0,2% de gendarmería en igual condición. En cambio, dentro del 70,5% restante de “victimarios no identificados”, el 61% de los denunciados era personal policial que no había podido ser identificado en singular, el 36% personal penitenciario en igual condición, el 2% personal de gendarmería y el 1% personal asistente de minoridad de la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

Tomando como unidad de análisis ya no los victimarios sino las causas, y considerando la institución a la que pertenecía el funcionario denunciado, sobre un total de 222 IPP en las que se contaba con esta información, el 55% sindicaba a un agente de la institución policial como victimario, el 41,4% a un funcionario penitenciario, el 3,2% a personal asistente de minoridad perteneciente a institutos de menores y el 0,5% a personal de gendarmería.

Las víctimas

Las edades de las víctimas sólo se registraban en 120 casos. De las mismas, el promedio era de 26,8 años y la distribución según edad indica una población joven, con hasta 31 años en casi un 70% de los casos y hasta 41 años en el 92%. Sobre un total de 2.251 víctimas que contaban con el dato sobre género, se destaca que el 96% eran varones y el 4% restante mujeres.

Información de la base del CCT

Con 871 causas informadas, contamos con un registro que supera en un 11% al de 2010, no obstante debemos observar que *no hemos recibido dato alguno* de los organismos correspondientes a los departamentos judiciales

de Pergamino, Necochea, San Isidro, San Martín, Bahía Blanca y La Plata. En especial los casos de La Plata, Bahía Blanca y San Isidro están entre los de mayor volumen de causas por Res. 1390 según los registros del SIMP, lo cual agrava sustantivamente que hayan sostenido una omisión total en el envío de información que es de carácter obligatorio según la Resolución 382. Asimismo, departamentos judiciales que en el registro histórico del CCT concentran una alta proporción de este tipo de causas (por ejemplo, Zárate-Campana y Mar del Plata⁴⁵) han remitido información escasa que permite inferir un subregistro. Esto, sumado a las particularidades de cada jurisdicción en lo relativo a cantidad de población, existencia o no de establecimientos carcelarios, tipos de administraciones policiales, etcétera, hace que no sea estrictamente comparable el despliegue de violencia institucional a nivel inter-jurisdiccional. Aún sin ser representativa, la distribución geográfica de las denuncias informadas nos permite aproximarnos a una cartografía de la violencia ejercida por fuerzas de seguridad.

Considerando la distribución de las causas informadas al CCT por departamento judicial encontramos un 42,4% en Lomas de Zamora y le siguen, aunque con guarismos menores, Quilmes (con el 18,1%) y Azul (con un 17%). Entre las tres jurisdicciones concentran casi el 80% de las causas informadas contra agentes de las fuerzas de seguridad.

Características de las causas contra fuerzas de seguridad

Fuerzas de seguridad implicadas en las causas

En relación a la fuerza de seguridad implicada, la participación del Servicio Penitenciario Bonaerense es preponderante, con un 43,2% de los casos (376 IPP). La Policía Bonaerense, por su parte, aparece involucrada en un 35,1% de las mismas (306 IPP). Otras fuerzas de seguridad⁴⁶ alcanzan un 3,7% (32 IPP) que, comparativamente, resulta residual.⁴⁷

La mayor cantidad de causas en las que la Policía Bonaerense es la fuerza involucrada corresponden al departamento judicial de Lomas de Zamora (67,3%) y le sigue, aunque con una participación menor, el departamento de Quilmes (13,4%). Ambas jurisdicciones del conurbano bonaerense concentran el 80% de las IPP en que el victimario pertenece a la Policía

45. Ver informes anuales del Comité Contra la Tortura años 2009, 2010 y 2011.

46. Se registraron las siguientes en la categoría “otras”: DDI de Lomas de Zamora, Policía Federal, Gendarmería, personal de Institutos de Menores, Policía Municipal, Prefectura, Servicio Penitenciario Federal.

47. En un 18% de los casos –157 IPP– la fuerza no nos fue informada.

Bonaerense, en consonancia con la intensidad del despliegue de violencia policial en los territorios marginales urbanos.⁴⁸ En el caso del *Servicio Penitenciario Bonaerense* las causas se concentran preponderantemente en los departamentos judiciales de Azul con un 34% y de Lomas de Zamora con un 26,6%. Casi un 40% restante se distribuye en los departamentos judiciales de Quilmes (14,9%), Junín (13,8%) y San Nicolás (9%).

Víctimas de violencia institucional

En las causas que componen nuestra muestra se registran 907 víctimas.

Atendiendo a la distribución de las víctimas por sexo para los casos en que se cuenta con el dato, la gran mayoría son hombres, con más del 90% de participación: *9 de cada 10 víctimas de violencia institucional son varones.*

La información sobre la edad de las víctimas –lamentablemente– es remitida por pocos organismos judiciales y de manera discontinua e incompleta. Contamos con este dato para 197 casos, es decir, para el 22% de la muestra. El promedio de edad de las víctimas es de 29 años, no obstante lo cual al considerar la distribución por edad se evidencia que la violencia institucional se despliega con mayor intensidad sobre la población más joven: 4 de cada 10 víctimas tienen menos de 24 años de edad y casi 9 de cada 10 menos de 40 años. Es llamativo también el dato que indica que el 13% (26 personas) de las víctimas de violencia institucional son *menores de edad*.

Al analizar de manera cruzada la edad de las víctimas y la fuerza de seguridad involucrada en la causa, encontramos que la participación del *Servicio Penitenciario Bonaerense* se concentra especialmente en las víctimas de entre 25 y 40 años (73%). La *Policía Bonaerense*, en cambio, aparece como victimaria con una distribución más difuminada, de mayor intensidad en los rangos etarios de entre 18 y 40 años, pero con una participación importante en los jóvenes de hasta 17 años y en las víctimas de entre 41 y 65 años. Asimismo, cabe destacar que para las personas menores de 18 años la violencia institucional es ejercida prioritariamente por la Policía Bonaerense (por sobre personal de minoridad, gendarmería y otros) con un 69%.

Los funcionarios estatales imputados

Las causas judiciales correspondientes a 2011 de la base del CCT involucran a 911 imputados de las fuerzas de seguridad. En cuanto a la *pertenencia institucional de los acusados* en las causas, se destaca el Servicio

48. En este caso podemos inferir un subregistro por la referida falta de información de ciertos departamentos judiciales.

Penitenciario Bonaerense (43,6%), seguido por efectivos policiales bonaerenses (34,8%). La incidencia de otras fuerzas (agentes federales, gendarmería, personal de institutos de menores) sobre el total de denuncias es baja (4,3%) dentro de la distribución general.⁴⁹

Indicadores de la administración de justicia⁵⁰

Para analizar el desempeño de la justicia en el tratamiento de las causas contra fuerzas de seguridad, los indicadores más expresivos en términos diagnósticos son aquellos vinculados al tipo de carátula asignada y al desenvolvimiento procesal. La experiencia del Comité Contra la Tortura en el monitoreo de casos de violaciones a los derechos humanos nos permite afirmar que los hechos que se denuncian son poco o mal investigados y que suelen resolverse con tipos penales de menor cuantía que el de “tortura” o son directamente archivadas.

Los delitos imputados

Para el año 2011 contamos con información de *1515 delitos denunciados* en las causas sobre las cuales se tomó conocimiento y forman parte del corpus de datos del Registro propio de la CPM.⁵¹

Como también expresan los datos del SIMP, los delitos imputados con mayor frecuencia son los de Apremios Ilegales (27,7%), Severidades (20,4%) y Vejeciones (19,9%), que suman el 68% de los casos. Asimismo, y como venimos subrayando año tras año, *preocupa que ninguna de las causas informadas haya sido caratulada como Tortura, delito que en los registros del SIMP sólo aparece imputado en 12 causas (0,5%)*.

Más allá del desajuste que se puede inferir entre las carátulas de las causas y los hechos sufridos por las víctimas, cabe analizar la participación de las dos fuerzas de seguridad preponderantemente denunciadas (SPB y PB) en los delitos imputados. En el caso del SPB casi el 90% de las imputaciones se concentran en los delitos de apremios ilegales (33%), severidades (27,3%) y vejaciones (26,7%), en consonancia con la distribución general. Para la Policía Bonaerense, en cambio, si bien los apremios ilegales alcanzan casi

49. En el 17,3% no nos ha sido informada la fuerza a la que pertenecen los acusados.

50. En el CD Anexo se analizan las actuaciones de tres causas judiciales por este tipo de hechos

51. Aquí la muestra son las 871 causas judiciales, independientemente de la cantidad de víctimas y victimarios en cada una. Se registran hasta 3 delitos por causa. Sobre 163 IPP no se nos informó este dato.

el tercio (28,7%), la distribución restante se dispersa en una cantidad mayor de imputaciones que las correspondientes al Servicio Penitenciario Bonaerense. Asimismo, cabe destacar que 7 de las 10 imputaciones de homicidios sindicaron como autor a un miembro de la Policía Bonaerense.⁵²

El desarrollo de las causas

Un dato importante en relación a la calidad de la investigación judicial se relaciona con la identificación de los acusados de violencia institucional. Un preocupante 88% de los acusados no ha sido identificado en las causas, esto es, *9 de cada 10 victimarios no fueron individualizados* con nombre y apellido. Esta situación instala un piso de impunidad tal que aquellos (pocos) delitos que llegan a ser denunciados, incluso con carátulas menores a las correspondientes, no se pueden resolver en favor de las víctimas, al tiempo que garantiza la continuidad de estas prácticas bajo el manto del anonimato.

Considerando estos datos según la fuerza a la que pertenece el victimario, vemos que *el grado de identificación es mayor en el caso de agentes policiales (18,6%) que en el de agentes penitenciarios (6,3%)*.

En relación al estado de las causas, un 82% (714) se encuentran en trámite, un 5,1% (44) archivadas y un 0,3% (3) desestimadas. De las 871 causas informadas, registramos fecha de elevación a juicio para 33, es decir, *sólo el 4% fue elevado a juicio en el transcurso del año*.

Reflexiones finales

La práctica de tortura constituye un delito especial que requiere de su entendimiento por parte de las autoridades judiciales y, en los casos en los que se omite su consideración, se contribuye a convertir la figura en una ficción jurídica que sólo existiría para “cumplir” compromisos internacionales. A partir del análisis precedente identificamos la pervivencia de nodos problemáticos críticos en el tratamiento judicial de las causas contra funcionarios públicos, que ameritan ser abordados integralmente y con premura:

- Es imperioso ajustar los procedimientos para la identificación de los autores de los hechos delictivos, sin lo cual las acciones penales resultan estériles sosteniéndose una garantía de impunidad que habilita la pervivencia de las prácticas estatales violentas.
- Se debe instalar la calificación de este tipo de denuncias como *torturas*,

52. En dos casos los agentes denunciados pertenecen a la Policía Federal y en uno no ha sido informada la fuerza.

tanto por su importancia fáctica en términos de responsabilidad de los victimarios, como por su relevancia simbólica para el entramado público en el respeto de los derechos humanos de las personas.

- El archivo de las causas, la escasez de elevación a juicio y de sentencias condenatorias hablan de una desidia judicial frente a este tipo de casos que debe revertirse para asegurar la debida tutela judicial a todos los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires.

- La ausencia de fiscalías especializadas en el tema, así como la de equipos independientes técnicos que actúen como auxiliares de la justicia ante la presencia de casos de torturas, imposibilita la real visibilización de la problemática.

- La falta de capacitación de los operadores judiciales, sumado a la ausencia de herramientas que se nutran de la interdisciplina para el seguimiento de estos casos, imposibilitan el tratamiento adecuado de los mismos.

La administración de justicia en casos de violencia ejercida por las fuerzas de seguridad debe atenderse como una de las primordiales preocupaciones en la agenda actual para la defensa integral de los derechos humanos.

V. VISITAS JUDICIALES A LUGARES DE DETENCIÓN

Implementación y evaluación de la resolución 3415/08

A continuación se analizarán los criterios de monitoreo del poder judicial en los lugares de detención en las visitas realizadas por vía del *artículo 4 de la resolución 3415 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, del año 2008*. La misma sostiene que “los Magistrados penales incluidos los del fuero de menores realizarán las visitas a todas las dependencias donde se encuentren personas privadas de libertad por disposición de un magistrado del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, [...] de manera tal que mensualmente todos los establecimientos deban ser visitados por algún magistrado del fuero. [...]” Las visitas se llevan a cabo por medio de un protocolo de intervención diseñado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. En el mismo se establecen los lineamientos principales que deben ser monitoreados por los magistrados en tales visitas y en sus anexos se hace referencia a las

temáticas específicas que deben ser objeto de monitoreo.

Éstos son: ANEXO 1: Condiciones materiales; ANEXO 2: Régimen y actividades socio educativas; ANEXO 3: Acceso a la atención médica; ANEXO 4: Personal⁵³; ANEXO 5: Procedimientos disciplinarios y sanciones. Por medio de una muestra de nueve visitas institucionales realizadas en 2011 a tres unidades penitenciarias⁵⁴ procederemos al análisis de la implementación de las visitas a través de:

1) la descripción de la *visión* de los jueces a cargo de las visitas tomando en cuenta los informes que han realizado en el marco del cumplimiento a la resolución 3415.⁵⁵

2) La descripción de la *visión* del Comité Contra la Tortura de la CPM a través de los registros del monitoreo realizado en estas mismas unidades penales tomadas como muestra.⁵⁶ Asimismo, analizaremos los registros provenientes de las bases de datos del CCT en lo referido a la cantidad de acciones judiciales interpuestas a favor de los detenidos como resultado de las entrevistas efectuadas durante dichas inspecciones.

3) También citaremos la *visión* de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia,⁵⁷ en lo relacionado con los informes elaborados por las ofi-

53.No se tomará en cuenta este Anexo, siendo que los informes presentados por los magistrados coinciden en adjuntar dentro del mismo el listado de personal del SPB y refieren –en algunos casos– que al Servicio Penitenciario Bonaerense se le brinda capacitaciones en Derechos Humanos y trato al personal detenido.

54.De tal muestra, el análisis de las UP 2 y 30 se presnetea en el cuerpo de este informe y el análisis de la UP 17 en el CD Anexo al mismo.

55. Los informes –acorde a cada una de las unidades penitenciarias tomadas para el análisis– que se tendrán en cuenta son los siguientes:

UP30: Visita institucional del 29-06-2011 a cargo de Dres. Arecha y Echeverría.

Visita institucional del 26-09-2011 a cargo del Dr. Céspedes.

Visita institucional del 13-12-2011 a cargo del Dres. Abudarham y Raverta.

UP2: Visita institucional del mes de febrero de 2011 a cargo de los Dres. Raverta, Pagliere, Abudarham y Álvarez.

Visita institucional del 09-06-2011 a cargo de los Dres. Taverta, Pagliere y Abundarham.

Visita Institucional del 03-11-2011 a cargo de los Dres. Raverta, Juez del TOC 2 Dr. Peiretti.

(En CD Anexo) UP17: Visita Institucional del 18-05-2011 a cargo de Dres. Torrens e Iamban.

(En CD Anexo) Visita Institucional del 16-08-2011 a cargo de la Dra. Bianco.

(En CD Anexo) Visita Institucional del 01-12-2011 a cargo de los Dres. Arecha y Galli.

56. Los monitoreos –acorde a cada una de las unidades penitenciarias tomadas para el análisis– realizados por el CCT y sus respectivos informes de campo son:

UP 30: Monitoreo a la unidad e informe de campo del 28-09-2011.

UP 2: Monitoreo a la unidad e informe de campo del 11 y 12-07-2011.

(En CD Anexo) UP 17: Monitoreo a la unidad e informe de campo del 28-09-2011.

57.Los informes –acorde a las UP tomadas para el análisis– que se tendrán en cuenta son:

UP 30: Informe de la unidad penal del 19-10-2011 a cargo del Jefe de Despacho de la oficina Judicial de la UP 30 Luis María Albanese.

(En CD Anexo) UP 17: Informe de la unidad penal del 01-02-2011 al 27-04-2011 a cargo

cinas judiciales con asiento en las unidades penales de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la resolución 208/07⁵⁸ de esta Procuración General.

Este ejercicio comparativo tiene por finalidad establecer las diferencias encontradas entre los monitoreos realizados por los magistrados, los del CCT y los de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia en las visitas a los mismos espacios de encierro.

Por último, mostraremos las limitaciones del poder judicial en lo referido a su *visión* sobre la situación de las unidades penitenciarias. *Limitaciones que se relacionan con la fuente institucional y al posicionamiento del propio juez* y finalmente, plantaremos una breve conclusión analítica sobre el monitoreo llevado a cabo por los jueces y su función en lo relativo a la posibilidad de evidenciar las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad.

Implementación de las visitas

Unidad 30 - General Alvear

La visión de los jueces

Mediante el análisis realizado sobre el *Anexo 1: Condiciones materiales*, hemos podido constatar que los magistrados sostienen que el lugar cuenta con una cama de hormigón y a la altura de la ventana un camastro –cuyas dimensiones son de 3 x 2 metros– e interrumpe la iluminación natural. También los magistrados evidencian la existencia de inodoros, lavatorios y agua corriente –caliente y fría–, un escritorio y una banqueta de cemento, calefacción central y una ventana orientada hacia al patio exterior. Señalan la existencia de inodoro, pileta (bacha) y ducha. Sin embargo, no hacen referencia alguna a la ropa de cama. Los informes concuerdan en que las celdas están ocupadas por dos personas, salvo en relación al Sector de Aislamiento de Convivencia (SAC) y en el Programa de Prevención de Conductas Violentas (PPV), donde se aloja a un solo detenido por celda.

del Jefe de Despacho de la oficina Judicial de la UP 17 Daniel Echarri.

Cabe aclarar que el Informe de la unidad penal 2 de Sierra Chica no fue remitido a este Comité, por tal motivo no se incluirá la visión de la Procuración en lo referido a dicho establecimiento.

58. La citada resolución plantea que: “conforme lo dispuesto por el artículo 13 inciso 18 de la ley 12.061, corresponde a esta Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dirigir y coordinar la actuación de las Oficinas Judiciales instaladas en las unidades carcelarias. Que constituye un objetivo primario para este Ministerio Público, que el personal a cargo de las Oficinas Judiciales en las unidades carcelarias desempeñe sus funciones en un marco de respeto irrestricto de las normas reglamentarias, legales y constitucionales, como así también de conformidad con las Convenciones Internacionales ratificadas por la República Argentina en materia de Derechos Humanos”.

Ninguno de los magistrados evaluó –o calculó– la iluminación nocturna, variable de relevamiento sencillo en función de la existencia (o no) de iluminación eléctrica en las celdas y pabellones (que por más que las visitas se realicen durante el día es posible verificarlo). En sus consideraciones, valoraron el buen estado de higiene y la conservación de los insumos.

En lo referido a la alimentación, los jueces utilizaron como principal fuente la información suministrada por el propio SPB. Ninguno de ellos refiere la forma precisa en la que se adquirió la información, si se entabló conversación al respecto con los internos, de qué tipo y carácter contextual, etcétera. En lo relacionado al suministro alimenticio, refieren que es provisto por el SPB.⁵⁹

En lo que respecta al *Anexo 2: Régimen y actividades socios educativas*, los jueces señalan que el período de encierro es de 20.30 a 7.00 en el horario nocturno, de 11.00 a 14.00 horas para el almuerzo y de 17.00 a 18.30 para la merienda y media cena, sumando en total 15 horas diarias.

Con relación a la educación, concuerdan en la existencia de diferentes niveles de educación formal para adultos y cursos de formación profesional. En lo concerniente al régimen de visitas, las mismas se reciben los días sábados de 6:00 a 12:00 horas y los domingos de 7:00 a 15:00 horas. Las visitas íntimas se realizan de lunes a viernes de 8:00 a 16:30 horas y el acceso a comunicaciones telefónicas es diario y sin restricciones.

En relación al *Anexo 3: Acceso a la atención médica*, los jueces refieren que la unidad realiza un examen médico a cada interno al momento de su ingreso, y la atención es brindada “acorde a las solicitudes de cada interno”, el cual debe solicitarla al penitenciario encargado de turno del pabellón. Sin embargo, dan cuenta de la falta de medicamentos (especialmente psicofármacos) y de atención médica. En lo concerniente al *Anexo 5: Procedimientos disciplinarios y sanciones*, dos de los jueces señalan el procedimiento de sanciones y los motivos (“falta de respeto”, “secuestro de elementos no permitidos”, “agresiones entre iguales” y “relaciones sexuales no permitidas”).

La visión del CCT

En referencia a las condiciones materiales (*Anexo 1*), y después de inspeccionar los pabellones 8 (población y tránsito), SAC sector 1, SAC sector 2, SAC sector 3 y monitorear la dependencia de sanidad, se pudo observar

59. Vale destacar la notable falla metodológica del instrumento utilizado para relevar: “bueno” (referido a calidad) e “insuficiente” (referido a cantidad) no son categorías mutuamente excluyentes. Es decir, la comida puede ser “buena e insuficiente” o “mala y suficiente”.

que las celdas miden 2 x 2.50 metros y están habitadas –en algunos casos– por dos detenidos, a excepción de las pertenecientes al SAC y PPV. Cuentan con falencias infraestructurales: las ventanas son de aproximadamente 1 x 1 metro, con luz natural insuficiente y faltantes de vidrios. No cuentan con suministro de agua, dependiendo los detenidos de la provisión de una botella de agua dos veces por día que es entregada de manera irregular por el SPB. Ello hace imposible desagotar los inodoros, por lo que la materia fecal permanece durante horas estancada en el retrete produciendo un olor nauseabundo y un foco potencial de infecciones. Sumado a lo anterior, algunas de las celdas inspeccionadas no cuentan con luz artificial de ningún tipo. Asimismo, se pudo observar que las celdas son unicelulares por diseño original, a las que –con el objeto de “duplicar” las plazas– se les agregó posteriormente un camastro a la altura de la ventana, que interrumpe el ingreso de luz natural.

En cuanto a la higiene, se pudo constatar que las paredes de las celdas se encuentran descascaradas y manchadas, con restos de comida, sangre, vómito y materia fecal. También hay insectos varios, arañas, hormigas y cucarachas. Los internos no reciben por parte del SPB elementos de higiene para la celda y tampoco para su aseo personal.

En lo relacionado a la alimentación,⁶⁰ los detenidos manifestaron, textualmente: “la comida no se puede comer”. Pasan varios días sintiendo hambre persistente debido a que la irregularidad de las visitas (en gran parte por la distancia geográfica con las zonas de residencia) provoca la merma en la provisión de alimentos por parte de las familias. Varios detenidos manifestaron haber bajado significativamente de peso y sufrir problemas estomacales (gastritis, úlceras, etcétera). El régimen de *actividades socio educativas* (Anexo 2) se limita principalmente por un tiempo de encierro de 22 horas en celda, a excepción de los alojados en SAC y PPV, que no cuentan con ningún tipo de salida. Sobre una población total de 1.478 detenidos, 1.238 no tienen acceso a la escuela.⁶¹

En cuanto al Anexo 3 (*Acceso a salud*), se pudo observar que el mismo es altamente limitado o nulo y las falencias se vinculan a la desatención frente a los pedidos y la deficiente provisión de medicación, a pesar de que la unidad cuenta con personal médico e infraestructura considerable para

60. Consiste generalmente en porotos, arroz y verdura con cáscara, en algunos casos acompañados con huesos y grasos de carne.

61. Acorde al parte de detenidos del 28/09/2011 entregado por el propio SPB, 220 detenidos trabajan en la huerta y entre 60 y 70 en el taller de alpargatas y la talabartería.

satisfacer potencialmente las demandas de los internos. En lo referente al Anexo 5, se verifica la multifuncionalidad de los buzones: la mayoría de los alojados en tal espacio sufría la condición de detención propia de los “castigados”, pero sin estarlo, se encontraban sujetos a la arbitrariedad penitenciaria en figuras vinculadas al tránsito inter e intra-carcelario, o a medidas arbitrarias sin justificación alguna. Muy pocos de los que permanecían allí tenían algún tipo de “resguardo” estipulado judicialmente.

Acorde a la situación de la Unidad Penitenciaria 30, durante el año 2011 el CCT interpuso un total de 164 acciones judiciales, dentro de las cuales fueron denunciados 568 hechos –para este análisis tomaremos solamente los que tienen relación directa con los Anexos– discriminados de la siguiente manera: 38 por problemas de infraestructura y 42 por problemas de alimentación (Anexo 1 sobre *condiciones materiales*). En lo referente al Anexo 2 sobre *Régimen y actividades socios educativas*, fueron interpuestas 103 acciones por afectación del vínculo familiar, 76 por aislamiento, 25 por traslados continuos, 23 por falta de acceso a la educación, 22 por falta o impedimento para el acceso al trabajo y 19 por problemas para el acceso a la recreación. En lo concerniente al Anexo 3 (*Acceso a atención médica*) se presentaron 72 acciones judiciales por falta de atención médica y 8 por atención médica deficiente. En lo relacionado al Anexo 5 (*Procedimientos disciplinarios y sanciones*), el CCT realizó 76 presentaciones por aislamiento.

Consideramos de suma gravedad la divergencia constatada respecto de la visión judicial, la cual se vincula al posicionamiento de la agencia de monitoreo: mientras los jueces observan qué acciones de las personas detenidas “justificaron” la sanción, el CCT de la CPM se concentra en la forma en que el SPB efectiviza la medida. La concentración judicial en una suerte de “evaluación” de los detenidos obtura la posibilidad de cumplir con el objeto de las visitas institucionales: monitorear a la agencia carcelaria. Seguramente por esta forma de posicionarse frente al objeto, los jueces no logran ver aquello que venimos señalando desde hace años: las sanciones disciplinarias están insertas en un sistema de absoluta informalidad (por falta de registros burocráticos adecuados, modificaciones discrecionales de tiempos e implicancias de las sanciones, etc.) que coloca a los detenidos sancionados en una situación de total indefensión frente a la arbitrariedad penitenciaria.

Una mención especial merece la ceguera judicial frente a los distin-

tos tipos de violencia física que despliega el SPB sobre los detenidos, por los cuales el CCT presentó 45 acciones por golpes por parte del SPB hacia los internos, 4 por disparos de bala de goma y 2 por aplicación de gas lacrimógeno. Todos ellos, eventos inexistentes en la visión judicial sobre la cárcel.

La visión de la Procuración General

Mediante el informe de la situación carcelaria de esta unidad, la Procuración General sostiene –en lo referido a *Condiciones materiales*– que para el año 2011 no se han resuelto las problemáticas planteadas en informes anteriores, como por ejemplo: la falta de provisión normal de agua a las celdas, instalaciones eléctricas precarias que son tendidas por fuera de la pared, la falta de vidrios en gran parte de los pabellones del penal y la falta de calefacción en todos los pabellones, además del sector de sanidad.

En el mismo sentido, el jefe de despacho de esta oficina judicial hace referencia –en lo relacionado con el tipo de *Alimentación*– al grave problema de la comida que se entrega a los detenidos, en la medida en que el alimento es insuficiente y en la mayoría de los días reciben idénticos alimentos que consisten en guiso de porotos, arroz o fideos acompañado por verduras –zapallo, zanahoria– y huesos con carne. Mediante el análisis realizado para el Anexo 2 –*Régimen de actividades socio educativas*– el jefe del despacho señala que uno de los mayores problemas de la población carcelaria es el malestar que sufren los detenidos a raíz de la implementación de la resolución 1938/10⁶² del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Dicha resolución, la falta de cupo en las unidades del conurbano para efectivizar el régimen de visitas 7x60⁶³ y la falta de pasajes oficiales para las familias de los internos, ocasionan el cercenamiento y/o afectación del vínculo entre los detenidos y sus grupos familiares, razón que promueve constantes peticiones de traslado. En lo relacionado con el *Acceso a la atención médica*, esta oficina judicial realizó en varias oportunidades presentaciones ante el Juzgado de Ejecución 2 del departamento judicial correspondiente a la jurisdicción de General Alvear, advirtiendo sobre la falta de medicamentos de suma importancia para la salud de los

62. Mediante esta resolución se reordena a los detenidos según su carácter de procesado o penado y se reserva la unidad penal 30 de Gral. Alvear para alojar penados provenientes del conurbano bonaerense.

63. Significa que los detenidos son autorizados por la justicia para permanecer por 7 días alojados en una unidad penal más próxima a su domicilio familiar que la de alojamiento habitual, a fin de ser visitado en ese período, que se reitera cada 60 días (7x60)

internos alojados en este penal, situación que se repite en reiteradas oportunidades, afectando tratamientos tal como los de internos que padecen HIV, sufren convulsiones o afecciones cardíacas, pulmonares o TBC. El agravamiento en este sentido es máximo.

Los planteamientos de la Procuración General coinciden con lo observado por este Comité y evidencian –de igual manera– la grave situación en la que se encuentran los internos alojados en la UP 30, e igualmente ponen de manifiesto la continua vulneración de los derechos de la población carcelaria, los cuales –como se pudo observar anteriormente– son invisibilizados en las visitas realizadas por los jueces en cumplimiento de la resolución 3415.

Unidad 2 - Sierra Chica

La visión de los jueces

Mediante el análisis realizado para el Anexo 1 (*Condiciones materiales*), hemos podido constatar el acuerdo de los jueces al plantear que las celdas son de 3 metros x 2 metros con 3 metros de altura, que poseen camas cuche-ta con sanitarios, pileta (bacha), agua corriente y mobiliarios particulares de los detenidos, colchón, sábanas y frazadas que son proporcionadas por el SPB si el interno no dispone de ellas. Plantean que la iluminación diurna es buena; sin embargo, no evalúan (ni calculan) la iluminación nocturna. Se evalúa como “bueno” el estado de higiene y conservación de los insumos. En cuanto a la higiene plantean que los detenidos disponen de duchas al fondo de los pabellones y que el acceso para su uso depende del régimen en el que se encuentren, evaluando tal acceso como “bueno”. Los monitores concuerdan en que cada interno cuenta con la posibilidad de asearse en forma privada dentro de la celda –usando frazadas o telas con el fin de restringir la visibilidad respecto al compañero de la misma–. Señalan que el SPB provee de pasta dental, cepillo de dientes, máquinas de afeitarse, jabón y una toalla, siempre que el interno no pueda acceder a los mismos por sus propios familiares y/o medios. En general, califican la higiene dentro del penal como “buena”.

Por otra parte, en lo referido a la alimentación, detallan una planificación de menú proporcionado por personal del SPB al momento de la visita, donde se describe la alimentación diaria suministrada. Señalan que los internos comen carne y verdura todos los días, y en algunos casos citan encuestas realizadas a los internos que arrojan como resultado que el 90% de los mis-

mos considera que la alimentación dentro de la unidad es “buena”.

En lo que respecta al Anexo 2, (Régimen y actividades socio educativas) los jueces concuerdan en que tal acceso depende del régimen en que el interno se halle alojado *y de la disposición que el mismo tenga para concurrir a las distintas actividades que brinda el establecimiento*. Se reconoce que “lo normal” es que el encierro sea una condición que ocupa todo el día, salvo el horario de recreación de lunes a sábado de 8 a 10 hs, de 14 a 16 hs y el de visita (para los que la tengan) durante los domingos. Los informes de monitoreo evidencian que la unidad cuenta con talleres de carpintería, electricidad, albañilería, herrería, sastrería y murga. Asimismo, se dicta el nivel educativo primario durante la mañana y el secundario a la mañana o tarde. También menciona que se realizan cursos de verano. Adicionalmente, refieren que la unidad cuenta con taller de teatro, música, canto y manualidades.

Con relación al Anexo 3 (Acceso a la atención médica), sostienen que los detenidos tienen acceso a sanidad las 24 horas, para lo cual la unidad dispone de 14 médicos de distintas especialidades. Señalan que, según refiere el jefe de sanidad, hay detenidos portadores de HIV y tuberculosis a los cuales se les suministra la medicación y dietas alimenticias correspondientes a su estado de salud. En definitiva: la atención medica y la higiene de la unidad es valorada como buena por los magistrados. En lo relacionado al Anexo 5 (*Procedimientos disciplinarios y sanciones*) se plantea que consiste en la confección del parte disciplinario, la separación del área donde se produjo el evento, el descargo del interno, la notificación de la sanción impuesta por el director y una eventual apelación por parte del implicado.⁶⁴ También hacen referencia a que las celdas disciplinarias de encierro se encuentran habitadas por un solo detenido y cuentan con una cama de material adherida a la pared, un colchón, pileta (bacha) e inodoro, y duchas al final del pabellón.

Visión de la Comisión Provincial por la Memoria a través de las inspecciones del Comité contra la Tortura

Tomando en cuenta el Anexo 1, se puede resaltar que se detallan las condiciones materiales de las celdas de acuerdo al pabellón inspeccionado. Por este motivo, para el Pabellón 12 SAC se evidencia que ninguna de las celdas

64. No es frecuente que los internos apelen las sanciones a pesar de que los mismos son informados sobre el derecho que les asiste, afirman los jueces.

tiene instalación eléctrica, por lo que no existe luz artificial. Los detenidos pasan más de 15 horas de oscuridad por día. Durante el día la iluminación es escasa y el espacio se torna lúgubre. La mayoría de las celdas no cuentan con instalación de agua corriente. Las personas allí encerradas dependen de que el detenido que oficia de “buzonero” les alcance algo de agua para cubrir cualquier necesidad básica, por ejemplo, consumo y desagüe de la letrina. La mayoría de las celdas no cuenta con sistema de calefacción, tampoco tienen vidrios y son extremadamente húmedas, por lo cual la temperatura es especialmente baja. Las celdas para el Programa de Prevención de Conducta Violenta (PPV) son de 4 x 1,80 metros y encierran a una persona cada una, el pabellón se utiliza arbitrariamente como depósito-tránsito de personas con “medidas de seguridad”, “propia voluntad” y “alojamiento transitorio”, según la indicación del Servicio Penitenciario. En la mayoría no funcionaba la calefacción, algunas no contaban con vidrios o poseían laminas de plástico y marcos de madera que se encontraban en mal estado. Se constató que en las celdas del PPV funcionaba la calefacción y se mantenían en mejor estado que las restantes, donde se concentraba humedad en exceso (en efecto, transpiraban las paredes) y en un estado de avanzado descascaramiento. En lo relacionado con el Pabellón 10, el CCT verificó que las celdas miden aproximadamente 2 x 4 metros y alojan a 2 personas. El espacio libre es extremadamente reducido y asfixiante: son muy húmedas, las paredes están descascaradas y las ventanas no tienen vidrios, no hay calefacción ni agua caliente y los techos filtran agua. Para tapar parcialmente el ingreso de frío los detenidos colocan mantas en las ventanas, por lo que el ambiente también se torna oscuro. En muchos casos los inodoros no funcionan y acumulan desechos. Hay ratas y cucarachas que pueden ser identificables a simple vista.

En el Pabellón 7, el CCT relevó una destacada concentración de humedad en las paredes, las ventanas no tienen vidrios, y en algunos casos directamente no hay ventanas, únicamente se cuenta con el marco y los barrotes. En algunas celdas el catre de la parte superior está flojo, por lo que algunos de los internos deben dormir colocando el colchón sobre el piso. Las instalaciones eléctricas son muy precarias. En las celdas no hay agua caliente –en algunas tampoco sale agua fría– y en varias también los sanitarios se encuentran tapados. La calefacción no funciona debidamente: produce un exceso de calor agobiante en el espacio de la celda que resulta asfixiante, dificulta la respiración y provoca mareos. En lo concerniente al Pabellón 4

se constató que las celdas no cumplen los parámetros mínimos de tamaño, enmarcándose en una situación de sobrepoblación y hacinamiento. En la mayor parte de las celdas existen instalaciones eléctricas precarias y cables en dudosas condiciones de seguridad que atraviesan las celdas de lado a lado. No cuentan con agua caliente. El agua fría que sale de la canilla arrastra revoque e insectos varios.

En lo concerniente al Anexo 2 (*Régimen y actividades socio educativas*) se constató que los internos del PPV se encuentran aislados totalmente del contacto con otras personas: el régimen de encierro en la celda es de 22 horas y en el único momento en que salen de la misma son llevados individualmente al patio. Los demás internos viven en un régimen de 24 horas de encierro total. No tienen acceso al patio ni a ninguna actividad, tampoco a las duchas. Las visitas pueden ser recibidas los jueves y sábados de 8 a 12 horas y los domingos de 8 a 15. Según constatamos, las visitas a los detenidos que no integran el programa no pueden entregar mercadería a los internos, por lo que sus condiciones de detención se ven agravadas frente a la des-provisión generalizada de elementos vitales de sobrevivencia por parte del SPB. El CCT encontró que a los internos ingresados del PPV se les entrega una vez al mes pasajes para que utilicen sus familiares para las visitas, lo que no sucede con los detenidos que no pertenecen al mismo. Las visitas íntimas se realizan en las casas dentro del perímetro, de 8 a 16 horas. A diferencia de los internos comunes, los internos del PPV tienen acceso al teléfono todos los días, sin límite de tiempo y el SPB les proporciona las respectivas tarjetas telefónicas. Los detenidos que no integran el programa disponen de teléfono sólo de lunes a viernes de 8 a 10 hs, horario en el que según indican es horario laboral y no logran contactar a sus familiares.

En relación al Anexo 3, pudimos observar que el acceso a la atención médica es difícil. Según refieren los internos el médico hace una recorrida todos los días, pero solo pasa por la guardia, “todo lo arreglan con la misma pastilla; andá a saber qué te dan”. Tomando en cuenta el Anexo 5 (*Procedimientos disciplinarios y sanciones*) se constató que al ingresar al SAC faltaban diez internos que, según la información oficial, debían encontrarse sancionados en celdas de castigo. Sin embargo, no estaban. Entre los mencionados detenidos se encontraban personas que habían sido víctimas graves de malos tratos y torturas, sin atención a problemas urgentes de salud y demás condiciones agravantes de la detención. Había una cantidad de presos que habían sido informalmente “indultados”. Según los relatos

de los propios detenidos, durante las requisas deben permanecer con la cara contra la pared y las manos atrás, a riesgo de ser sancionados si observan la revisión. La requisas de celda suele ser agresiva:⁶⁵ los penitenciarios rompen, desparraman y roban. “*Te desparraman todo, te pisan las cosas*”. “*Te rompen todo. Me robaron el reloj*”. “*Me rompieron las fotos de mi familia*”. En el Pabellón 10 la requisas personal incluye desnudo total en el pasillo: “*te hacen sacar la ropa, dar vuelta y abrir las piernas y te miran*”. Según los testimonios recolectados, la requisas rompe (“pica”) el piso y las paredes en busca de objetos no permitidos, lo cual empeora notablemente las condiciones materiales de habitabilidad. En el Pabellón 4 los detenidos denunciaron que los penitenciarios tenían “facas” (armas blancas caseras) en su poder, que las llevaban en las piernas, en la cintura, que van “jugando” con ellas en sus manos, de manera amenazante. Se pudo constatar la arbitrariedad con la que se aplican las sanciones –faltas de respeto–. Los internos refirieron que los funcionarios del SPB suelen estar ebrios durante las guardias nocturnas, y que se los ve “*duros y violentos, como si hubieran consumido cocaína*”, “*los he visto con la nariz blanca del polvo de cocaína*”, refería un interno. Otros testimonios hablaban de “*olor a alcohol en la madrugada*”.

En lo relacionado a la situación de la Unidad Penitenciaria 2, durante el año 2011 el CCT interpuso un total de 224 acciones judiciales, en las cuales se denunció un total de 829 hechos –para este análisis tomaremos solamente los que tienen relación directa con los anexos– discriminados de la siguiente manera: 111 por problemas de infraestructura y 89 por problemas de alimentación (Anexo 1: *Condiciones materiales*). En lo referente al Anexo 2 (*Régimen y actividades socio educativas*) fueron interpuestas 173 acciones por afectación del vínculo familiar, 58 por aislamiento, 29 por traslados continuos, 57 por problemas de acceso a educación, 42 por problemas de acceso a trabajo y 13 por problemas de acceso a la recreación.

En lo que tiene que ver con el Anexo 3 (*Acceso a atención médica*) se presentaron 89 acciones judiciales por falta de atención médica y 14 por atención médica deficiente. En lo relacionado al Anexo 5 (*Procedimientos disciplinarios y sanciones*) se presentaron 58 acciones por aislamiento y se reitera el hecho de que los jueces no logran visualizar las gravosas condiciones en que se ponen en práctica las medidas de sanción, de igual modo

65. “En buzones me cagaron a palos y me dejaron un día entero desnudo, sin colchón”. “Me tiraron gas pimienta, me pegaban piñas y patadas en el piso”. “Me hacían pata-pata”.

como fue detallado para el caso de la Unidad Penitenciaria 30 de General Alvear. En el caso de esta unidad, el CCT realizó 55 acciones judiciales de golpes por parte del SPB a los internos, 4 por disparos de bala de goma y 3 por aplicación de gas lacrimógeno, las cuales tampoco fueron registradas por la mirada judicial.

Evaluación

Limitaciones con relación a la fuente

En los monitoreos realizados por los jueces hemos encontrado que, si bien en algunos casos refieren entrevistar a los internos (aunque sin determinar el número ni la forma en que se realiza la entrevista) las observaciones que elaboran para cada uno de los anexos se basan en lo referido por los funcionarios del penal, quedando silenciada la voz de los detenidos.

Los datos relevados por los jueces resultan insuficientes para dar cuenta del padecimiento de los internos en relación a los agravamientos de las condiciones de detención; datos aportados por los magistrados que en algunos casos resultan inverosímiles (por ejemplo en la alimentación) al no haber sido obtenidos de la observación directa u otras formas de constatación que no sea lo enunciado por la propia institución inspeccionada.

En el caso de las unidades tomadas como muestra, es evidente que la fuente con mayor influencia sobre los informes de los jueces son los funcionarios del SPB ya que son los más citados en los anexos. Pudimos notar que en los informes presentados –cuando se tiene contacto con los detenidos– no se llevan a cabo entrevistas individuales y confidenciales, lo cual condiciona las respuestas y la veracidad de la fuente. Por lo tanto, sus conclusiones sobre la situación de los detenidos y de la unidad queda limitada a una sola fuente: el SPB. Si bien la realidad que se vive en una unidad penitenciaria sólo puede ser reflejada por quienes interactúan constantemente en su interior, reconocemos que para obtener algún tipo específico de información, en algunas ocasiones es necesario recurrir al SPB. Sin embargo, cuando estamos refiriendo a las condiciones de detención de las personas alojadas en las unidades penitenciarias, la principal fuente de información deben ser los detenidos, la observación directa en todos los espacios de la cárcel (los jueces suelen no ingresar a todas las celdas) y la información dada por el Servicio Penitenciario debe ser sólo subsidiaria a la provista por los detenidos.

Siguiendo este criterio y contrastando lo que refieren los jueces con el trabajo del equipo de inspecciones del CCT y la Procuración General, se comprueba que la fuente con la que se construyen los datos del monitoreo

y la metodología de entrevistas individuales/confidenciales determina en gran parte el resultado del mismo. Por este motivo, los datos obtenidos por el CCT y la Procuración varían considerablemente con relación a los de los Jueces, quedando invisibilizados en el informe de estos últimos los agravamientos de las condiciones de detención.

Limitaciones respecto al posicionamiento del juez

Luego del análisis comparativo entre las observaciones que realizaron los jueces encontramos serias contradicciones. De ellas se desprende que *la diferencia* existente entre la realidad descrita por los jueces y la observada tanto por el CCT como por los empleados de la Procuración, es consecuencia de su propio posicionamiento como jueces de un sistema basado en la violación estructural a los derechos humanos en el encierro, posicionamiento con el cual abordan la realidad de la cárcel y le imprimen una mirada –por cierto desproblematizadora– que naturaliza el sistema de la crueldad. Por otro lado asumir el problema implica asumir la responsabilidad que tienen, tomar medidas que eviten que los detenidos a su cargo se alojen allí y reconocer que no adoptaron medidas para prevenir esta situación.

Lo anterior nos permite sostener que dichas contradicciones dan cuenta de aquellos aspectos que de forma parcial describen y ponen en la superficie este condicionamiento estructural que se actualiza en las prácticas de los jueces en relación al sujeto privado de su libertad.⁶⁶

Algunos ejemplos de ello son:

1. La falta de identificación y seguimiento por parte de los jueces de las problemáticas señaladas en las presentaciones realizadas por el CCT durante el mismo periodo de tiempo en el cual se realizaron las visitas institucionales. Contradicción que evidencia el desinterés por parte de los jueces en la historia y padecimientos de los internos. Ello expresa un *no querer saber del tema*.

66. “Los juristas son los guardianes hipócritas de la hipocresía colectiva, es decir, del respeto por lo universal. El respeto verbal concedido universalmente a lo universal es una fuerza social extraordinaria y, como todo el mundo sabe, los que consiguen tener de su parte a lo universal se dotan de una fuerza nada despreciable. Los juristas, en tanto que guardianes ‘hipócritas’ de la creencia en lo universal, detentan una fuerza social extremadamente grande. Pero están atrapados en su propio juego, y construyen, con la ambición de la universalidad, un espacio de posibilidades, y por tanto también de imposibilidades, que se les impone a ellos mismos, lo quieran o no, en la medida en que pretendan permanecer en el seno del campo jurídico”. Ver: Bourdieu, Pierre, “Los juristas guardianes de la hipocresía colectiva”, en: F. Chazel y J. Commaille (eds.), Normes juridiques et régulation sociale, L.G.D.J., París, 1991.

2. La utilización de encuestas de dudosa metodología y alcance en reemplazo de las entrevistas, así como la falta de privacidad y confidencialidad para su realización. Lo anterior revela la *posición* de los jueces en cuanto al lugar que le asignan a las palabras de los detenidos. Poniendo en evidencia la *negación* a escuchar el testimonio de ellos y, como consecuencia, a desconocer sus demandas.

3. La falta de observación directa de las condiciones de vida de los detenidos pone de manifiesto la existencia de un *punto ciego* que se produce al observar el sufrimiento de las personas privadas de la libertad. Dicho punto ciego tiene todas las características de un escotoma⁶⁷ y se configura como uno de los rasgos más llamativos de la subjetividad y prácticas habituales de los magistrados, instituidas e instituyentes de sus concepciones y acciones como actor social.

4. La forma de nombrar los elementos que componen la realidad carcelaria, por ejemplo: llamar *escritorio* a aquello que entendemos como una precaria mesa de hormigón, *habitación* a una celda o *comida* a un caldo con huesos. Termina por componer un cuadro totalmente falaz de esa realidad, distorsionado desde y por una mirada etnocéntrica-judicial. Y da cuenta de que el posicionamiento del juez se monta como un *obstáculo* para acceder a una visión profunda y realista sobre la vida en la cárcel. Estos ejemplos son una exhibición de la dificultad para incorporar a su mundo simbólico los significantes de la vida en los ámbitos de encierro. Todo ello nos muestra una *incapacidad para simbolizar* la realidad de las cárceles, basada en negaciones ideológicas y de asimetría de clase. El poder judicial envía a las personas acusadas de cometer delitos a sobrevivir en un sistema basado en la crueldad, el sometimiento, la humillación, escasez y degradación. Probablemente, si pudiesen tener otra *visión* de la cárcel, parte de su propia auto-legitimación se vería en tensión. Por ello, como acontece, para los jueces es preferible no ver.

Conclusión

De acuerdo a lo anterior nos permitimos plantear que no basta que los jueces monitoreen una serie de lineamientos para luego determinar la buena condición de las unidades de detención. No basta con que revelen algunos datos con relación a los anexos, si tras esta misma excusa le restan respon-

67. El escotoma hace referencia a un punto ciego en la mirada, o una zona de ceguera parcial.

sabilidad al SPB por los agravamientos de las condiciones de los detenidos, presentando una serie de monitoreos que no determinan las verdaderas condiciones de los mismos y en cambio muestran las cárceles como centros penitenciarios con problemas mínimos.

Más que alguna aproximación a una descripción sensata sobre las condiciones de detención, los jueces al unísono han defendido esta posición y representan una *inversión de la realidad misma*, porque tras este sofisma se esconde el mensaje claro de que la realidad de la cárcel es la que plantean los agentes del SPB y que la voz de los detenidos no tiene ninguna importancia ni impacto, ya que ellos como personas procesadas o penadas no se pueden constituir nunca como víctimas en la visión de los operadores judiciales. Este posicionamiento no confiere ninguna satisfacción a la garantía de los derechos de la población carcelaria, objeto de graves violaciones a los derechos humanos y a los tratados internacionales ratificados por el gobierno nacional. Tampoco constituye un verdadero monitoreo de las condiciones de detención en procura de un cese del agravamiento de la situación de los internos.

A pesar de que en el desarrollo del monitoreo los jueces han relucido algunas problemáticas sobre los agravamientos de las condiciones de detención —que ya han sido expuestas reiteradamente por la CPM ante los tribunales— y sobre el papel del SPB como responsable de las mismas, los monitoreos de los jueces todavía son escenarios en los que se *legitima* al Servicio Penitenciario y se hace apología del buen funcionamiento del penal, lo cual denota una importante falta de compromiso judicial con los monitoreos.

No podríamos esperar mejoras significativas en las condiciones de detención a través de los informes y la *visión* de los jueces, que han logrado percibir la realidad de un modo tal que obtura avanzar en actuaciones y se (re)produce en la naturalización de un mundo cruel, en su ficcionalización como un espacio de resocialización y/o garantía de derechos. Muy lejos de allí, hay otros que sostenemos que no hay espacios carcelarios exentos de tortura, siempre y cuando queramos ver la cárcel que viven miles de detenidos a diario, y no solo las imágenes que proyectan los *espéculos judiciales de la negación*.

Por último debemos señalar que la resolución 3415 de la Suprema Corte Provincial, si bien representó un avance reglamentario, no alcanzó para ampliar la mirada o modificar la negación de los jueces sobre lo que acontece en los lugares de encierro. A lo enunciado, deben agregarse otras prácticas contrarias a esta resolución:

1.- Se asumen las visitas como mero cumplimiento de la acordada y se las efectiviza rápida y superficialmente, con escaso tiempo y compromiso.

2.- En muchos casos se notifica a las autoridades del establecimiento que se llevará a cabo la visita.

3.- Frente a la constatación de graves violaciones de derechos, no se acciona ni ordena judicialmente medida alguna.

4.- En muchos casos los comités departamentales creados por la acordada no cumplen con su tarea de coordinar las visitas institucionales o tomar medidas frente a los hechos graves que denuncian los informes. Estos registran sucesivamente las mismas situaciones de vulneración de derechos sin que el Comité actúe de manera eficaz para solucionarlas.

Durante el 2011 la Subsecretaría de Personas Privadas de la Libertad de la SCJBA convocó a la Comisión por la Memoria, el CELS y la Defensoría de Casación Provincial en su condición de actores y amicus curiae del caso Verbitsky, a una serie de reuniones de trabajo donde se elaboró un nuevo Protocolo de monitoreo para las visitas institucionales de los jueces en el marco de la acordada 3415. Además de ampliar el primer protocolo, contempla el relevamiento de la violencia institucional, lo que no se preveía en el primer instrumento. En un contexto de práctica sistemática de la tortura, era impensable que se omitiera su relevamiento. Este nuevo Protocolo se encuentra hace varios meses a consideración de la Suprema Corte para su aprobación. La CPM ha reclamado insistentemente su pronto tratamiento e implementación.

VI. LA SALUD PENITENCIARIA

“Frente a las enfermedades que genera la miseria, frente a la tristeza, la angustia y el infortunio social de los pueblos, los microbios como causa de la enfermedad son unas pobres causas”. Ramón Carrillo

En el año 2011 las defunciones por problemas de salud constituyeron la primera causal de muerte para la población penitenciaria, siendo las patologías más letales el VIH-Sida y los suicidios. Asistimos nuevamente a las consecuencias más graves de la imposibilidad del Sistema de Salud Penitenciario de cumplimentar sus objetivos programáticos conforme al decreto 950/05 que lo fundara.

Esta afirmación, que ha sido objeto de informes anteriores de la Comisión por la Memoria a través del monitoreo del Comité Contra la Tortura,⁶⁸ se agrava por el fracaso del Convenio Interministerial: quizás la decisión política más ambiciosa destinada a mejorar la calidad de atención sanitaria de las personas privadas de libertad.

Se ha perdido una oportunidad histórica de optimizar el sistema de salud debido al escaso compromiso provincial.

Para dar cuenta de ello, presentaremos el tema en dos apartados, uno relacionado con la situación sanitaria en general y otro específicamente sobre salud mental en vísperas del cumplimiento de la nueva ley nacional y la situación carcelaria.

En este apartado brindaremos información estadística de dos matrices: la sanitaria, construida a partir de datos oficiales y fuentes secundarias, donde se visualiza la magnitud y gravedad de la situación y la estadística jurídica, asentada en nuestra base de datos, con los hechos denunciados por este Comité con sus acciones judiciales. Para continuar, recorreremos los antecedentes de los abordajes que se han hecho desde distintos actores sobre la patología con mayor letalidad, el VIH-Sida y las sugerencias realizadas.

Algunos de estos actores, como el Ministerio de Salud de la Nación, fueron protagonistas del convenio, del cual brindaremos análisis y reflexión pertinentes, en vista de su incumplimiento.

Esto se visualizará con más profundidad con referencia al tratamiento para TBC desde la DPSP y con la acción de dos médicos que denunciaron a esta Dirección, con graves consecuencias para ellos. Asimismo relataremos la situación de algunos casos testigo, en los cuales los problemas de salud se convirtieron en una verdadera tortura.

Estadísticas y acceso a la información

El acceso a información estadística, de vital importancia para el análisis del Sistema Penitenciario, ha observado desde el año 2010 una creciente dificultad. La DPSP sistemáticamente ha parcializado esta información, escudándose en el endeble argumento de falta de personal técnico y por la dificultad de construir el dato que debe ser recopilado desde las propias UP.

Como ejemplo, con fecha 6/09/2011 se solicitó la estadística sobre defunciones, esta nota fue respondida el 26/09/2011 (nota N° 798/11) donde se informó que al 5/09/2011 se habían producido 15 óbitos de causa no trau-

68. Ver informes anuales 2008, 2009, 2010 y 2011.

mática. Dicha información ocultaba la realidad ya que desde este Comité se habían relevado a la misma fecha 47 óbitos de causa no traumática.

Esta situación se reiteró en marzo de 2012 cuando se le solicitó a la DPSP la totalidad de las defunciones asociadas a problemas de salud durante 2011, en cuya respuesta, con fecha del 8/05/2012 (nota N° 6434/12), *informó que en todo el año anterior se habían producido 17 óbitos de causa no traumática y desde el Comité se relevaron 72 defunciones por causas no traumáticas.*

Estadísticas de defunciones

En este apartado no seguiremos la distinción clásica de defunción en “traumáticas” y “no traumáticas” por considerar que ocluye un análisis más profundo de las mismas. Las encuadraremos en *Homicidios, Problemas de salud y Suicidios*.

A esta última categoría la consideramos en principio un problema de salud, pero no la incluimos en ella pues hemos documentado casos donde los hechos no se presentan claros o los detenidos son “suicidados”, por lo que su análisis reviste cierta complejidad y no puede ser encuadrada dentro de las anteriores.

	2009	2010	2011
Total de muertes	116	133	123
Por homicidios	28	23	29
Por problemas de salud	80	95	72
Suicidios	8	15	18
Sin especificar causa	-	-	4

Año 2011

De las defunciones por problemas de salud, 18 fueron por VIH-Sida, el resto de las muertes por distintas patologías, pero no se especifican debidamente las causas. En 25 casos no se informa la causal mediata y la patología de base, solo se consigna paro cardiorrespiratorio no traumático. Nuestra experiencia indica que varios de estas personas seguramente padecían VIH.

La letalidad del Sida en las unidades penitenciarias

La tasa de letalidad es una medida de la gravedad de una enfermedad y se define como la proporción de casos de una enfermedad o evento determinado que resultan mortales en un período determinado.

A continuación, esbozaremos la tasa general y de las UP con mayor letalidad.

Tasas:

-Letalidad total: 4.18

Más de 4 cada 100 detenidos con VIH-Sida⁶⁹ fallecieron en 2011.

-Letalidad en la UP 9:⁷⁰ 10.86

En esta UP se duplica el promedio general.

-Letalidad en la UP 32:⁷¹ 16.66

Esta es la UP donde el Sida es más letal.

En la Provincia en 2009 la tasa de mortalidad fue de 4,7 cada 100.000. En todo el país fallecieron 1.423 personas por VIH.

Acciones urgentes presentadas por el CCT por problemas de salud

En las 2338 presentaciones urgentes (habeas corpus e informes urgentes) realizadas por el CCT, fueron denunciados 7018 hechos de vulneración de derechos. La sumatoria de las categorías de hechos referidos a problemáticas de salud *constituyen la mayoría de las denuncias presentadas*: 1040 por detenidos sin atención médica y 206 casos de atención médica deficiente.

Durante 2011 los principales problemas de salud no atendidos por los que se realizaron presentaciones fueron:⁷² lesiones, 306 casos; VIH, 155 casos; lesiones traumatológicas, 127; aparato digestivo, 91; enfermedades neurológicas, 71; oftalmológicas, 68 y adicciones, 59 casos.

El VIH-Sida en las unidades penitenciarias. Antecedentes de intervención y actualidad

De acuerdo al documento realizado en mayo del 2010 por el Ministerio de Salud de la Nación a través de la Dirección de SIDA y ETS,⁷³ se desprende que en nuestro país las respuestas al VIH-Sida reconocen cuatro antecedentes:

1) La respuesta histórica del Programa Nacional de lucha contra el RH, Sida y ETS y la creación de la Comisión de Cárceles.⁷⁴

69. Promedio anual de personas con VIH según estadísticas oficiales en todas las UP durante 2011: 430.

70. Promedio anual de personas con VIH en UP 9 según estadísticas oficiales en 2011: 46

71. Promedio anual de personas con VIH en UP 32 según estadísticas oficiales en 2011: 12.

72. Información construida en base a datos propios. Incluye habeas corpus, informes urgentes, art. 25, inc. 3, denuncia penal.

73. "Prevención del VIH-Sida en contextos de encierro: Sistematización de acciones desarrolladas y de hallazgos útiles para la acción", Ministerio de Salud de la Nación, Dirección de SIDA y ETS, mayo 2010.

74. Aquí, este programa, hasta el 2008, focalizaba su respuesta en lo asistencial, a partir de proveer medicación y reactivos. El Ministerio se comprometió a interiorizarse e inter-

2) Los proyectos implementados en cárceles a partir del financiamiento del Fondo Mundial y con el apoyo técnico del equipo de UBATEC.⁷⁵

3) Los lineamientos generales de trabajo para el área, que se desprenden de las conversaciones que motoriza el Grupo de Cooperación Técnica Horizontal.⁷⁶

4) Componente personas en contexto de encierro.

Este último fue creado dentro de la Dirección de Sida y ETS; originalmente trazó un diagnóstico propio que coincide en gran parte con lo esbozado en el *Amparo Ganon*⁷⁷ y en los sucesivos informes de la CPM. Las líneas de trabajo planteadas desde el *Componente* generaron una mesa ampliada con la DPSP, para implementar medidas que iban desde actualizaciones a profesionales hasta confección de normativas para regular los traslados desde el SPB. Asimismo se implementó la distribución de un maletín preventivo y la línea 0800-SIDA.

De este trabajo se destacan algunos reclamos:

“...a lo largo del año 2008/9 los familiares de los internos les proveían medicación antirretroviral (que retiraban de los hospitales extramuros). Este hecho se originaba en que algunos médicos de las Unidades, al no estar en total conocimiento de los pasos a seguir para solicitar medicación, indicaban a los familiares que se hicieran cargo de las gestiones”.

“...interrupción de los tratamientos cuando los internos eran trasladados o ‘capeados’ de una unidad a otra.”⁷⁸

“...la interrupción del tratamiento con antirretrovirales por permanencia de la persona en celda de aislamiento, la pérdida de los turnos en hospitales extramuros por falta de móviles, o la falta de acceso al Sector Sanidad.”⁷⁹

venir en el tema cárceles y VIH-Sida. En el 2004 se crea la Comisión de Cárceles en el Programa Nacional de lucha contra el RH, Sida y ETS.

75. “Entre los años 2005 y 2008, se desarrollaron 12 proyectos de organizaciones (...) objetivo el sostenimiento de la adherencia y la capacitación de PPL en Agentes Multiplicadores”.

76. Otro antecedente importante para la organización del trabajo del Componente fueron las conversaciones que tuvieron lugar en Brasilia con motivo de la Consulta Regional para América Latina y el Caribe sobre VIH-Sida en el medio carcelario.

77. En marzo de 2006 la Defensoría General del Departamento de San Nicolás a cargo de Gabriel Ganon, presentó una acción de amparo colectivo a favor de las personas detenidas alojadas en tres cárceles de la provincia que padecen VIH-Sida (Unidad 3, 13 y 21 -causa 3157, ante el Juzgado N° 1 en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás). En el marco de esta acción judicial se realizó en febrero de 2008 una primera audiencia judicial en la que se encontraban todos los actores en cuestión -incluido el Comité en carácter de amicus curiae- y a partir de allí se realizaron mesas de diálogo con el fin de llevar adelante “acciones consensuadas y sustentables” (cuerpo 3157 bis) propuestas por la jueza y acordadas por las partes, con una invitación extendida a otras instituciones del Estado y al Comité.

78. Ídem 5. p. 29.

79. Ídem 5. p. 30.

El Convenio “Justicia con Salud, salud para incluir”

Es un convenio marco de cooperación y asistencia, firmado el 29/12/2009 entre la Jefatura de Gabinete de Ministros (...) el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (...) el Ministerio de Salud de la Nación (...) el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (...) el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el gobierno de la provincia de Buenos Aires.

El objetivo del convenio es cooperar y asistirse entre las partes, a partir de programas, actividades y planes sobre “*políticas integrales en materia de salud en beneficio de las personas privadas de su libertad, así como de quienes egresen de las Unidades de detención locales*”.⁸⁰

Aquí nos detendremos principalmente en el análisis del convenio, en lo atinente a políticas de salud referidas al año 2011.

Para ello tomamos la información proporcionada por la Dirección de Medicina Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación que brinda un informe parcial⁸¹ y el informe elevado en el mes de diciembre del año 2011 por la Comisión Asesora de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación sobre el *Convenio Marco de Cooperación y Asistencia* denominado “*Justicia con Salud, salud para incluir*” donde se le hizo saber al señor Jefe de Gabinete los obstáculos en la implementación del convenio y la falta de ejecución de los puntos que fueran motivo del acuerdo.

Esto se desprende de las actas celebradas que a continuación se analizan y de las que se transcriben extractos.

ACTA N° 26/11⁸²

En este Acta constan los “*Acuerdos y acciones para 2011*” donde desde el Ministerio de Salud se priorizan algunos programas nacionales para que

80. Ministerio de Salud de la Nación. Dirección de Medicina Comunitaria. Informe elaborado en el marco del Convenio de Cooperación y asistencia, p. 7, año 2012.

81. Ídem 11. En esta nota n° 960/12 con fecha del 9/05/2012 hacen uso de la prórroga que establece el decreto 1172/03 y dan acceso a información parcializada o focalizada por algún área interviniente.

82. Lugar: La Plata. SPB Fecha: 18/03/2011. Autoridades presentes: Dr. Guillermo González Prieto, subsecretario de salud comunitaria del MSAL, Dr. Mario Calvo, DPSP y Dr. Martín Vázquez Acuña, asesor de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Participantes: Ministerio de Salud de la Nación (Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, Dirección Nacional de Maternidad e Infancia, Programa Nacional de Prevención del Cáncer Cérvico-uterino, Unidad Coordinadora de Salud Penitenciaria, Programa Remediar + Redes, Dirección de Sida y ETS, Programa de TBC, Dirección de Salud Mental y Adicciones de la Nación. Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Programa Maternidad e Infancia, PROGEMA, Programa de Sida y TBC); Dirección Provincial de Salud Penitenciaria (Sanidad UP 33, UP 8, Dr. Calvo, Dra. Marino, Sección Auditoría, UP 12 y UP 2, Dr. Rodríguez Tellechea, Dirección de Gestión y Calidad de la Salud) Dirección General de Seguridad (SPB); Comisión Asesora de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (Dr. Martín Vázquez Acuña), Patronato de Liberados.

se establezcan acuerdos en común entre los actores involucrados. Acuerdos con la *Dirección de Maternidad e Infancia* (ocho puntos establecidos), con el *Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable* (un punto establecido, donde se hace referencia a realizar talleres y capacitaciones, coordinado por Nación y Provincia), con el *Programa Nacional de Prevención del Cáncer Cérvico-uterino* (cinco puntos establecidos), con el *Programa Remediar* (acuerdos sobre entrega de botiquines, auditorías y capacitaciones), con el de *VIH/Sida y TBC* (acuerdo de adherir a los protocolos de prevención y asistencia y seis puntos), con *Salud Mental* (relevamiento, conocimiento de la nueva ley).

ACTA N° 36/2011⁸³

En el marco del Convenio, mediante un “Encuentro de actualización”, se realizó una capacitación en las siguientes temáticas: Unidad de Salud en Contextos de Encierro, Cáncer de Cuello Cérvico-uterino, Salud Sexual y Procreación Responsable y Maternidad e Infancia. Además se acordó la realización de talleres y capacitaciones, y diagnósticos de situación de las unidades.

El incumplimiento del Convenio, una oportunidad histórica perdida

En principio, es preciso referir que la elaboración de este Convenio *constituía, en términos ideales, el mayor avance en los últimos años en materia de políticas públicas sanitarias y de coordinación interministerial*, en lo atinente a unidades penitenciarias de la provincia. En efecto, no hay antecedentes de una coordinación de tal envergadura.

Sin embargo estas actas *no contemplaban, en ninguno de sus 25 puntos, la gobernabilidad del SPB, con su régimen de disciplinamiento (traslados constantes, aislamiento, etc.) y castigos*, ni las condiciones materiales infra-humanas de detención, lo cual resulta llamativo, porque los innumerables diagnósticos realizados, tanto desde el Programa Telefónico, informes de ONG, denuncias de familiares, como de los datos recabados por el entonces *Componente Personas en Contexto de Encierro* demostraban la necesidad de que el SPB modificara su política de disciplinamiento y privilegiara los criterios sanitarios.

83. Lugar: ciudad de La Plata. SPB Fecha: 10/08/2011. Autoridades presentes: Subsecretario de Salud de la Provincia Dr. Sergio Alejandre, Dra. Sonia Quiruelas del Programa de Sida, Dr. Mario Clavo de la DPSP, Dr. Luis Croveto del Ministerio de la Nación, Dra. Silvia Báez de la Dirección de Medicina Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación.

Otro eje central a tener en cuenta es que quien tiene a su cargo los acuerdos en terreno, es principalmente la propia DPSP de gran incapacidad operativa y cuya orientación político-programática impide cualquier modificación.

En estas condiciones, el convenio, estaba destinado al fracaso desde sus orígenes.

De los 25 puntos de acuerdo descriptos en las dos actas, 21 no se concretaron y las actividades fueron suspendidas en la mayoría de los casos, por la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria.

- De los ocho puntos establecidos con la *Dirección de Maternidad e Infancia* solo fue cumplida la gestión desde el Ministerio de Salud de la Nación referida a tramitar vacunas para niños. Los puntos restantes fueron suspendidos mayormente por la DPSP.

- Con el *Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable* no se realizaron los talleres.

- Con el *Programa Nacional de Prevención del Cáncer Cérvico-uterino*, de los cinco puntos establecidos no se cumplió ninguno, los mismos apuntaban a fortalecer y capacitar equipos de trabajo, formación de promotores en salud integrados por las propias detenidas y carga de datos en programas específicos. La DPSP no entregó documentación necesaria para gestionar becas de trabajo para las detenidas que serían las promotoras.

- Con respecto al *Programa Remediar*, se cumplió la entrega de botiquines y capacitaciones para el personal a cargo de los mismos, fueron cuatro encuentros y una jornada.

- Con relación al *VIH/Sida y TBC*, la DPSP firmó la adhesión a los protocolos de prevención y asistencia. También se entregaron las 17 netbooks desde este Ministerio para adecuar los padrones al servicio on line.

- Hay discrepancias sobre las capacitaciones a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia, que debían efectuarse en las UP. De acuerdo a la DPSP no habían sido realizadas. •

Otro punto era la creación de 10 centros de referencia en VIH en 10 polos penitenciarios, de lo cual no hay certeza de que estén funcionando.

- No se logró acuerdo para nombrar un referente que articulara entre Nación, Provincia y la DPSP para trabajar mancomunadamente en relación a enfermos con estas patologías y sus familiares.

- Sobre TBC, se concretó solo un punto que consistió en una visita al laboratorio de la UP 1 a la cual se hará referencia en otro apartado.

- En cuanto a *Salud Mental* se planificó un relevamiento tanto al per-

sonal de salud como a la población de internos para, con la información obtenida, programar políticas adecuadas. Además se proveerían copias de la nueva Ley de Salud Mental. No se cumplió ninguno de estos puntos.

Los acuerdos referidos en el acta segunda contemplaban la mejora de la calidad de atención de las mujeres privadas de libertad, realización de talleres para profesionales y personal de salud, intercambio de experiencias con la UP 31 de Ezeiza y mesas de trabajo dirigidas al diagnóstico de las problemáticas de salud. Todas las actividades fueron suspendidas por la DPSP.

Tuberculosis y la miseria de las políticas sanitarias

Uno de los puntos de acuerdo del *Convenio* mencionado era la continuidad de las visitas de supervisión a laboratorios y salas de aislamiento respiratorio de TBC. Dicho acuerdo está expresado en el Acta del 18/03/2011 para los programas de VIH-Sida y de TBC.

Como antecedente referimos la visita realizada el 17/12/2010 motivada por la mención de que “*existe preocupación por parte de la DPSP del SPB, del responsable de TBC y del equipo médico de infectología de las unidades penitenciarias por la falta de insumos para realizar bacilosco-
pía. Se ha solicitado solucionar estas posibles limitaciones y evaluar la posibilidad de implementar el cultivo para adquirir mayor autonomía para la detección de casos. Para esto, ellos proponen trasladar y reinstalar una cabina de seguridad biológica desde la UP de Gral. Alvear, Provincia de Buenos Aires*”.⁸⁴

De esa visita participaron profesionales de la Unidad Coordinadora de Salud Penitenciaria Ministerio de Nación, Servicio Microbacterias INEI ANLIS Dr. Carlos G. Malbrán, el Programa Nacional de Control de Tuberculosis y el Programa de Control de Tuberculosis de la Provincia de Buenos Aires.

Se inspeccionaron los Laboratorios de la UP 1 y UP 22 de Lisandro Olmos, con el propósito de “*Revisar los recursos, organización, procedimientos y bioseguridad existentes en relación con el diagnóstico bacteriológico de tuberculosis y ofrecer asistencia técnica del nivel de referencia nacional*”

84. “Informe visita de supervisión”, Ministerio de Salud, Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos, Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud, año 2010.

para sostener el accionar del laboratorio". Se realizaron entrevistas a profesionales de ambas unidades y a funcionarios de la DPSP.

Características comunes a ambas unidades

- No está organizado el sistema de recolección y transporte de muestras entre unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense.
- No están implementados los registros (notificación, control de tratamiento, solicitud de bacteriología), recomendados por el Programa de Control de Tuberculosis de la Provincia de Buenos Aires ni los controles de calidad internos y externos del diagnóstico de tuberculosis en las unidades.
- No está reglamentada internamente la identificación e investigación de sintomáticos respiratorios mediante baciloscopia al ingreso de los internos.
- No está organizada la toma de muestras de esputo, asignando un lugar bien ventilado, o al aire libre, donde ingrese un interno por vez, con un frasco previamente identificado por la persona que lo conduzca a ese lugar y con la toma supervisada.
- No se respeta el máximo de 24 horas para informar los resultados de las baciloscopías, considerando la necesidad de contener la infección por vía respiratoria en este tipo de instituciones.
- No se encuentra establecido el nexo regular con la Coordinación de la Red de Laboratorios de Tuberculosis de la Provincia de Buenos Aires para acordar normas, procedimientos técnicos, sistemas de registros y participación en actividades de planificación, análisis de información operativa, actualización técnica y gestión de calidad.
- No se encuentra organizado el transporte regular de muestras desde las unidades del SPB al laboratorio seleccionado para realizar cultivos.
- No se ha coordinado con la Red Nacional de Laboratorios de Tuberculosis la provisión de cajas de seguridad adecuadas para el traslado de cultivos positivos desde el laboratorio de cultivo de la Unidad Penitenciaria hacia el laboratorio de referencia.
- En las salas de aislamiento no se encuentra asegurado el direccionamiento y renovación de aire mediante la colocación de extractores en la pared opuesta a la puerta de acceso; ni existe una antesala con cerramiento de piso a techo que separe la sala de internación de las áreas de circulación general.

Dos médicos que denuncian

Frente a la situación de desidia, silencio, incumplimiento del juramento hipocrático, complicidad frente a la violación del derecho a la salud y a la vida, presentes en las dependencias de sanidad de la DPSP, los testimonios de dos médicos que prestan servicios en la UP 15 de Batán, son esclarecedores del funcionamiento de la salud penitenciaria.

Ambos realizan su declaración testimonial ante el Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial Mar del Plata; causa n° 7813, caratulada: “Unidad Penal 15 Batán-Actuaciones Art. 25 Inc.3 CPP”.

Dra. Inés Viviana Domínguez, médica psiquiatra, que se desempeña como médica clínica de guardia en la UP 15 de Batán.

En julio de 2011, por nota informa al Jefe de Sanidad Dr. Bordón del suministro de psicofármacos a un sinnúmero de pacientes que carecían de dicha indicación en sus respectivas historias clínicas por parte de un enfermero que, llamativamente, lo realizaba con total impunidad desde hacía tiempo.

Al inicio de agosto, envía una nota a la DPSP para informar las numerosas irregularidades presentes en el área de Sanidad de la UP 15, las que motivaron la presentación de habeas corpus por parte de algunos detenidos, muchos de las cuales tuvieron resolución favorable pero a las cuales no se ha dado cumplimiento lo que ha incidido negativamente en la salud de los mismos.

El 16/8/11 es convocada a prestar declaración testimonial en el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de Mar del Plata.

Refiere durante la misma encontrarse con carpeta, por pánico, lo que atribuye al importante estrés soportado cotidianamente al no encontrar la forma de poder romper con la cadena de irregularidades y complicidades que inciden negativamente en la salud de los internos.

- Que hay pacientes a los que no se les brinda atención y no se les respetan los turnos obtenidos en el hospital extramuros.

- Que el Director Dr. Bordón, además de tener una presencia muy irregular, amenaza y maltrata tanto al personal como a los internos.

- Que en oportunidad de estar la guardia sin médico ni enfermero, justificó su ausencia diciendo que poseía un certificado que lo avalaba.

Dr. Adrián Eduardo Alasino, médico de guardia de la UP 15 de Batán.

El 2/11/11 realiza una denuncia en el Juzgado de Ejecución Penal N° 1

de Mar del Plata contra la DPSP por las irregularidades en la prestación del servicio de salud destinado a los internos del Complejo Batán.

En ella hace referencia a la carencia de todas las condiciones edilicias, de higiene, de insumos y de personal médico y de enfermería, necesarias para poder desarrollar cualquier acto referido a la atención de la salud.

Expresó además que: *“hace tres años ingresó a trabajar como médico de la DPSP, en el Complejo Batán donde hoy se desempeña. Que desde su ingreso notó faltantes en los distintos sitios donde fue derivado, ya que si bien se desempeña en la UP15 como médico ha trabajado en la UP 50 y en la 44 para cubrir falta de médicos de estas Unidades. Que el dicente empezó a reclamar estos faltantes a sus jefes directos, sin obtener respuestas de ninguna índole; comenzó luego de ello a elevar notas indicando estos faltantes. Que en respuesta de ello empezó a tener problemas con los jefes del área...”*

Previamente, el 20/8/11 envía nota al Jefe de Sanidad de la UP 15 Dr. Bordón solicitándole su intervención y elevación ante quien correspondiera, dando cuenta de las numerosas falencias existentes en el área, que enumeró.

Solo hay una camilla fija y rota, no hay vitrina para resguardo y protección de los elementos de atención, no hay gasas ni guantes estériles, ni caja de curaciones con los elementos necesarios para la realización de las prácticas mínimas que corresponden a una unidad sanitaria.

No hay esterilizador. No hay desfibrilador. No se cuenta con ambulancia: sólo una camioneta que no reúne las condiciones necesarias.

Hay faltante de medicamentos, antibióticos orales, corticoides y broncodilatadores para crisis asmáticas, analgésicos inyectables y orales, ni guías para suero ni *abbocat* para tratamientos endovenosos.

Expresa que en 2011 la situación empeoró, que hay guardias sin enfermería y otras sin médico ni enfermero, por lo que esos días los enfermos no reciben la medicación ni la atención que necesitan; así ha podido observar *“cómo los pacientes con diabetes no reciben la correcta atención médica e incluso algunos han perdido la visión por esta falta de regularidad en la provisión de insulina.”* Al ver que las notas que llegaban al Dr. Bidondo, Jefe de Sanidad del Complejo Batán, desaparecían, remite ésta directamente a la DPSP.

Es citado por la Dra. Inés Marino y el Dr. Vázquez, ambos directivos, los cuales lo instan a que retire la nota y le cuestionan su presencia como

trabajador en el Penal, a lo cual respondió que lo único que reclamaba era contar con un ambiente de trabajo mínimamente aceptable y con elementos suficientes para cubrir como corresponde una guardia médica.

Sin respuesta favorable, al regresar a Mar del Plata es interpelado telefónicamente por el Dr. Bidondo quien lo insulta y lo amenaza con realizarle un sumario y hacerlo echar.

Con fecha noviembre de 2011 el Juez resuelve:

“Reiterar una vez más a las autoridades del área Sanidad UP XV y de la DPSP el debido cumplimiento de lo ordenado por el suscripto el 30/4/10 en estas actuaciones en todo aquello que es propio de su competencia, bajo apercibimiento de ley, reiterándose que deberá procederse en forma inmediata a procurarse al área Sanidad de la UP XV, Batán, de esterilizador, desfibrilador, gasas estériles, camilla en funcionamiento, ambulancia de complejidad necesaria, insumos y medicamentos necesarios para el servicio de guardia, asegurándose la producción de servicios diarios de guardia médica y de enfermería”.

Casos testigo

Jonathan E. S. (20 años)

El 5/6/11 ingresó a la guardia del Hospital Houssay de Vicente López con herida de arma de fuego en región occipital producida por un miembro de la policía bonaerense. Permaneció en estado de coma por más de un mes. La herida interesó cerebelo y produjo compresión del tronco encefálico debiéndosele practicar una craneotomía. Posteriormente se le produce una hidrocefalia y se le coloca una vía de drenaje. Requirió asistencia respiratoria mecánica en todo ese tiempo y fue operado en dos ocasiones. Al alta egresa con pérdida de memoria (amnesia), dificultades para deambular, sin control de esfínteres y con problemas respiratorios.

Es derivado a la UP 22, donde no recibe la atención médica adecuada para su delicado estado de salud. Se le detecta neumonía y en esas condiciones es llevado a comparecer ante el juez, decidiéndose su traslado a la UP 24, donde ingresa el 25/7/11 con la salud muy deteriorada, con estenosis de tráquea por asistencia respiratoria mecánica prolongada y cuadro de disnea, taquipnea e insuficiencia respiratoria. Por requerir oxigenoterapia es derivado al Hospital San Juan de Dios, donde le practican una traqueotomía por su gravedad.

Al alta retorna a la UP 24 y es alojado en un pabellón de máxima seguridad.

Al no haber aspirador en Sanidad, se realizaba con una cánula la aspiración de las secreciones de la traqueotomía, implicando riesgo de infecciones, lo que ocurrió en varias ocasiones. Ratificando esta situación el 14/10/11, la Dra. Bernad (Médica del SPB) remite en un informe al Juzgado manifestando, *“no contar con servicio de ORL y que no cuentan con infraestructura necesaria para control y seguimiento de este tipo de patologías”*.

En esa fecha, el Comité Contra la Tortura presenta un habeas corpus para que en forma urgente se evalúe la posibilidad de arresto domiciliario, solicitud justificada en términos médicos por la gravedad de su situación de salud, por el riesgo de vida latente dentro de ese medio, por requerir atención médica continua y especializada y por necesitar rehabilitación en forma permanente, dadas las múltiples funciones afectadas y que no puede brindar el Sistema de Salud Penitenciaria. La solicitud fue denegada y el detenido continuó sufriendo los déficits en su atención. Luego lo entrevistamos en inspección realizada a la UP 22 el 2/12/2011, manifestó que al llegar a la UP 22 *lo alojaron en una celda de aislamiento con la puerta cerrada, encontrándose en ese momento con un estado febril. A los dos días de permanecer allí, se le tapó la traqueotomía con secreciones y como no tenía ningún elemento para destaparlo intentó llamar pero no podía porque se estaba ahogando, golpeaba la puerta y nadie lo escuchaba y frente a la desesperación por no poder respirar se arrancó la traqueotomía para que entrara el aire*. Así pudo comunicarse.

Posteriormente le entregaron un aspirador para que tuviera en la celda, que al decir de su compañero tenía la manguera muy sucia por lo que la limpió y la desinfectó y es él quien lo ayuda a realizar la aspiración de las secreciones.

No siempre le suministran toda la medicación indicada y en alguna oportunidad le solicitaron que firme un papel de entrega en blanco, a lo que se negó.

Sorprende que en la UP 22, Hospital del Servicio Penitenciario al que Jonathan fuera remitido con la intención de proteger su vida, por su delicado estado de salud y los frecuentes episodios de dificultad respiratoria, haya sido aislado sin la posibilidad de que algún compañero pudiera dar cuenta de una emergencia, permaneciendo así durante dos días y corriendo el riesgo de perder el conocimiento o presentar un cuadro convulsivo por falta de oxigenación y que al no poder reaccionar como lo hizo, redundara en la pérdida de su vida por asfixia. Expresa, al igual que los

demás internados, que el médico pasa todas las mañanas con el listado y sólo les pregunta cómo están.

Jonathan manifiesta que tiene temor de contar estas cosas ya que cuando ingresó a la UP 22 el personal penitenciario lo amenazó con trasladarlo si denunciaba cualquier situación relacionada con su alojamiento en esa Unidad.

Gladys Esther Rodríguez

Juzgado de Ejecución N° 2 de Lomas de Zamora

El día 12 de abril de 2011, el Lic. Luciano Lozano y la Dra. Stella Maris Lugones, se constituyeron en la UP 33 de Los Hornos. Allí se constata que su celda no es adecuada para el alojamiento de ella con su pequeña. Gladys manifiesta que tiene otros cuatro niños que se encuentran en el hogar Leopoldo Pereyra de Banfield, a los que no ve desde diciembre. Hace aproximadamente un año notó que tenía un bulto doloroso en una mama, a partir de allí le realizaron estudios, tratamiento con rayos, quimioterapia y cirugía. En la Unidad no tienen buena atención médica ni ginecológica, no les hacen mamografías, es por eso que llegó a este desarrollo de su enfermedad. Desde diciembre de 2010 en que terminó el tratamiento solo le dan calmantes.

Este Comité realizó dos presentaciones en su favor: al Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata (en turno) que el 4/3/11 ordenó una pericia cuya conclusión fue clara en relación a la terminalidad de la enfermedad que padece. La segunda el 1/4/11, donde se reiteró la grave situación de salud confirmada por la pericia y se solicitó se otorgara prisión domiciliaria, ya que conforme a los informes médicos, ello le permitiría acceder a una mejor calidad de vida⁸⁵.

El día 6 de mayo de 2011 le fue otorgado el arresto domiciliario. Falleció antes de finalizado el mes.

Conclusiones

Dada la imposibilidad de la DPSP de cumplimentar sus obligaciones

85. Informe médico del 12/4/2011 de la Dra. Stella Maris Lugones, médica del Comité Contra la Tortura: “La Sra. Gladys Rodríguez de 37 años, padece cáncer de mama con compromiso de ganglios axilares en estadio terminal, diagnosticado en abril de 2010, posteriormente a que la misma se detectara un bulto doloroso en la mama (...) La Dirección de Salud Penitenciaria no garantizó la atención médica adecuada ni la prevención ni el tratamiento tempranos que pudieran evitar su estado terminal. Frente a los avanzados conocimientos médicos actuales y con los métodos de diagnóstico temprano existentes, es imperdonable que sea la detenida quién realice el descubrimiento de su enfermedad en un estado prácticamente irreversible. Es indispensable, urgente y como mínimo humanitario que pueda recorrer los últimos tramos de su vida con la dignidad...”

como ente a cargo de la salud de la población privada de libertad, comprobada incluso por los propios organismos del Estado nacional y las organizaciones de derechos humanos que han investigado, denunciado y propuesto alternativas programáticas que no se han cumplimentado, urge su traspaso al Ministerio de Salud Provincial, con la creación de una comisión mixta del Estado y organismos de derechos humanos que monitoreen la situación, a fin de garantizar la implementación y coordinación de los programas desde una lógica sanitarista y no de la seguridad. En relación a los detenidos con VIH-Sida se les debería aplicar arresto domiciliario.

En cuanto dure este proceso es menester garantizar lo siguiente:

Se dé cumplimiento a las recomendaciones indicadas en el *Protocolo de Estambul* en lo que se refiere a la ética médica, al ejercicio profesional y a garantizar la aplicación del más alto nivel de salud que dispone el país para la atención de los privados de libertad.

Considerando que la principal causa de muerte por enfermedad en el medio carcelario es el VIH-Sida aplicar las recomendaciones elaboradas con motivo de la Consulta Regional para América Latina y el Caribe y las planteadas históricamente por este Comité: impedir el traslado de detenidos con VIH arbitrariamente, impedir su alojamiento en SAC, trabajar fuertemente en educación en el contexto de encierro, distribuir masivamente gel lubricante, preservativos y un kit de reducción de daños, resolver los problemas de superpoblación, trabajar en diversidad sexual en cárceles, conformar un Plan Nacional, agilizar los procesos en relación a cargas virales y CD4, sensibilizar al personal penitenciario, sistemas informatizados de salud intra-extra muros, trazar un perfil epidemiológico en VIH, Sida, TBC, Hepatitis e ITS, adecuación edilicia, garantizar la visita íntima para diversidad sexual, impulsar políticas en salud en cárceles acorde a la feminización de la pandemia, garantizar el acceso al diagnóstico, realizar testeo de VIH e ITS al ingresar y salir del sistema, implementar protocolos de atención, estimular la creación de grupos de ayuda mutua para las personas con VIH, ampliar la consejería para TBC y Hepatitis, y trabajar en el empoderamiento de las personas con VIH restringidas de la libertad.

Desde esta Comisión consideramos a la salud, en un sentido integral, abarcativo de todas las facetas de la vida humana, tanto mental como física y que involucra a todas las acciones, actividades, vivencias y medios en los

que se desenvuelve la vida cotidiana de las personas, sin importar la condición ni el lugar en que ésta se desarrolle.

VII. LA SALUD MENTAL EN LAS UNIDADES PENALES PSIQUIÁTRICAS

Secuestro institucional y aniquilamiento subjetivo

Introducción

En este apartado nos referiremos a la problemática de Salud Mental, tomando en un primer momento consideraciones sobre la sanción de la nueva Ley de Salud Mental, sus avances más importantes y la puesta en tensión de dichos aspectos con las prácticas institucionales.

Hablar de Salud Mental no sólo implica considerar el marco legislativo que promueve la protección de derechos para personas con padecimiento mental, sino también las distintas contradicciones que se ponen en juego en las instituciones concretas. Las prácticas que llevan a cabo las instituciones evidencian las formas en que la salud mental es conceptualizada, desde un marco biologicista y estigmatizante donde la subjetividad de las personas queda suspendida y aniquilada en el encierro. Hemos constatado no sólo la ausencia de tratamientos y dispositivos apropiados que aborden las problemáticas de salud mental en las instituciones penales psiquiátricas y una alarmante desidia institucional, sino también el agravamiento de las condiciones de detención y la tortura que dichas personas sufren en estas instituciones.

Nos hemos encontrado con plenas prácticas de tortura: sobremedicación, falta de medicación por tiempos prolongados, abandono extremo, aislamiento, reclusión a perpetuidad, golpes y castigos ante sus descompensaciones, entre otras. La reclusión y la violencia son el marco desde el cual se interviene en Salud Mental a quienes ingresan al circuito de unidades psiquiátricas de la provincia de Buenos Aires.

Nueva ley nacional de salud mental. Demoras en la sanción de la ley provincial

El 25 de noviembre de 2010 se sanciona en Argentina la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental. Ésta tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los de-

rechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el Territorio Nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.⁸⁶ A su vez se crea la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, según sus fuentes el 21% de la población mayor de 15 años tiene algún tipo de padecimiento mental; el alcoholismo es la problemática principal seguido por la depresión mayor, entre ambas el 54%.

La trascendencia de la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental posee varios aspectos:

1) Establece a la Salud como Derecho y como tal al Estado como su garante; 2) Propone la protección de la Salud, superando al modelo asistencialista/paternalista y así favorece las intervenciones preventivas y estrategias de Atención Primarias de la Salud; 3) Contextualiza el padecimiento mental a un momento en la vida de ese sujeto, limitando así la internación y promoviendo un sujeto vinculado a lo social y a su comunidad.

A pesar de este auspicioso marco normativo, el cambio de paradigma que pretende y el marco normativo internacional (que nuestro país incorporó en la reforma constitucional de 1994), persisten serios déficits en su implementación y no se han instrumentado prácticas ni dispositivos suficientes que pongan en vigencia los derechos humanos de personas con padecimiento mental.

Según datos preliminares del Programa Nacional de Epidemiología en Salud Mental (PRONESAM) del Ministerio de Salud de la Nación en el año 2001 existían en Argentina 54 instituciones con internamiento crónico: 42 hospitales monovalentes provinciales, 11 colonias provinciales y 1 colonia nacional, con un total de 21000 personas internadas en estas instituciones: 14000 en hospitales monovalentes y 7000 en colonias.⁸⁷

En el sector privado de salud un número importante de clínicas psiquiátricas reproduce por lo general el abordaje hegemónico, bajo modelos tradicionales de atención bajo internación y consultorio externo, sin que el Estado

86. Art. 2º.- Se consideran parte integrante de la presente ley los “Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental”, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la “Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud”, del 14 de noviembre de 1990 y los “Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas”, del 9 de noviembre de 1990, se consideran instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas.

87. Según la Investigación Vidas Arrasadas del CELS publicada en 2007, las personas internadas en instituciones psiquiátricas superaban las 25.000 personas en Argentina.

cumpla sus funciones elementales de regulación y control sobre estos sitios y su población. Cabe aclarar que los datos estadísticos son de hace más de diez años y no hay información sistematizada ni estadísticas actualizadas que den cuenta de la situación actual, siendo esto un indicador que expresa la ausencia de políticas y recursos destinados a trabajar esta temática.

La legislación sobre salud mental es imprescindible debido a la vulnerabilidad específica de las personas con padecimientos mentales. Esta vulnerabilidad existe por dos motivos. En primer lugar, los padecimientos mentales pueden afectar a las personas en su modo de pensar y a sus conductas, así como a su capacidad para proteger sus propios intereses y a su capacidad para tomar decisiones. En segundo lugar, estas personas se enfrentan a la estigmatización, a la discriminación y a la marginación en la mayor parte de las sociedades. La estigmatización incrementa la probabilidad de que a ellos se les niegue el tratamiento que necesitan o de que reciban una atención de menor calidad e inadecuada a sus necesidades. La marginación y la discriminación también aumentan el riesgo de que se produzcan violaciones de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por parte de los proveedores de servicios de salud mental y de otros.

Los componentes de las legislaciones en sectores no específicamente sanitarios también son importantes para la prevención de padecimientos mentales, es llamativa la ausencia de respuestas ante problemáticas estructurales de este grupo vulnerado, como son la vivienda⁸⁸ y el empleo.⁸⁹

Una dimensión que debe ser abordada cuando consideramos la salud

88. La vivienda es de vital trascendencia para la integración de personas con padecimientos mentales en la comunidad. La legislación sobre la vivienda debería proteger los derechos de las personas con padecimientos mentales, por ej., evitando la segregación geográfica, dándoles prioridad en el acceso a una vivienda y animando a las autoridades a que se construyan nuevas viviendas. En muchas situaciones es necesario que las residencias sean asistidas o supervisadas en grados de complejidad que varíen según la autonomía e independencia de las personas que vivan en ellas. En residencias con personas menos autónomas se pueden ofrecer cuidados profesionales (médicos, psicólogos, fisioterapeutas), al mismo tiempo que, en las residencias con personas más autónomas; todas las actividades consideradas terapéuticas se podrían realizar con los recursos sanitarios existentes en la zona.

89. El empleo es clave para la promoción de la integración en la comunidad. La legislación debería proteger a las personas con padecimientos mentales de la discriminación, explotación y despidos improcedentes basados en su padecimiento. Existe la necesidad de que se promueva la creación y financiación de programas de rehabilitación laboral ya que muchas personas que vivieron largos años institucionalizadas no tienen facilidad para conseguir un empleo, o un empleo con salario suficiente para poder mantenerse, u otra forma de procurarse recursos económicos. El trabajo deja de ser una actividad terapéutica (prescripta, orientada, protegida), o una forma de simple ocupación de tiempo ocioso, o una forma de sometimiento y control institucional, para volverse una estrategia de ciudadanía y de emancipación social, y como tal debe estar comprendido en la legislación sobre salud mental.

mental es la “familia”⁹⁰ del paciente. Con esto nos referimos al lugar que ocupan los lazos vinculares en el acompañamiento de las personas/familiares con padecimientos mentales, y la vulnerabilidad a la cual se encuentran expuestos en la tarea asignada de acompañar/contener al familiar con padecimiento.

Es necesario reconocer las situaciones que atraviesan las familias para poder sostener y acompañar internaciones/tratamientos indicados, por ello resulta oportuno señalar la responsabilidad que los dispositivos estatales tienen en el abordaje de dichos grupos.

La legislación sobre salud mental debe ir más allá de los cuidados y tratamientos ofrecidos en las instituciones, sino proporcionar un marco legal⁹¹ para tratar temas complejos de salud mental, incluyendo la accesibilidad a la atención, cuidados de alta calidad, la rehabilitación, el seguimiento y la integración total de las personas con padecimiento mental en la comunidad.

Las políticas públicas deben ofrecer condiciones para el proceso de autonomía de esas personas. Un paso inicial se da con la organización de equipos interdisciplinarios y multiprofesionales, cuyo objetivo es acompañar a las personas en la construcción de dicho proceso de emancipación y a su vez trabajar en el caso que lo hubiera con sus referentes vinculares para aceptar, contener y aprender a convivir con la persona que ha estado institucionalizada.

La realidad en las instituciones psiquiátricas en nuestro país y la concepción de salud mental hegemónica está sostenida desde el modelo clásico de la psiquiatría clásica, que entiende la crisis como una situación de grave disfunción que ocurre exclusivamente como consecuencia de la enfermedad.

Así se justifica un abordaje que apunta al aplacamiento de la persona en

90. Nos referimos a los lazos vinculares de referencia significativos, basados no sólo en la consanguinidad y/o legalidad sino en el lazo afectivo que esa persona ha construido.

91. Argentina también ha ratificado acuerdos internacionales no vinculantes, que demuestran el acuerdo internacional sobre modos correctos de intervención en el campo de la salud mental. Entre los instrumentos más destacados se encuentra los Principios para la Protección de las Personas con Enfermedades Mentales y para la Mejora de los Servicios de Salud Mental (MI Principes), las Normas Estándar para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Minusvalías, la Declaración de Caracas (OPS), la Declaración de Madrid (WPA) y otros estándares como la “Ley sobre cuidados de Salud Mental: diez principios básicos”, de la Organización Mundial de la Salud, la Declaración de Caracas (OPS), la cual pretende promover servicios de salud mental integrados en la Comunidad mediante la reestructuración de la atención psiquiátrica que se proporciona en los hospitales mentales, y en ese sentido sostiene que los recursos, cuidados y tratamientos de las personas con trastornos mentales deben garantizar su dignidad y sus derechos humanos, proporcionar tratamiento racional y adecuado, y esforzarse por mantener a esas personas en la comunidad.

crisis a cualquier costo: atarla, inyectarle fuertes medicamentos intravenosos que actúan en el sistema nervioso central a fin de doparla, aplicarle electroconvulsoterapia (electroshock) y por supuesto institucionalizarla y aislarla del grupo social. A esto se suma una concepción de la enfermedad biologicista, en donde el sujeto es el único portador del padecimiento y éste depende de factores endógenos, por lo tanto el aislamiento y la medicalización son las herramientas tratamentales hegemónicas y preponderantes. Esto se concentra en instituciones manicomiales y asilares en donde no sólo no se brinda atención a la salud mental sino que se convierten en instituciones que violan sistemáticamente los derechos de las personas con padecimientos mentales produciendo aun más deterioros y ocasionando graves e irreversibles daños en ellos. Se convierten en instituciones de secuestro, en tanto los sujetos que entran quedan desposeídos de sus bienes, vínculos, trabajos, afectos, grupos sociales, o sea de su identidad, siendo año tras año deteriorados y sin perspectivas de recuperar su vida, generando así prácticas de torturas con las secuelas que éstas tienen en los sujetos.

Nuestro país incorpora las lógicas tratamentales que durante más de trescientos años priorizó la atención psiquiátrica con un modelo asilar y manicomial, que produjeron muchas secuelas y desastres en las vidas de miles de personas. Es así en tanto nos encontramos con muchas personas que viven hace décadas encerradas en estas instituciones (casos extremos de 70 años por ejemplo, en el Hosp. Alejandro Korn). El modelo psiquiátrico y asilar que las oprimió, les redujo las expectativas, les entorpeció los proyectos de vida, les aplastó las expresiones y sentimientos. La mayoría no tiene condiciones de volver a vivir sin ayuda de terceros. Como respuesta a esta compleja y humillante situación, resulta fundamental y urgente organizar programas y estrategias de apoyo psicosocial para ellos. Deben generarse mecanismos, programas e instancias intermedias entre el paciente y la comunidad.

En la provincia de Buenos Aires la ley de Salud Mental propuesta a fin de adecuarse a la ley nacional, se encuentra en la legislatura sin avances en su tratamiento.

Una política de salud mental es esencialmente una decisión política integrada al proyecto político de gobierno; sin esta integración, una política aislada dejada solamente en los niveles intermedios de la administración es difícil que prospere en su implementación.

Los inocentes privados de su libertad bajo vigilancia del SPB

Uno de los problemas acuciantes en nuestro país y principalmente en la provincia de Buenos Aires es el de personas privadas de su libertad que han sido declaradas sobreseídas o absueltas por la justicia y que se encuentran encerradas bajo la vigilancia del Servicio Penitenciario. Si bien se los considera inimputables por la justicia penal, se disponen “medidas de seguridad” que mantienen a la persona privada de su libertad bajo custodia penitenciaria.

Sin haber probado culpabilidad ni llevar a la persona a juicio para desvirtuar su estado de inocencia, la justicia dispone de medidas que las equiparan a quienes están sometidas a proceso penal. El concepto de “peligrosidad” de un ser humano es el fundamento de esta medida.⁹²

La medida de seguridad termina constituyendo una pena indeterminada, dependiente de una decisión subjetiva (la del juez o tribunal), manteniendo a la persona en un total estado de indefensión e incertidumbre.

La reclusión indeterminada es la situación en la que se encuentran las personas que han sido declaradas sobreseídas, este sobreseimiento se fundamenta en problemáticas de salud mental, nominándose que los mismos poseen trastornos y patologías psiquiátricas.

Las unidades penales psiquiátricas de la provincia de Buenos Aires se enmarcan dentro de una doble lógica, la lógica general para la salud mental: estigmatización, abandono, encierro, maltrato y la lógica del sistema penitenciario: desidia, tortura y represión.

Estas instituciones “absorben” a las personas de los estratos más pobres y excluidos. Reproducen y profundizan las lógicas sociales discriminatorias, de segregación y exclusión, siendo los pacientes de salud mental los más olvidados del sistema. En muchos casos, provienen de una vida de negación de derechos y extensos procesos de institucionalización.

92. El art. 34 del Código Penal, establece que “en caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás. En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso”. Asimismo la ley 12.256 establece, en su artículo 24, que el Juez de Ejecución o Juez competente deberá revisar la pertinencia de mantener la medida de seguridad con una periodicidad no mayor a seis (6) meses. La propia legislación admite que una persona sobreseída o absuelta, siga bajo disposición de la justicia penal, constituyendo una clara violación de todas las garantías que protegen al ciudadano. Asimismo, el artículo 34 del C.P. en cuanto establece la “reclusión” en un “establecimiento adecuado”, conduce a que actualmente existan numerosas personas en esta situación, sometidas a una pena material siendo sobreseídas o absueltas.

Las instituciones de salud mental deben terminar con años de enfoque discriminatorio, segregativo, manicomial, estigmatizante y biologicista que se extiende en su la generalidad. Provocando altos índices de desidia institucional, abandono, medicación descontrolada, internaciones a perpetuidad.

El complejo psiquiátrico penal en la provincia de Buenos Aires cuenta con 2 unidades específicas y un pabellón para población femenina en la unidad 45. Estas unidades están clasificadas como Unidad para Crónicos N° 10, Agudos N° 34 y Mujeres, el pabellón psiquiátrico de la UP N° 45, en total contienen más de 550 personas.

Existen situaciones que denotan un abordaje netamente punitivo, con enfoques hegemónicos que priorizan la medicalización desde un enfoque biologicista, desplazando y subordinando a cualquier otra perspectiva tratamental. Las personas que mantienen un contacto cotidiano con los pacientes no son profesionales de la salud, sino agentes penitenciarios con nulos conocimientos específicos y sin capacitación para desenvolverse con personas con diferentes padecimientos mentales.

El recorrido por las distintas unidades penales psiquiátricas, las entrevistas con los detenidos-pacientes y con los profesionales de Sanidad permite visibilizar grandes problemáticas en dichos espacios de reclusión: por un lado, el gran deterioro en las condiciones materiales de detención, por el otro, existe una gran deficiencia en términos de tratamiento y abordaje de sus padecimientos: el estigma, abandono, cronificación, culpabilización y castigo son las marcas que estas instituciones imprimen en quienes habitan allí.

En el mismo sentido, los espacios físicos de las unidades psiquiátricas mantienen mecanismos con lógicas carcelarias que son aún más nocivos en estas personas. Existen pabellones con celdas de pequeñas dimensiones, escasa luminosidad, falta de agua y de elementos de higiene.

En una entrevista del día 29 de noviembre de 2011, en el marco de la inspección realizada en la *UP N° 34* de Melchor Romero, *Raúl J.* nos manifiesta que hace nueve años que se encuentra detenido allí, alojado en ese momento en la celda 109 del pabellón siete donde no había luz artificial ni agua. No se le brinda acceso a talleres recreativos, terapéuticos y educación. Manifestó tener “*hambre constantemente*”, la alimentación que recibe son 4 panes diarios, razón por la cual ha descendido extremadamente de peso: de 65 a 53 kilos. Fue operado de los intestinos y recibe dieta para personas sin sus piezas dentarias, no así la dieta gástrica que debería recibir. Se lo observa muy deteriorado, con ropa sucia y rota. Manifiesta tener un

peculio de la UP N° 9 pero nunca lo recibió.

Se mantiene una lógica completamente inaceptable sancionando y castigándolos ante descompensaciones o síntomas que hablan de sus padecimientos y otras conductas que se consideran disvaliosas desde una mirada punitiva y no tratamental, aplicando penas de aislamiento durante períodos prolongados, golpes, chalecos químicos y sanciones medicamentosas que los inmovilizan, suspenden y deterioran su subjetividad. *En vez de atender ese padecimiento castigan la expresión de su sufrimiento y los síntomas que evidencian su situación.*

En el marco de una inspección realizada el 16 de diciembre de 2011 realizamos una entrevista en la *UP N° 10* de Melchor Romero con *Pablo E.* Tiene 33 años y es de La Matanza, no recibe visitas ni tiene comunicación con familiares ni otro tipo de vínculo. Tiene declaración de insania pero no recuerda el nombre de su curador y hace unos meses que no lo ve ni tiene novedades. Hace doce años que está detenido, lleva seis años en dicha Unidad y desde ese tiempo no ve al Juez de su causa, hace tres que no tiene contacto con su defensor. En relación al tratamiento, hace más de cinco meses que no es atendido por el psicólogo ni el psiquiatra, tiene dolores de estómago y ningún profesional lo ha visto, todo esto le provoca una gran angustia. Las condiciones de la celda son muy malas, sin higiene, con moscas, ratas y malos olores. Allí está las 24 horas del día ya que no accede a espacios de recreación ni a talleres terapéuticos. Relata haber sido golpeado con golpes de puño y patadas en el Sector Krapelin de dicha Unidad hace siete meses por agentes del SP y ante esto no ha recibido atención de su salud, al contrario fue sancionado con aislamiento en buzones. Trabaja en Casino de oficiales y no le pagan peculio.

En la *U 45* las pacientes que estaban en admisión permanecían 23 horas diarias en sus pequeñas celdas, de 3 x 2 mts, sin posibilidad de recreación o actividades terapéuticas, impidiéndole la salir al patio contiguo al pabellón, permitiendo solo durante esa hora circular por el pasillo entre celdas.

En esta Unidad las detenidas son encerradas en su celda ante descompensaciones hasta que desaparezcan los síntomas. En la *U 34 Martín G.*, relató en noviembre de 2011 que horas antes de la visita había sido golpeado por 4 A.P., expresó: “*si te quejás o pedís algo te inyectan y te dejan como a él*”, señalando a *José Luis D.*, quien evidenciaba sobremedicación: rigidez (hipertonía), hipomimia (parkinsonismo farmacológico).

gico), hipersalivación, intensa somnolencia. Era muy difícil entender lo que quería decir y no podía incorporarse de su cama. No sólo emplean los métodos habituales de tortura como los golpes, el aislamiento, sino que utilizan la medicación para desobjetivarlos; entendiendo esto como una forma de tortura más.

Los “tratamientos” profesionales

El tratamiento profesional es parcializado y deficiente. Existe una escisión y desinformación entre las diferentes áreas, ya sea de Atención, Seguimiento y Evaluación de los pacientes. Entre estos profesionales por lo general no se plantean estrategias conjuntas de abordaje, ni intercomunicación. En el mismo sentido, existen diferentes instancias de evaluación del paciente que corren por canales estancos. Los mecanismos que tienen el mayor poder de decisión sobre la posibilidad de una externación se encuentran aún más escindidos de la cotidianeidad del paciente y aún de los profesionales que mantienen cierta continuidad con ellos.

En la U 10 (que centraliza la medicación entre las 3 unidades psiquiátricas) los profesionales nos relataban que el Departamento Técnico Criminológico tiene una relevancia fundamental en la posibilidad de externación, y es quien eleva la información del detenido al Juzgado a partir de la evaluación realizada por el Grupo de Admisión y Seguimiento. Sin embargo, en estas áreas no hay mecanismos de abordaje conjuntos ni conocimientos recíprocos de las actividades que se realizan, lo que era confirmado por los profesionales.

En la U 45 existe un solo psiquiatra para toda la población, quedando a cargo de personal médico no específico en salud mental o enfermeros de guardia, quienes no cuentan con la capacidad profesional suficiente para abordar urgencias derivadas de la salud mental, o situaciones aún más riesgosas. En esta unidad no hay psiquiatras a quienes recurrir durante las noches, ya que sólo queda una guardia pasiva.

El enfoque profesional no prioriza (por impedimentos ideológicos o estructurales) una relación sostenida del paciente con su medio social, grupo vincular y la comunidad, no estipula tratamientos para que el paciente-detenido logre un autovalimiento, y como corolario, no se prioriza la temporalidad y atenuación de la privación de libertad. Esto puede observarse también en algunos datos que surgen de la U 34, por ejemplo, que durante el año 2011, de 337 pacientes detenidos, sólo 37 tenían regímenes de salidas en propuestas institucionales, sólo 3 realizaron visitas a familiares, y sólo a 15

familias se les costearon los pasajes para que puedan visitar a sus familiares detenidos (recordando que este sistema absorbe a los grupos sociales más vulnerables y que estas unidades pueden ubicarse a cientos de kilómetros de sus hogares).

Uno de los indicadores más sorprendentes y que permite visibilizar la falta de un tratamiento objetivo y sostenido, son los criterios de clasificación de los pacientes en las diferentes unidades: en la U 45 los directivos nos informaban que la clasificación en los diferentes pabellones es de acuerdo a criterios de convivencia entre ellos. En la U 34 se juntaban en los pabellones personas con diversa gravedad de su padecimiento generando gran ansiedad y angustia en algunos, y también personas con padecimiento mental con aquellas que resultaban problemáticas al personal penitenciario por “ser demandantes”.

En el informe de febrero de 2012, realizado por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia (prov. Bs. As.) se establece en la U 34: “... *en los pabellones conviven internos con Medidas de Seguridad, Procesados y Condenados, todos bajo un mismo techo y con el mismo tratamiento penitenciario. No existe educación especial ni cursos de enseñanza de oficios (...) un lugar así no parece ser el adecuado para realizar tratamiento psiquiátrico alguno.*”

El rol de la justicia

Esta situación de abandono institucional y perpetuidad en el sistema de encierro es extendida al otro órgano estatal responsable de estas personas detenidas: el poder judicial. En términos generales existe una falta de capacitación en la especificidad y problemáticas de salud mental. Esto produce una naturalización de las prácticas violatorias de derechos en los lugares de encierro, produciendo una omisión en su obligación de seguimiento periódico de los pacientes, en la naturalización por parte de los jueces de mecanismos “reflejos” que implican un encierro automático y prolongado por situaciones de escasa relevancia penal y de peligrosidad.

En la U 45 hemos encontrado pacientes que llevaban más de 15 años detenidas siendo la causa por la que se inicia la institucionalización un hecho ilícito intrascendente como un “intento de hurto”; en igual sentido, posterior a una inspección a la U 10, a raíz de una presentación de *habeas corpus* por parte del CCT, se dispuso la inmediata libertad de más de 10 pacientes detenidos quienes permanecían allí a pesar de no

existir ningún justificativo legal. Encontramos cotidianamente pacientes que llevan más de 10, 20 ó 30 años privados de su libertad; esto demuestra que estas unidades son un “depósito de personas abandonadas y estigmatizadas”.

En el mismo informe del periodo de mayo de 2011 a febrero de 2012, se establece: “...*se observa un déficit en el trabajo de los equipos profesionales y los organismos jurisdiccionales en contactar a estas mujeres con sus familias y con instituciones de la comunidad (...) las demoras en los traslados a Hospitales Públicos y Centros de Contención son eternas y sumamente burocráticas. Las personas con patologías mentales deberían realizar sus tratamientos en instituciones de salud y no en establecimientos carcelarios.*”

En noviembre de 2011 tras inspección en UP 34 tres personas detenidas manifestaban haber llegado allí derivados de unidades penales no psiquiátricas tras discusiones con el Director de la Unidad anterior o realizarse autolesiones, por lo cual son derivados para evaluación a la U 34, quedando dicho proceso de evaluación sin respuestas concretas ni límites precisos de finalización.

En relación a dicho abandono hemos podido tener acceso a las historias clínicas y psiquiátricas de pacientes, las cuales se encuentran separadas, en una lógica dicotómica de la salud: cuerpo/mente como estratos diferenciados. El día 16 de diciembre de 2011 tras una inspección en U 10 pudimos constatar que en la historia clínica de *Brisuela Franzolini Estanislao* figuraba con fecha del 17 de junio del mismo año la evaluación realizada por el GAyS (Grupo de Admisión y Seguimiento) manifiesta que está en condiciones de traslado a un Hospital Público, sin embargo al momento de leer la historia (seis meses después de dicha evaluación), el paciente seguía en la Unidad.

A su vez, el 16 diciembre en la U 10, *Omar J.* expresa pasar todo el día en la celda, con pésimas condiciones de higiene, sin acceso a espacios terapéuticos, actividades recreativas y educación. El Juzgado de Ejecución N° 1 de Morón estableció que está en condiciones de acceder a un programa de externación con salidas transitorias de 48 a 72 hs. Sin embargo esto no se implementó.

En las unidades no existen talleres interdisciplinarios con seguimiento profesional, que impliquen metas de autovalimiento, autonomía y responsabilidad en el paciente.

El uso de la medicación psiquiátrica

Hemos podido comprobar que el uso y la administración de la medicación no son complementarios con los tratamientos interdisciplinarios, se aplican en la mayoría de los casos autónoma, abusiva y arbitrariamente, salteando su periodicidad adecuada, desentendiéndose de los problemas de adherencia (en la UP 45 constatamos los vómitos de una paciente por la medicación), sobremedicando en muchos casos, y en otros entregando menor cantidad de medicación. En la inspección que realizamos en el mes de junio de 2011 a la U 34, comprobamos la falta de entrega de medicamentos, lo que ocasionaba graves descompensaciones, quedando los pacientes en estado de absoluta vulnerabilidad y padecimiento, generándose un clima de ansiedad y euforia en la casi totalidad y produciendo situaciones de autoagresión y heteroagresión.

En la inspección a la misma unidad realizada en el mes de noviembre, encontrábamos a los pacientes sobremedicados provocando diversos efectos adversos. Jonathan P. y Gabriel C., entre otros síntomas, presentaban gestos inexpressivos, sobreproducción de saliva, imposibilidad de articular palabras, temblor en miembros, piel seborreica, alteración del tono muscular producido por sobredosis de neurolépticos. El psiquiatra de la unidad manifestaba que los esquemas farmacológicos son parecidos ya que la mala calidad de la medicación obliga a aplicar dosis altas para potenciar los resultados, incrementándose así los efectos adversos.

Esta lógica de abandono produce resultados fatídicos. En el mes de julio de 2011, en la U 34 el paciente *Valle Arguello* se quitó sus ojos con una cuchara producto de una descompensación de su cuadro que se provocó por la falta de administración de su medicación durante varios días. Su hermana denuncia la situación de extrema gravedad en la que se encuentra. Dicha autolesión ha ocasionado que pierda la visión de uno de sus ojos y del otro la afectación de la cornea. Ella se entera de lo que le había sucedido a partir de un llamado del Director de la Unidad quien al día siguiente le manifiesta que *“le pida a Scioli que les mande la medicación porque ellos no pueden hacer nada”*. Expresa angustiada que el Director hablaba de su hermano como si fuera un animal. En dicha Unidad se encontraba muy deteriorado, con muy bajo peso, con la piel color amarilla y sin poder comer. Él no tiene DNI, y desde la Unidad no se lo han tramitado ni orientado para lo mismo.

Muerte y abandono

Otro dato representativo del abandono en estas unidades lo demuestra el alto promedio de muertes. En el 2011, la cantidad de muertes en la totalidad de instituciones penales fue de 127 sobre una población aproximada de 28000. En la U 34 hubo en ese año 7 muertes sobre una población de 337, lo que arroja un promedio de 2,07 muertos por cada 100, quintuplicando las cifras generales. Esto se profundiza teniendo en cuenta que de esas 7 muertes, 4 fueron por suicidio, que dan cuenta de la falta de alivio en los padecimientos.

El Director de la U 34 refiere que *“las propias familias a veces no saben advertir cuando un paciente está en peligro”*, haciendo alusión a que el mismo horas antes de lo ocurrido se comunicó con sus familiares. Claramente la responsabilidad es derivada en los grupos familiares sin cuestionar la lógica de desatención y maltrato desplegada por algunos profesionales de salud y directivos de la Unidad. Se expresa la total desresponsabilización desde dichas instituciones ante situaciones extremadamente graves como son los suicidios.

El abandono también opera ante otras situaciones de salud, nos hemos encontrado con personas con VIH sin tratamiento o sin saber si recibían medicación, por ejemplo: en la U 34 un paciente detenido nos manifiesta que tiene VIH, no toma medicación y le daban dieta especial pero la “debía” repartir en el resto del pabellón, esto aparecía como lo “natural” allí. Le realizaron análisis de sangre de los cuales nunca tuvo los resultados y hacía mucho que no lo veía un médico. Manifiesta no saber si tomar o no la medicación psiquiátrica. No recibe atención psicológica pese a que se siente muy angustiado y en el último tiempo haber bajado mucho de peso. Manifiesta no tener acceso a duchas, a espacios de recreación y a actividades terapéuticas. Quiere trabajar pero no le han permitido acceder a ello. Se mostraba con mucho desconocimiento sobre su estado de salud y queriendo realizar estudios generales porque se sentía extremadamente cansado.

En la U45 nos encontramos con una paciente que hacía más de 1 año estaba con su brazo fracturado, literalmente “colgando”, y otra que no tenía ningún conocimiento de su hijo a quien hacía 3 meses había dado a luz, desconociendo el estado jurídico y dónde se encontraba.

Esta situación de reclusión se agrava ante la ausencia de familiares y/o referentes que puedan acompañar y/o reclamar sobre la situación de los

detenidos y en las unidades no se trabaja para posibilitar el vínculo entre ellos durante la detención.

Así opera una lógica perversa: por un lado, se piensa en la familia como el único actor externo que podría hacerse cargo de los pacientes detenidos o se los culpabiliza, pero no se les brinda ningún dispositivo institucional de atención familiar ni de acompañamiento.

Otra problemática que agrava la situación de detención es la ausencia de talleres terapéuticos que como su nombre lo indica no signifique un “*ocupar el tiempo*”, sino que su finalidad debe centrarse en objetivos específicos y con fines tratamientos. En la inspección realizada en febrero de 2011 en la U 45 manifestaban querer acceder a actividades educativas y/o laborales pero encontrando grandes límites para ello. El justificativo por parte del Servicio Penitenciario es la ausencia de cupos, cabe aclarar que no hay actividades o talleres funcionando, por lo cual la cuestión de los cupos resulta una falacia.

En relación a ello resultan ilustrativas algunas palabras del discurso del director de la U 10 quien manifiesta (en relación a la posibilidad de trabajar de los detenidos): “...*al paciente psiquiátrico muchas exigencias no se les puede pedir...*” Haciendo alusión a que “*un día quieren trabajar y al otro no*”, estableciendo dicha inestabilidad como una cuestión inherente, no menciona modalidades y estrategias de trabajo grupal y/o individual para abordar dicho aspecto mencionado.

Consideraciones finales

La Salud Mental en las actuales prácticas es considerada como enfermedad y con carácter crónico, determinando que los padecimientos aparezcan equiparados a la cronicidad del estado de salud donde lo crónico se equipara a inmodificable, por esto se establece la perpetuidad de la medida y las prácticas no vislumbran intervenciones destinadas a atender las necesidades y dar tratamiento al padecimiento de quien ingresa al circuito de las unidades psiquiátricas, por lo tanto, la “*peligrosidad*” con que se relacionan los problemas y/o padecimientos de salud mental es considerada inmanente al ser humano.

Esto se convierte en una maquinaria perversa: las personas son captadas por el sistema y quedan bajo el control del Estado por su supuesta “*peligrosidad*” y hasta que ésta cese pero el Estado no les brinda ninguna atención ni tratamiento, por lo cual dichas personas quedan abandonadas y recluidas.

Es evidente cómo el alivio del padecimiento termina siendo una situación de contingencia, perpetuándose con el concomitante deterioro que implica para el sujeto, lo que expresa la continua vulneración de los derechos humanos de quienes se encuentran en unidades penales psiquiátricas.

Dicha reclusión se encuentra agravada por la existencia de prácticas de tortura tales como: abandono extremo, sobremedicación, falta de medicación por tiempos prolongados, aislamiento, golpes y castigos ante sus descompensaciones, reclusión a perpetuidad.

Esto conforma una “encerrona trágica”⁹³ donde las condiciones de existencia dependen de algo o alguien que maltrata o simplemente “distrata”, negándolo como sujeto; es esa relación donde se está a merced de algo que se rechaza, configurándose así el encierro que se denomina trágico.

Esto caracteriza la práctica de tortura en dichas instituciones, una encerrona trágica estructurada en dos lugares: dominado y dominador, donde “...no hay tercero mediador a quien apelar, alguien que represente una ley que garantice la prevalencia del trato justo sobre el imperio de la brutalidad del más fuerte”.

El afecto específico de toda encerrona trágica es lo siniestro, metáfora del infierno y del terror, aquí prevalece el dolor psíquico... “quien sufre ese dolor no vislumbra para este ningún final ni tiene la esperanza de que cambie la situación de dos lugares, una situación sin salida con connotación infernal, siempre sin medida”.⁹⁴

VIII. MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Introducción

El Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) aloja aproximadamente 1205⁹⁵ mujeres en un sistema carcelario diseñado, pensado, desarrollado y controlado por y para hombres únicamente. Entre la población de mujeres detenidas, 17 se encontraban embarazadas, 74 estaban detenidas con sus hijos/as y 91 chicos/as se encontraban detenidos/as con sus madres.

93. Ulloa, Fernando O., *Novela Clínica Psicoanalítica. Historial de una práctica*, Segunda Parte, Capítulo III: “La tragedia y las instituciones”, Editorial Paidós, 1º Edición, 1995.

94. Ídem anterior.

95. Estos datos son aproximados, elaborados a partir de un informe remitido por el Subsecretario Dr. Ignacio Nolfi, del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias de la Procuración Penitenciaria (datos de diciembre 2011) y un relevamiento telefónico (noviembre 2011) realizado desde el Comité Contra la Tortura. El Ministerio de Justicia informaba en su página web a junio de 2011, 1133 mujeres.

Estas mujeres están reclusas en distintos tipos de instituciones: anexos femeninos en las unidades penales que alojan hombres, unidades diseñadas para el alojamiento de hombres o con la misma lógica de las unidades para hombres pero destinadas al alojamiento de mujeres únicamente. Lo significativo es que en todos estos espacios se aplican las mismas reglas, lógicas y prácticas que se desarrollan en las unidades de hombres, sin el más mínimo análisis sobre las necesidades o problemáticas diferenciadas que afectan a las mujeres.

Además de la violencia inherente a las instituciones penitenciarias, queremos dar cuenta aquí de la violencia de género impregnada en las políticas penitenciarias, donde se reflejan al igual que en el conjunto social las relaciones de poder sexo-género, que vulnerabilizan aún más los derechos de las mujeres. Golpes, golpizas por parte de personal femenino y masculino, requisas vejatorias constantes, falta de atención médica, falta de elementos de higiene y limpieza, traslados constantes, alojamiento en unidades no preparadas para el efecto, ruptura de sus vínculos familiares, entre otros tipos de violencias: institucional, física, psicológica, sexual, simbólica y obstétrica.

Con relación a estas violencias, no existe un sistema de denuncias o de acceso a la justicia efectivo que proteja a las detenidas ante eventuales represalias.

Reconocer la violencia de género en la cárcel como una forma de tortura específica, es de particular importancia a la luz de la alta proporción de mujeres encarceladas que han sido víctimas de abuso antes de ir a la cárcel.

La presencia de personal masculino en las unidades que alojan mujeres no se limita a la intervención ante situaciones de alta conflictividad, sino que personal masculino cumple funciones administrativas y de seguridad en forma permanente, contrariando lo dispuesto por la normativa internacional.⁹⁶

En julio de 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), manifestó su preocupación por los índices de violencia contra las mujeres privadas

96. Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Regla 53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. (...)

de libertad, en los siguientes términos: “(...) *en cuanto al alto número de mujeres encarceladas, la persistencia de la violencia contra las reclusas, los casos repetidos de registros e inspecciones vaginales, los incidentes de mujeres matadas mientras se encontraban detenidas y, en general, las malas condiciones de detención (...)*”. Sin embargo la situación sigue siendo alarmante.

1. Infraestructura para el alojamiento de mujeres, mujeres embarazadas, mujeres con hijos/as

La falta de una perspectiva de género en el sistema penitenciario también se denota en la arquitectura. En su totalidad las instalaciones penitenciarias están diseñadas para una población masculina, por lo que la discriminación se evidencia en la falta de infraestructura adecuada y de recursos. Esto impacta de diferentes maneras, restringiendo los espacios de actividades educativas, recreativas y culturales a las que tienen derecho las mujeres.

Muchas veces solo se toma en cuenta de manera parcial la variable sexo. Se ignora que los sexos tienen género, es decir, están atravesados por roles, valoraciones y relaciones de poder que los afectan de diferentes maneras.

Las condiciones edilicias son deficientes e inadecuadas en la mayoría de las unidades inspeccionadas. A la infraestructura obsoleta y anacrónica se agrega las condiciones de hacinamiento general en los pabellones. Varias unidades superan la capacidad de alojamiento, como sucede en la unidad 33 y 46. En este sentido, la Procuración General de la SCJBA informó que en la unidad penal n° 8 desde el 2010, 5 pabellones están en reparación, de los cuales 2 están clausurados y 3 se encuentran parcialmente habilitados. Las mujeres que deberían ocupar esos espacios se alojaron en los restantes pabellones comunes, incrementando el hacinamiento.

Las unidades carcelarias con anexos femeninos, generalmente, no se encuentran preparadas para la atención especializada de mujeres. No tienen asignados médicos ginecólogos, ni programas para que se realicen exámenes de Papanicolau (Pap's), mamografías o algún tipo de análisis especializado.

Si el sistema carcelario no está preparado para alojar mujeres, mucho menos está preparado para alojar detenidas embarazadas, ni mujeres con hijos/as.⁹⁷

97. Estas circunstancias vienen siendo informadas por el CCT en los informes anuales anteriores que pueden consultarse en www.comisionporlamemoria.org.

El SPB habilita solo algunos lugares de detención para el alojamiento de mujeres en etapa de gestación.⁹⁸ Pero estas instalaciones no han sido pensadas, diseñadas, ni rediseñadas para ellas. El único requisito que tiene en cuenta el SPB para considerar que en una unidad se pueden alojar embarazadas, es que cuenten con un ginecólogo y un obstetra que realicen chequeos quincenales, lo que no necesariamente se cumple. Tampoco los sectores de sanidad no son ni están preparados especialmente.

Para el alojamiento de mujeres con sus hijos/as,⁹⁹ las únicas consideraciones del SPB para la habilitación de estos espacios son la asignación de un médico pediatra, la implementación de una dieta especial (insuficiente y de cumplimiento irregular) para los/as chicos/as, y la asignación de una cuna para los/as mismos/as cuando son recién nacidos/as.

En nuestras inspecciones hemos observado que los/as niños/as deben compartir la pequeña celda con sus madres, sin ningún tipo de reacondicionamiento. Deben compartir la cama, de aproximadamente 70 centímetros y son encerrados en las celdas la misma cantidad de horas que sus madres, no existe ninguna medida de seguridad para prevenir accidentes. En el informe 2011 de la Procuración General de la SCJBA se hace mención a esta situación en la Unidad 33, *“Los niños más pequeños, sobre todo los que se encuentran en periodo de lactancia, duermen junto a sus madres en la misma cama. Ello tampoco resulta más apropiado atento a que por la noche podrían resultar aprisionados, poniendo en riesgo la vida de los infantes”*.

Los/as niños/as comparten el espacio y las condiciones de detención con sus madres. No se tiene en cuenta las necesidades de los/as niños/as que viven con sus madres, ni de los/las que vienen a visitarlas. Que las mujeres puedan estar con sus hijos/as depende muchas veces de la capacidad física y de las condiciones de hacinamiento. No se han desarrollados programas constantes de atención a los/as chicos/as, guarderías u otros talleres acordes a la edad y a la cantidad de tiempo que los/as mismos/as están encerrados/as

98. En las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos su artículo 23 hace referencia a que “1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalécientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.”

99. La Ley de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires permite a los/as hijos/as permanecer con sus madres hasta los 5 años.

con sus madres. El hecho de no contar con guarderías, muchas veces impide a las mujeres participar de las actividades educativas, recreativas o culturales.

2. Condiciones de detención en las unidades de mujeres

Durante el año 2011 nuestro equipo del Comité Contra la Tortura realizó 6 inspecciones a unidades donde se alojan mujeres. Además de lo grave de la situación relatada más arriba, constatamos una constante violación de derechos humanos de las mujeres, así como los derechos de los/as niños/as.

En la mayoría de las unidades inspeccionadas constatamos la falta de *calefacción*, inclusive en las que alojaban mujeres embarazadas y chicos/as. En el periodo invernal las bajas temperaturas pueden llegar a 0 grados o menos. Los problemas respiratorios leves como graves se presentan constantemente en las detenidas tanto como en sus hijos/as. Por ejemplo, en la Unidad 33¹⁰⁰ constatamos que no contaban con calefacción en varios pabellones. Asimismo no contaban con ventilación suficiente ni elemento para paliar las altas temperaturas del verano.

La *alimentación* en todas las unidades es sumamente deficiente. La mayoría de las detenidas entrevistadas manifestó que la calidad de la comida es muy mala e inclusive en algunos casos les ha provocado malestares estomacales, náuseas y vómitos. En las unidades 46, 50, 51 y 52 no tienen permitido cocinar dentro de las celdas por lo que deben consumir la comida que es provista por el SPB tal como se la entregan.. Solo en la Unidad 33 logran alimentarse con alimentos provistos por sus familiares y cocinados en el centro de detención.

Las dietas especiales, asignadas a las personas con VIH, a las mujeres embarazadas y a los/as niños/as, generalmente son insuficientes. Las entrevistadas manifestaron que o no reciben la dieta o la reciben incompleta, siempre son pocos los productos que les entregan y el justificativo es que no tienen stock en los depósitos. La alimentación adecuada y balanceada es sumamente necesaria para las mujeres que se encuentran bajo tratamiento farmacológico porque las ayuda a tolerar los efectos adversos de la ingesta diaria de su medicación.

En cuanto a la *arquitectura*, existen en el sistema tres tipos de celdas. Unas son unicelulares de aproximadamente 6 mts² o menos. Otras celdas, un poco más amplias, son dos celdas unicelulares refaccionadas para la constitución de una. En las primeras las mujeres comparten el espacio con

100. La principal unidad para el alojamiento de mujeres embarazadas y madres con sus hijos/as.

sus hijos/as y las segundas sirven para alojar a dos detenidas con sus hijos/as. Es importante aclarar que una mujer puede alojarse en esos espacios con dos o más hijos/as. Las otras celdas, que son la mayoría en el sistema, son colectivas. Alojan 8, 6 o 4 detenidas en celdas de 12 mts² aproximadamente. En todos los casos las celdas no respetan el estándar marcado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁰¹

Además de lo mencionado sobre la inadecuada infraestructura de las celdas y las camas, en las inspecciones constatamos condiciones inhumanas en la mayoría de las celdas, debido a filtraciones de agua, excesiva humedad y carencia de vidrios en las ventanas. Las unidades 33, 8, 46, 50 y 51 son las que padecen esta problemática. Asimismo, los baños y duchas tampoco están diseñados ni se encuentran en condiciones para ser usados por niños/as.

Las mujeres tienen innumerables problemas para acceder a *elementos de higiene* básicos, como toallas higiénicas, jabón, cepillo de dientes, pasta de dientes, etc. En la mayoría de los penales deben pedir audiencia con el Jefe del Penal para acceder a éstos. La provisión de toallas higiénicas es insuficiente, en algunas unidades son provistas por mes 8 toallas higiénicas para ser utilizadas cada 4 detenidas. La Procuración General de la SCJBA informó que en la unidad 8 todavía no han logrado que les entreguen toallas higiénicas.

Las oportunidades *laborales y educacionales* son sumamente escasas y en general reafirman la diferencia de roles impuestos por el sistema patriarcal. Cursos de cosmetología, de costura, y labores de limpieza de la unidad y de cocina son las más ofrecidas a las detenidas.

Se recurre a las técnicas tradicionales de socialización. No hay una verdadera preocupación por la inserción en el mercado laboral, pocas de las actividades les permiten subsistir de manera independiente. Desde esta mirada se establece una conexión lineal entre lo femenino y lo maternal y se reproducen vínculos que maternalizan e infantilizan a las mujeres.

Sobre el derecho al trabajo, los artículos 34 y 36 de la ley 12.256 de ejecución penal bonaerense¹⁰² establecen que las remuneraciones para cada una

101. Caso “Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela”, (donde remite al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes): “7 m² por cada prisionero es una guía aproximada y deseable para una celda de detención. Por otro lado, (...) un espacio de cerca de 2 m² para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo (es) cuestionable (...) y no puede considerarse como un estándar aceptable, y (...) una celda de 7m² para dos internos es un aspecto relevante para determinar una violación del mismo artículo.”

102. Art. 34 - El trabajo constituye un derecho para los procesados y un derecho deber para los condenados, el que se les proporcionará en la medida de las posibilidades de cada estab-

de las categorías deben guardar proporcionalidad con los salarios que correspondan al trabajo libre. Sin embargo es persistente el reclamo sobre las demoras y lo escaso de los pagos. Los valores de las boletas de pago oscilan entre 15 y 17 pesos mensuales, no cumpliendo con lo pactado en la ley.

El acceso al derecho de la educación Primaria y Secundaria no es generalizado para todos los penales. En las unidades donde son incluidas en programas educativos les cuesta sostener el año lectivo, no existiendo por parte de las autoridades ninguna acción de seguimiento y apoyo. Sin embargo, en otras unidades penales como la Unidad 45 las mujeres no poseen acceso a la escuela secundaria, ni a los cursos de formación profesional. Asimismo, las mujeres detenidas que cursan en la Universidad plantean su preocupación en virtud de que la unidad carcelaria no estaría respetando el cumplimiento de los horarios de las materias, trasladando a las estudiantes fuera del horario de las mismas e inclusive retirándolas antes de la finalización de las cursadas.

3. Altos niveles de violencia

Durante 2011 el SPB informó a la justicia provincial que acontecieron 419 hechos de violencia¹⁰³ en las cárceles provinciales, donde fueron protagonistas las mujeres privadas de su libertad. Estos hechos se produjeron en todas las unidades donde se alojan mujeres. En 2010 desde el SPB se informaron 254 hechos de violencia. Esto da cuenta de un importante aumento de los niveles de violencia.¹⁰⁴

Año a año se incrementan los hechos de violencia. Los hechos que guardan relación directa con la conflictividad interna de las unidades penales se

lecimiento. Art. 35 - La organización del trabajo penitenciario en su aspecto técnico administrativo, modalidades, horarios, previsiones referidos a la higiene y seguridad industrial, accidentes e indemnizaciones se regirán por las normas legales establecidas para la materia en cuanto sean compatibles con las particularidades del sistema que esta Ley implementa. Art. 36 - El Consejo de Administración del Trabajo Penitenciario fijará las remuneraciones del trabajo carcelario para cada una de las categorías profesionales que establezca la reglamentación guardando proporcionalidad con los salarios correspondientes al trabajo libre.

103. Estos datos se encuentran claramente sesgados por la clasificación que realiza la fuerza: ninguna unidad ha informado sobre situaciones en que las detenidas sean víctimas de agresiones por parte de penitenciarios. Es una mala señal: la institución no reconoce que existan esos hechos, ni siquiera un caso en el que un guardia haya golpeado o torturado a una detenida. Esto contribuye a construir el discurso de la negación que luego será sustentado por el poder político. Consolida además el encubrimiento y la impunidad hacia adentro de la fuerza.

104. El SPB clasificó estos hechos de la siguiente manera: Peleas entre varias internas, Represión, Amenaza entre internas, Pelea entre 2 internas, Autolesión, Agresión entre internas, Accidente, Agresión al personal, Amenaza al personal, Intento de suicidio, Averiguación de las causales de muerte y Suicidio.

han casi duplicado en su totalidad.

Las peleas entre varias internas fueron 81 contra 32 del 2010, las peleas entre 2 internas llegaron a 49 frente a las 22 en el 2010 y la agresión entre internas subieron a 16 de 6 registradas en 2010. Se destacan la Unidad 51 donde hubo 50 peleas entre varias internas y la Unidad 33 con 11 hechos similares. Las peleas entre 2 internas fueron 21 en la Unidad 33. Una situación particular presenta la Unidad 50, que presenta niveles medios en todos los hechos mencionados más arriba, pero en el segmento “accidente”¹⁰⁵ informaron 24 hechos, muy por arriba de lo informado en las otras unidades.

El SPB realiza dos tipos de abordaje ante la conflictividad interna. Por un lado, se utiliza la represión, que se registró significativamente en la Unidad 51 de Magdalena (10 hechos de represión durante el año 2011). Por otro lado, este aumento de la conflictividad advierte la inacción de los funcionarios frente a la violencia endogrupal, esto refuerza la hipótesis del “dejar hacer” en la modulación de la violencia intramuros, propio de los esquemas de tercerización en el uso de la fuerza.

Este claro aumento de la conflictividad interna denota la falta de preparación del personal del SPB para el abordaje de las situaciones de violencia y la falta de previsibilidad y atención especial para evitar este tipo de hechos.

4. Prácticas sistemáticas de violencia institucional contra las mujeres¹⁰⁶

a) Golpes y malos tratos por parte del personal de SPB masculino y femenino

En cuanto al ejercicio de la violencia del personal penitenciario, tanto masculino como femenino, se han registrado casos de trompadas o golpes de puños, patadas y palazos, tirones de los pelos, empujones y también que las arrastren, escupan, insulten o amenacen. A todo esto se suma un suplemento punitivo y degradante: las agresiones de tipo sexual como una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres dentro de los penales. Estas prácticas se encuentran sustentadas bajo la idea de que el cuerpo de las mujeres debe servir a la función natural de saciar los deseos sexuales masculinos, con el agravamiento de las condiciones de encierro.

105. Como se viene informando en informes anuales anteriores, muchos de estos “accidentes” encubren hechos de torturas y malos tratos. Hechos denunciados como golpes por el CCT, fueron consignados como accidentes por el SPB.

106. Ver en CD Anexo a este Informe: “Mujeres en el Programa de prevención de conductas violentas”

Durante el 2011, registramos la continua intervención del personal masculino para la resolución de conflictos lo que trae aparejado golpes, malos tratos y sanciones de aislamiento para las supuestas implicadas. En estos hechos también participa el personal femenino. Se registraron 16 hechos de represión durante el año (como mencionamos, 10 en la Unidad 51).

Represión el 25 de diciembre de 2010 – Unidad 47

En febrero de 2011, L.S.M. denunció, que el 25 de diciembre se encontraba alojada en la Unidad 47 cuando sin mediar motivo personal del SPB –femenino y masculino– ingresó al pabellón y comenzó a reprimir a las detenidas. Realizaron disparos con balas de goma. La detenida manifestó haber recibido golpes por parte del personal masculino y femenino.

Es dable mencionar que esta fecha tiene una especial significación sobre las personas detenidas, más allá de la consideración puramente religiosa, puesto que esta fecha es motivo de encuentro familiar. Esta constituye una de las tantas formas que el SPB utiliza para ejercer violentamente su poder y vulnerar emocionalmente a las personas detenidas.

Represión y torturas en la Unidad 52

Johana L. A. B. relató que el día 20 de noviembre de 2011 se encontraba junto a otras detenidas en el pabellón N° 1. Aproximadamente a las 10:30 am, ingresaron varios agentes del Servicio Penitenciario entre ellos la encargada de turno de apellido Peralta y la Jefa de Penal, Sánchez, quienes comenzaron a gritar y a encerrarlas a todas las chicas en las celdas. Luego abrieron la celda donde se encontraba ella junto a otras dos detenidas. Las agentes mujeres las sacaron a golpes de puño y patadas de la celda empujándolas y agarrándolas con los brazos en la espalda. Éstas se encontraban en ropa interior y descalzas. Afuera del pabellón y mientras las conducían al sector de separación de convivencia, fueron golpeadas además por personal masculino (a quien mencionó como “tortugas”, guardias del SPB con equipamientos especiales antimotines), con patadas y palos.

Una vez que llegaron a los “buzones” las requisaron con desnudo total y les hicieron realizar alrededor de 300 flexiones a cada una de ellas. Un rato más tarde ingresaron a dicho sector a dos chicas más, en las mismas condiciones, muy golpeadas y sin sus pertenencias. En las celdas del SAC solo había un colchón, no tenían sábanas, mantas ni su ropa.

Alrededor de las 14:30 hs. las detenidas comenzaron a reclamar sus cosas

porque estaban casi desnudas, ante el reclamo ingresó al pabellón la encargada Lucía Domínguez quien les arrojó gas pimienta por el pasaplatos y el visor de la puerta, debiendo las detenidas acercarse a una pequeña ventana para respirar. Hasta ese momento no les habían dado ni agua, ni comida.

Un rato más tarde agentes penitenciarios les acercaron un parte disciplinario, con 6 días de sanción, que les habían labrado por insultar a una compañera y alterar el orden, pero ninguna de ellas lo firmó. El día martes les dieron unos documentos para realizar el descargo y allí se enteraron que además les había impuesto otra sanción de 4 días por faltarle el respeto al personal, esto es una sanción acumulativa por un total de 10 días. Ellas no sabían a qué se debía la última sanción, realizaron su descargo, pero no lo firmaron no solo porque los hechos no sucedieron como los relató el Servicio Penitenciario, sino que además de dichos partes surgía que habían sido revisadas por el Dr. Mario Agarzúa, lo que tampoco era cierto, porque no recibieron ningún tipo de atención médica.

Otros casos sumamente preocupantes son relatados por Ramona L. C. P. y por Débora K. V. C., quienes fueron víctimas de un procedimiento odontológico inusual y criminal. Al solicitar atención odontológica y prótesis dentales el odontólogo de la Unidad 52 de apellido Comparato en menos de tres meses le extrajo a cada una de las detenidas alrededor de 10 piezas dentales, dejando sus maxilares superiores completamente desdentados. Pero, después de eso, nunca las volvió a atender y jamás entregó las prótesis dentales.

Esta situación se agravaba porque en la Unidad no le dan la dieta especial “blanda” que ella necesita, por lo cual hace meses que se alimenta únicamente a base de mate y galletitas. La situación descrita genera a las detenidas otros problemas de salud, tales como gastritis, dolores estomacales, hambre y presuntamente desnutrición.

b) Requisas vejatorias y constantes

Lejos de ser una medida excepcional y para mantener la seguridad en las unidades carcelarias, las requisas personales en las unidades de mujeres se llevan a cabo de manera arbitraria y frecuente. Este instrumento de control del cuerpo forma parte de una rutina de prácticas degradantes con un fuerte impacto material y simbólico que se realiza sobre las mujeres.

Esta invasión del cuerpo se realiza en distintas modalidades, que dependen de la autoridad o el personal de turno en las instituciones penitenciarias.

Una de las modalidades es el “desnudo parcial”, en el cual las detenidas

tienen que levantarse la remera y el corpiño, mostrando sus pechos desnudos a las agentes penitenciarias, y después bajarse los pantalones y la ropa interior para ser verificadas visualmente.

En la otra modalidad, el “desnudo total”, las detenidas deben sacarse toda la ropa y entregarlas al personal del Servicio Penitenciario para que éste requiese también la ropa. Durante esta modalidad las detenidas pueden quedar desnudas durante varios minutos, sin que importe el clima del momento, ni el tiempo de exposición.

En ambos casos, el trato humillante se agudiza con la orden de realizar flexiones, en el momento que se encuentran desnudas a fin de profundizar el registro en la zona genital-anal. Estas flexiones son realizadas en todas las requisas, solo varían en la cantidad de acuerdo con la arbitrariedad del equipo de turno. Podrían ser una, dos, tres o más flexiones por inspección.

En las unidades 50 y 52 la mayoría de las detenidas entrevistadas manifestó tener que someterse a este trato humillante por lo menos 4 veces al día, con un mínimo de dos o tres flexiones por inspección.

En concordancia con lo mencionado por la CEDAW, con relación a las inspecciones vaginales, el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, ya en el año 2004 manifestó su preocupación en los siguientes términos: “(...) 1) Tome medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales; (...)”.

Sólo en la Unidad 51 de Magdalena se verificó una medida para cambiar el sistema de requisas personales, pero paradójicamente las humillaciones continúan realizándose de la misma forma. De las entrevistas realizadas en la Unidad pudimos constatar que en las requisas personales se utiliza un aparato que aparentemente es un detector de metales. Sin embargo, para realizar esta inspección corporal, el personal de SPB continúa exigiendo el desnudo total o parcial de la detenida, para posteriormente utilizar el aparato. Una detenida manifestó textualmente: “*Te violan con el detector*”.

En septiembre de 2011 el Ministerio Público informó sobre una requisita violenta y sumamente invasiva en la Unidad Penal 8, que incluyó el desnudo total de las mujeres detenidas. Este procedimiento que se efectuó sobre las detenidas del régimen abierto y sobre las que habitan el pabellón de adultas mayores fue el comienzo de un nuevo método para amedrentar a las detenidas y poder ejercer control sobre su persona logrando que las

detenidas no reclamen por sus derechos por temor a las represalias. En el mes de enero se volvió a realizar otra requisita en el régimen abierto, donde si bien se abstuvieron de ingresar de forma violenta, dieron vuelta todas las dependencias de la casa violentando su ámbito cotidiano y su intimidad.

En los casos relevados de mujeres detenidas,¹⁰⁷ encontramos una mayor frecuencia en las requisas y una intensificación del trato vejatorio. El 63,2% de las mujeres entrevistadas sufrieron alguna requisita vejatoria en los últimos dos meses. Este porcentaje más que duplica a la cantidad de hombres que padecen estas prácticas. De ese total, más del 60% padece por lo menos una requisita personal por día, que en el 75% de los casos relevados son con desnudo total y flexiones. La frecuencia de las requisas se intensifica cuando las detenidas pretenden circular por la unidad para realizar sus oficios, ir a talleres, a la escuela, a sanidad, a recibir a sus visitas o simplemente salir al pasillo para hablar por teléfono. Asimismo, es más la humillación y la invasión que sienten las detenidas cuando tienen que desnudarse y se encuentran en su periodo de menstruación.

Este trato es aún percibido en forma más humillante y degradante por las mujeres más adultas, quienes confiesan sentir una gran vergüenza por ser obligadas a desnudarse frente a personal femenino más joven.

En los casos registrados de mujeres detenidas con sus hijos/as menores de 4 años, manifestaron que las requisas “asustan a los chicos” por la violencia que ejerce el personal sobre ellas, sus pertenencias y la de los/as chicos/as (Unidad 33 de Los Hornos).

También se registró la presencia de personal penitenciario masculino en las requisas de celda, en las cuales establecen contacto físico con las detenidas pese a encontrarse esta práctica expresamente prohibida (solo está legalmente autorizada la intervención de personal masculino en casos de peleas o motines). Esta práctica es recurrente en las unidades penitenciarias o los anexos femeninos que forman parte de un complejo carcelario donde existen unidades masculinas.¹⁰⁸

107. Datos del RNCT 2011.

108. La Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer dijo: “siempre que una mujer sea arrestada o detenida debe haber una oficial mujer presente en todo momento”. Pensando en las relaciones de desigualdad en cuanto a la posición de poder, el riesgo de violencia que representa la presencia de guardias hombres en los puestos de mayor cercanía a las mujeres resulta evidente. La Relatora también planteó que la presencia de oficiales hombres en los penales, en las unidades habitacionales, y en otras partes de la cárcel crea una situación en donde las faltas sexuales son más recurrentes que cuando las mujeres son custodiadas solo por oficiales mujeres.

c) Aislamiento

Esta medida de castigo, usada con mucha frecuencia y como instrumento de control de la población, se implementa de distintas formas: en las celdas de aislamiento en el sector de Separación de Área de Convivencia (SAC), o en las propias celdas de alojamiento de las detenidas.

La utilización del aislamiento por parte del SPB es sumamente arbitraria y, en general, sin que el Poder Judicial ejerza control alguno sobre la medida.

Las condiciones de las celdas de aislamiento distan mucho de cumplir los mínimos requerimientos para un alojamiento digno. Las mismas no cuentan con luz artificial y luz natural suficiente. En las celdas de este sector, en algunas unidades, también se aloja más de una detenida, cuando las dimensiones de la misma están preparadas para alojar solo una.

Las detenidas permanecen encerradas 23 horas por día durante varios días, que podrían ser semanas o meses, sin acceso al patio, a actividades educativas o cualquier otro tipo de actividades.

El aislamiento produce además un fuerte impacto en la subjetividad de las mujeres, pues al ser medidas que se extienden indefinidamente en el tiempo, las privan de toda previsibilidad y capacidad de decisión sobre sus propias vidas. Esto se evidencia en los graves síntomas descritos por los médicos y psicólogos de las unidades y la cantidad de lesiones auto infligidas por las mujeres durante los períodos de aislamiento. Con relación a estas auto lesiones, aumentaron de 32 en 2010 a 47 en 2011. También han aumentado de manera alarmante los intentos de suicidio de 1 caso en 2010 a 6 casos informados en 2011.

d) Invasión a la privacidad de las detenidas

En varias unidades, especialmente las que están destinadas exclusivamente para alojar mujeres, el sector de duchas, que se encuentra en el espacio común, cuenta con cortinas que tapan las mismas pero a una altura de un metro cincuenta aproximadamente, lo que permite ver el lugar desde el sector de control que se encuentra a una altura superior de los pabellones, del cual los separa un sector de rejas. Inclusive en la Unidad 50 existe una cámara a la altura del techo enfrente de las duchas mencionadas, lo que permitiría ver las duchas mientras las mujeres se asean. Esta falta de privacidad mientras se bañan es relatada por las detenidas como una vulneración a la privacidad e intimidad, y lo mismo manifiestan respecto de la presencia de hombres en el sector como algo habitual.

En el informe de la Procuración sobre las unidades penales 8 y 33 se registraron algunas de estas condiciones que afectan a la privacidad e intimidad: *“El sector de duchas se encuentra separado del sector comunitario solo por una cortina muy delgada y transparente. No se observaron subdivisiones en el interior del sector lo que posibilitaría preservar la intimidad de las mujeres al momento de ducharse.”*

En este mismo sentido, varias detenidas manifestaron que el Director de penal ingresa a las celdas durante la noche, invadiendo la intimidad y vulnerando aún más los derechos de las mujeres detenidas.

e) Traslados constantes/condiciones para el traslado

Los traslados constantes como mecanismo de control y castigo utilizado con la población masculina son utilizados también con las mujeres. Las mismas son sometidas a traslados constantes e inhumanos en las pocas unidades de mujeres y las unidades de hombres con anexos femeninos. No existen móviles asignados exclusivamente para mujeres, los camiones de traslados no están preparados para trasladar mujeres, poseen divisiones precarias, no cuentan con baño. Los viajes pueden durar entre 24 y 48 horas de acuerdo al recorrido de los móviles, que generalmente incluye varias unidades; durante el mismo tampoco se les provee de comida a las detenidas. El personal a cargo de los viajes es en su mayoría masculino.

Durante el traslado las detenidas sufren y están expuestas a todo tipo de violencia física, psicológica, simbólica y agresiones sexuales por parte del personal penitenciario como de otras personas trasladadas.

A todo eso se debe sumar que las detenidas una vez que llegan a las unidades son alojadas en los sectores de Admisión o de Separación del Área de Convivencia, con la excusa de que están de tránsito o que deben ser atendidas por las autoridades antes de ser ubicadas en pabellones normales. En estos espacios permanecen aisladas en promedio 23 horas al día y esto puede prolongarse por 15 ó 20 días. Transcurrido ese tiempo fácilmente se puede volver a iniciar un traslado a otra unidad penal. Hemos registrado casos de mujeres que pasaron un año sufriendo este dispositivo de castigo.

La Procuración General, en su informe sobre las unidades 8 y 33 se refirió a algunas de estas condiciones de traslado: *“Muchas veces los traslados se realizan sin motivos claros, estos afectan de diferentes formas a las mujeres, cortan las vínculos que construyen en cada unidad, el contacto con los familiares. Los motivos que generan este tipo de traslados nunca tienen*

exposición, por lo que dificulta el control sobre los mismos ya que se producen generalmente los fines de semana o en horas de la noche, y cuando uno toma conocimiento la detenida ya no se encuentra en el establecimiento.” En la Unidad Penal 8 estos traslados se ven agravados puesto que el jefe que está a cargo del personal de traslados tiene varias causas penales por apremios y malos tratos, algunas iniciadas por las detenidas.

La falta de personal penitenciario para desarrollar distintas tareas, entre ellas los traslados, va en desmedro de los derechos de las mujeres detenidas, ya que es a la oficina judicial al primer lugar donde dejan de asistir si no hay quien las custodie.

f) Afectación del vínculo familiar

La desvinculación familiar de las mujeres detenidas produce un profundo daño en la salud de estas mujeres, quienes manifiestan angustia y desesperación por no poder hacerse cargo de su familia y no tener los recursos materiales para solventarlos, como así también el hecho de no contar con redes sociales que puedan hacerse cargo de sus hijos, o que pueden hacerse cargo por poco tiempo, en situaciones muy penosas y de gran escasez de recursos. Muchos niños y niñas son institucionalizados como consecuencia de esta situación. El daño en la salud de las mujeres detenidas puede medirse con el deterioro físico por cuadros de depresión, hipertensión y extrema medicalización.

Uno de los aspectos más traumáticos es la preocupación cotidiana por sus hijos/as. Es un factor común que en las entrevistas las primeras preguntas estén dirigidas a saber cómo se encuentran sus hijos/as o poder tomar alguna medida si hace mucho que no los/as ven. Sus discursos están atravesados por la angustia de ser “malas madres” por abandonar a sus hijos/as al entrar en la cárcel, los mandatos sociales operan culpabilizándolas.

En este sentido, la cárcel es para la mujer un espacio opresor y discriminatorio. Es doblemente estigmatizadora y dolorosa por el rol asignado socialmente. Una mujer que pasa por la cárcel es calificada de “mala” porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre sumisa, dependiente y dócil.

De los 19 casos de mujeres detenidas entrevistadas para el Registro Nacional de Casos de Tortura en unidades carcelarias durante 2011, encontramos que más de la mitad –el 57, 9%– están alojadas a más de 350 kilómetros de su lugar de residencia familiar.

5. Deficiente sistema de asistencia médica

El concepto de salud amplio comprende, el completo bienestar físico, psíquico y social, y significa, además, la asistencia para el adecuado desarrollo del ser desde antes de su nacimiento y el mejoramiento de su calidad de vida.¹⁰⁹

En este apartado damos cuenta desde este enfoque de Salud de la asociación entre salud y género, y cómo el género es un determinante de la salud. Partiendo del reconocimiento de que género no es sinónimo ni de sexo ni de mujer, sino que se trata de un concepto relacional.

La atención desde los servicios de salud son en gran medida distintos en mujeres y hombres. Estas diferencias no se pueden explicar por las diferencias ligadas al sexo biológico, sino que se relacionan con los roles y estereotipos de género por lo que se convierten en desigualdades. Sostenemos que en las condiciones de encierro estas desigualdades se agudizan y ponen riesgo aun más la salud de las mujeres.

Realizando un análisis del funcionamiento del sistema de salud –que se encuentra regido por el concepto restringido– se observa que la vulneración de estos derechos se profundiza en la población femenina.

Asimismo, es importante mencionar que los tres casos de muertes de mujeres ocurridos durante el año 2011 fueron por problemas de salud. Esto se ve agravado por la falta de información de las causales inmediatas y mediatas de las muertes, lo que imposibilita el desarrollo de programas tendientes a mejorar el servicio sanitario.

Problemas cotidianos

Varias detenidas entrevistadas manifestaron que acceden a sanidad con demasiada dificultad y en algunos casos solo cuando ya se encuentran muy graves. El acceso al sector tampoco ofrece garantías para la superación de la dolencia, muchas veces las detenidas son maltratadas por los profesionales, en otras no cuentan con la medicación necesaria.

En caso de necesitar algún tipo de atención especializada, en un hospital fuera del sistema penitenciario, las dificultades se acrecientan doblemente. Existe un reclamo constante de las detenidas en la demora excesiva en el otorgamiento de turnos extramuros para las prácticas y/o realización de estudios.

109. En el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1948, se define a la salud como: “Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia. Brena Sesma Ingrid, “El derecho y la salud- Temas a reflexionar”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 104.

Es frecuente el faltante de medicación pertinente para abordar los diversos tratamientos que requieren algunas patologías que padecen las mujeres como VIH, tuberculosis, asma, neumonía, hepatitis, problemas de vesícula, etc.

El servicio médico sigue siendo ineficiente debido a la mala atención médica brindada. La atención de la salud es a requerimiento de las detenidas, no existiendo programa alguno de controles y prevención de enfermedades.

Embarazadas

Además de los problemas mencionados de alimentación, fundamental para las embarazadas, existen variadas dificultades con relación a la atención, los controles que necesitan y las vitaminas que les deben ser suministradas.

El suministro de complementos vitamínicos tan necesarios en esta etapa de gestación pasa por los mismos contratiempos que la entrega de las dietas especiales, insuficiencia e irregularidad.

El acceso a la atención por parte de médicos especialistas, fuera de los controles rutinarios, y los controles que requieren que las detenidas sean trasladadas a hospitales fuera de los complejos penitenciarios, sufre de las mismas adversidades descritas en el punto anterior.

En este sentido hemos registrado un caso de una detenida que se encontraba embarazada y perdió su embarazo debido a la falta de atención por parte del personal del SPB. A fines de diciembre, se encontraba alojada en la Unidad 51 solicitó atención médica debido a una pérdida de sangre. Esta solicitud fue realizada durante tres días sin que el personal del SPB respondiera efectivamente a la misma. Para que se atiende el reclamo de la detenida, el mismo tuvo que realizarse de forma colectiva por parte de todas las compañeras de pabellón. Ante esto, la misma fue trasladada al sector de sanidad, donde tampoco recibió la atención médica pertinente. Su sangrado empeoró de forma tal que, según relataron sus compañeras, *“debieron alcanzarle un balde para contener las pérdidas”*. Las compañeras contaron que una de las agentes penitenciarias gritó que *“tenía que meter la mano en el balde y buscar el feto y ponerlo en un tupper”*.

En este sentido los derechos de las madres y de los bebés tienen que ser tomados en cuenta en relación al embarazo, parto, lactancia, y cuidados pos-parto. La relación inevitable que existe entre los niveles de estrés y la

mayor o menor salud física y emocional del bebé debe ser tenido en cuenta para pensar la política de atención en estas situaciones.

Mujeres con hijos/as

La atención médico-pediátrica registra una mejora conforme el relato de las detenidas; sin embargo, el repunte en la calidad de la atención se debe a los importantes esfuerzos de uno de los especialistas que trabaja en el sistema. Por parte del Estado provincial y del SPB no se ven avances institucionales con relación a la atención médica a los/as chicos/as que se encuentran detenidos/as con sus madres.

Un claro ejemplo de esto lo constituye el hecho de que en las instituciones carcelarias no existen cupos máximos establecidos para los menores, ante las consultas la respuesta fue que el cupo para menores es “relativo”. Asimismo, como lo señalamos más arriba, no existen cambios estructurales que mejoren las condiciones en las que los mismos se encuentran detenidos/as.

Mujeres que viven con VIH¹¹⁰

La mayoría de las mujeres detenidas entrevistadas con VIH manifestaron no tener presentes los resultados de sus exámenes y que la periodicidad para los mismos era sumamente irregular, así como la atención del infectólogo. Todo ello se agrava por la falta o insuficiente dieta alimentaria.

Cabe también hacer mención a que desde las políticas públicas el suministro de preservativos es escaso en relación a lo que se provee en las cárceles de hombres. Prima la idea de la sexualidad heteronormatizada, esto es el supuesto de que las mujeres no tienen relaciones sexuales entre sí.

Acciones presentadas

Durante el año 2011 realizamos 158 presentaciones a favor de mujeres detenidas. Las mismas consistieron en 81 habeas corpus, 29 informes, 25 inc. 3, 47 informes urgentes, y 1 denuncia penal. En éstas se denunciaron 335 hechos agrupados de la siguiente manera: Sin atención médica, 74; Afectación del Vínculo Familiar, 60; Golpes, 40; Aislamiento, 28; Otros, 28; Atención médica deficiente, 24; Problemas de infraestructura, 19; Problemas de Alimentación, 17; Impedimiento acceso educación, 12; Continuos traslados, 10; Robo de pertenencias por el SPB, 5; Gas (lacrimógeno,

110. Es importante destacar que el VIH es la principal causa de muerte en el Sistema Penitenciario provincial.

pimienta), 3; Impedimento acceso trabajo, 3; Otras amenazas, 3; Amenaza de muerte, 2; Hacinamiento, 2; Impedimento acceso recreación, 2; Arma blanca, 1; Autolesión, 1; Huelga de hambre, 1. Los casos que guardan relación con la atención directa de la salud (Sin Atención Médica y Atención Médica Deficiente) son los hechos más denunciados por las detenidas. También se destacan ampliamente los casos denunciados de Afectación de la vinculación familiar.

IX. POBLACIÓN TRANS

Violencia, torturas y discriminación

1. La ausencia de programas específicos

El colectivo de personas trans¹¹¹ que adoptaron una identidad de género femenina es, por varios motivos, el más vulnerable dentro de las unidades penales. Son constantemente sometidas a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Son objeto de burlas, malos tratos y abusos sexuales de manera sistemática. No existe respeto por su identidad de género y son de modo permanente tratadas como si padecieran desviaciones sexuales, de manera despectiva y humillante.

No existen pabellones o espacios de detención pensados para alojar personas trans. En la práctica, el SPB ha destinado para este colectivo dos pabellones denominados de “homosexuales”, donde conviven personas trans, homosexuales y personas con causas vinculadas a delitos contra la integridad sexual. El criterio parece ser que aquellas personas con una “conducta sexual desviada” deben compartir un pabellón. Existe una equiparación entre la población trans y las personas que cometieron delitos contra la integridad sexual. Observamos cómo la institución penal opera en el disciplinamiento de la sexualidad sancionando lo diferente, en este caso discrimina a la población trans por tener una construcción identitaria diferente a la heteronormatividad.

Estos pabellones se encuentran en la Unidad 32 de Florencio Varela y en la Unidad 2 de Sierra Chica. Sin embargo el director del Penal 2 de Sierra Chica, informó al Juzgado de Garantías n° 2 de Azul que, “*dicho establecimiento no cuenta con pabellones para el alojamiento de internos en la con-*

111. Se consideran personas trans a todas las que asumen una identidad de género diferente a la asignada culturalmente por su sexo de origen. El término “trans”, por ser un término de reciente aparición, evita etiquetas definitivas y engloba a todas las personas que varían de género: travestis, transexuales, transgénero.

dición de travestis”, aunque efectivamente varias personas trans estuvieron y permanecen en el pabellón 10 de la Unidad. Este pabellón alberga a más de 150 personas con el criterio mencionado. Este pabellón es caracterizado por las personas entrevistadas como “*el infierno*”.

La ausencia de criterios responsables y la falta de capacitación de los operadores para respetar los derechos de quienes adoptaron una orientación sexual diferente, da lugar a todo tipo de prejuicios y de delitos que desprecian la dignidad de las personas.¹¹² En inspecciones realizadas por el CCT las detenidas trans manifestaron que no tienen acceso a continuar con el tratamiento hormonal que realizaban en libertad, tampoco a tener visitas íntimas con sus parejas ya que solo pueden acceder con regularidad los hombres. Las detenidas trans deben solicitar audiencia al jefe de visita y cada una o dos semanas pueden recibirlos. Además tienen problemas para acceder a la escuela dado que las autoridades argumentan que “*no pueden compartir espacios con otros hombres no homosexuales*”. También se les dificulta el ingreso de tintura para el pelo, ropa femenina, maquillaje, etc.¹¹³ Este requisito necesario de audiencia con el jefe del penal para solicitar cualquier cuestión personal, ya sea elementos de higiene o visitas, las expone constantemente a situaciones de abuso de poder donde muchas veces son forzadas a realizar “favores sexuales”, a cualquier miembro del SPB.

Por otro lado la población trans es sometida a vejatorias requisas, que incluyen desnudos totales, realizadas por personal masculino. En relación a estas situaciones y ante el pedido de requisa con personal femenino, de parte de una de las personas trans alojada en uno de los penales, la alternativa propuesta por el personal penitenciario a cargo fue que “*se realizaría con personal masculino de la cintura para abajo y con personal femenino de la cintura para arriba*”, argumentando que se encontraban en la disyuntiva de no saber cómo tratarla, “*no saber si es hombre, mujer, o qué era*”. Esto demuestra no solo la discriminación y la violencia, sino también la falta de reconocimiento de la construcción identitaria de las personas trans, derechos por los cuales este colectivo viene, desde hace muchos años, exigiendo reivindicaciones.

112. La resolución 1938 dictada por el Ministro de Justicia y Seguridad en octubre de 2010 para la clasificación de detenidos no considera a la población trans.

113. En nuestras inspecciones se nos ha planteado que para ingresar cosméticos es necesario solicitar primero una audiencia al jefe de la requisa para que autorice la entrada. Les dejan ingresar una tintura para pelo por mes, aunque a veces no las dejan, siempre queda a criterio de la requisa. Los cosméticos pasan por el procedimiento de requisa y siempre queda a criterio del agente. Ropa femenina tienen dificultades para ingresar ya que requieren de autorización y se hace muy difícil. En estas como en otros elementos, muchas veces les entregan menos cosas de las que les trajeron.

En reiteradas oportunidades el CCT ha reclamado al Estado provincial el diseño de programas adecuados a este colectivo de personas. Pese a los anuncios de que se llevarían a cabo, nunca fueron implementados.

2. *El caso de Jessica González Franco*

El caso de Jessica González Franco, tal como lo plateamos en el Informe 2011, visibiliza como ninguno las condiciones inhumanas en que se encuentra la población trans en las cárceles provinciales. En su detención padeció continuas situaciones de violencia sexual, física y psicológica, no sólo de parte de otros detenidos sino fundamentalmente de sus custodios. Fue violada en dos oportunidades: en una por otros detenidos y en otra por un agente penitenciario (Jefe de guardia). A partir de estas violaciones contrajo VIH. Padeció el acoso constante producto de la discriminación y debió soportar un régimen de aislamiento y traslados constantes en régimen cerrado casi un año, a pesar de que su jueza dispuso su alojamiento en un régimen abierto.

Jessica vivió todo tipo de vulneración de derechos y soportó la discriminación en su lugar de alojamiento, pero también de parte de los funcionarios judiciales que intervinieron. Durante su detención, una de las resoluciones judiciales hace referencia a *“la convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, las que actualmente se denominan con capacidad diferente, y nótese aquí si el distingo, que hoy en nuestro país se denominan y reconocen como personas diferentes por sus capacidades, por analogía y parangón podemos decir que en el particular salvando obviamente su problemática con el común denominador, el encausado también, no solo se siente diferente, sino que pareciera que el resto se preocupa por hacérselo sentir”*. Evidentemente en este acto discriminatorio, se entiende el proceso de construcción identitaria diferente a la heteronormidad como una discapacidad.

Jessica fue revictimizada con sanciones inexplicables y violatorias no solo de los principios generales de derechos humanos que deben regir el trato de personas detenidas sino alejadas de valores humanitarios esenciales. A lo largo de su detención, solo recibió respuestas judiciales en situaciones extremas; nunca sus jueces tomaron decisiones estructurales de medidas para lograr el cese de las reiteradas y sucesivas violaciones de derechos.

La jueza Otermín declaró inadmisibles los recursos presentados por la detenida, sustentando esto en cuestiones formales por la ausencia de fundamentos a la apelación: una demostración acabada de la ausencia de sentido humanitario de la jueza que sólo evalúa actos formales sin analizar las circunstancias

que los causan y explican. El 9 de noviembre de 2011, ante el pedido de la defensoría y el CCT de la incorporación a los regímenes de libertad asistida y semi-detención, el juez Oliveira Buscarini, quien demostró sensibilidad frente al caso, resolvió no hacer lugar al beneficio de la libertad asistida pero si permitir la incorporación de Jesica en el régimen de semi-detención en su modalidad de prisión nocturna, debiendo egresar del establecimiento carcelario de lunes a viernes desde las seis de la mañana y regresar a las veinte horas. El 25 de abril de 2012, le otorgó la libertad condicional.

X. CORRUPCIÓN PENITENCIARIA

Práctica generalizada e impunidad

La CPM viene denunciando en sus informes anuales la corrupción estructural en los diferentes niveles de la administración penitenciaria. Estas prácticas no se han modificado, por el contrario, se siguen profundizando. Este capítulo da cuenta de nuevas operatorias que amplían las informadas, las que no fueron investigadas por la justicia provincial. La centralidad de estos dispositivos fue denunciada incluso ante la CIDH, en la audiencia de seguimiento de la situación carcelaria bonaerense celebrada durante 2011.

La provincia destina \$6.809 mensuales por cada persona detenida.¹¹⁴ Con este monto debe brindar seguridad, alimentación, medicamentos, elementos de higiene y limpieza a los 28.000 detenidos alojados en los 60 establecimientos penitenciarios de la provincia de Buenos Aires.¹¹⁵ Gran parte de estas sumas se pierden en los circuitos de corrupción que están ligados a las inhumanas condiciones de detención y malos tratos o torturas que padecen los detenidos. El robo de alimentos, medicación, útiles de limpieza, etc. provoca el padecimiento de hambre, nula higiene y desatención médica de los detenidos. Para sostener estas condiciones se apela a la violencia institucional, tendiente a callar los reclamos y denuncias de los detenidos.

Existen distintos niveles o dimensiones institucionales en la trama de la corrupción, que coexisten e impactan en la vida de los detenidos.

114. La Provincia asignó en el presupuesto 2012, \$10.877.070.547 al Ministerio de Justicia y Seguridad, del que depende la policía y el SPB. Para éste, el presupuesto fue de \$2.288.143.500: \$43.545.000 para el Instituto de Formación Penitenciaria, \$1.930.000 para trabajos penitenciarios especiales y \$17.200.000 para obras de infraestructura.

115. En el presupuesto provincial el PRG-0006 –corresponde al SPB que se desglosa en \$1.860.114.000 de gastos de personal, \$191.549.000 de bienes de consumo, \$139.095.500 por servicios personales, \$96.782.000 de bienes de uso y \$603.000 en concepto de transferencias.

En primer lugar, las autoridades administrativas de la jefatura del SPB, encargadas de distribuir los fondos generales del sistema y realizar las compras de manera centralizada, que han logrado aceptar una dinámica de contratación siempre con los mismos empresarios, que incluso han sido sancionados por irregularidades en los trámites administrativos y continúan siendo parte del negocio. En los últimos informes anuales se han dado numerosos ejemplos de órdenes de compra por montos superiores al millón de pesos, en las cuales el valor unitario del producto adquirido (una caja de puré de tomate, por ejemplo) es superior al de cualquier supermercado minorista.

Sobrepuestos, direccionamiento y arreglo previo de licitaciones, abuso de la contratación directa, ampliaciones injustificadas, incumplimientos de los proveedores por inexistencia de control, entre otras prácticas, generan un perjuicio millonario y “beneficios” extraordinarios a empresarios y funcionarios.

Estas prácticas fueron visibilizadas en 2010 en el boletín oficial por el propio gobierno provincial, dando como resultado el apartamiento de varios funcionarios.¹¹⁶

Lo que la Contaduría advirtió en su investigación es que *utilizado un procedimiento excepcional* –la contratación directa, previsto en el artículo 26, inciso 3, de la Ley de Contabilidad de la Provincia– *se pagaron precios en exceso en relación a valores referenciales* obtenidos de la misma institución y anteriores a la emisión de las órdenes de compra cuestionadas. Asimismo, la resolución destaca que esas contrataciones fueron ampliadas por el 100 por ciento de la compra original, aún cuando los funcionarios sabían que *los precios eran notablemente superiores a otros que se habían cotizado por igual servicio y para similar período*.

Tras 5 años de iniciada la investigación administrativa, la Contaduría resolvió en 2010 determinar como perjuicio al fisco el pago de precios excesivos por más de \$600.000 en las contrataciones directas mencionadas. Finalmente, los ex funcionarios del SPB Oscar Raimundo Fueyo, Marcos Daniel Fernández y Adalberto Richiusa fueron imputados por responsabilidad pecuniaria.

Otro nivel de la corrupción estructural se registra en los niveles de dirección de las unidades penitenciarias. Las autoridades de cada Unidad no

116. En efecto, la Contaduría General de la Provincia determinó que, durante 2004, la administración del SPB pagó sobrepuestos por más de 620.000 pesos en la adquisición de alimentos frescos. Las irregularidades fueron detectadas en dos contrataciones directas –la número 218 y la 221– aprobadas el mismo día y ejecutadas durante la primera mitad del año 2004.

reclaman los déficits enunciados más arriba, ya que en dichas instancias funcionan otros mecanismos de corrupción: la reventa de los alimentos que efectivamente se descargan en los depósitos o los acuerdos con los proveedores para que entreguen menos bienes que los adquiridos y beneficiarse con la diferencia que se distribuye entre ambas partes.

El CCT ha comprobado que si bien algunos alimentos llegan a las unidades, en muchos casos su stock no alcanza para toda la población alojada allí. Porque ingresa menos de lo adquirido o porque se revenden, ilegalmente, al mercado privado de la localidad donde se asienta la Unidad Penal. También parte de las provisiones se distribuyen entre los directivos y encargados de la institución. Muchos detenidos que trabajan en la sección depósito han relatado, coincidentemente, cómo se les ordena confeccionar las “cajas” o “runcha” de alimentos con los nombres de los cargos superiores de la unidad penal. Dichas cajas o bolsas salen ocultas en los baúles de los automóviles particulares al finalizar la jornada laboral. Otra fuente de recursos malversados la constituyen las “cajas chicas” o fondos descentralizados que recibe cada unidad.¹¹⁷

Un tercer nivel institucional que garantiza la corrupción es el de los agentes penitenciarios. El despojo de las pertenencias de los detenidos es sistemático y general en el sistema bonaerense. Ropa, zapatillas, televisores, reproductores de audio, DVD y encomiendas de alimentos enviadas por los familiares, son robados por agentes penitenciarios o detenidos que trabajan en “zonas o pabellones liberados” por agentes con los que se reparten el botín.

Estos niveles institucionales (jefatura, directivos de unidades, y agentes) encubren mutuamente sus prácticas, garantizando su continuidad.

Excepcionalmente algún agente ha denunciado hechos de corrupción aunque con nulos resultados o consecuencias.¹¹⁸ Pero este esquema se completa con una parte importante, los proveedores, que son parte del silencio y las prácticas ilegales, de igual modo que los funcionarios.

117. Sobre este tema, la IPP 298082/06 que tramita en la UFIC 8 de La Plata investiga, entre otras posibles irregularidades, la no correspondencia entre comprobantes adjuntos a la rendición de cuentas de caja chica y los datos de servicios efectivamente pagados con esos fondos.

118. Tal es el caso de Miguel Á. Cernada, ex integrante de la comisión de control de la UP 4 de Bahía Blanca, que en 2010 denunció distintos delitos que abarcaban un amplio abanico de las áreas de compras y contrataciones sobre las cuales se habrían cometido las presuntas irregularidades: recepción de carne vacuna, distribución de horas extras y cinco denuncias más. El agente fue hostigado, perseguido y no pudo continuar trabajando en dicho ámbito.

Los mismos proveedores

En informes anteriores del CCT se ha denunciado la cartelización creciente en torno a las compras de alimentos que realiza, de manera centralizada, la jefatura del SPB. El grupo Iannone es el caso paradigmático de empresas pantalla constituidas a nombre de distintos integrantes de una misma familia. Oriundos de La Plata, los Iannone se dedican a la distribución y venta al por mayor de frutas y verduras. Han desplegado su potencial con, al menos, cinco firmas distintas, de las cuales dos resultan invariablemente adjudicatarias de millonarias compras.

Las empresas del grupo familiar privilegiadas por el SPB son: Iannone Enzo (actualmente no tiene contrataciones vigentes. Probablemente se deba a que en 2010 la Contaduría de la Provincia descubrió una escandalosa maniobra fraudulenta en la que la firma había incurrido), El edén SRL, Grupo sureña SRL, CLI distribuidora SRL y San Labrador SRL.

Importa aquí ratificar que la suerte de los empresarios platenses aún persiste. La modalidad de esa suerte consiste en una serie de mecanismos que evidencian la falta de cumplimiento normativo en los procesos licitatorios: a- Las licitaciones reciben distintas ofertas pero en cada proceso participan todas, o casi todas, las firmas del grupo familiar. De ese modo, se neutraliza la multiplicidad y competencia entre distintos oferentes. b- Se practica el direccionamiento de las contrataciones: no más de 4 firmas (principalmente El edén SRL y Grupo sureña SRL) reciben la mayor parte de todas las contrataciones anuales por compras de alimentos. c- Abuso de la contratación directa, mecanismo legal pero de carácter excepcional y destinado a compras menores. La excepcionalidad se determina por la urgencia y la imposibilidad de obtener un insumo por escasez de oferentes. d- Sobrepuestos por utilización de contratación directa. e- Duplicación de contrataciones finalizadas: simplifica los trámites y permite al proveedor evitar la puja con otros oferentes.

Estos mecanismos, analizados aisladamente, no son detectables. Solo de la comparación de prácticas sistemáticas y coincidentes surge la desnaturalización de los principios de libre competencia para los proveedores del Estado y el perjuicio intencionado de las arcas públicas.

Algunos ejemplos de actos realizados durante 2011 por tres empresas de la familia Iannone: Solo en el rubro frutas y verduras, los resultados han sido: San Labrador SRL, \$45.000 (dos contrataciones); Grupo sureña SRL, \$1.345.225 (ocho contrataciones); El edén SRL, \$1.848.457 (cinco contrataciones).

El edén SRL, por ejemplo, en marzo de 2011 resultó adjudicataria de una contratación directa para la provisión de acelga. El monto de la operación fue de \$343.903, seis veces por encima del monto al que pueden acceder los contratos directos según lo estipula el Reglamento de Contrataciones de la Provincia. Lo sorprendente es que dos meses después, el 27 de mayo, el SPB resolvió duplicar el contrato original por el mismo monto y por el mismo producto. Es decir, en primera instancia se realizó un contrato sin diversidad de oferentes y en segunda instancia se duplica o reproduce, con nuevo plazo y desembolso, el mismo contrato que no había sido producto de la competencia entre proveedores. Por lo tanto, es posible afirmar que El edén SRL obtuvo, bajo la fachada de dos contratos diferentes, uno solo por más de \$600.000 sin pasar por licitación.

La misma duplicación de contratos cumplidos se dio en el caso de Grupo Sureña, aunque por vía de licitación pública. El 15 de junio de 2011 se suscribió el contrato por el cual la empresa se comprometía a entregar acelga por valor de \$503.017. Seis meses después, en diciembre, el mismo contrato cumplido se reactivó mediante su duplicación por el valor de \$503.017. Es decir, más de \$1.000.000.

Las tres firmas mencionadas no solo proveen frutas y verduras sino también alimentos secos (arroz, legumbres, harina, azúcar, cajas de puré de tomate, etc.), carne y aceite. Y, como se ha mostrado en ediciones anteriores del Informe Anual del CCT, los precios son tan aleatorios y arbitrarios como las adjudicaciones de las contrataciones. En la mayoría de los casos, los precios unitarios de cada producto son mayores a los del mercado minorista.

Cabe consignar que la cuestión de los precios no es privativa de las empresas de los Iannone. Ante la falta de un sistema de precios referenciales o “testigo” que demanda la ley provincial, todos los proveedores manejan y estipulan sus propios importes, llegando a darse situaciones en las que dos contrataciones suscriptas el mismo día, y por el mismo producto, estipulan distintos precios.

Otra de las empresas beneficiadas por el SPB es Dasem SRL, proveedora de alimentos secos y frutas y verduras. Durante los últimos años ha obtenido contrataciones que superaron los \$5.000.000 por período presupuestario.

En lo relativo a los incumplimientos contractuales, Dasem SRL es una de las firmas más mencionadas por los funcionarios penitenciarios. En virtud

de una inspección realizada en agosto de 2010 a la Unidad 30 de Alvear, integrantes del CCT recorrieron los depósitos de alimentos y de cocina de la unidad penal y se relevó que Dasem SRL había sido intimada mediante varias cartas documento por incumplimientos contractuales. En efecto, las cartas señalaban que la firma había retrasado, en diversos plazos estipulados en los contratos, la provisión de carne de ave (más de 1000 kilos en dos ocasiones). Estos incumplimientos impactaban directamente en la dieta de los detenidos.¹¹⁹ Durante 2011 esta empresa obtuvo, el 15 de noviembre, una licitación pública por un total de \$14.327.018. Es decir, \$14.000.000 para la provisión de carne a distintas unidades penales (18 destinos) de la provincia con entregas periódicas durante 180 días. Además de esa licitación, Dasem SRL obtuvo otras 5 contrataciones para la provisión de carne durante 2011 y otras para la provisión de frutas, verduras y alimentos secos.

Extraña forma de evaluar la conducta de los proveedores: el SPB premia a empresas intimadas meses antes por incumplimientos reiterados. Ni la jefatura central del SPB, ni las direcciones de unidades ni los agentes penitenciarios denuncian tales incumplimientos. Frigorífico Visom SA, Distribuidora Virasoro SRL, Alimentos generales SA, Giaver SA, Olazul SA y Sol ganadera SRL son algunas de las principales firmas que, sistemáticamente, resultan premiadas por el sistema de compras del SPB.

Los múltiples mecanismos de corrupción estructural y sus conclusiones deben ser resueltos a la brevedad. Desde hace años, el hambre se ha constituido en un acto de tortura que padece la gran mayoría de los detenidos que se fundamenta en estas maniobras que constituyen delitos, causando afectaciones en la salud de las personas, provoca peleas y problemas de convivencia. La provisión de alimentos, elementos de higiene, medicación, termina corriendo por cuenta de las familias de los detenidos, por lo que en la mayoría de los casos estos se ven privados de los mismos.

La falta de control de la Contaduría General de la Provincia

La falta de control adecuado por parte de la Contaduría General de la Provincia y otros organismos fiscalizadores, como el Tribunal de Cuentas, es un elemento importante que contribuye a la nula sanción de estos actos. De

119. La empresa es la misma que en 2007 fue denunciada penalmente por el Secretario de Ejecución Penal de San Martín, Juan Manuel Casolati, tras haber advertido que en la unidad 22 de Olmos había 6 bolsas de papel rotuladas como Leche en polvo para uso de la industria alimentaria. Dicho producto, no apto para consumo humano, había sido entregado en una unidad hospital del SPB para ser ingerida por los pacientes. El valor del producto entregado era, en aquella época, 10 veces menor que el de la leche apta para consumo.

existir alguna sanción por actos de corrupción, llega muchos años después y no impacta o incide para lograr un cambio en las prácticas institucionales. Así, como se detalló más arriba, la propia administración bonaerense sancionó recientemente a un grupo de funcionarios penitenciarios por irregularidades y delitos cometidos en 2004, pero no logra advertir que los mismos mecanismos se han mantenido intactos y vigentes hasta la actualidad.

Con respecto a las empresas proveedoras de alimentos, hay un caso que demuestra las redes de connivencia entre funcionarios y empresarios. Es el caso del Frigorífico Maneca SA, del partido de San Fernando, que provee carnes al SPB desde 2010. El apoderado del frigorífico que firma las órdenes de compra se llama José Luis Abila, la misma persona que, en la resolución de la Contaduría citada más arriba, figura como el Jefe del Departamento Previsiones y Almacenes de la Dirección de Administración del SPB durante 2004. José Luis Abila, ex director de una unidad penal, fue puesto en disponibilidad y sacado de la fuerza penitenciaria junto a otros directivos y altos funcionarios de unidades penales. Sin embargo, esos aspectos no parecen interesar al gobierno bonaerense.

Por último, en el CD anexo a este informe anual, se amplía el tema y analiza la temática del trabajo escalvo al interior de las unidades penitenciarias y el desarrollo de las investigaciones judiciales abiertas luego de las denuncias de corrupción.

CAPÍTULO II

Políticas de seguridad

PARTE I

Introducción

Durante el año 2011 y lo que va del 2012, las políticas de seguridad en la provincia de Buenos Aires han mantenido, en líneas generales, las mismas características regresivas señaladas en informes anteriores. Señalábamos aspectos positivos de la gestión Arslanian, como el afianzamiento del gobierno civil y la creación de una estructura de gestión y control basado en la producción y monitoreo de información y en la constitución de un organismo independiente de investigación administrativa como la auditoría de Asuntos Internos.

Por el contrario, marcábamos que el comienzo de la gestión del gobernador Scioli significó un rotundo cambio desde lo discursivo, esgrimiendo un tono belicista que derivó en reformas que reinstalaron el autogobierno policial, la desprofesionalización y la preeminencia de la función represiva por sobre la preventiva. La modificación del estatuto policial –volviendo a la vieja estructura de oficiales y suboficiales–, el retorno de las jefaturas como esquema de conducción, el deterioro de las estructuras de asuntos internos y del sistema 911, son algunos de los puntos que se inscriben en esta lógica.

En el presente capítulo se evidencia la continuidad del modelo de la demagogia punitiva aplicado a los sectores socialmente más vulnerables. El análisis de casos expresa la continuidad de prácticas policiales como la detención por averiguación de antecedentes; el armado y fraguado de causas; la adulteración o fraguado de registros policiales; el uso letal de la fuerza, el gatillo fácil y la tortura; entre otras. La desaparición forzada de Luciano Arruga y el reciente asesinato de Lautaro Bugatto son ejemplos de la continuidad de una estructura de funcionamiento policial-judicial que es causa y condición necesaria para que estos hechos ocurran y se mantengan en la impunidad. Por ello, no pueden ser abordados como trasgresiones individuales y esporádicas, sino como prácticas ilegales y sistemáticas, aprendidas e incorporadas en el devenir cotidiano de las rutinas policiales y amparadas por la estructura judicial y la legitimación política. Se trata de una política que refuerza la desigualdad social priorizando la respuesta punitiva y securitaria sobre la asistencia y el acceso a derechos.

La transformación del escenario político a nivel provincial parece propiciar la aparición de diversas voces en el discurso en materia de seguridad. El tono

bélico empleado durante la primera gestión parece inclinarse a una mayor apertura a las propuestas ligadas a la seguridad democrática. En especial la legislatura expresa un cambio al abrirse a discusiones y modificaciones legislativas del viejo paradigma que mas adelante señalaremos. No obstante lo dicho, el Ejecutivo provincial ha recurrido a una lógica comunicacional que insiste en la estigmatización de los sectores pobres. Incluso, llegando al extremo de la ficcionalización de mega operativos como el montado en el barrio Carlos Gardel con el objetivo de mostrar eficacia en la prevención de delitos. Como se verá en este capítulo, los casos de Candela Labrador y Nora Centeno confirman esta tendencia a la exposición mediática de “esclarecimientos” que, basados en procedimientos fraguados, conspiran contra la realización de investigaciones serias y ancladas en las garantías constitucionales.

En suma, hasta el momento en la provincia de Buenos Aires los señalados matices discursivos no han tenido correlato fáctico con un programa de reforma estructural de la agencia policial en particular y de las políticas de seguridad en general. Los anuncios de reforma que realizara el gobernador en la apertura de las sesiones ordinarias del congreso siguen inscribiéndose en la lógica de propuestas aisladas que no tensionan las lógicas del paradigma autoritario, de neto corte represivo y basadas en la entrega del monopolio de la seguridad pública a la agencia policial más grande y cuestionada del país.

Discutir el paradigma securitario implica disputar la propia definición de la inseguridad pública a partir de información rigurosa. La actual política provincial de producción y publicación de información es deficitaria e insuficiente. Frente a la carencia de una política comunicacional estatal fundada en datos confiables, los medios masivos de comunicación adquieren un rol preponderante al difundir los casos más graves y dramáticos sin ninguna referencia temporal ni espacial capaz de contextualizarlos y vincularlos con procesos sociales más amplios. Se trata de una dificultad de primer orden que debe subsanarse con la intervención de las organizaciones de la sociedad civil, universidades y las agencias estatales. La Comisión Provincial por la Memoria, jerarquizando este problema, ha creado el Observatorio de las Políticas de Seguridad junto con la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional La Plata. En esta tesitura es urgente avanzar en la consolidación de un paradigma de seguridad democrática que contemple una definición compleja de la inseguridad y asuma la impotencia de las políticas punitivas para abordar la problemática del delito, subrayando la

necesidad de profundizar la recuperación del protagonismo del Estado en la consolidación de una sociedad más justa. En esta dirección –tal como señala el Acuerdo de Seguridad Democrática– es imprescindible abandonar la matriz neutralizante basada en la selectividad penal dirigida a los sectores empobrecidos y reorientar la política criminal del Estado hacia la persecución del delito complejo y el crimen organizado.

A la hora de destacar el inicio de debates, celebramos el impulso dado por el Poder Ejecutivo al proyecto de implementación de la Policía Judicial promovido por la Comisión Provincial por la Memoria y el espacio Convergencia para la Democratización de la Justicia¹²⁰, los debates sobre la autonomía de la Defensa Pública, las modificaciones a los mecanismos de selección y enjuiciamiento de jueces y funcionarios y la creación del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura.

Detectamos que dos aspectos centrales para la transformación democrática de la política criminal en la provincia están ausentes en la agenda. Uno de ellos es el diseño de una reforma estructural de la política de seguridad que exceda los límites de una gestión y se asiente en el consenso de los actores políticos y la sociedad civil. Entendemos que esta reforma estructural debe apoyarse, al menos, en los siguientes puntos:

-*Concebir al delito como fenómeno pluricausal.* Esto implica asumir que el análisis del fenómeno delictivo y la dicotomía seguridad - inseguridad sea abordada desde distintos enfoques y dimensiones.

-*Pensar abordajes multiagenciales,* que extraigan al fenómeno del delito de la órbita exclusiva de las agencias estatales de seguridad, promoviendo la intervención de otras agencias del Estado que no estén centradas en respuestas represivas.

-*Democratización de las Fuerzas de Seguridad.* El mayor desafío en este punto es garantizar un esquema de conducción político-civil de las policías, cambiando el actual esquema de autogobierno.

El segundo aspecto es el reordenamiento del Código Procesal Penal y la profundización del sistema acusatorio. La reforma del Código Procesal significó un cambio progresivo, en tanto desplazó el viejo sistema inquisitivo que acumulaba en el juez las funciones de acusación y juzgamiento y daba un rol preeminente a la agencia policial en la investigación. Sin embargo, la implantación del sistema acusatorio no sólo ha quedado a mitad de camino sino que también ha sufrido deterioros operados por las más de treinta re-

120. Véase en este capítulo Parte II. A.

formas parciales realizadas en los últimos diez años. En este sentido puede destacarse la limitación de las medidas alternativas a la prisión, transformando en regla el encierro cautelar; la implementación del juicio abreviado como mecanismo extorsivo y disfuncional; el procedimiento de flagrancia, que ha generalizado y profundizado la intervención policial como principal vía de ingreso al sistema penal y fomentado la delegación absoluta de la tarea de los fiscales en la policía. Por otro lado, debe resaltarse que la oralización del proceso penal sólo fue implementada de manera parcial y que las instancias de resolución alternativas de conflictos penales han tenido un desarrollo ínfimo en relación a las instancias netamente represivas.

Los casos que se analizarán aquí, demuestran la continuidad de prácticas policiales como la detención por averiguación de antecedentes, el armado y fraguado de causas, la adulteración o fraguado de registros policiales, el uso letal de la fuerza y el gatillo fácil, la tortura, entre otras. También presentamos adelantos de investigaciones preliminares que exhiben retrocesos concretos en el control del desempeño de la policía bonaerense y plantean la necesidad de profundizar la construcción fiable de información relacionada con el delito y las violencias. Finalmente desarrollamos algunas propuestas impulsadas por la Comisión Provincial por la Memoria que constituyen aportes concretos para la profundización del sistema democrático en la provincia.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL. LA CONTINUIDAD DE LAS PRÁCTICAS POLICIALES ILEGALES

A) Introducción

En la labor cotidiana de la CPM detectamos torturas, ejecuciones, hostigamientos y cercenamiento ilegal de derechos y garantías por parte de la policía. Las agrupamos bajo el concepto de prácticas policiales ilegales ya que su frecuencia y repetición sostenida en el tiempo obligan a conceptualizarlas como rasgos estructurales del funcionamiento policial-judicial y rechazar su definición en términos de trasgresión individual. No es sólo la continuidad a lo largo de los años lo que permite calificarlas como prácticas habituales sino también su naturalización por parte de los poderes del Estado. Se trata de conductas aprendidas e incorporadas en el devenir

cotidiano de las rutinas policiales y judiciales que van desde la adulteración de los libros de registros hasta hechos gravísimos como torturas y otros tratos crueles, amenazas, golpes, armado de causas, uso letal de la fuerza y gatillo fácil.

Las denuncias que se producen en estos hechos son porcentualmente escasas debido a que las víctimas provienen, generalmente, de sectores vulnerables y estigmatizados, con un acceso a la justicia restringido por factores monetarios, geográficos, simbólicos, entre otros. Nuestro objetivo al presentar estos casos apunta a denunciar su permanencia e identificar patrones comunes que permitan entender los rasgos institucionales que amparan estas prácticas.

A continuación presentaremos un breve relato de casos para posteriormente realizar el análisis de las prácticas policiales identificadas.

B) Casos de torturas, ejecuciones y detenciones policiales arbitrarias

B.1) Alejandro Alonso

En el informe 2011 relatamos la tortura y posterior persecución que sufrió el joven Héctor Alejandro Alonso por parte de la Comisaría 6ª de Tolosa, en La Plata. Los policías –que en un principio fueron desafectados del servicio– ya están en funciones nuevamente; puesto que al no avanzar la causa penal, tampoco avanza el sumario interno.

Con posterioridad a la denuncia de estas torturas, Alejandro fue víctima de un procedimiento fraguado orientado a sindicarlo como autor de una tentativa homicidio. Testigos de identidad reservada, registros sin autorización judicial, testigos policías que incriminan al joven, fueron algunas de las estrategias. No obstante, en la rueda de reconocimiento no es identificado por la propia víctima.

A partir de este hecho, Alejandro fue hostigado por policías uniformados y de civil que se movilizaban en autos particulares rondando durante todo el día por su domicilio de manera amenazante. Una de esas madrugadas tomaron fotografías de su domicilio con un *modus operandi* similar.

La investigación de las torturas se inició en la fiscalía N° 4 a cargo del fiscal Fernando Cartasegna, quien se excusó de intervenir en la causa luego de un año y medio sin producir ninguna actividad probatoria sustancial. Esta inactividad motivó que la Organización Mundial Contra la Tortura –a partir de la denuncia remitida por el CODESEDH (Comité para la Defensa

de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos), que asistió a Alejandro en tanto víctima de tortura–, requirió a los diferentes estamentos del Estado Nacional que se garantice la protección y reparación a la víctima, la pronta y exhaustiva investigación y el apartamiento de la investigación de los funcionarios responsables.

Con posterioridad la causa fue remitida a la fiscalía N° 6, produciéndose algunos movimientos en la investigación (se rechazó el sobreseimiento solicitado por el defensor de los imputados, se tomaron testimoniales requeridas desde el comienzo, se realizó una nueva pericia y se fijó fecha para un nuevo reconocimiento médico).

B.2) Nahuel Orazi

El joven Nahuel Orazi se presenta en noviembre de 2011 al Juzgado de Garantías N° 2 de Necochea a fin de solicitar una intervención judicial por las persecuciones que venía sufriendo. Manifiesta que en los quince días previos había sufrido “hostigamiento por parte del personal de la Comisaría 3ª, siendo trasladado a la Dependencia Policial en varias oportunidades por Averiguación de Identidad”. El joven señala que en todas las oportunidades en que fue interceptado llevaba su DNI y que el personal policial lo conocía. De la causa surge que el acoso comenzó cuando circulaba a las 3 de la mañana en bicicleta por la vía pública. El contenido de la denuncia refleja que: “lo interceptan dos móviles y se baja el personal, tres hombres y una mujer, que le dicen que el operativo es de rutina, lo revisan y le sacan \$100, luego lo trasladan a la Comisaría 2ª, donde durante un lapso de 4 ó 5 hs estuvo esposado, lo que le produjo marcas en sus muñecas que aún son visibles”. Según refiere, la golpiza comenzó cuando exigió que le devolvieran el dinero sustraído.

En estas condiciones permaneció detenido quince horas, compartiendo un calabozo con detenidos con prisión preventiva, evidenciando esto una palpable violación a lo regulado por el artículo 15, inciso C de la ley 13482¹²¹.

Antes de recuperar su libertad, Nahuel fue imputado del delito de resistencia a la autoridad y amenazado de ser imputado en otros delitos. Según palabras textuales del joven: “fui amenazado por el jefe de calle de dicha dependencia, de apellido Orellano, quien me dijo, ‘si no andás robando no importa, yo te voy a hacer una causa’, haciendo referencia a que me iba a plantar algo”.

121. Este artículo establece un plazo máximo de doce horas.

B.3) Mariel Simonini

Mariel Simonini es militante por la diversidad sexual en el Municipio de Morón. El 1 de octubre de 2011, cuando ingresaba junto a su hermano al Hospital Posadas, personal policial de la Comisaría 6ª de Morón se interpuso intentando impedirlo sin justificación. En ese momento los policías comienzan a ejercer un trato violento, aplicándole un golpe de puño en su ojo izquierdo que le produce un gran hematoma, derrame interno y otras lesiones. Posteriormente fue llevada a la Comisaría, donde la torturaron mediante quemaduras con cigarrillos en su seno y hombro izquierdo, rodillas y codos y se intensificaron los golpes provocándole lesiones de gravedad. La violencia aumentó cuando Mariel, haciendo hincapié en su condición de mujer y militante, pidió que se detuvieran. Las agresiones verbales se profundizaron con términos despectivos en relación a su orientación sexual, manifestándole a viva voz: “tortillera, lesbiana de mierda”. Posteriormente la obligaron a desnudarse delante de al menos ocho policías hombres. Luego fue esposada y conducida desnuda a la guardia, provocándole la fractura de su muñeca izquierda. Recién le entregaron un camisolín cuando su hermano se presentó en la dependencia policial.

En la sala médica contigua a la Comisaría, Simonini fue asistida con desidia y no le entregaron ninguna constancia de su atención; llamativamente no le detectaron la fractura de su muñeca.

B.4) Walter Stefanetto

La madrugada del 22 de mayo de 2011, Walter Stefanetto fue detenido y golpeado salvajemente por personal de la Comisaría 1ª de Lanús. Su cara hablaba por sí sola: pálido, con moretones y reflejando mucho temor. Solicitó intervención al Comité Contra la Tortura, que radicó la denuncia ante la UFI N° 8 de Lomas de Zamora, donde se la caratuló como “severidades, vejaciones y apremios”¹²². A pesar de la benevolente carátula, el relato de la madre del joven receptado en la causa es contundente: “Cuando lo detuvo la policía le pegaron en la cabeza entre cuatro... Posteriormente, cuando lo llevan a la Comisaría (...) entre otros dos policías, uno de cada lado, le pegaban patadas. Le decían qué es lo que debía declarar y cuando su hijo se negaba porque todo era mentira, estos policías más lo torturaban, más patadas le daban y más le tiraban de las orejas uno de cada lado y le pegaban en la cara.”

Pasados seis meses de investigación la causa no tiene imputados.

122. IPP N° 30773-11

B.5) Carlos Valenzuela

El 12 de octubre a la madrugada, Carlos Valenzuela (hijo de una militante de derechos humanos) regresaba de su trabajo cuando fue interceptado y maltratado por la policía en la vía pública. Fue trasladado ilegalmente a la Comisaría 1ª de Bahía Blanca, donde se lo torturó con diferentes métodos (golpes y patadas, cachiporra, submarino seco), imputándole el robo de una estación de servicio y obligándolo a firmar el acta de procedimiento que la policía había fraguado, lo que motivó su detención por varios días.

El joven, que tiene capacidades diferentes, recuerda que mientras era torturado comenzó a sentir la falta de aire, lo que le provocó un desmayo. Posteriormente le sustrajeron sus prendas de vestir para llevárselas a los testigos para que las reconocieran. A pesar de las advertencias de la policía, la madre radicó la denuncia en la UFIJ N° 3 de Bahía Blanca. Desde ese momento comenzaron a sufrir amenazas telefónicas que persistieron aun después de las denuncias efectuadas por este Comité. La interposición de un habeas corpus permitió hacer cesar las detenciones por averiguación de identidad en los momentos que excepcionalmente el joven sale de su casa, ya que quedó muy atemorizado. A pesar de que al joven se le aplicó una pena en suspenso, recuperó su libertad.

B.6) Lautaro Bugatto

En la madrugada del domingo 6 de mayo de 2012, el agente policial David Benítez –que se encontraba fuera de su horario de trabajo– mató de un disparo a Lautaro Bugatto. El hecho, tal como describieron fuentes oficiales, habría ocurrido cuando Benítez disparó varias veces su arma reglamentaria con el objetivo de evitar el robo del ciclomotor en el que circulaban su hija y su hermana. Si bien la primera versión policial –tal como fue publicada en Infobae–, instaló la hipótesis de un enfrentamiento, el desarrollo de las investigaciones preliminares determinó que Benítez efectuó al menos siete disparos –sin que se hubieran encontrado en la escena del crimen evidencias de disparos por parte de los presuntos asaltantes–, causando con uno de ellos la muerte de Bugatto, quien ingresaba a su vehículo¹²³.

B.7) Federico Taja

Según la versión policial, el día 24 de junio de 2011 Federico Taja –de 17 años– se encontraba comprando estupefacientes siendo vigilado por el personal policial de la Sub DDI Balcarce, quienes dispusieron el seguimiento del auto-

123. Véase en este capítulo la columna de Gonzalo Bugatto.

móvil. Luego de un recorrido corto y después de dar la voz de alto, se produce la colisión entre el móvil policial y el automóvil del joven Taja, circunstancia en la cual (siguiendo el relato policial) al oficial Waldemar Bernardo Aníbal Chazarreta se le escapa un disparo que provoca la muerte a Federico. Esta versión fue revertida por el Perito Balístico de la Asesoría Pericial de La Plata Daniel Lorenzo que concluye "...la pistola funciona normalmente y los valores de fuerza y recorrido a ejercer en el disparador son normales para este tipo de arma". En este sentido es contundente lo expresado en la resolución dictada por el Juzgado de Garantías N° 5 de Mar del Plata: "... los especialistas destacan que un disparo será accidental cuando se trate de un disparo no deseado originado en desperfectos mecánicos y otros fenómenos físicos independientes del tirador, destacando que todos los mecanismos de seguridad existentes en las armas modernas han experimentado mejoras, al punto de resultar inverosímil que un disparo se produzca solo sin que haya mediado alguna fuerza o energía de origen humano, mecánico o natural (...); circunstancia esta que pone de manifiesto que el causante efectuó la fuerza necesaria para accionar el mecanismo disparador y que, por el contrario, descarta que la misma se haya accionado con el impacto provocado por el automóvil conducido por la víctima." Como corolario, el magistrado analizó la pericia de autopsia y la accidentológica, concluyendo: "Considero que el disparo de arma de fuego efectuado por el causante Chazarreta ha sido intencional y la trayectoria del mismo fue hacia las zonas vitales de Federico Taja".

B.8) La joven G.N.V.

El sábado 10 de marzo, la madre de Plaza de Mayo Nora Centeno, sufrió un violento asalto en su vivienda. A los pocos días, el ministro Casal se apresuró en anunciar la resolución del caso, avalando la versión policial según la cual una de las autoras del hecho era una joven de 17 años llamada G.N.V.

En marzo de 2012 llega a este Comité copia de la denuncia realizada por la joven de 17 años G.N.V; relata que en oportunidad de ser detenida, fue llevada a la Comisaría de Gonnet y que el personal policial la maltrató física y verbalmente. Así expresa: "Estando en la Comisaría 13ª, un señor medio gordo de remera verde (...) me dice 'negra sucia' y me pone la remera en la cabeza y me deja en corpiño. Momentos después me ingresa a una oficina y me dice '¿nunca te dieron una buena paliza en una comisaría?' y yo le dije que 'gracias a Dios, no', y me contestó 'bueno, ahora vas a aprender' y me siguió basureando (...). En ese momento este señor de remera verde me para contra el rincón y me

empezó a sacar fotos (...)Después me van sacando y uno le dice al señor de remera verde que vaya pidiendo lugar en la Comisaría de la mujer, y me dijo que iba a quedar ‘re en cana’, yo le dije que me deje de basurear y ahí me dijo ‘vos no tenés derecho a nada’ y me pegó en la espalda. Antes me había pegado con las esposas en el antebrazo y me dejó un moretón”.

Según consta formalmente en la causa, el supuesto hecho delictivo por el cual son aprehendidos, es la tentativa de robo en una farmacia; sin embargo, en el relato la joven manifiesta que la causa en la que la querían involucrar era otra, que constantemente le decían que la iban a “re engarronar” y le preguntaban “donde habían dejado las cosas”. El delito al cual hacía referencia el personal policial de la Comisaría 13^a, era el robo que había sufrido Nora Centeno.

El día 13 de marzo de 2012, en la Comisaría 13^a se labra un acta donde se informa que son aprehendidos G.N.V. y A.N (18 años), acusados del intento de robo de una farmacia y que no serían ajenos al hecho denunciado por Nora Centeno, concluyendo esto por el “modus operandi, características fisonómicas y el relato de los vecinos”. Dichos datos surgen de las tareas de investigación llevadas adelante por el Capitán del Gabinete de Prevención, Sr. Carlos Omar Ávalos. Sin embargo, ninguno de los elementos secuestrados en el procedimiento fue reconocido por la víctima; únicamente es reconocida la cámara fotográfica entregada por un “arrepentido” a la policía.

Las pruebas incorporadas al expediente parecen insuficientes para que dos jóvenes, SM y VM, se encuentren en prisión preventiva. El nexos con la joven G.N.V. y AN es prácticamente inexistente; sólo se basa en un testimonio que dice que tienen relación con los hermanos SM y VM, lo cual parece a todas luces insuficiente.

En el marco del acta de procedimiento de detención de G.N.V. y AN el personal policial informa que deben retirarse porque comenzó a aglomerarse gran cantidad de personas, las cuales eran hostiles y reticentes hacia ellos. Sin embargo, estas mismas personas hostiles y reticentes hacia la policía fueron quienes posteriormente se habrían mostrado excesivamente cooperativos con el capitán Ávalos y sus testimonios habrían sido fundamentales para responsabilizar a los cuatro jóvenes.

B.9) Saúl Bogado

El 31 de octubre de 2011 el joven Saúl Bogado desaparece por cinco días sin dejar rastro, encontrando resultados negativos las denuncias y el habeas corpus presentados por su familia. El 4 de noviembre es liberado de la Comisaría 5^a de Moreno, desde la cual no se había informado a ningún órgano

judicial de su detención, y hasta la fecha no se ha investigado el motivo de la misma, que incluyó intentos de abuso sexual. La situación de Saúl Bogado tomó estado público por tratarse de un joven militante de la Franja Morada/UCR y por tener redes de contención y recursos simbólicos que la mayoría de los jóvenes en situación de vulnerabilidad no tienen.

B.10) Julio Álvarez

Julio Alberto Álvarez fue víctima de hostigamientos por parte del personal policial de la Comisaría 3ª de Berazategui. Según denuncia, el objetivo de los efectivos era hacerse del terreno contiguo a la vivienda que la familia viene ocupando hace más de 13 años. En octubre de 2010, se presentaron su domicilio, el abogado Jorge Camelia junto a dos policías, quienes de manera violenta le ordenaron a la familia que desocupara el terreno, situación que se repitió a la semana siguiente.

Luego de las primeras “advertencias” y amenazas, la familia fue víctima de un robo en su hogar, denunciando la participación policial y la omisión del auxilio requerido. Desde el CCT de la CPM se presentó un habeas corpus preventivo para que cesaran los hostigamientos. Dicha presentación fue rechazada tanto por el Juzgado de Garantías descentralizado N° 4 de Berazategui, como por la Sala de Apelaciones N° 1 de Quilmes, aunque las gestiones realizadas produjeron un cese en los hostigamientos. En conversaciones con la familia en marzo de 2012, nos informaron que algunos policías fueron desafectados de la fuerza o reubicados; además cesaron los intentos por desapoderar a la familia del terreno en cuestión.

B.11) Colectivo Militante de Pergamino

El Colectivo Militante de Pergamino fue un motorizador fundamental para visibilizar y lograr la condena de los policías involucrados en el asesinato de Carlos Quiroz¹²⁴. Entre las diversas actividades, se realizaron manifestaciones que contaron con una desmedida presencia policial, donde los integrantes del colectivo sufrieron hostigamientos, maltratos (uso de gas pimienta, golpes con palos, detenciones arbitrarias). En otras circunstancias los activistas fueron embestidos en autos particulares.

La situación determinante para presentar una denuncia penal fue una amenaza telefónica recibida en diciembre de 2011. Como corolario de esto, desde la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Deliberante se so-

124. Ver caso en éste capítulo.

licitó que “se priorice la investigación urgente y se garantice la integridad física y libertades civiles de las víctimas”.

Las acciones encaradas posibilitaron la suspensión de las amenazas y los hostigamientos.

Lautaro Bugatto: la lógica de la violencia institucional y la corporación policial

*Por Gonzalo Bugatto**

Mi hermano Lautaro Bugatto fue una víctima más del tristemente célebre “gatillo fácil”, asesinado en la madrugada del 6 de mayo por David Benítez, miembro de la policía bonaerense, quien en ese momento se encontraba fuera de servicio. Lautaro salía de su casa junto a tres amigos, para ir a bailar. En ese momento el asesino venía conduciendo su auto y custodiando, según sus dichos, a su hermana y sobrina. Llegando a la intersección de la Avda. Monteverde con Pedro Goyena, Benítez detiene su auto en el semáforo y dice ver a un par de jóvenes que intentan robar la motocicleta. En ese momento, sin mediar voz de alto, sin que hubiese disparos realizados por los supuestos delincuentes y violando todo protocolo básico de su profesión, Benítez comienza a disparar indiscriminadamente y a la altura de las personas. Primero fueron dos disparos desde adentro de su auto, y luego de una pequeña pausa una ráfaga de seis descargas en forma ininterrumpida; uno de esos disparos impacta en la espalda de mi hermano y le produce la muerte casi inmediata. Las pericias demuestran que todos los casquillos e impactos de bala encontrados (en particular la bala extraída del cuerpo de mi hermano) pertenecen al arma reglamentaria de Benítez.

Es necesario destacar las gravísimas irregularidades que siguieron al hecho: no se preservó el lugar; se omitió recoger al menos un casquillo de bala, posteriormente encontrado y entregado por un vecino; el imputado no fue comunicado, se ocultó al fiscal un testigo clave que declaró espontáneamente que el único que disparó en el hecho fue el policía; a espaldas del fiscal, el vehículo de Benítez es entregado por la policía a su concubina; en ese lapso de tiempo, aparecen en el auto los impactos de bala que benefician el relato de Benítez.

Tanto la familia como la defensa del imputado, han afirmado de manera falaz y maliciosa: que mi hermano era uno de los delin-

cuentes; que la bala extraída en la autopsia fue implantada por mi familia; que mi familia y los vecinos están en complicidad con la policía; que los disparos fueron en defensa propia (cuando en realidad no hubo enfrentamiento alguno). Nuevamente los mensajes de las fuerzas represivas buscando culpabilizar a las víctimas.

El día del hecho, se hizo presente el Comisario Mayor Matzkin y prometió ponerse a disposición de la familia, garantizar transparencia e ir hasta las últimas consecuencias en la investigación, argumentando que ellos no eran corporativista. No obstante esto, la serie de irregularidades descritas, reflejan la existencia de un accionar corporativo, por lo que seguimos exigiendo que se nos informe paso a paso de la investigación que lleva a cabo “Asuntos Internos”.

No cederemos en la lucha por abrir un camino que nos conduzca a terminar con la violencia institucional, lamentablemente tan arraigada en las fuerzas de seguridad. Por Lautaro, esta vez, pero también por todos aquellos que han sido víctimas de la misma violencia y cuya voz no pudo ser quizás lo suficientemente escuchada. Solicitamos al gobernador Scioli y al Ministro Casal, tomen de inmediato las medidas pertinentes para asegurar los responsables de este crimen reciban el castigo y que lleven a cabo una exhaustiva investigación en la comisaría 2ª de Burzaco, para que los efectivos que hayan encubierto, reciban el castigo que corresponda. Queremos confiar en la justicia, queremos creer que sobre el asesino Benítez caerá todo el peso de la ley y que el castigo será ejemplar.

Agradecemos a los familiares de víctimas como así también a las autoridades y ciudadanos comunes que se han solidarizado desde el inicio con nosotros y que nos vienen acompañando, dando sobradas muestras de apoyo y compromiso en nuestra lucha, que tiene que ser la lucha de todos.

*Hermano de Lautaro Bugatto

Víctimas de gatillo fácil: el largo camino para acceder a la Justicia

*Por María Celina Berterame**

Alejandro Albino Rodríguez murió como consecuencia de un disparo de arma de fuego, el 11 de julio del año 2009. Este disparo lo produjo el policía de la bonaerense Rubén Guillermo Solís. El disparo no se le escapó, aunque todos esperaban que diera esta versión, tan rayana con lo absurdo e imposible, pero tan escuchada y típica de los relatos policiales en las instancias de la justicia. Dijo que hubo enfrentamiento armado. Pero la bala ingresó por la espalda de la víctima y nunca se comprobó que esta última hubiera tenido un arma en su mano. Participaron en el hecho ocho policías más, los que fueron sobreseídos, a pesar de haber encubierto el hecho modificando la escena del crimen y omitiendo denunciar lo realmente ocurrido.

Fue fundamental para quien fuera la esposa de la víctima, que la Defensa Pública interviniera para patrocinarla en el proceso penal. En el caso se intentó patrocinarla como particular damnificada, pero se rechazó este pedido con el argumento de que esta función correspondía al Centro de Asistencia a la Víctima, organismo que jamás se acercó a la familia. El 30/03/11 la Suprema Corte de Justicia de la provincia estableció que no existía obstáculo para que la Defensa Pública patrocine a una víctima en un proceso penal (P. 103.572 - “V., M. Á.; C., P.; V. A., M.I.; G. P., N. s/ Recurso de casación”), pero el Tribunal Oral rechazó nuevamente nuestro pedido, aduciendo que la oportunidad procesal ya había pasado. Entonces debimos limitarnos al patrocinio de la viuda de Rodríguez como actora civil, lo que nos permitió participar activamente del proceso penal y alegar en cuanto a los hechos en el debate oral.

Desde el inicio la justicia trató al policía como un ciudadano común, por más que fuera claro que había actuado en el marco de su función como miembro de la fuerza policial: participaba de un operativo anti-drogas (el que se organiza a raíz de un llamado anónimo

que hizo la propia esposa de Solís); portaba su arma reglamentaria y estaba protegido con su chaleco antibalas. Era claro el tipo penal: homicidio calificado en los términos del artículo 80 inc. 9 del Código Penal. Pero el Tribunal de San Nicolás lo condenó a 12 años de prisión, por homicidio simple. Dijeron que no se probó el “abuso” en la función como policía.

Solís permaneció en libertad durante todo el proceso. Al dictarse sentencia se lo detuvo cuatro días, siendo excarcelado por la Cámara Penal. Días después, una marcha de familiares de policías impulsó un reclamo de “justicia” frente a tribunales. La imagen de toda la institución parecía estar en juego en ese juicio oral y la corporación no podía permitir la mancha de uno de sus miembros.

Si bien el hecho de haber llegado a ver a quien mató a su marido en el banquillo de los acusados en un juicio oral fue valiosísimo para la víctima y también para la sociedad en su conjunto, lo cierto es que el acceso a la justicia plena es aún para la familia de Alejandro Rodríguez una deuda pendiente.

* Defensora de Ejecución Penal, Departamento Judicial San Nicolás.

En Pergamino también pasa

*Por Colectivo Militante de Derechos
Humanos de Pergamino*

Con un pibe muerto por día en manos de los gatillos fusiladores de las fuerzas policiales estatales, el plomo represor sacó turno en Pergamino para fines de octubre de 2009, asesinando a Carlos Quiroz, un pibe de 15 años de una de las barriadas más humildes de la ciudad.

El pecado de Quiroz fue querer ganarse unos mangos yendo a buscar un sobre, tal como le había indicado Mauro Menna, vecino del barrio, en una esquina cerca del potrero donde Carlitos estaba meta gambeta, goles y paredes. Nunca se imaginó que Menna lo estaba usando de carnada tras robar documentación a un camionero y pedir dinero a cambio de su devolución.

Una vez en la esquina, a Carlitos lo esperaban dos policías de civil que lo acribillaron con un certero disparo en la garganta desde muy corta distancia. Un fusilamiento, según las pericias. Los agentes responsables, Jorge Alberto Conde y Daniel Alberto Fernández, estaban sin uniforme policial, en un auto particular y en una jurisdicción que no les correspondía. Además, nunca habían informado del operativo al fiscal de turno.

Una vez detenidos los efectivos del gatillo fácil, la bonaerense no reculó y fue por más, amenazando y amedrentando a los compañeros que exigieron justicia junto a los familiares y amigos a lo largo de los dos años que duró la espera al juicio.

Para dejar a las claras su accionar, que recuerda a los años de plomo de la última dictadura militar, la bonaerense desplegó todo su arsenal: detenciones arbitrarias, represión en las manifestaciones, amenazas y escuchas telefónicas ilegales a compañeros de nuestro espacio fue la carta de presentación de la institución policial, para recordarnos que aún en democracia no pierden sus mañas y cuentan con infraestructura suficiente para realizar lo que mejor hacen: perseguir, amedrentar, amenazar y reprimir.

Por su parte, la justicia hizo lo suyo dándole sólo dos años de condena al responsable de diagramar el irregular operativo que acabó con la vida de Carlitos, Jorge Alberto Conde. Esta condena fue inmediatamente apelada por los abogados defensores de la familia Quiroz (Ramiro Geber, Daniela Juri y Gustavo Dafflito) y está interviniendo la Sala I del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires. El otro policía imputado, Daniel Fernández, fue condenado a cadena perpetua. Desde el Colectivo de militantes de DD.HH. de Pergamino entendemos que esta condena fue posible gracias a la amplia movilización popular (escraches, juntada de firmas, marchas, jornadas en la calle, etc.) que visibilizó en la sociedad pergaminense este caso de gatillo fácil y los consecuentes intentos por parte de la fuerza policial de “salvar” tanto a Conde como a Fernández.

El desafío será entonces seguir movilizados para denunciar con más fuerza que la policía provincial y federal amenazan, hostigan y asesinan, tanto ayer como hoy, y que esta democracia no es tal si siguen habiendo más Carlitos en el país.

C) La violencia institucional: Un análisis desde los casos.

C.1) Torturas y ejecuciones policiales

Como viene describiendo el CCT, las torturas y ejecuciones son prácticas sistemáticas y extendidas en las fuerzas policiales y no puede entenderse como hechos aislados. A pesar de tratarse de situaciones de extrema gravedad y que nuestro país se ha comprometido por diferentes instrumentos a priorizar su investigación, persiste la reticencia institucional a investigar proactivamente estos casos.

Hemos detectado patrones comunes en su aplicación y en el abordaje de las investigaciones que llevan adelante los órganos jurisdiccionales, determinando que en la mayoría de los casos el resultado es la impunidad. Esta impunidad se sustenta, no solo en la participación policial en la investigación de delitos sino también en la ineficiencia de los fiscales para trazar estrategias superadoras.

Las torturas se encuentran presentes en varios de los casos analizados, Nahuel Orazi fue víctima de ellas en Necochea. Carlos Valenzuela sufrió torturas en el marco de su detención y luego se le imputó una causa falsa. Saúl Bogado sufrió un intento de abuso sexual dentro de la Comisaría 5ª de Moreno.

En el caso de Alejandro Alonso, a pesar de que el joven sufrió diferentes formas de tortura tales como submarino seco y húmedo, golpes en varias partes del cuerpo que le causaron afecciones neurológicas, intento de estrangulamiento, amenazas de arrojarlo al río, el fiscal Cartasegna de la UFI 4 de La Plata caratuló la causa como “severidades, vejaciones y/o apremios ilegales”. Esto último, sumado a la ausencia de avances en la investigación ya descripta, ejemplifica la falta de entidad que los organismos jurisdiccionales dan a la tortura.

C.2) Uso letal de la fuerza. Gatillo fácil

El caso de Lautaro Bugatto y el de Federico Taja grafican las graves consecuencias de la utilización abusiva de armas por parte de la policía bonaerense. El marco legal habilita el recurso a la fuerza por parte de los agentes policiales, con carácter excepcional y únicamente permitido en aquellos casos en que el “presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro la vida de otras personas y no se lo pueda reducir o detener de otra forma”.

Ninguna de esas circunstancias existió en los casos de Federico Taja ni de Lautaro Bugatto. En el primero, aún siguiendo el relato policial, el joven se encontraba huyendo luego de haber cometido un delito menor. No existió resistencia, ni peligro para la vida o la integridad física de terceros. En el segundo, el hecho que motivó el empleo del arma de fuego del policía David Benítez, no tenía que ver con un delito grave ni fue en respuesta a un ataque con armas. Aquí tampoco existió peligro para la vida o la integridad física de ninguna persona. Por el contrario, fue la intervención de un policía fuera de servicio la que desencadenó la muerte de un tercero ajeno al hecho (Lautaro Bugatto). Las características del caso evidencian que se trató de un homicidio y que Benítez transgredió todas las normas que regulan la utilización de armas de fuego por parte del personal policial. Pero no se trata de un caso aislado; el de Lautaro Bugatto es el emergente de diversas problemáticas que atraviesan las condiciones de ejercicio del trabajo policial que propician un uso desmedido e ilegal de la fuerza pública. Desde hace décadas existe información que revela la alta incidencia del uso letal de la fuerza por parte de los policías fuera de su horario de servicio, bajo la lógica del “Estado policial”. Como distintas investigaciones han venido sosteniendo, es en ocasión de las intervenciones realizadas fuera de su horario de servicio, y en el marco de obligaciones que el Estado policial impone, que se producen más del 40 % de las muertes policiales en “actos de servicio” y alrededor del 36 % de las muertes de civiles en manos de funcionarios policiales.

C.3) Detenciones por averiguación de Identidad.

Los casos de torturas y malos tratos que tuvieron como víctimas a Orazi y Bogado fueron posibilitados por una detención arbitraria contra ellos a través de la figura de la Detención por Averiguación de Identidad (DAI).

Como describiéramos en el Informe Anual 2009, la potestad arrogada por la policía extralimitando las causales establecidas en el CPP –entre las cuales se encuentra la DAI–, no constituye otra cosa más que la facultad para realizar detenciones ilegales, enmarcándose como “un claro incumplimiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de DD.HH. en el caso Bulacio. Las “herramientas” policiales entre las cuales se encuentran las faltas, edictos, contravenciones, razzias, etcétera, tienen algunos aspectos en común que las extraen de la racionalidad penal: la falta de especificidad en la conducta prohibida, la vaguedad en la tipificación, la inexistencia de

lesividad para terceros, entre otras anomalías.

La policía cuenta con estas herramientas pseudo-legales para aplicar un control territorial criminalizando a los sectores estigmatizados: “se construyen estereotipos sociales a través de determinados prejuicios (racistas, clasistas, xenófobos, sexistas) que van configurando una fisonomía del delincuente, que alimentada por los estereotipos amplificadas por los medios masivos de comunicación construyen una cara de delincuente”, caracterizado por ser joven, pobre, morocho y desarrollar actividades consideradas “anormales”.

La DAI en ese sentido habilita la realización de detenciones (como en el caso de Nahuel Orazi) y monta un velo jurídico a detenciones no justificadas en sus inicios (como se ve en el caso de Saúl Bogado). La detención por averiguación de identidad es una herramienta policial restrictiva de derechos que se convierte en la práctica en una forma residual de detención para aquellos casos dudosos en los cuales no hay suficientes evidencias para considerar a una persona autora de un delito. Esta figura cobra particular gravedad cuando deriva en el traslado de las personas a las comisarías ya que las coloca en un limbo legal, un “no lugar”, un momento en el que se suspenden todos sus derechos, ubicando a los aprehendidos en un espacio de sumisión y violencia institucional.

La desaparición forzada de Luciano Arruga es una muestra clara de los alcances más preocupantes que este tipo de licencias a la autoridad policial puede generar.

Aunque con otro desenlace, Saúl Bogado permaneció detenido e incommunicado desde el 31 de octubre hasta el 4 de noviembre, sin que su familia supiera nada de él, al punto que un habeas corpus presentado por su familia arrojó resultados negativos, lo cual demuestra que ni siquiera los órganos judiciales pudieron detectar su paradero.

Como dijéramos en informes anteriores, la falta de control judicial y la omisión por parte de los legisladores de modificar las leyes vigentes, propician la proliferación de estas detenciones y constituyen un incumplimiento de lo resuelto por la CIDH en el caso Bulacio.

C.4) La figura penal de “resistencia a la autoridad”. Causas armadas ante detenciones arbitrarias

Son reiterados los casos en los que recibimos denuncias por imputación maliciosa de delitos, a través de una figura de sencilla desvirtuación como

es la resistencia a la autoridad. Esta práctica se evidencia en los casos ya descriptos de Julio Álvarez y Nahuel Orazi.

La figura penal de “resistencia a la autoridad” se encuentra legislada en el artículo 239 del Código Penal, penalizando con prisión de 15 días a un año para quien “resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.” Resulta necesario prestar especial atención a esta figura, que brinda un marco sumamente amplio a la policía para el armado de causas.

Toda persona que se atreva a discutir una orden policial, o pretenda poner en discusión una actitud violenta o discrecional, es susceptible de ser detenida y que se le impute una causa por resistencia a la autoridad, cuyo bien jurídico protegido también resulta vago y abstracto, siendo el ente lesionado por esta figura “la administración pública”.

Existe numerosa doctrina que pone en tensión esta figura. Gustavo Letner explica que “el tipo penal de resistencia es doloso y sólo se admite el dolo directo (...) el agente (sujeto activo) debe conocer las circunstancias de hecho del tipo, esto es, tiene que reconocer de modo inequívoco que se encuentra frente a la autoridad, y que esta emitió una orden legítima, cuya ejecución procura...”.

Resulta impostergable que los órganos jurisdiccionales realicen el control de legalidad de esta figura, más allá de la necesaria reforma al código penal.

C.5) Allanamientos irregulares y violentos

A pesar de que los allanamientos se encuentran regulados en el CPPBA con diversos requisitos formales a fin de disminuir el impacto para quienes sufren esta irrupción en su domicilio, es constante la violación de la reglamentación por parte de los agentes policiales. Así, los allanamientos se realizan sin exhibir la orden judicial y con suma violencia; se efectúan durante la noche, aumentando de esta manera el impacto psicológico y el temor de parte de los moradores.

Es ilustrativo el caso de Julio Álvarez, ya descripto. El 2 de agosto el Grupo de Apoyo Departamental (GAD) de Quilmes realiza un allanamiento nocturno, sin orden judicial y con extrema violencia. Según denuncia, una vez adentro, golpearon con objetos contundentes a su esposa e hijo (a quien además le apuntaron con un arma en su cabeza), sustrajeron dinero

y efectuaron disparos. Recién terminando el procedimiento, fue enviada la orden judicial.

Similares situaciones se detectan en los casos de Alejandro Alonso, Nora Centeno y en la investigación del Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Plata.

C.6) Prácticas policiales ilegales en el marco de investigaciones judiciales.

A continuación describimos una serie de prácticas policiales que son utilizadas en el marco de investigaciones judiciales. También veremos cómo la delegación de las investigaciones en la policía es condición necesaria para que prosperen líneas investigativas falsas o irregulares. Los tres casos que se presentan reflejan la incidencia de la intervención judicial para limitar las prácticas ilegales de la policía.

C.6.a) Las actas policiales y los testigos. Los usos de la “investigación policial”

Una práctica frecuentemente utilizada en el inicio de las investigaciones es la adulteración o falsedad de las actas realizadas por la policía.

Esta figura utilizada de manera irregular posibilita a la policía amplios márgenes de acción en las causas. Así, se encuentra siempre latente la posibilidad de un falseamiento malicioso de los hechos. De este modo, las actas, en lugar de contener los hechos reales, plasman los relatos que resultan más convenientes a la institución policial, los cuales suelen ser posteriormente ratificados por los órganos jurisdiccionales.

En la denuncia efectuada por Julio Álvarez –caso relatado más arriba–, se detalla que: “ los agentes policiales revisaron la casa en busca de las armas y no encontraron nada. En ese momento empezaron a redactar el acta, en un lugar apartado y tomando todo tipo de recaudos para evitar que los miembros de la familia y los testigos escuchen lo que se volcaba en ella. Una vez que terminaron de redactar el acta, le notifican a Julio que iba a quedar detenido en la comisaría por las lesiones que presuntamente él había infringido en el dedo de un oficial”.

Habitualmente, las actas son firmadas por los testigos, sin presenciar los procedimientos efectuados por el personal policial; a esto se suma que en muchas oportunidades son los propios policías los que intervienen como testigos de actuación.

El uso irregular de las actas mediante los mecanismos descriptos es contrario al debido proceso y deviene inconstitucional por vulnerar derechos y

garantías individuales. Los órganos jurisdiccionales omiten su función de realizar un análisis exhaustivo y riguroso sobre estos instrumentos, ratificando (por acción u omisión) estas arbitrariedades.

Otro de los mecanismos utilizados por la policía para orientar tendenciosamente los procesos penales es el uso irregular de los testigos. La práctica de incorporar versiones falsas a través de testigos se presenta de dos formas; una, incorporando como testimonios los relatos de efectivos policiales para ratificar y fortalecer la versión que la policía pretende incorporar en la causa, otra desvirtuando completamente la figura del testigo de identidad reservada, contrariando la naturaleza por la cual fue incorporado al Código Procesal en el artículo 233 bis; esto es como mecanismo de protección de testigos ante casos en los que se presume puede existir algún tipo de riesgo para quien aporte evidencias en la investigación¹²⁵.

Algunos de los casos que se presentan en este capítulo permiten ver que la reserva de identidad se realiza de manera irregular, haciendo caso omiso a la carga legal que exige que sea solicitada al fiscal. De manera que son los agentes policiales los que deciden, en gran medida, el empleo de esta figura, existiendo por parte de los jueces de garantías una evidente omisión en el control de los límites y el uso excepcional que debiera tener.

Los casos de Carlos Valenzuela y Nora Centeno –descriptos arriba– muestran este tipo de prácticas. Sin embargo, presentamos a continuación dos investigaciones que evidencian con mayor claridad el empleo de estos mecanismos.

C.6.b) Investigación iniciada por el Juez de Garantías de Mar del Plata Juan Tapia

Esta causa se inicia cuando el Dr. Juan Francisco Tapia a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Plata, ante la solicitud de registro de tres domicilios, percibe irregularidades. La causa que provoca su investigación se inicia sin denuncia de un particular. Al mismo tiempo, quienes intervinieron son personal policial de una jurisdicción distante al lugar donde se cometió el delito. También existen contradicciones en las declaraciones de los testigos.

Ante estos indicios el juzgado comenzó a analizar las diferentes investigaciones y a entrecruzar y cotejar la información, de donde resultó una

125. En este punto pretendemos describir una práctica concreta, aunque adelantamos nuestros reparos a la dudosa constitucionalidad de esta figura.

idéntica mecánica de denuncias falsas donde participaban un grupo de testigos intercambiables.

A modo de ejemplo, transcribimos fragmentos de diferentes investigaciones penales preparatorias sobre las cuales el juez inicia un minucioso seguimiento:

IPP. N° 10.514/11 (UFI N° 5, Juzgado de Garantías N° 2): Se inicia por la denuncia de Rubén Alberto CAGIANESA, quien afirma que: “el día 30 de mayo, siendo las 20 horas, “se encontraba en la parada del colectivo cuando se apersonaron dos motovehículos chicos en los que se desplazaban cuatro hombres que lo desapoderaron de su billetera de color roja, con 90 pesos y documentos varios, así como un mp4, un par de zapatillas Nike y una campera con capucha Narrow, ignorando si existían testigos oculares de lo sucedido, a excepción de un hombre que se acercó a ayudarlo pero ignora si vio el robo”. La investigación fue desarrollada por los funcionarios Samuel Alejandro LANZA y Roberto Oscar BOUZADA (fs.5/6), ambos correspondientes al Gabinete de Prevención de la Comisaría 4ª. El hombre que se acercó a ayudar a CAGIANESA resultó ser Sergio Daniel CENTURION. En la investigación declaró otro testigo: Maximiliano Damián MACIEL, quien dijo que fue requerido por unos chicos que conoce como el Pato, el Castillo, el Johny y Claudio, quienes llevaban unas bolsas de nylon, no pudiendo precisar qué había en su interior. También expresó que en una oportunidad vio a esos sujetos armados, indicando que “habitualmente traslada a estos sujetos de noche bien tarde y siempre con bolsas o bolsos” (fs.4/vta.).

IPP 5.636/11(UFI N° 7, Juzgado de Garantías 4): Se inicia por la denuncia de Maximiliano Damián MACIEL, quien afirma que:” el 21 de marzo de 2011 se encontraba en la intersección de las calles Libertad y Juncal y que cuatro personas lo desapoderaron de sus pertenencias. Su denuncia fue formulada en la Comisaría 4ª de Mar del Plata. El primer testigo que declaró en la investigación resultó ser Sergio CENTURION.

Esta transcripción representa sólo dos casos de los quince denunciados y evidencia el intercambio de roles tendiente a labrar actuaciones penales falsas, con la finalidad de lograr un sin número de allanamientos, incautando bienes que si bien no eran los solicitados en las órdenes de registros permitían el procesamiento de personas y servían para la producción de estadística policial. Tanto es así que Bouzada y Lanza, por su labor, fueron ascendidos de Teniente Primero y Sargento, a Capitán y Sub Teniente de la misma dependencia.

C.6.c) El caso Candela

Candela, de 11 años, sale de su casa en Hurlingham y nunca más vuelve. Su madre realiza la denuncia en la policía y el ministro de Justicia y Seguridad bonaerense, Ricardo Casal, y el jefe de la policía provincial, Juan Carlos Paggi, deciden conformar un Comité de Crisis para investigar el caso.

Luego de nueve días se llega al peor final: encuentran el cadáver de Candela dentro de una bolsa. La madre de la niña reconoce el cuerpo y en ese momento se da a conocer que la tía de la nena había recibido 48 horas antes del hallazgo un mensaje extorsivo en el cual le advirtieron que debía devolver “la plata” o su sobrina aparecería muerta.

La evidencia de irregularidades en la causa que surgen del fallo dictado por la Cámara de Apelación y Garantías de Morón, determinaron que se creara la “Comisión de acompañamiento y colaboración a la investigación del crimen de Candela Rodríguez” en el Senado Bonaerense. El propio vicegobernador Gabriel Mariotto denunció la participación de las fuerzas estatales y solicitó que “no haya connivencia de ningún tipo entre los poderes”, haciendo alusión a la ya entonces inocultable participación policial.

El 17 de abril de 2012, la Cámara dispone la libertad de ocho acusados por no tener pruebas consistentes en contra y declara nulas las actuaciones. Esta resolución muestra con contundencia la forma irregular en que la policía incorpora “evidencias” y la práctica sistemática en el empleo de testigos de identidad reservada. De esta manera la versión policial ingresa a la causa y, con la complacencia del Fiscal y el Juez de Garantías, se monta una ficción encaminada a plantear el esclarecimiento del caso.

Como ya fue descripto, la figura de los testigos de identidad reservada suele utilizarse de manera irregular. En el caso en cuestión, los testimonios brindados fuera del marco de esta figura no tenían entidad suficiente para justificar el dictado de prisión preventiva respecto de los imputados. A pesar de lo dicho y teniendo en cuenta que el artículo 233 bis del Código de Procedimiento Penal lo regula expresamente, el fiscal y el juez de garantías hicieron caso omiso a la normativa.

La Cámara es contundente al rechazar expresamente la actuación guiada por “los humores sociales y mediáticos que influyen las resoluciones judiciales más allá de las leyes procesales, las garantías constitucionales y abusando del criterio de la sana crítica”. Las actuaciones irregulares motivaron el desplazamiento del juez Alfredo Meade y la sugerencia a la Procuración General de apartar al fiscal Tavolaro.

C.6.d) Registros fotográficos ilegales de niños y adolescentes en la ciudad de La Plata.

La construcción de álbumes fotográficos como práctica policial es centenaria. En la provincia de Buenos Aires han persistido durante años al margen de todo control, encontrando su génesis normativa en un decreto ley emitido durante la dictadura de Onganía. Esta práctica fue mutando y aggiornándose para perseguir en cada momento histórico a los enemigos de turno.

A partir de una presentación efectuada en 2005 por el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica, la Asociación Miguel Bru y la APDH La Plata, se determinó que en la mayoría de las comisarías de la provincia existía este tipo de registros. La resolución cautelar del juez a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo N° 1, Luis Arias, determinó la ilegalidad de estos registros, forzando al entonces ministro de Seguridad, León Arslanian, a disponer la destrucción de todos los álbumes existentes y dictar dos resoluciones para regular la extracción y uso de los registros fotográficos.

No obstante la claridad de la regulación, esta práctica continúa. Esto surge de la presentación efectuada en el año 2011 por el defensor ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata Julián Axat.

Desde la defensoría se solicitó la restricción a “la actividad policial de extraer/exhibir/regar registrar fotografías y datos prontuarios sobre menores de edad”, la cual, según se afirma en la presentación: “viene siendo ejercida como práctica común por los miembros de la fuerza policial provincial, sin tener ningún límite y control”.

En el marco de la presentación, se aportan elementos de los que surgen que la policía de la provincia de Buenos Aires extrae fotografías de jóvenes en diferentes circunstancias y con distintos objetivos, detectando que:

- Se ha exhibido a víctimas de delitos fotografías o imágenes de menores de edad con el fin de inducirlos a reconocer a determinado autor, sesgando o direccionando la pesquisa penal.

- Los medios periodísticos acceden a fotos de menores de edad y, como supuestos autores de ilícitos, las publican con los rostros pixelados, siendo los propios jóvenes quienes luego se presentan ante la justicia y denuncian que la policía les extrajo esas fotos.

- Personal policial recoge información sobre menores y las utiliza en procesos en trámite como “cantidad de causas anteriores” o “cantidad de ingresos a comisarías anteriores”.

- Personal policial de una seccional solicita al Ministerio de Seguridad

la remisión de información “inteligente”, sobre un menor de edad determinado, y dicho Ministerio la cursa, pese a reconocer la normativa que lo prohíbe.

- Se ha registrado al personal policial sacando fotos a menores de edad en la vía pública.

- Al realizarse diligencias de reconocimientos en rueda de personas por parte de las Direcciones Departamentales de Investigaciones (DDI) y otras dependencias en el marco de investigaciones seguidas a jóvenes, se han tomado fotografías que a la postre y por ausencia de una normativa que reglamente el destino de las mismas llevan a riesgo sobre posibles abusos con dichos registros.

Uno de los casos contenidos en la demanda da cuenta de la gravedad y el fin que tiene esta práctica: “con fecha 5/12/09, se forma la IPP 40737/09 (...) se confecciona un identikit a partir de los datos proveídos por la víctima, la policía relaciona a una persona menor de edad de la zona con el hecho. En consecuencia, se lleva a cabo la detención del joven G.A.S., quien en oportunidad de declarar ante la justicia, manifiesta que días antes del supuesto hecho...personal policial lo detiene por Averiguación de Identidad, y le toma fotografías del rostro. Que, según sus dichos, el identikit confeccionado sería igual a la fotografía tomada, pues el corte de pelo coincide con el corte que poseía al momento en que se le tomó la fotografía, es decir, cuando se lo aprehendió por Averiguación de Identidad. Que atento a la gravedad de los hechos, la causa continúa su curso y el joven detenido hasta junio de 2010, fecha en la que, producto del cruce y cotejo de ADN... con el hallado en las prendas de la víctima, arroja resultado negativo; es decir, que no pertenecen y coinciden con G.A.S., sino que se trata del ADN de otra persona”.

El Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata, con fecha 30 de diciembre de 2011 hace lugar a la medida autosatisfactiva interpuesta y dispone la prohibición de estos álbumes con respecto a personas menores de 18 años de edad, como así también ordena a la policía que se abstenga de tomar imágenes filmicas o fotográficas.

Causas fraguadas por la policía: del mito urbano a la corporización del fantasma

*Por Juan Francisco Tapia**

Uno de los mitos populares que sobrevuela la actuación policial, como un fantasma que intenta burlar a los hombrecitos de traje y corbata, asegura que la Policía “arma causas”, que sus efectivos inventan hechos para imputar delitos falsos. Fue en Mar del Plata, a mediados de 2011, que ese fantasma tomó cuerpo y dimensión real.

Los datos, descubiertos al entrecruzar y cotejar información de distintos procesos penales, permitieron advertir la concurrencia de denuncias por delitos inexistentes, que respondían a una mecánica idéntica: cuatro civiles, intercambiando los roles de víctimas y testigos, presentaban “denuncias” de robos, que siempre eran recepcionadas por el mismo grupo de funcionarios del Gabinete de Prevención del Delito de la Comisaría Cuarta.

Las denuncias eran calçadas: se trataba de robos cometidos en espacios públicos -generalmente en paradas de colectivos o plazas- por un grupo de jóvenes encapuchados a bordo de una motocicleta, que podían ser identificados por los testigos por ser vecinos del barrio que habitaban.

Al haber sido formuladas en diferentes turnos judiciales, sobre las denuncias intervinieron distintos operadores, que se vieron imposibilitados de advertir la trampa orquestada.

Las maniobras lograron un considerable número de registros de domicilio, que permitió el acceso a un ámbito tutelado por la Constitución Nacional en base a datos falsos e induciendo a engaño a los fiscales que requirieron esas medidas y a los jueces que las habilitaron.

Los allanamientos en ningún caso arrojaron resultados positivos respecto a los presuntos delitos de acción pública que fueron denunciados, pero permitieron servir de expediciones de pesca para el hallazgo de otros elementos de cargo contra esos sujetos vulnerables. Valieron también para engrosar la estadística policial de presunta eficacia en el control de la criminalidad.

Al día de hoy, son cuatro los civiles y seis los funcionarios poli-

ciales—entre ellos el comisario- que se encuentran procesados por “Asociación Ilicita” y por trece hechos autónomos de Falsedad Ideológica de Instrumento Público.

La gravedad de estas conductas obliga a poner el acento sobre diversas áreas operativas y a formular una profunda crítica en miras a evitar la repetición de sucesos semejantes.

Por un lado, exige el desmantelamiento de los desbocados gabinetes de prevención del delito, que funcionan como auténticas máquinas de criminalidad enquistadas en el corazón de las dependencias policiales. Para eso resulta preciso avanzar sobre un modelo de Policía Judicial que desestime la “sospecha por estereotipo” y encarar un proceso de educación cívica que modifique profundamente la subcultura policial que concibe las garantías constitucionales como una trampa que debe sortearse.

Por otra parte, esas ilegales actuaciones demuestran que es preciso reformular la actividad de la agencia judicial, para que las fiscalías sean capaces de entrecruzar datos y generar esquemas propios de control.

Esa ausencia de controles, se alimenta además por los procesos abreviados, regulados para sucesos detectados en flagrancia, donde la “conquista de los hechos” es patrimonio policial. Los operadores judiciales asumen, mientras tanto, una actitud acrítica sobre esa actividad; están distraídos en perfeccionar las “técnicas de litigación”, que desconocen las realidades criminológicas preexistentes, para construir una “teoría del caso” de laboratorio que termina avalando ilegalidades estructurales del aparato policial.

Ante las alarmas detectadas, la ausencia de respuestas y la incapacidad de reacción invitan a suponer que los fantasmas continuarán desfilando, sin ser vistos, por los laberintos vacíos del derecho, burlándose de la kafkiana burocracia judicial y consolidando, a su paso, mentiras impiadosas que afectan a los sospechosos de siempre, a esos que valen menos que las balas que los matan o que las carátulas que los empapan.

*Juez de Garantías del Departamento Judicial de Mar del Plata. Integrante del Espacio Convergencia para la Democratización de la Justicia.

La “academia” policial

Por Jorge Luis Sayago.*

En mayo de 2012, con motivo de un allanamiento realizado en la comisaría de Pedro Luro, un grupo de la población se movilizó en apoyo al comisario de la seccional, capitán Gabriel Alejandro Avalos

Ahora bien, el aludido funcionario policial es el mismo que fuera condenado por el Juez en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dr. José Luis Ares, a la pena de dos años de prisión -en suspenso- e inhabilitación por cuatro años, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso de autoridad y coacción agravada (causa N° 950/08)

El magistrado tuvo por probado que Avalos, por entonces Jefe de la Policía Comunal de Villarino, les exigía a sus subalternos, en las reuniones denominadas “academias”, y a fin de mejorar las estadísticas de la Subsecretaría de Seguridad Municipal, que iniciaran actuaciones por delitos inexistentes, consignando datos falsos, imputando los supuestos hechos a personas que estuvieran en las inmediaciones de supuestos hechos ilícitos no ocurridos; todo ello bajo apercibimiento de disponer el traslado a otras dependencia de la jurisdicción a los funcionarios policiales que no cumplieran con dicha directiva.

Resulta esclarecedor el testimonio de los testigos -todos funcionarios policiales- que hicieron mención que el acusado les decía que si no había delito había que inventarlos; que tenían las armas o las herramientas para hacerlo, y que los más veteranos debían ensañarles a los más novatos. Agregaron además, que el nombrado les dio ejemplos prácticos: si veían a un individuo en la vía pública cerca de una bicicleta podían atribuirle el hurto del vehículo sin que hubiera testigos, o también decir que alguien quiso saltar el paredón y atribuirle el delito de violación de domicilio o de tentativa de hurto y que si esas personas se oponían se les podía imputar resistencia a la autoridad. Otros testigos manifestaron que el acusado

había agregado que dicha metodología le había dado resultados en “Buratovich” (esto es, Mayor Buratovich, otro pueblo del sur del departamento judicial).

El fallo fue confirmado por la Cámara Departamental de Apelación y Garantías y recurrido ante la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, no habiendo sido resuelto hasta el día de la fecha.

La permanencia de Avalos a cargo de una Seccional Policial de la zona -sobre quien pesa la referida condena confirmada por el órgano superior- el hecho de que hayan declarado como testigos de la Defensa de Avalos el comisionado Héctor Abel Maggi (actual superintendente de Seguridad Interior Sur) y Marcelo Bianchettín (actual Jefe de la Policía Distrital), y las arbitrariedades policiales que siguen afectando a los ciudadanos más vulnerables de Pedro Luro, dan cuenta de que las enseñanzas de Avalos no fueron en vano. Cotidianamente podemos comprobar que no solo gozan de buena salud en el sistema policial de prevención y represión del delito así como en su investigación en el ámbito de la administración de justicia provincial, sino que cada día cuentan con nuevos y fervientes discípulos.

* Defensor Oficial de Bahía Blanca

D) El desempeño policial en los territorios vulnerables.

D.1) Prácticas policiales ilegales en el barrio Carlos Gardel: la estigmatización de los sectores socialmente vulnerables

Durante el año 2009 se recibieron denuncias sobre procedimientos masivos en barrios populares del conurbano bonaerense en los cuales las fuerzas policiales irrumpían de manera sorpresiva y violenta, deteniendo y maltratando personas en forma indiscriminada o irrumpiendo en las viviendas, todo esto sin orden judicial creando un ámbito de suspensión de derechos. Estas incursiones no son otra cosa que razzias entendidas como operativos policiales consistentes en la detención masiva y planificada de personas. Se han vuelto a utilizar estos procedimientos bajo la denominación de “operativos de saturación policial” u operativos A.C.E.R.O. (Acción Coordinativa en Respuesta Operativa). Los lugares donde se llevan adelante demuestran la relación directa que las autoridades policiales, políticas y judiciales establecen entre pobreza y delito, sin que exista ningún tipo de estudio criminológico que los justifique ni se demuestren resultados eficaces.

Las personas detenidas fueron trasladadas a comisarías, donde permanecieron hacinadas en celdas de pequeñas dimensiones, que no permitían separar hombres de mujeres o jóvenes de adultos ni detenidos con demorados, a lo que se agrava la falta de contacto con la autoridad judicial, colocando a las personas en situación de vulnerabilidad.

Según el seguimiento realizado, los objetivos de estos operativos apuntan a la exhibición mediática y la “ficcionalización” de resultados, buscando demostrar que “la policía está trabajando ante el problema de seguridad”, constituyéndose esta actuación en un fin en sí mismo. La expresión más cabal de esta lógica se evidencia en un pseudo-operativo en este barrio que se llevó a cabo el 26 de mayo de 2011, en el cual se instaló un escenario que fue publicitado por el gobierno provincial ampliamente difundido como un efectivo golpe a la delincuencia, aunque inmediatamente se comprobó que los supuestos elementos decomisados (armas, droga, etc.) habían sido transportados desde otros operativos y puestos allí al sólo efecto de ficcionalizar resultados.

Estas prácticas fueron definidas por la Corte Interamericana en el marco del `caso Bulacio` “Lo que se hace en esos procedimientos es “despojar a las personas de sus más elementales derechos” y, consecuentemente, se presenta un proceso de deshumanización, en donde la policía “exige

obediencia, cumplimiento irrestricto de órdenes y gritos (...), sumisión y servilismo (...) En estos procedimientos policiales existen varios inconvenientes; entre ellos, que el control judicial suele ser tardío o inexistente. En el caso de las detenciones por averiguación de identidad, la policía generalmente eleva al juez, tardíamente, un listado de las personas detenidas, en el cual figuran como causas de la detención: ‘merodear’, ‘deambular’, ‘mirar las vidrieras’; y no siempre se consigna la hora de entrada y salida de los detenidos en la comisaría y el domicilio de éstos. Los jueces efectúan un control ‘casi administrativo’ de las detenciones policiales”.

Asimismo alertó la Corte IDH sobre la continua violación a los principios de igualdad ante la ley y no discriminación que se dan durante las razzias: “Las razones que dan origen a estas prácticas policiales son principalmente tres: primera, el ‘control represivo y disciplinante de las poblaciones’, con el propósito ejemplarizante para los sectores pobres, trabajadores y jóvenes, bajo la ideología del estado peligroso sin delito; segunda, estas detenciones forman parte del trabajo burocrático policial con la doble finalidad de demostrar a los superiores que se trabaja y responder a las demandas de los medios de comunicación o de determinados sectores que reclaman una mayor seguridad; y como tercera, ejercen un control que permite detectar pequeñas ilicitudes, la venta ambulante, la prostitución y otros oficios de la pobreza y, también, el cobro de cánones a cambio de permisos para ejercer esos oficios, que nutren la llamada ‘caja chica’ del poder policial”.

Por tal motivo la Corte condena su utilización y concluye: “Las medidas cautelares y de coerción -ante todo, la detención misma- deben organizarse conforme a los criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, sin perder de vista el carácter excepcional que debiera tener, en el orden jurídico de una sociedad democrática, cualquier restricción precautoria de derechos”.

D.2) Cercenamiento de derechos y abusos policiales frente a un conflicto ambiental en Berazategui

Ante las manifestaciones contra la instalación de la subestación de electricidad en la localidad de Berazategui, se desplegó un operativo policial que significó una ocupación territorial y dio lugar a violaciones y restricciones de derechos.

La actuación policial tuvo caracteres emparentados con las *razzias* u operativos masivos y propició constantes abusos funcionales y la agresión

hacia los vecinos del barrio, sin que existiera ningún tipo de control por parte de los órganos jurisdiccionales ni de los representantes políticos. La policía, junto a personal civil (algunos identificados como cuerpo del control urbano que depende del municipio), armó dos vallados en el barrio, provocando que algunos vecino quedaran cercados, quedando solo media vereda (aprox. 1 metro) para circular. En ese pequeño espacio permanecían decenas de policías apostados, quienes exigían documento a los vecinos para poder ingresar a la zona vallada; siendo así que los habitantes del lugar veían impedida su libre circulación por las calles, teniendo que acreditar identidad y domicilio para poder acceder a la zona.

Ante las denuncias el 11 de abril, un grupo de la Comisión Provincial por la Memoria se constituyó en el barrio. Allí se pudo comprobar la situación descrita por los vecinos, siendo que en un trayecto de quince cuadras existía una constante circulación de efectivos policiales, calculando entre 100 y 150 por turno, algunos de ellos apostados en automóviles particulares, otros en patrulleros. Se pudo constatar que los efectivos policiales en gran número circulaban sin sus uniformes y quienes se encontraban uniformados no poseían ninguna identificación visible que permitiera individualizarlos. De igual manera observamos gran cantidad de automóviles particulares utilizados por la policía.

Todos los agentes portaban sus armas reglamentarias; en muchos casos en su cintura y no en la cartuchera. Al tratarse de un operativo en el marco de una protesta vecinal, la portación de armas de fuego por parte de los agentes policiales debería estar expresamente restringida, lo cual a nivel nacional fue protocolizado por el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Detectamos, asimismo, una ocupación desmedida del espacio público por parte de los policías, quienes virtualmente se encontraban “acampando” en las veredas de los vecinos.

Se verificó también el avasallamiento del personal policial del derecho de reunión de los vecinos. Estos denunciaron que la policía les tomaba fotografías para luego mostrarlas entre los vecinos del barrio, esgrimiendo como objetivo la identificación de algunos de ellos.

Ante esta denuncia, la Comisión por la Memoria remitió informes circunstanciados a los poderes Ejecutivo y Legislativo provinciales y al Ente Nacional Regulador Energético.

Con motivo de esta denuncia, el despliegue y los abusos policiales disminuyeron, aunque permanece latente la base del conflicto.

D.3) Delito, policía y poder político. El asesinato del joven Carlos Fretes

El 11 de diciembre pasado, en un descampado de Longchamps, fue encontrado muerto Carlos Fretes. A partir de su muerte, toma conocimiento masivo lo que era un secreto a voces en la zona, que “en el barrio se había montado un circuito de venta de sustancias ilegales y la policía y el poder político hacían la vista gorda”.

Los vecinos –junto a agrupaciones sociales de las cuales se destacó la participación del Centro de Participación Popular Monseñor Angelelli– se movilizaron con el objeto de evitar la impunidad del caso.

El acusado de la muerte de Fretes es Américo Claudio Mena. El relato de los vecinos expresa los vínculos de Mena con distintos núcleos de poder, tales como la Comisión Vecinos Unidos y las Unidades de Gestión Local del municipio, encargadas de canalizar las demandas sociales del lugar. También los vecinos denunciaron que Claudio Mena vendía drogas y desarrollaba su militancia política en una agrupación que preside el ex concejal Jorge Roldán, actualmente a cargo de la Dirección de Coordinación y Supervisión de los Centros de Integración Comunitarios de Florencio Varela. Asimismo denunciaron que “era habitual la presencia policial en la casa de Mena”. El abogado del Centro Angelelli, José Luis Calegari, afirma: “llegó a instalar una cocina de droga a una cuadra del Centro de Integración Comunitaria. Estaba a la vista de todos”.

Según los vecinos del barrio Agustín Ramírez, Mena cooptaba jóvenes para trabajar en la distribución de drogas y lo relacionaban también con el negocio de la prostitución infantil. José Luis Calegari denunció haber sido amenazado por “El Viejo” junto a otra persona: “...déjate de joder en el barrio...”, en clara referencia al trabajo social que él viene desarrollando en la zona.

Según el hermano de Carlos, Mena lo mandó a matar porque lo acusaba de un robo producido en su casa. Los vecinos se levantaron en repudio de lo que era un crimen anunciado. “El día 11 fue muy notoria la soledad. No sólo fue la muerte del Pelado Fretes, sino el enfrentamiento en el barrio”, relata Calegari. “La policía llegó al barrio y comenzó a reprimir a los vecinos que salieron a la calle. Hubo incendio de vehículos, casas quemadas y represión. Jamás se hizo presente el Jefe de Distrito, ni ningún funcionario, aunque es muy común que por problemas mucho menores se hagan presentes. Se trataba de una pueblada con corte en la avenida Monteverde. Algo ahí no andaba bien”.

La policía finalmente se hace presente en el lugar, aunque permite a la esposa de Mena salir con elementos que podrían estar vinculados con la escena del crimen. Este dato, asegura el abogado, permite “reforzar la hipótesis del trabajo conjunto. En ese momento podrían haber interceptado el vehículo, bajarlos del auto, identificarlos, y nadie lo hizo”, concluyó.

Tras una golpiza a uno de los jóvenes del barrio y a una vecina, y en razón de la ausencia de una respuesta estatal a la altura de las circunstancias, la familia Fretes pide una audiencia con el vicegobernador Gabriel Mariotto. Esta intervención política provocó que horas después de la audiencia, el Ministerio de Seguridad diera la orden de intervenir la Comisaría 2ª y se iniciara una investigación interna que, según los vecinos, tendría que haberse iniciado hacía mucho: “nosotros avisamos que iba a haber un muerto”. En menos de una semana Claudio Mena fue detenido, también Santiago Mont y su pareja, dueños de la casa donde se torturó a Carlos Fretes.

El 10 de febrero aparece muerto en el mismo barrio Diego Martínez, hecho que según los vecinos tiene vinculaciones con la muerte de Fretes. La policía se apresuró en configurarlo como un accidente de tránsito, pero la familia denuncia que lo mataron a golpes.

Actuación policial en el Barrio Carlos Gardel

*Por Andrea Cassamento**

Desde el año 2011, la Asociación Civil Familiares de Detenidos en Cárceles Federales (ACiFaD) y el Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos trabajamos en el Barrio Carlos Gardel de la provincia de Buenos Aires con adolescentes y familias que se encuentran ligadas al sistema penal.

Lo que hoy llamamos barrio antes era “villa” por la falta de servicios, las precarias casas, el hacinamiento y especialmente porque era una forma de “distinguirlo” de todo aquello que lo rodeaba y de estigmatizarlos.

La palabra allanamiento es habitual, como si fuese una actividad normal. Con extrema violencias y por la madrugada, entran a las casas grupos de oficiales (muchas veces encapuchados) de la policía bonaerense o los grupos especiales de actuación, sin importar si en el interior hay niños, mujeres embarazadas o personas discapacitadas. La mayoría de los casos que nos relatan contienen historias de violencia física extrema e innecesaria, acoso verbal, e incluso plantado de armas o drogas para iniciar procesos armados o fraguados.

La gente “predice” los allanamientos. Se sabe que estos ocurren en los días siguientes a que “merodean” por el barrio personas que no son conocidas por los vecinos y que serían policías de civil o informantes.

No obstante la asiduidad de los allanamientos, son ínfimos los casos en que se procede de acuerdo a la legislación procesal y son ordenados correctamente por un juez de garantías.

La consecuencia más impresionante de estos operativos es el modo en que “cercan” por completo el barrio. Las fuerzas de seguridad se distribuyen por los principales accesos y no permiten la entrada o la salida, delimitando claramente lo que “está adentro” de lo que “está afuera”.

En este contexto, el barrio fue centro de varios “mega allanamientos” (así los llama la prensa) donde se monta un operativo vi-

sual –mesas llenas de armas, carteles anunciando la presencia de fuerzas de seguridad, presencia política, etc- pero que en los hechos no tiene ningún sustento y son utilizados como medio para campañas políticas dando a conocer información falsa –cantidad de armas secuestradas, droga incautada y especialmente sobre la cantidad de personas detenidas–.

El hostigamiento, los allanamientos, las detenciones arbitrarias, los malos tratos en las comisarías, el armado de causas, son regla común en este lugar. Existe un estado de indefensión absoluto frente a estas prácticas ya que todos resultan “sospechosos”, especialmente los jóvenes, quienes, por su apariencia, suelen ser objetivo claro de los policías.

Es por eso que a partir del año pasado nos pusimos en contacto con el CCT de la CPM con el fin de pensar alguna estrategia conjunta que garantice la igualdad ante la ley de estas personas y todos sus derechos.

* Asociación de Familiares de Detenidos en Cárcel Federales

PARTE II

A) HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICAS

Durante el año 2011 la Comisión Provincial por la Memoria creó el Programa de Justicia y Seguridad Democrática con el propósito de promover los objetivos del Acuerdo de Seguridad Democrática, profundizar los diagnósticos y debates en torno a la Seguridad Pública y realizar aportes orientados a la transformación democrática.

En este marco se ha avanzado en dos objetivos fundamentales. El primero de ellos es la presentación de un proyecto de implementación de la Policía Judicial para la provincia de Buenos Aires. El segundo es la puesta en marcha de un observatorio de las políticas de seguridad.

A. Proyecto para la implementación de la Policía Judicial para la provincia de Buenos Aires: la necesidad de un cambio de paradigma en la investigación del delito

El cambio de paradigma en la investigación criminal es prioritario. Para garantizarlo es fundamental colocar a la Policía Judicial bajo criterios de profesionalización, racionalidad y apego irrestricto a las garantías constitucionales y los Derechos Humanos. La delegación fiscal de la investigación en la policía bonaerense ha conspirado contra este cambio de paradigma, tanto por la persistencia de prácticas y mecanismos ilegales como por la disfuncionalidad para la implementación del sistema acusatorio. Esta matriz ha teñido y encapsulado el debate en torno a la investigación delictiva. Las propuestas de mano dura han incorporado al imaginario social y a las agencias que integran el sistema penal una falsa disyuntiva entre el respeto de garantías y la eficiencia en la investigación y prevención del delito.

La policialización de la actividad fiscal, asentada en la delegación de la actividad investigativa, es un dato concreto e incontrovertible que evidencia el daño infringido a las bases del sistema acusatorio. La idea de un fiscal proactivo, que dirija la investigación en base a hipótesis basadas en evidencias, respetuoso de garantías y con perfil objetivo ha quedado lejos, en gran medida producto de esta delegación. A esto se suma la convalidación por parte de los jueces de garantías de las prácticas policiales y fiscales. En este escenario, la creación de un organismo especializado

en investigaciones complejas, profesionalizado, dotado de recursos materiales y humanos suficientes, independiente de la estructura policial y con fuerte arraigo en el respeto por los derechos humanos, es una herramienta fundamental para que el cambio de paradigma opere.

A.1) El proyecto promovido por la CPM.

Con el objeto de aportar a este cambio de paradigma, la CPM, en el marco de su Programa de Justicia y Seguridad Democrática, elaboró un anteproyecto para la creación de la policía judicial. Considerando fundamental el aporte de otros actores, se realizaron más de diez encuentros y jornadas de trabajo de las que participaron fiscales, defensores, jueces, académicos, referentes políticos y sindicales, colegios profesionales y organizaciones de derechos humanos.

Estos encuentros nutrieron al proyecto con gran cantidad de aportes y posibilitaron la elaboración de 14 puntos de Consenso para la Implementación de la Policía Judicial en la Provincia de Buenos Aires¹²⁶. Dados a publicidad, estos lineamientos recibieron la adhesión de un amplio espectro de sectores políticos, organizaciones sociales y de Derechos Humanos, académicos, colegios profesionales, organizaciones sindicales, integrantes del Poder Judicial y personas de la sociedad civil en general, que confluyeron en el espacio de Convergencia para la Democratización de la Justicia.

En diciembre de 2011 el Poder Ejecutivo remitió al Senado un proyecto de ley para la implementación de la policía judicial que toma en gran medida la redacción del proyecto promovido por la CPM. Posteriormente, teniendo en cuenta el proyecto remitido por el Ejecutivo, la CPM y el espacio Convergencia trabajaron en la integración de los proyectos, insistiendo en la incorporación de aspectos fundamentales previstos en la redacción original y sumando aportes de distintos actores.

Remitido el proyecto, el Senado decidió someterlo al debate y a los aportes de la sociedad civil. Con este objetivo, se organizaron foros abiertos en las ocho secciones electorales. Esta iniciativa permitió que tanto los ciudadanos en general como referentes de distintos sectores, pudieran expresarse públicamente y dejar sus aportes e inquietudes por escrito. Todo este proceso de elaboración fue dotando al proyecto de un amplio consenso que, entendemos, serán determinantes para la implementación.

126. Ver los 14 puntos del documento “Consensos para la implementación de la Policía Judicial” en <http://democratizaciondelajusticia.wordpress.com/>. También se encuentran en este sitio las adhesiones al documento.

A.2) Características del proyecto.

El proyecto promovido por la CPM crea la policía judicial como un cuerpo especializado de investigación criminal que funciona en la órbita del Poder Judicial y bajo la dependencia operativa y funcional del Ministerio Público Fiscal de la provincia. Se establece que orientará su actuación a la investigación de delitos que, por el tipo penal, la estructura organizativa de los autores, las características propias de la comisión del hecho, entre otras, puedan ser caracterizados como complejos. El actual esquema de persecución penal está centrado en la persecución de delitos contra la propiedad y dentro de estos en los cometidos en flagrancia; es decir aquellos delitos que se detectan durante su comisión o en circunstancias inmediatamente posteriores. Los sectores que ingresan al sistema penal provienen, casi sin excepción, de los estratos empobrecidos, ligados al delito amateur y poco refinado.

La propuesta de una agencia especializada en delitos complejos tiene por objeto constituir una herramienta que permita desestructurar redes criminales cuyo funcionamiento requiere organización y logística sofisticada y la participación de agentes o estructuras estatales.

La competencia específica en la investigación de delitos cometidos por funcionarios públicos y agentes policiales y penitenciarios pretende correr de la investigación a los integrantes de las mismas fuerzas involucradas, creando mejores condiciones para evitar la impunidad que se detecta en la mayoría de los casos.

El proyecto establece como incompatibilidades para el ingreso: ejercer actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la ley; la existencia de pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad; integrar o haber integrado fuerzas de seguridad y haber sido denunciado y/o tener antecedentes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas y/o degradantes; tener sumarios en curso o haber sido sancionado por hechos que impliquen violaciones a lo establecido por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, y haber integrado, de cualquier modo, sociedades destinadas a la prestación de servicios de seguridad privada.

Contempla dos tipos de funciones. Una relacionada con la tarea netamen-

te investigativa y otra vinculada con aspectos estratégicos, tales como: el desarrollo y perfeccionamiento de tecnologías aplicadas a la investigación criminal, estudio del delito como fenómeno social y generación de insumos estadísticos, casuística y elementos que puedan contribuir a la elaboración de diagnósticos.

Entendiendo que la formación y capacitación de los integrantes del organismo será determinante en la concreción de este objetivo, el proyecto jerarquiza este aspecto, creando la Dirección de Formación y Capacitación y el Instituto de Formación y Capacitación.

Se planifica la constitución de una carrera que cuente con instancias de formación básica (indispensable para el ingreso), de perfeccionamiento y de nivel terciario y de posgrado. Los principios que estructuran la carrera serán el respeto a los derechos humanos, carácter civil no militarizado, interdisciplinariedad, especialización, fomento de la investigación y desarrollo científico. También se establecen mecanismos de selección y de control de gestión que fomentan la participación y la publicidad.

Se establece como mecanismo de ingreso el Concurso de Antecedentes y Méritos, prestando particular atención en la integración de los jurados. Los principios rectores de este mecanismo son la publicidad y participación ciudadana. En relación a la integración de los jurados dispone que la Suprema Corte de Justicia establezca, mediante reglamentación, un procedimiento para la impugnación de los jurados que garantice la publicidad y la participación ciudadana.

Un punto medular es la previsión de audiencias públicas para la selección de los cuerpos directivos. El ámbito previsto es el Senado, órgano que deberá garantizar la participación ciudadana y la de las organizaciones en general.

Dos previsiones del proyecto completan los principios generales que tienden a garantizar la transparencia de los procedimientos. La primera se relaciona con las ternas, estableciendo que serán elevadas aquellas que hubieran alcanzado los puntajes más altos y respetando este orden. La segunda relacionada con el contenido de los legajos, disponiendo que se integren con toda la información que surja en las distintas instancias del procedimiento de selección y de esta forma se remitan a los órganos que participen en la selección.

Por último prevé la obligación de realizar informes psicolaborales que evalúen la aptitud psicológica; estos deberán ser tenidos en cuenta al mo-

mento de conformar las ternas y adjuntados al legajo que se remita para la selección.

En base a estos principios se establece que el Director General, los directores y subdirectores departamentales serán designados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, previa audiencia pública en el Senado, en base a una terna vinculante elevada por la Procuración General. Asentado en los mismos principios, el proyecto establece que el personal de la policía judicial será designado por la Suprema Corte de Justicia, en base a las ternas que remita la Procuración General. Para esto cada Secretaría organizará los concursos para la selección de las ternas, siendo función de la Dirección General coordinarlos y garantizar la aplicación de los principios.

Con fundamento en la previsión constitucional del artículo 166, que pone en cabeza de la legislatura la organización y no solo el establecimiento por ley de la policía judicial, se prevén dos instancias de informe en sede legislativa. La primera es la presentación del Programa de Gestión Estratégica que la Procuración deberá elaborar cada cinco años. La segunda se refiere a la presentación del informe anual de gestión, en el que el Procurador deberá dar cuenta de las actividades y de los resultados obtenidos en el período, el uso de los recursos otorgados; una mención de los obstáculos y problemas planteados y medidas adoptadas para superarlas, la indicación de aquellas propuestas que permitan mejorar el servicio y expondrá los criterios de actuación que se aplicarán en el período siguiente.

El proyecto prevé que estas instancias se realicen en audiencias públicas que garanticen la participación de organizaciones de la sociedad civil, sindicales y del ámbito académico o ciudadanos que puedan verse afectados o tengan un interés particular sobre el asunto objeto de la convocatoria.

Un tercer mecanismo de control de gestión es el Observatorio Parlamentario. Éste se creará en el ámbito de la Legislatura provincial y estará integrado por miembros de la Cámara de Diputados y Senadores, integrantes del Poder Judicial y el Ministerio Público, referentes académicos, representantes de organizaciones sociales, representantes del Gremio Judicial y organismos públicos interesados en el seguimiento del desempeño del organismo de investigación. Serán objetivos de este Observatorio realizar un seguimiento de su desempeño y aportar diagnósticos que contribuyan al diseño de los programas estratégicos y sus posibles modificaciones.

A.3) Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo

El proyecto ingresado al Senado por el Poder Ejecutivo recoge en gran medida la redacción del proyecto por la CPM. Sin embargo algunas omisiones y agregados desnaturalizan aspectos centrales.

Una modificación fundamental es la referida a los procedimientos de selección. Se elimina el requisito de audiencia pública, la posibilidad de participación ciudadana en la selección de los jurados y el requisito de la formación básica para los ingresantes.

En lo que respecta a los mecanismos de control, si bien se conservan las instancias de informes de gestión estratégica y anual, se omite la creación del Observatorio.

Se eliminan las previsiones relacionadas con la incorporación de los recursos existentes. El proyecto promovido por la CPM desarrolla un mecanismo que tiende a garantizar la racionalidad, la desafectación y la no corporativización de los recursos humanos y materiales que se integren.

Las modificaciones en el procedimiento de selección y la omisión del mecanismo de incorporación de recursos, se complementan con la incorporación de dos disposiciones complementarias previstas en los artículos 44 y 45.

El primero de los artículos establece que: “La Procuración General podrá reubicar a los Instructores Judiciales en la estructura de la Policía Judicial, como así también a aquellos agentes del Ministerio Público Fiscal que desempeñen funciones relacionadas con la competencia de la Policía Judicial. En estos casos, no regirá el procedimiento de selección establecido en el Título III. Previa a la reubicación, se dará publicidad de los antecedentes de los agentes, de conformidad a lo previsto en el artículo 20”.

Entendemos que este artículo permitiría en la práctica la incorporación de gran parte del personal del organismo por fuera del procedimiento de concurso y la formación básica.

El segundo artículo es el 45, que establece que: “Para la selección del primer Director General, Subdirector y Secretario de la Policía Judicial, el Procurador General propondrá la designación en base a los tres postulantes que hubieren alcanzado los puntajes más altos en el proceso de selección. Para dichas designaciones, no regirá el requisito del artículo 25”.

Con esta disposición se modifica para la primera designación de cargos directivos, el orden de las ternas en base a los puntajes. No encontramos

motivos que justifiquen esta excepción, que también desnaturaliza el procedimiento de selección.

A.4) Desafíos. Hacia una implementación racional y progresiva

El gran paso institucional que se ha dado al tomar la decisión política de impulsar la creación de un organismo de investigación profesionalizado por fuera de la estructura policial, debe afrontarse previendo criterios racionales de implementación. En este sentido, propusimos en los distintos foros que la implementación se realice contemplando al menos los siguientes puntos:

- Debe basarse en diagnósticos previos que permitan dimensionar la intervención en base a las competencias asignadas.

- Implementación por etapas. Entendemos que, previa realización de un diagnóstico, debe iniciarse una experiencia piloto determinada por criterios territoriales (región o departamento judicial), que permita hacer un seguimiento, evaluación y los ajustes que sean necesarios.

- Deben preverse asignaciones presupuestarias que permitan que la experiencia no se quede a mitad de camino por límites en los recursos.

- La implementación por etapas debe contemplar un período de vacancia de la ley que respete los tiempos necesarios para el desarrollo logístico y operativo, la formación y capacitación y los ajustes de la experiencia.

- El Observatorio legislativo previsto en el proyecto de ley debe constituirse en un espacio plural y participativo que asuma con prioridad el seguimiento de la implementación.

- Deben establecerse mecanismos de comunicación que permitan transmitir a la sociedad los avances y las distintas etapas por las que atraviesa la implementación.

La instancia legislativa es un primer desafío, que hasta el momento se viene desarrollando con una dinámica destacable en lo que respecta a la participación ciudadana a través de los foros para la seguridad democrática.

Al consenso político plasmado en la primera etapa de debate del proyecto, debe sumarse el consenso para su transformación en ley y para la posterior implementación. Esto permitirá sacar esta experiencia del triste destino de otras reformas y ubicarla en un cambio de tendencia hacia la creación de políticas de Estado.

Policía Judicial. La necesidad de una mirada integral

*Por Fernando Domínguez**

Las reformas no deben plantearse en términos de discusión de modelos sino desde la discusión de problemas, y a partir de ahí construir modelos que sirvan para resolver esos problemas. Los problemas de eficacia y garantía toman una dimensión exacta si se los ve en sus consecuencias prácticas en las cárceles. Desde el punto de vista de las garantías, la duración razonable del proceso es una ilusión, el principio de inocencia es una ficción (presos sin condena), la defensa es deficiente y, por ende, el derecho de defensa se resiente, los juicios son la excepción ya que se ha generalizado el uso del procedimiento abreviado, con el agravante de que es hecho en base a actas labradas por la bonaerense, la delegación indebida de funciones es usual. Párrafo aparte merecen las condiciones, no ya infrahumanas, sino infrazoológicas de detención, que deslegitiman de raíz el sistema penal. Desde la eficacia, no le va mejor al sistema: la selectividad es asombrosa, los casos que se investigan son los más fáciles y no son fruto de la investigación, son casos en flagrancia que están resueltos instantáneamente. La cárcel está repleta de pobres, detenidos *in fraganti* por las propias víctimas o que la policía literalmente “se choca”. Desde la cárcel se nota la impunidad de la delincuencia no convencional, de los sujetos vinculados al poder, la ausencia de investigaciones sobre redes de ilegalidad. So color del aumento de los niveles de inseguridad urbana, ha habido un endurecimiento feroz del sistema penal; no sólo se aumentan las penas y se restringen las reglas de excarcelación, sino también son cada vez más altas las penas que el sistema judicial aplica al delito “callejero”. Sin embargo, aún cuando también hemos visto que el fenómeno de la corrupción ha sido cada vez más evidente, que buena parte de los problemas de criminalidad se asientan en una matriz de mcorrupción inocultable, vaya paradoja, no han aumentado las penas ni se restringen las reglas de excarcelación para los delitos

vinculados con ese fenómeno; difícilmente alguien vaya preso por corrupción, y cuando va, el delito es excarcelable, o se morigera la prisión preventiva; son hechos que en general no se investigan porque no hay capacidad ni medios ni personal entrenado para hacerlo, no hay especialidad en ello, y tampoco hay voluntad política para investigar. Nadie investiga en nuestro país. Ni los jueces de instrucción, ni los fiscales, ni la policía. Jueces y fiscales sólo refrendan y legitiman actos policiales; las policías de investigación están dedicadas a cualquier cosa menos a investigar; no existe inteligencia criminal y lo poco que se descubre es de casualidad o por algún informante. Es preciso, entonces, crear un sistema de investigación civil de los delitos que cuente con personal especializado, con instrumentos adecuados y que esté dedicado exclusivamente a la actividad de investigación. Central es la formación y la capacitación, pero también una estructura orgánica que aplique correctamente los recursos, que trabaje en equipo y multidisciplinariamente, que ponga a la ciencia y a la técnica al servicio de la investigación. Un sistema que planifique las políticas de persecución, fijando objetivos y prioridades, que rinda cuentas de su gestión y que tenga las instancias eficientes de control. Investigadores y organismos periciales, el aporte de inteligencia criminal y la conducción del fiscal deben integrarse para la actividad de investigación. Esto requiere que la Policía Judicial se integre al Ministerio Público.

* Fiscal del Departamento Judicial San Martín. Integrante del espacio Convergencia para la Democratización de la Justicia.

Hacia la implementación de la Policía Judicial

*Por Hugo Blasco**

En el año 1964 se formó en la provincia una comisión especial para analizar el Anteproyecto de Código Procesal Penal elaborado por los profesores Alfredo Masi y César Bustos. Lamentablemente el golpe de Estado de 1966 encabezado por el tristemente célebre Gral. Onganía frustró el intento reformista.

Sin embargo la tarea fue retomada por Ernesto Ghione, quien luego fuera ministro de la Suprema Corte de Justicia provincial, el camarista federal Alfredo Masi, el recordado juez penal provincial Omar Ozafrain y el Secretario de Cámara Antonio Cortina, uno de los fundadores de la Asociación Judicial Bonaerense y militante más tarde de la APDH La Plata.

Quizás la parte más importante del trabajo de estos cuatro hombres del derecho haya sido incluir en el proyecto la creación y regulación en grandes líneas de la Policía Judicial dependiente de la Suprema Corte, para reemplazar a la policía del P.E. Su argumento básico era que la investigación penal es atribución judicial indelegable. Por aquel entonces la investigación penal estaba conducida por el juez de instrucción quien a su vez debía finalmente dictar sentencia. Las pruebas acumuladas durante el proceso hacían casi obvia la decisión final del juez.

La Policía Judicial dependiente del Poder Judicial se constituía en un auxiliar importante del juez por especialización y especificidad.

La segunda oportunidad se dio con la reforma de la Constitución provincial en 1994.

Lamentablemente la presión de la policía de seguridad fue atendida por el Partido Justicialista y el MODIN de Aldo Rico y quedó incorporada al nuevo texto constitucional sin un anclaje preciso, tratando de que fuera una mera declaración, una simple expresión de deseos.

Con la reforma de 1998 se formó un cuerpo pequeño de investigadores aislados al que se le dio el nombre de Policía Judicial al

servicio del Ministerio Fiscal.

A lo largo de estos años, producto de la insistencia de algunos actores de la Justicia, como ser los trabajadores judiciales a través de su sindicato (Asociación Judicial Bonaerense) y del aporte de organismos de DD.HH., entre otros, más la resonancia pública de hechos de corrupción notorios y de delitos graves protagonizados por personal de la Policía (la “maldita policía”), se fueron creando las condiciones que hicieron posible arribar a importantes consensos sobre la necesidad imperiosa de avanzar en la creación de la Policía Judicial.

El rol asumido por la Comisión Provincial por la Memoria ha sido determinante.

Se logró elaborar un proyecto de síntesis en el que participaron diversos sectores tales como organismos de DD.HH., organizaciones sociales, trabajadores, abogados, funcionarios y magistrados judiciales, representantes de partidos políticos, legisladores. Finalmente el Gobierno provincial hizo suyo el proyecto en términos generales haciéndole algunas modificaciones que hoy son parte del debate parlamentario.

Afortunadamente se abrió este debate a la sociedad y en tal sentido resulta imprescindible respetar el espíritu que inspiró originariamente a aquellos abogados que hace casi cincuenta años propusieron esta idea que está cerca de hacerse realidad.

Pero advertimos que una muy buena idea puede transformarse en una ley que no la respete o en una reglamentación que la desvirtúe.

Eso es responsabilidad de todos quienes hemos venido bregando durante estos años teniendo como meta la mayor calidad e imparcialidad de la investigación penal para todos los delitos y no sólo para algunos y evitar las propuestas “posibilistas” que apuntan a “cambiar algo para que nada cambie”.

* Secretario General AJB - Secretario DD.HH. CTA Nacional

“Treinta años no es nada”. Sobre la creación de la Policía Judicial

*Por Luis Federico Arias**

Muy pronto estaremos celebrando el trigésimo aniversario de democracia ininterrumpida en Argentina, aunque muchas situaciones demuestran que poco hemos progresado en la profundización de esa forma de gobierno, mas allá la elecciones regulares y periódicas que legitiman formalmente a sus autoridades. Pero allende las formas, la legitimidad de origen no encuentra correlato en el ejercicio de las funciones, puesto que las decisiones de los poderes públicos, en su mayoría, suelen ser adoptadas sin la necesaria participación de la sociedad y, en diversas ocasiones, son producto de acuerdos corporativos que tienen a mantener y reproducir las estructuras de poder, sin contemplar las verdaderas necesidades e intereses de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

Pareciera que todavía es necesario recorrer un largo camino para alcanzar un estándar óptimo de legitimación popular en ejercicio de la función pública. Y el anquilosamiento de ciertas estructuras estatales se observa con mayor claridad aún en algunas instituciones, como el Poder Judicial o las fuerzas de seguridad, que se fortalecieron en tiempos dictatoriales y mantienen incólume su cultura organizacional, entre otras razones, por la falta de intervención popular y el carácter no electivo de sus autoridades.

Tal vez algunas de esas situaciones constituyen el motivo del injustificado e indefinido incumplimiento de la Constitución que ordenara en 1994 la creación de la Policía Judicial (art. 166 de la Constitución Provincial). De otra manera, no es posible justificar dieciocho años de demora sin un claro horizonte para su implementación.

Frente a ello, cada vez son más las voces que se unen para reclamar cambios en los citados órganos del Estado, con espacios de participación social capaces de quebrantar el sesgo corporativo de las instituciones. Y por esa razón, la iniciativa de la Comisión por la Memoria tendiente a crear el espacio de Convergencia para la

Democratización de la Justicia, inauguró un ámbito de debate inédito plural, que fue determinante para abrir una fructífera discusión sobre la Policía y el Poder Judicial, donde se gestó el anteproyecto de ley de creación de la Policía Judicial que luego -con ciertas variantes- fue tomado por el Poder Ejecutivo para ser presentado ante la Legislatura local.

Sin embargo, la cultura política imperante determinó la eliminación de diversas previsiones normativas establecidas en el anteproyecto de la Comisión, que procuraban la transparencia en el sistema de selección de los integrantes esta nueva organización y la participación social en el control de su actividad, entre otras cuestiones de gran importancia; aunque en este proceso dialéctico de reformas y contra-reformas, el Senado de la Provincia decidió seguir el camino de la participación social con la implementación diversos Foros donde fue posible la discusión del Proyecto y se recogieron diversos aportes de la comunidad que, en gran parte, insistieron sobre la necesidad de mantener el diseño inicial del Proyecto gestado en el ámbito de la Comisión por la Memoria.

El camino de la reforma sin duda no será fácil pero al menos, a partir del espacio de Convergencia logramos el debate y hemos llegado bastante más lejos de lo que preveíamos en un comienzo, aunando las fuerzas de quienes, individual o colectivamente, veníamos luchando desde distintos sectores por un mismo objetivo, que no es otro que la democratización de estas estructuras carentes de representación popular.

Y aunque existen razones para celebrar, no debemos olvidar que el traspaso de ciertas funciones investigativas desde la Policía de Seguridad hacia la Policía Judicial -aún cuando se sancione la ley- no será nada fácil, atento a la resistencia de aquella fuerza de seguridad que se resiste a relegar facultades que sienten históricamente como propias, y constituyen una herramienta poderosa para el direccionamiento de la investigación criminal y el gerenciamiento del delito que han practicado desde siempre.

*Juez Contencioso Administrativo de La Plata. Integrante del Espacio Convergencia para la Democratización de la Justicia.

B) La producción de información fiable como requisito de una política de seguridad democrática. Creación del Observatorio de las Políticas de Seguridad

El diseño e implementación de políticas democráticas de seguridad reclama diagnósticos basados en información veraz y accesible al público. Como sostiene el Acuerdo por la Seguridad Democrática la producción de esta información constituye una responsabilidad indelegable del Estado. En la provincia de Buenos Aires las falencias en esta materia convalidaron la persistencia de políticas erráticas y provocaron consecuencias negativas en al menos dos aspectos cruciales.

En primer lugar, la propia definición de la inseguridad pública permanece en el terreno de la controversia. Esta situación limita la posibilidad de conocer cabalmente los contornos del delito, las violencias y aquellos procesos sociales asociados al temor al delito. Por el contrario, en su lugar, la comunicación sobre el tema ha sido hegemonizada por el criterio de violencia y dramatismo que orienta la selectividad de los medios masivos de comunicación, sin atender a su ocurrencia estadística.

En segundo término, es alarmante la ausencia de datos y de estructuras de gestión que permitan evaluar las políticas de seguridad, mensurar el impacto de las estrategias utilizadas y rectificar rumbos en los casos negativos así como visibilizar y confirmar las actuaciones positivas. La perdurabilidad de las prácticas policiales ilegales y la violencia institucional, no sólo dan cuenta de los rasgos clasistas y violentos del accionar policial, sino también de las falencias en la profesionalización y control democrático. Es necesario enfatizar que la construcción de información fiable se constituye en condición de posibilidad para mejorar la prevención y represión de los delitos y la legalidad de las prácticas policiales.

B.1) El control de la actuación policial: una materia pendiente

Existe una estrecha relación entre la producción de información rigurosa sobre el delito y las violencias y la posibilidad de controlar las actuaciones policiales en la materia. La actual gestión provincial ha desandado valiosos pasos en el monitoreo y control de las actuaciones policiales frente al delito y las violencias que había implementado la gestión de León Arslanian entre los años 2004 y 2007. Los pilares de esa política de seguridad eran:

-Control civil de la actuación policial.

-Control ciudadano de la política de seguridad mediante la participación comunitaria.

-Control disciplinario administrativo mediante la oficina de Asuntos Internos.

-Control técnico mediante diversos sistemas de producción relativos a la conformación de mapas delictivos, mapas operativos e información derivada del sistema 911.

Estos cuatro pilares se han desarticulado. En el informe del Comité contra la Tortura del año 2011, denunciábamos los retrocesos operados con respecto a la autonomía de la oficina de Asuntos Internos, así como en el control civil y comunitario. Este año puntualizaremos en el deterioro de los dispositivos de control técnico de las condiciones de observación, control y evaluación de las actuaciones policiales. El control de las denuncias y las respuestas atendidas por el 911 abría la posibilidad de entender al menos parcialmente el complejo y heterogéneo conjunto de demandas que la ciudadanía realiza a la institución policial. El sistema funcionaba a partir de un doble registro, uno civil y otro policial. A partir de 2008, mediante la resolución 3061, se produjo un cambio drástico que devolvió el control a los jefes policiales, vulnerando el control civil y la centralización de la información.

La implementación de una política integral de seguridad demanda recuperar la plena funcionalidad de este sistema de controles cruzados que es fundamental para evaluar el desempeño policial.

B.2) La producción de datos sobre el delito y las violencias en la provincia de Buenos Aires

En la provincia de Buenos Aires la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia publica estadísticas basadas en las causas penales que provee el Sistema de Información del Ministerio Público (SIMP). También existen datos publicados por el Ministerio de Seguridad y Justicia que dan cuenta de un interesante avance respecto a años anteriores, ya que se encuentra publicada en la página web del Ministerio, información sobre los delitos cometidos durante 2010 y 2011. Si bien estas novedades en la construcción de datos son iniciativas valiosas, es imprescindible destacar que la información es un insumo que pierde toda potencialidad transformadora si no es utilizada por las autoridades para tomar decisiones de política pública y comunicar con diagnósticos certeros a la ciuda-

danía. Al mismo tiempo, los retrocesos señalados en el apartado anterior en materia de control de la actuación policial socaban el impacto positivo que podrían aportar este tipo de medidas.

Además, si bien destacamos estos rasgos positivos, no debemos perder de vista las limitaciones de esta información basada exclusivamente en los delitos denunciados. La producción oficial de información que permita explorar la cifra negra del delito y las violencias es en la actualidad nula. Si bien la realización de encuestas de victimización es costosa en la provincia de Buenos Aires desde el año 2005 a partir de la instalación del sistema 911 existe una fuente alternativa de información con grandes potencialidades para realizar aproximaciones al mapa de las violencias y el delito. Así, la puesta en funcionamiento de este sistema durante el período 2004-2007, habilitó un complejo mecanismo de producción de información que permitiría el cruce de datos a fin de identificar la distancia existente entre los hechos denunciados al sistema 911, la constatación policial de la existencia de los mismos y la posterior denuncia (o no denuncia) en sede judicial. Se trata de una herramienta que permitiría a las agencias del Estado provincial, así como a los investigadores, académicos y organizaciones sociales avanzar en la caracterización de las violencias y contribuir a una comprensión integral de la seguridad.

Queda pendiente una política de apertura a la comunicación y monitoreo por parte de las universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil que permitan la generación de miradas plurales e interdisciplinarias sobre estos fenómenos.

B.3) La creación del Observatorio de las Políticas de Seguridad Pública

Como instituciones firmantes del Acuerdo por la Seguridad Democrática, la Comisión Provincial por la Memoria y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata han impulsado durante el año 2011 la conformación del Observatorio de las Políticas de Seguridad Pública de la provincia de Buenos Aires. Se trata del primer paso emprendido en la generación de un espacio de investigación y debate entre distintos actores académicos, políticos y sociales interesados en la materia. Esta iniciativa se basa en el compromiso con la construcción de políticas de seguridad y la vigencia de los derechos humanos. Pero también con una actitud responsable e informada sobre las transformaciones

sociales, políticas y económicas que han atravesado nuestra sociedad y que reclama la urgente racionalización y profesionalización de las instituciones encargadas de la seguridad pública. Para el cumplimiento de estas metas es indispensable la construcción de información científica, ya que la improvisación y no profesionalización van de la mano con el autoritarismo y la violencia. A fin de empezar a subsanar estas falencias, los objetivos centrales del nuevo espacio son:

- Relevar y analizar la producción de datos oficiales sobre el delito y las políticas públicas provinciales de seguridad.

- Realizar un diagnóstico preliminar sobre las políticas provinciales de producción de información sobre el delito y la seguridad pública.

- Diseñar, realizar, publicar y difundir investigaciones sobre las políticas de seguridad pública implementadas en la provincia de Buenos Aires.

- Promover y organizar foros, simposios y espacios de debate entre académicos, funcionarios públicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil.

- Impulsar el intercambio y desarrollo de investigaciones con entidades análogas del país y el extranjero, especialmente de América Latina.

La creación del Observatorio de las Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires

*Por Aníbal Viguera**

La Comisión Provincial por la Memoria y –dentro de ella- el Comité contra la Tortura se han consolidado como organismos cuya contribución a la ampliación y plena vigencia de los derechos humanos es hoy fundamental e indiscutible. La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP se enorgullece de apoyar esta labor y de acompañarla a través de distintas iniciativas compartidas desarrolladas durante los últimos años. La reciente creación del Observatorio de las políticas de seguridad ciudadana ha sumado una nueva instancia de trabajo conjunto cuya importancia quiero resaltar.

Se trata de un espacio de investigación y debate articulado por la voluntad de abordar la problemática del delito y la “inseguridad”, y las políticas públicas respecto a estas cuestiones, desde una perspectiva que apunte a la construcción de una gestión democrática de la seguridad y que cuestione las respuestas punitivas y autoritarias que no sólo son socialmente regresivas y humanamente condenables, sino además contraproducentes respecto a los resultados supestandamente esperados.

Para nuestra Facultad, la participación en el Observatorio es una nueva oportunidad para avanzar en una dirección que consideramos muy importante, como es la de producir conocimiento con capacidad de intervención pública. Cuando se habla de la pertinencia social de la ciencia suele pensarse en la relación entre ciencia y desarrollo productivo, y ese es sin duda un eje central en muchas disciplinas. Pero en el campo de las ciencias sociales el ámbito de intervención por excelencia es el de la esfera pública, y en ese sentido cabe identificar al menos dos grandes dimensiones en las que el Observatorio puede jugar un rol significativo. Una de ellas es la de la articulación directa entre las ciencias sociales y el estado, a través de la posibilidad de aportar insumos concretos para el diseño e

implementación de las políticas públicas -en este caso particular de las políticas de seguridad-; para ello es imprescindible la realización de diagnósticos serios, basados en la construcción científica de la información y al mismo tiempo políticamente orientados desde una perspectiva crítica y democrática. La otra es la posibilidad de incidir en el discurso público, en el imaginario social, en el sentido común, e intervenir de ese modo en la disputa simbólica de la que en buena medida depende la construcción de un orden social más democrático e igualitario. En este caso particular la intervención en la disputa simbólica en torno a la cuestión de la seguridad y el delito está en el núcleo mismo del rol de las ciencias sociales, pensado como función política tendiente a contrarrestar ciertas concepciones hegemónicas que conllevan contenidos autoritarios y conservadores.

Sobre esta base de convergencia política, y a partir de esta concepción del conocimiento sobre lo social y su función política, distintas líneas de trabajo presentes en la Facultad de Humanidades pueden contribuir a construir información confiable sobre las políticas de seguridad y sus resultados; a encuadrar las causas del delito en un análisis de las transformaciones regresivas sufridas por la sociedad argentina en el marco de la ofensiva neoliberal, pero de manera compleja, evitando por ejemplo la asociación mecánica y distorsionada que suele formularse entre delincuencia y pobreza; y a confrontar con datos y con argumentos eficaces los elementos retrógrados prevalecientes en muchos discursos sobre el delito y la seguridad.

* Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata

Presencias y ausencias en la “cuestión seguridad”

Por Alcira Daroqui*

En el año 2002 publicaba en la Revista Argumentos del Instituto de Investigaciones Gino Germani un breve artículo al que titulé “Las seguridades perdidas” y como encabezado de esta columna me interesa transcribir unos párrafos, insisto escritos hace exactamente 10 años: *“En la última década el aspecto más convocante sobre “la seguridad” ha remitido casi exclusivamente a aquel que la vincula y circunscribe a la cuestión de la criminalidad. Política criminal ha sido casi sinónimo de política de seguridad. La cuestión “seguridad” en estos términos ha recorrido al mundo globalizado, “globalizando” por tanto diagnósticos, respuestas, estrategias y fundamentalmente la construcción de un discurso hegemónico que si no excluye, al menos deposita en los márgenes otras lecturas conceptuales y fácticas de la cuestión “seguridad” en sentido más amplio.*

El tratamiento de este tipo de seguridad o de *inseguridades* se ha instalado en la agenda pública, desde hace al menos 20 años, como cuestión social indiscutible en sus distintas versiones, *seguridad ciudadana* y *seguridad comunitaria*, reforzando en una u otra, su orientación, siempre en clave de defensa social. Las diferentes políticas públicas de seguridad incorporan esta dimensión como estructurante en cuanto al abordaje del problema de la seguridad en su conjunto. Y más allá de una producción discursiva sobre los desafíos de diseñar una política de seguridad respetuosa de los derechos humanos, con propuestas de reformas en planes de formación policial entre otras, en estos últimos tiempos hemos visto la puesta en marcha de una serie de medidas que incluso nos remontan a un tiempo en el que la seguridad era el estandarte que se esgrimía para justificar el crecimiento del sistema penal exponencialmente y con ello avanzar en el despliegue de control, represión y criminalización de amplios sectores sociales.

Me refiero a la política de des-información sobre la cuestión penal

y criminal por parte del estado, a la expansión de los organismos de la justicia penal, a la construcción de nuevas cárceles, a proyectos legislativos para la baja de edad de imputabilidad de los menores, al aumento de la población privada de libertad, vigencia y en algunos endurecimiento de los códigos contravencionales en todas las provincias del país, nuevos cuerpos de control y seguridad municipales como guardias urbanas, control urbano etc., nuevos cuerpos policiales, control territorial por fuerzas de seguridad nacionales de carácter militar como gendarmería y prefectura con funciones en seguridad interior, etc.

Si estas *presencias* en términos de seguridad deben plantearnos algunos interrogantes, más aún las *ausencias* a la hora de ampliar los alcances de este concepto y de las prioridades en cuanto al diseño de políticas. Ausencias vinculadas a categorizar a la violencia estatal como estructurante en cuanto a la producción de inseguridad, o mejor aún, como, violatoria del derecho a la seguridad de las personas que ingresan a las mallas de las distintas agencias del sistema penal y que, vale señalar, también son *ciudadanos*. Incorporar las violencias desplegadas a través de las detenciones arbitrarias y de las otras, los malos tratos físicos y torturas durante las mismas y en comisarías, en los traslados constantes, malos tratos físicos y torturas en cárceles e institutos, la arbitrariedad, selectividad, discrecionalidad policial, judicial y custodial, las prisiones preventivas prolongadas, las ficciones tratamentales devaluando derechos fundamentales como el de la educación, el trabajo y la salud, los tratos humillantes y degradantes, las requisas vejatorias en el encierro dentro del encierro, la política de segregación espacial y el aislamiento, las pésimas condiciones materiales de vida en comisarías, cárceles e institutos, la ausencia de controles judiciales sobre las fuerzas de seguridad y de custodia, la impunidad para todos aquellos agentes de seguridad que cometen delitos contra las personas detenidas (robos, lesiones, torturas, amenazas, etcétera). A estos actos se los denomina de otras formas, a veces se los considera delitos, otras, excesos, otras ni se los considera, pero también deberían integrar la agenda que se ocupa de la seguridad porque son actos que vulneran derechos y atentan contra la integridad de las personas.

En los últimos años se ha diseñado una propuesta programática

que se orienta hacia un modelo de seguridad democrática cuyos objetivos se direccionan a complejizar el abordaje de la inseguridad. Creo que ello plantea importantes desafíos, el primero y fundamental, es el de restituir la cuestión de la seguridad al campo estructurante del que el orden neoliberal la desplazó a fines de los años 70. Es decir, las garantías de acceso de todas las personas a los derechos fundamentales de la seguridad social, económica, laboral, civil y política y en esta misma dirección, redefinir, entonces, el “lugar” político de las dimensiones y las prioridades de la seguridad en relación a la criminalidad y a la democratización de las fuerzas de seguridad y también, de la justicia. Desafío que representa nada más ni nada menos, una interpelación al “sentido” del sistema penal en el marco del orden social capitalista en estas latitudes latinoamericanas.

*Socióloga. Profesora e investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Coordinadora del Grupos sobre sistema penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani- FCS-UBA

CAPÍTULO III
Políticas de niñez

Introducción

Para el análisis de las políticas de niñez y adolescencia, abordaremos algunas temáticas seleccionadas que reflejan los principales puntos críticos en la materia, desde el diagnóstico elaborado por la CPM a partir de las tareas de monitoreo en los centros de detención de niños y jóvenes en la provincia llevadas adelante por su Comité contra la Tortura.

A nivel general y a cuatro años de la implementación de la ley 13.634, la disparidad en los criterios y procedimientos entre órganos y departamentos judiciales coloca al Fuero de Responsabilidad Juvenil en el desafío de armonizar una interpretación integral de los principios constitucionales y de derechos humanos, revirtiendo aspectos tales como la reproducción de patrones propios del sistema penal de adultos observados en el uso extensivo del encierro para detenciones cautelares (prisión preventiva) y la aplicación del juicio abreviado como modo hegemónico de administrar penas, y sus montos.

La violencia policial y el alojamiento en comisarias son constatados nuevamente en las intervenciones que sistematiza este informe, así como la falta de acceso a la garantía de derechos de los niños/as frente a las fuerzas represivas.

Una mayor presencia judicial en los espacios de encierro así como la exigencia del cumplimiento de las sentencias por habeas corpus colectivos e individuales resultan necesarias para disminuir la violación estructural a los derechos y las prácticas de torturas y/o malos tratos en los centros cerrados y de recepción.

El acceso a la salud en el marco del encierro es otra de las problemáticas aquí planteadas, que requiere la instrumentación de políticas de promoción y protección a la salud integral a partir de los programas y estructuras del ámbito del Ministerio de Salud, con autonomía de la administración penal juvenil.

Estos y otros ejes trabajados en este capítulo ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer los sistemas de acceso a la justicia y al respeto a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito de las políticas penales como de las políticas sociales.

A cinco años de la puesta en vigencia de la ley 13.298 de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes aun son

muchas las deudas en materia de acceso pleno a programas sociales de calidad y alcance poblacional y para la consolidación de Servicios Locales y Servicios Zonales de Derechos. De lo anterior, consideramos imprescindible que se garantice el financiamiento (mediante una ley que garantice un piso) del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños/as y Adolescentes siendo este uno de los problemas acuciantes que conspiran contra su implementación. También es indispensable la creación del Defensor de los Derechos Niño, figura prevista en la legislación vigente. La capacidad estatal para reclamar responsabilidad penal juvenil a los clientes crónicos del sistema penal (jóvenes pobres y excluidos) se halla estrechamente vinculada a las capacidades de brindar oportunidades de desarrollo integral y acceso a los derechos universalmente reconocidos para todos los niños/as bonaerenses. De lo contrario, la profecía mediático-punitiva avanzará en la interpretación y colocación de los más jóvenes y excluidos en el lugar que históricamente les cupo: el de los “otros”, sobre los que la defensa social ha de activarse en un sentido peligrosista.

Apostar a verdaderos sistemas de garantías de derechos y acceso a bienes sociales, simbólicos y materiales en el marco de más y mejores políticas sociales así como de políticas penales seriamente comprometidas con la mínima intervención punitiva y la máxima calidad material y humana es un paso posible y necesario en este sentido.

A continuación comenzaremos con el análisis histórico y para el año 2011 de las causas penales sobre personas menores de edad, las prácticas judiciales de administración de privación de libertad (situación procesal, condenas, etc.) y de acceso a la justicia, utilizando fuentes de elaboración de información propia como de otros actores institucionales. Luego avanzaremos en la descripción y análisis de prácticas de violencia policial relevadas a través de la voz de los jóvenes víctimas de torturas y malos tratos en detenciones y comisarias. La situación de los institutos de menores (centros cerrados y de recepción) será analizada a través de la información producida en las inspecciones de monitoreo así como el análisis de documentación y entrevistas, abordando el régimen de vida, el acceso a la salud, las prácticas de tortura, muerte y las condiciones materiales de detención y acceso a derechos, las acciones de habeas corpus y el cumplimiento de las sentencias. Por último, analizaremos la situación relevada sobre los niños detenidos con sus madres en el ámbito penitenciario bonaerense y el gra-

do de cumplimiento de las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño (Ginebra) efectuadas en 2010 a la Argentina¹²⁷.

Dinámica de las causas penales en adolescentes

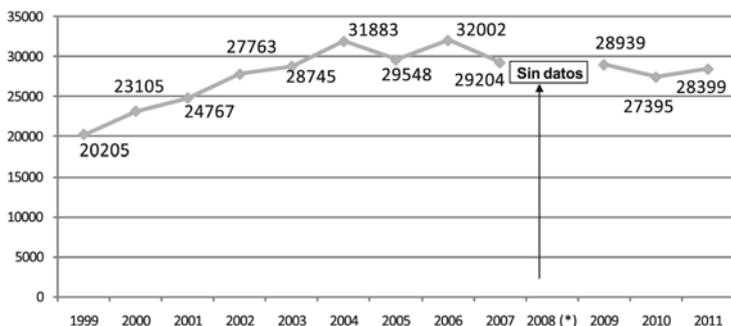
En esta sección se analizarán las tendencias históricas y actuales de la justicia penal bonaerense en relación a las personas menores de edad con el fin de dar un panorama más amplio que aquellos confusos cuadros de exacerbación en torno al delito juvenil que reavivan los medios de comunicación en forma recurrente, reinaugurando cada vez los debates sobre la baja de edad de punibilidad y las demandas de mayor represión sobre esta población.

Si tomamos un período amplio, la cantidad de causas penales iniciadas –tanto del ex Fuero de Menores como en el actual Fuero Penal Juvenil– exhibe un comportamiento disímil entre los años 1999 y 2011. Si bien tomaremos este recorte (correspondiente a un tramo de 12 años) como referencia para efectuar un análisis longitudinal del comportamiento del Fuero, es necesario dividirlo en tres etapas que marcan tendencias divergentes. Por un lado, y como exhibe el próximo gráfico, se observa un incremento sostenido entre los años 1999 y 2004 con una importante variación incremental del 57% en la apertura de expedientes tipificados como penales (período en el cual éstas convivían con causas tipificadas como asistenciales). A partir del año 2005 y hasta el 2007 se producen fluctuaciones leves¹²⁸ y finalmente en el período 2007-2011 se sostiene la tendencia estable con leves fluctuaciones en sentido descendente (entre el 2007 y el 2011 desciende en un 3% la cantidad de IPP (Investigaciones Penales Preparatorias) ubicándose en el último año aún por debajo de los niveles registrados en 2003 (ver gráfico siguiente)¹²⁹.

127. Otros datos que amplían y/o complementan estas temáticas se encuentran en el CD anexo a este informe anual.

128. Esta tendencia se mantiene en todos los años a excepción del 2006 donde se presume que hay una inconsistencia en la fuente original (que no ha podido ser corroborada) ya que según la misma fuente para ese período se registra una mayor cantidad de causas (32.002) que de niños/as involucrados/as (25.957) en materia penal, lo cual contradice la tendencia histórica de una mayor cantidad de personas que de causas (siendo el promedio de 1,2 niños/as por cada causa). Si la cifra fuese correcta implicaría que sobre un mismo niño se abrieron varios expedientes por hechos ocurridos en distintos momentos, lo cual es al menos poco verosímil y contradice los datos de todo el período anterior y posterior. Se considera que este año presenta inconsistencias en el registro, posiblemente por el envío incompleto de datos desde los juzgados a la oficina de estadísticas del poder judicial. 129. Sólo el período 2009/2011 corresponde al Fuero Penal Juvenil bajo órbita de la ley 13.634.

**Causas penales abiertas en el ex Fuero de Menores
y actual Fuero Penal Juvenil de la provincia de Buenos Aires
(1999-2011)**



(*) Sin datos para el período

Fuente: Elaboración propia en base a datos del departamento de estadísticas de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (SCPBA), 2009-2011. Fuente: SIMP

Teniendo en consideración que entre 2001 y 2010 la variación intercensal registró un incremento de la población bonaerense del 13%¹³⁰ (y considerando que el aumento de la densidad demográfica es proporcional a la demanda potencial hacia el poder judicial), podemos interpretar que claramente en los últimos años se ha vuelto estable la cantidad de expedientes penales que involucran a niños y adolescentes, razón que inhibe lecturas fatalistas acerca del supuesto riesgo asociado a los jóvenes, en especial en el territorio bonaerense y aún más a demandas de mayor punitividad y ampliación de las facultades policiales.

Tomando el último período (2007-2011) en relación a la distribución de causas según departamento judicial, en la mayor parte se mantiene estable el volumen relativo, a excepción de Lomas de Zamora, San Isidro y Quilmes donde desciende tendencialmente la cantidad nominal y proporcional entre 2007 y 2011 y, en sentido contrario, en San Martín, La Plata, Bahía Blanca, Pergamino, San Nicolás y Zárate-Campana éstas se incrementan en el mismo período. Las razones explicativas de estos cambios en la distribución interjurisdiccional ameritan el desarrollo de investigaciones específicas que puedan ponderar la incidencia de los factores político-institucionales, locales, provinciales y de otro orden que allí se asocien.

130. Según el censo 2001 la provincia de Buenos Aires registró 13.827.203 habitantes, cifra que se eleva a 15.625.084 en el censo 2010.

**Causas penales iniciadas en Tribunales de Menores
y Fuero Penal Juvenil
(2007-2011) por Departamento Judicial**

DEPARTAMENTOS JUDICIALES	2007		2009		2010		2011	
	Causas Penales	%	Causas Penales	%	Causas Penales	%	Causas Penales	%
La Plata	2498	8,6	2986	10,3	3070	11,2	2729	9,6
Mercedes	1835	6,3	2144	7,4	1910	7,0	1945	6,8
San Nicolás	830	2,8	1086	3,8	1208	4,4	997	3,5
Dolores	942	3,2	931	3,2	705	2,6	709	2,5
Azul	1270	4,3	1105	3,8	975	3,6	1040	3,7
Bahía Blanca	834	2,9	1273	4,4	1295	4,7	1189	4,2
Mar del Plata	1720	5,9	1646	5,7	1485	5,4	1463	5,2
Junín	553	1,9	630	2,2	623	2,3	620	2,2
San Isidro	3433	11,8	2333	8,1	2272	8,3	2771	9,8
San Martín	3300	11,3	3496	12,1	3516	12,8	3817	13,4
Trenque Lauquen	764	2,6	850	2,9	690	2,5	680	2,4
Morón	1883	6,4	1917	6,6	1812	6,6	2041	7,2
Lomas de Zamora	3857	13,2	2693	9,3	2306	8,4	2951	10,4
Necochea	321	1,1	436	1,5	325	1,2	308	1,1
Pergamino	235	0,8	468	1,6	490	1,8	519	1,8
Quilmes	2135	7,3	2190	7,6	1867	6,8	1744	6,1
Zárate-Campana	839	2,9	1006	3,5	1026	3,7	1101	3,9
La Matanza	1955	6,7	1749	6,0	1820	6,6	1775	6,3
TOTAL	29204	100	28939	100	27395	100	28399	100

Fuente: Elaboración propia en base a datos del departamento de estadísticas de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (SCPBA). 2009-2011: Fuente, SIMP

Para el año 2011 los departamentos judiciales de San Martín (13,4%), Lomas de Zamora (10,4%), San Isidro (9,8%), La Plata (9,6%) y Morón (7,2%) concentraron el 50% de las causas iniciadas¹³¹. Las jurisdicciones con menor cantidad de causas fueron Necochea (1,1%), Pergamino (1,8%), Junín (2,2%), Trenque Lauquen (2,4%) y Dolores (2,5%), sumando el 10% entre todas¹³².

En términos relativos interfuero, si sumamos las causas del Fuero de mayores con las del Fuero Juvenil, se observa que sólo el 4,3% del total corresponden a este último, siendo insignificante la incidencia de los ex-

131. En parte esta distribución responde a la cantidad de población que abarca el departamento judicial según los datos del censo 2010, situación aplicable a San Martín (10,5% de la población), Lomas de Zamora (15,5%) y San Isidro (9%), aunque esta relación no es lineal puesto que otros departamentos como La Matanza (11,4%) y Quilmes (8,5%) presentan altos niveles de población en jurisdicción y no forman parte de los principales departamentos en cantidad de causas.

132. En estos últimos casos la baja proporción de causas está en relación de correspondencia con la menor densidad poblacional total que el departamento judicial abarca, y de los cuales ninguno guarda una proporción por debajo o por encima de la población que potencialmente atiende.

pedientes del Fuero Penal Juvenil sobre el universo total de expedientes judiciales del Fuero Penal.

Respecto de los delitos, para el período 2011 del Fuero Penal Juvenil las cifras continúan marcando una prevalencia de los *delitos contra la propiedad* (37,5%). Le siguen con bastante distancia los *delitos contra las personas* (18,3%) y *contra la seguridad pública* (12,87%), al igual que los delitos contra la seguridad pública (12,8%) y la administración pública (9,2%).

Resulta especialmente preocupante la producción de estadísticas del SIMP sobre las IPP (Instrucciones Penales Preparatorias) del Fuero Penal Juvenil en lo concerniente a la categoría “otros”, que para 2011 reúne el 9,2% del total de causas. Las razones son dos: por un lado este ítem concentra y agrupa categorías que no se condicen con delitos que tengan a jóvenes como protagonistas y/o autores. Tal como refiere la fuente, éstos agrupan: “averiguación de paradero, averiguación de ilícito, denuncia, hallazgos, etc.” (sic). Por ello, y a primera vista, los tipos mencionados parecerían no corresponder al universo de delitos cometidos por jóvenes menores de edad, provocando la utilización de esta categoría y contabilización de expedientes una incorrecta inflación de la cifra del delito juvenil, distorsión que en muchos casos termina siendo instrumental a las tesis de mano dura y mayor punibilidad. La segunda razón que preocupa en tal aspecto es que desde el 2009 –año en el que se comienza a utilizar el SIMP para confeccionar las estadísticas del Fuero Penal Juvenil– y en el lapso de estos tres años, la imprecisa categoría de “otros” se incrementó en un 60%, ocupando en 2011 el cuarto lugar en el ranking de los tipos de “delitos” publicados.

¿Responsabilidad?: demandas de reconversión tratamental sin condena y formas heterogéneas de procedimiento

La cantidad de expedientes que ingresan al Fuero Penal Juvenil poco dice acerca de la corroboración de la responsabilidad penal de los jóvenes sindicados por las fuerzas policiales como protagonistas de los hechos que dieron origen a la investigación penal preparatoria. Para ello, sería necesario conocer en forma periódica datos que actualmente el propio SIMP no brinda en los reportes estadísticos que la Procuración hace públicos. La única información estadística disponible se limita tan solo a cantidad de IPP por departamento judicial, por un lado, y a la totalidad de IPP por bien jurídico afectado, por el otro. La posibilidad de registrar la cantidad de imputaciones formales sería un modo de medir la cifra total “real” de

IPP con arreglo a los resultados de las investigaciones judiciales, y no sólo los ingresos de expedientes que se dan masivamente vía agencia policial, en muchos casos a través de dudosas imputaciones sumariales o causales en las que los jóvenes son víctimas y no victimarios, y que se siguen contabilizando dentro del Fuero Penal como ya lo hemos explicado más arriba.

En cifras difundidas *–por única vez desde que existe el Fuero–* por el Ministerio Público a través del Observatorio Social Legislativo para el año 2010, se destaca que apenas el 1% de las causas ingresadas en ese período anual habían obtenido la audiencia prevista en el artículo 308 del Código Procesal Penal de la provincia y sentencia en primera instancia (sentencia de mera determinación de responsabilidad penal sobre el hecho, sin establecerse el monto de condena definido luego de la requisitoria del fiscal ya que, según establece el decreto 22.278, el juez debe fijar dicho monto recién al cumplirse los 18 años de edad). Lamentablemente estas cifras no han sido actualizadas por el órgano correspondiente para el año 2011.

Cabe recordar que, según versa la ley 13.634, el tiempo de detención máximo es de seis meses en carácter de prisión preventiva, plazo luego del cual debe celebrarse el juicio oral para la determinación de la primera sentencia de responsabilidad penal. Sólo en hechos graves, de compleja investigación judicial y bajo pedido expreso y fundado del fiscal (elementos que no siempre se fundamentan con arreglo a estos parámetros), este tiempo de prisión preventiva podría prorrogarse por 180 días más, sumando un total de un año cautelar de privación de libertad. Si suponemos que la cantidad de causas ingresa de modo más o menos regular a lo largo del año, sorprende que sólo un escaso 1% de la totalidad de ingresos en 2010 haya cumplimentado el artículo 308 y sentencia de primera instancia. En este sentido, el cambio de denominación del sistema, de *tutelar* a *cautelar*, exhibe la ausencia de un correlato práctico a nivel procesal en tanto perviven las irregularidades y demoras en la asignación de responsabilidades penales, que sigue produciéndose en baja medida. Sin embargo, tanto en dispositivos de encierro como ambulatorios, en el marco del cumplimiento de medidas cautelares a los jóvenes se les demanda que se “responsabilicen” por actos que aún la justicia no ha determinado -en una sentencia judicial- que se le imputen penalmente a su autoría ni bajo qué circunstancias específicas en su tipificación. Así, el sistema tutelar revive en el cautelar, cuando a jóvenes sobre los que rige la presunción de inocencia se les solicita que –mientras estén encerrados o con medidas restrictivas de libertad ambulatoria con-

trolada— elaboren procesos biográficos y subjetivos donde deban responsabilizarse (significante con una conceptualización y operatividad bastante indefinida y por cierto amplia entre los operadores) por actos que aún se encuentran en investigación judicial. Ya con 18 años cumplidos y pasado el período tutelar que aún contempla la ley de fondo (22.278) puede ocurrir (y en efecto sucede en muchos casos) que el joven sea absuelto, sobreseído o se decida la remisión de la causa por principio de oportunidad.

De lo relevado entre los operadores de diferentes departamentos judiciales puede señalarse que no existe un uso procedimental homogéneo (armónico, coherente, con enfoque de derechos del niño) en la instrumentación de los procesos al interior del Fuero Juvenil provincial. Ello ocurre respecto de una amplia cantidad de situaciones, entre ellas el modo de instrumentar la audiencia oral, también en relación a la aplicación del tratamiento tutelar de la ley 22.278 y a la determinación del monto de condena recién a los 18 años cumplidos, ya que se han detectado heterogéneas formas de utilización, que en algunos casos implican el arreglo y aplicación de un juicio abreviado antes de los 18 años, la aplicación o no del tratamiento tutelar, la petición de condenas a prisión perpetua, etc.

La falta de una política clara de uso de instituciones y procedimientos entre la ley 13.634 y la 22.278 junto con la falta de control institucional sobre las actuaciones judiciales componen la condición de posibilidad para la instrumentación de “ajustes” en los procedimientos que permiten la pervivencia de prácticas discrecionales y “adaptaciones” amplias para el procedimiento (principalmente bajo la forma de contabilizar las horas/plazos de detención inicial o de contabilizar el plazo de encierro cautelar posterior al vencimiento de la prisión preventiva, entre otros) que deben ser revisados con criterio jurisdiccional unánime para todo el territorio bonaerense bajo el enfoque de los derechos del niño como principio rector:

Privación de libertad: las deudas de la reforma

Para el período de pleno funcionamiento del Fuero Penal Juvenil (2009-2011) no existen estadísticas del poder judicial sobre las órdenes de privación de libertad. A su vez, el poder ejecutivo tampoco produce estadísticas que permitan dimensionar y dar cuenta de las dinámicas (flujos, *stock*, movimientos) de personas menores de edad según la cantidad de ingresos, egresos, características etarias y de género, lugares de alojamiento, tiempos de prisionalización, traslados, fugas, etcétera. Actualmente resulta trabajo-

so –cuando no azaroso y contingente– obtener algún tipo de dato, lo cual obtura la posibilidad de establecer series históricas consistentes. *Para el año 2011 se han efectuado los correspondientes pedidos de información a la Secretaría de Niñez y Adolescencia y, aunque han sido reiterados, la dependencia no realizó ningún tipo de envío de información, (re)asegurando el círculo del hermetismo informacional que pesa sobre la niñez atravesada por el sistema penal.*

Por ende, para el año 2011 sólo es posible aproximarse al fenómeno de la privación de libertad en adolescentes a través de la reconstrucción artesanal de datos que se lleva a cabo el Comité a través de la sistematización de los partes de detenidos solicitados una vez por mes a la Dirección de Institutos Penales y de la Dirección de Medidas Alternativas¹³³. No obstante, tales direcciones remiten información que en su conjunto resulta fragmentaria y es construida con disímiles criterios entre ambas dependencias, lo cual confiere muchas limitaciones y recaudos para su comparabilidad. Asimismo, estas direcciones sólo remiten datos sobre centros de contención, cerrados y de recepción. Lamentablemente, la cifra de privación de libertad es incompleta en cuanto la Secretaría no informa sobre la cantidad de jóvenes con causa penal detenidos en comunidades terapéuticas, clínicas psiquiátricas, institutos de menores dependientes de Nación (SENAF) transferidos allí por acuerdo interjurisdiccional, así como tampoco sobre los arrestos domiciliarios y los traslados a unidades penales del SPB.

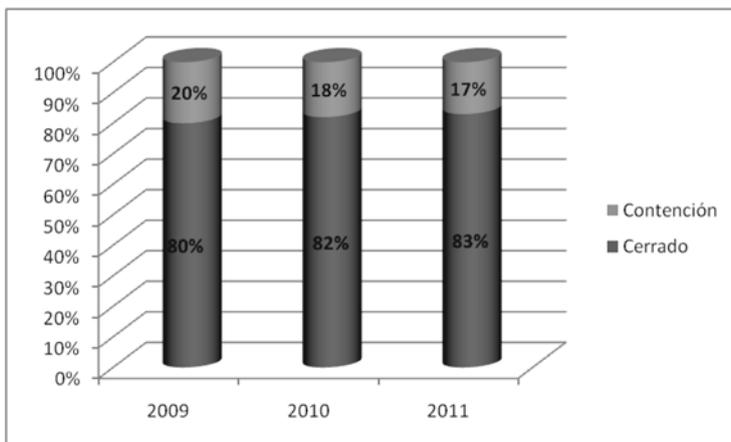
Como señalamos en años anteriores, a partir de esta información de los partes diarios de detenidos –aunque imprecisa y construida artesanalmente– es posible afirmar que luego de un aumento sostenido en el primer y segundo año de funcionamiento del Fuero Penal Juvenil, para el 2011 se registra una tendencia estable sobre tal incremento inicial que no exhibe decrecimiento sino el sostenimiento de la cifra alcanzada luego del incremento de los años anteriores. No obstante, es de suma preocupación la continuidad ascendente de la tendencia que pondera una mayor cantidad de jóvenes en las modalidades más duras del encierro por sobre el decreciente número de jóvenes alojados en espacios semicerrados, que parecen

133. Debemos destacar que por parte de la Dirección de Medidas Alternativas la información se recibe en forma periódica, uniforme y puntual en cada mes. Por el contrario, lamentablemente en el caso de la Dirección de Institutos Penales esta información no es remitida con regularidad ni consistencia; se deben reiterar los pedidos e inclusive en algunas ocasiones la información nunca se produce o comunica.

constituir la excepción frente a la modalidad de máximo encierro que hegemoniza cada vez en mayor medida al régimen de institucionalización del Fuero Penal Juvenil.

Como ya señalamos, durante el primer año (2009) de implementación del Fuero se registró un incremento en la cantidad de jóvenes detenidos en general y bajo modalidad de máxima seguridad (cerrados) en particular. Este movimiento –tal como exhibe el gráfico actualizado– se estabilizó durante el período 2010-2011, aunque no revirtió la tendencia de subocupación de las modalidades menos rígidas de sujeción (semicerrados). En el siguiente gráfico se exhiben las proporciones entre modalidades cerradas y semicerradas para este período.

Distribución de la población entre centros de contención y cerrados o de recepción, en porcentaje. Años 2009-2011



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Institutos Penales y Dirección de Medidas Alternativas, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires.

Es especialmente preocupante que en el transcurso de los tres primeros años del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil se mantiene la sobre-utilización del encierro absoluto por sobre el encierro relativo, que aumentó un 3%, pasando del 80% en 2009 al 83% en 2011.

Aun cuando estas cifras sólo puedan dar un marco orientativo (en función de la calidad y forma de construcción diversa de las fuentes tomadas para su reconstrucción) es interesante observar el comportamiento disímil entre departamentos judiciales en el uso de medidas de privación de libertad según modalidades institucionales.

En la siguiente tabla se compara la distribución porcentual por departamento judicial de las plazas de privación de libertad en las modalidades semicerradas y cerradas.

Distribución de la población en centros de contención y en centros cerrados/de recepción según departamento judicial de procedencia. Año 2011. En porcentaje

	Modalidad Institucional	
	Semicerrados Contención (*)	Cerrados y de recepción (**)
Azul	4,4	0,9
Bahía Blanca	18,1	0,7
Dolores	0,8	1,0
La Matanza	1,7	3,8
La Plata	2,2	4,6
Lomas de Zamora	4,4	17,7
Mar del Plata	0,3	3,0
Mercedes	17,8	4,6
Morón	18,1	14,6
Necochea	0,0	0,6
Pergamino	1,7	1,0
Quilmes	1,4	7,8
Junín	5,3	0,7
San Isidro	14,4	6,1
San Martín	6,4	18,4
San Nicolás	1,7	2,4
Trenque Lauquen	0,3	0,2
Zárate-Campana	1,1	3,5
Sin datos	0	8,5
TOTAL	100	100

Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Institutos Penales y Dirección de Medidas Alternativas, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia. (*) Porcentual sobre total de ingresos año. (**) Porcentual sobre promedio anual de presentes.

En términos aproximados, puede señalarse que los departamentos judiciales que en mayor proporción ocuparon las plazas disponibles de los *centros de contención* (semicerrados) fueron Bahía Blanca, Morón, Mercedes y San Isidro. En cambio, los *centros cerrados y de recepción* encontraron la mayor ocupación de sus plazas por parte de los departamentos judiciales de San Martín, Lomas de Zamora y Morón.

Sin embargo, si sumamos ambas proporciones, *los departamentos judiciales que hacen mayor uso de la privación de libertad entre ambos tipos de instituciones (contención y cerrados/recepción)* son: Morón (32,7%), San Martín (24,8%), Mercedes (22,4%), Lomas de Zamora (22,1%) y San Isidro (20,5%).

En estas cifras se destaca que, por ejemplo, Morón se ubique primero en el *ranking* de uso de medidas de privación de libertad cuando en la distribución de causas total el Fuero está en quinto lugar, luego de San Martín, Lomas de Zamora, San Isidro y La Plata, según referenciamos más arriba durante el análisis de las IPP o causas.

Otro caso a destacar es el de La Plata, que si bien se ubica en cuarto lugar en cantidad de IPP por departamento judicial, no figura entre los primeros en la ocupación de plazas de privación de libertad.

En sentido inverso, Mercedes no figura entre los cinco departamentos judiciales que concentran la mayor parte (50%) del total de las causas del Fuero y, sin embargo, se ubica en tercer lugar en el *ranking* de uso de plazas de encierro (absoluto –cerrados/recepción– y/o relativo –contención/semicerrados–).

Consideramos que estos indicadores –aunque de carácter general y orientación amplia sobre las formas y criterios heterogéneos para la administración penal juvenil– nos obligan a postular la necesidad de una política institucional de monitoreo, control y delimitación de líneas de gestión que ubiquen un sentido interpretativo claro a los principios del interés superior del niño, del derecho penal mínimo –operativo y jurisprudencial– y que sea taxativo en las competencias y límites del sistema penal punitivo. Por ello, se torna una necesidad de urgencia el definir una clara política penal juvenil (judicial y administrativa) con arreglo a derechos y mínima intervención penal que minimice las “adaptaciones” locales, en las que se hace visible un desigual acceso al tipo de administración de justicia sobre los más jóvenes.

El informe del Ministerio Público sobre el Fuero y Sistema Penal Juvenil

La Comisión para el seguimiento del funcionamiento del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil se creó el 7 de abril de 2009 bajo resolución 806/09. Cumplido el tiempo previsto para su funcionamiento presentó el 19 de octubre de 2010 su informe final, firmado por representantes de la Procuración de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires¹³⁴.

Sus principales señalamientos se basan en pedidos de informes a los

134. Firman el documento los siguientes funcionarios: Susana De Ferraris (Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión), Pablo Rossi (Registro de Personas Detenidas), Home-ro Alonso (Secretario de la Procuración General), Ariel Bonomi (Ab. Inspector Suprema Corte de Justicia), Néstor Trabucco (Secretaría de Planificación).

jueces sobre las visitas a las instituciones y también entrevistas y teleconferencias con magistrados, defensores y fiscales. En su documento final, advierten –en coincidencia con lo que sostuvo la CPM en sus informes anuales 2010 y 2011– que los intentos de cambios de la ley 13.634 acontecidos durante 2009 no partieron de diagnósticos rigurosos con información estadística y de campo, y atendieron sólo a cuestiones parciales de la normativa, la que consideran que debe ser integralmente revisada en virtud de un posible cambio.

Asimismo, en el informe se destaca que los fiscales del joven identifican dificultades para desarrollar su tarea por la carga de trabajo y la coordinación con los juzgados de mayores para instruir causas con coimputados mayores y menores, aunque la Comisión recuerda en su informe que la resolución 504/09 de la Procuración indica que cuando cese la intervención con el menor la causa debería salir de la órbita del Fuero Juvenil.

Sobre las audiencias orales señala que los jóvenes no son trasladados por el Ministerio de Desarrollo Social o que éstas se superponen por descoordinación y otro tipo de fallas institucionales de tipo organizacional. Indican que existe una “contaminación de escritos” que atenta contra la oralidad recientemente implementada en el Fuero Juvenil. Sugieren la realización de capacitaciones para erradicar estas prácticas y recomiendan que la Procuración establezca una política de gestión para estandarizar criterios. También sugiere la creación de la Oficina de Gestión de Audiencias y un protocolo de archivo y conservación de los audios que resguarde su legalidad. Sobre los equipos técnicos auxiliares (ETA) sugiere que se los capacite y diagnostique su situación a fin de arribar a un diagnóstico y a una organización de tareas, objetivo que excede las tareas realizadas por esta Comisión en el período de funcionamiento.

Sobre los centros cerrados y de recepción, indica que de los operadores del poder judicial “surge una fuerte preocupación por la precariedad de los establecimientos creados por el poder ejecutivo para la recepción, contención y fortalecimiento de los derechos de los jóvenes”, especialmente por la precariedad edilicia y de infraestructura, la lejanía de sede judicial, la falta de actividades recreativas y educativas, de personal especializado, de dispositivos de atención a las adicciones, superpoblación, alojamiento indistinto de procesados, condenados e inimputables bajo medidas de seguridad, de menores de 16 años y mayores de edad en los

mismos espacios y la inacción del poder ejecutivo en el cumplimiento de las sentencias de habeas corpus correctivos sobre éstos. En todos estos aspectos, el diagnóstico de esta Comisión coincide con los que la CPM sostiene desde hace ya varios años en sus informes anuales, presentaciones administrativas, judiciales y públicas.

En su informe, la Comisión también sugiere la creación en la Suprema Corte de un registro de hábeas corpus presentados sobre estos centros a fin de evitar superposiciones y contradicciones, en tanto: “se advierte que en las visitas e inspecciones realizadas en términos de hábeas corpus surgen criterios y valoraciones disímiles por parte de los magistrados intervinientes”, señala la creación de un protocolo estandarizado y sugiere que se utilice a fin de unificar criterios de observación y seguimiento, así como la creación de un área especializada a tales fines. Estas problemáticas sobre las “visiones” judiciales acerca del encierro (muchas de las cuales desproblematizan y/o naturalizan los estados de precarización tratamental y de derechos) también han sido ampliamente analizadas y denunciadas en los informes anuales y presentaciones judiciales del Comité, en muchos casos obteniendo fallos adversos y/o sentencias incumplidas sin ningún seguimiento, sanción o costo para quienes desde las instituciones incumplen las mandas legales y judiciales.

El documento elaborado por la Comisión también advierte sobre la carencia de centros psiquiátricos adecuados para derivaciones del Fuero de Familia: “ello conduce a una situación en la que aun cuando medie una patología como la descrita, el único marco en que se puede dictar una medida que efectivamente se materialice en la ubicación del joven en un centro con adecuados dispositivos de seguridad, es el del Fuero Penal Juvenil”. Advierte sobre la falta de dispositivos para mayores de 18 años dependientes del Fuero Juvenil y la necesidad de crear instancias institucionales de diferenciación para medidas cautelares y condenas.

Sugiere continuar capacitaciones en pos de instaurar la oralidad como eje procesal y el seguimiento de buenas prácticas. Advierte sobre la falta de capacitación policial y escasez de recursos para traslados del Ministerio de Desarrollo Social. También recomienda que se capacite a la policía y se haga un banco de datos sistematizado de jurisprudencia del Fuero Juvenil a través del Registro de Procesos del Niño, que hasta la actualidad no se ha creado o no se ha hecho público su acceso (lo cual sería de gran valor para la defensa privada en el Fuero Juvenil y para la formación académica de los

futuros abogados en materia penal juvenil).

Sobre las inconsistencias entre la ley 22.278 y la 13.634 (el modelo de la doctrina irregular y el del sistema penal acusatorio sobre el que ya hicimos referencia más arriba) sostiene que: “lleva a la necesidad de conjugar, a la hora de resolver casos concretos, normas de diversa jerarquía que presentan inconsistencias genealógicas y criterios de aplicación contradictorios entre sí. La espacialidad del Fuero Penal Juvenil presenta principios propios –interés superior del niño, preferencia por la justicia restaurativa, excepcionalidad de la privación de libertad, etc.– que en algunos casos no tienen recepción legal en la normativa de orden nacional y en otros han sido tomados por la ley 13.634 sin el adecuado desarrollo tendiente a su efectiva implementación. Esta comisión entiende que el cuadro descripto no podrá ser enteramente resuelto hasta tanto la normativa local y la nacional presenten en su conjunto un régimen legal coherente, tanto entre sí como con la normativa constitucional e internacional aplicable”.

Sobre este último punto, este Comité acuerda sólo parcialmente con la postura de la Procuración. Por una parte, consideramos absolutamente imperativo el avance en legislación acorde al modelo de derechos, como ya hemos expresado, sin someter o condicionar extorsivamente esta sanción a la baja de edad de punibilidad. Sin embargo, disentimos respecto de la postura que señala que los desarreglos entre la ley 13.634 y 22.278 sólo encuentren solución en el cambio de legislación. Consideramos que si bien esa sería su solución de fondo, no obstante, mientras transcurra este período de incongruencias legislativas, es imperativo (como señalamos más arriba) el diseño de una política penal juvenil provincial clara, taxativa (operativa y jurisprudencialmente) que demarque criterios aprehensibles sobre los principios de gran abstracción. Principios que actualmente, en su “conservación abstracta” para el uso “operativo/estratégico”, permiten un amplio y discrecional margen de maniobra, como por ejemplo la heterogénea y contradictoria resolución de situaciones que avalan al unísono términos como “el interés superior del niño”, “hechos graves”, etc. que en este margen habilitado por una *política sin política* pueden hallar eco de igual modo tanto para medidas progresistas como para medidas retrógradas. Como ya mencionamos, el escenario de legislaciones genealógicamente divergentes obliga justamente a realizar esfuerzos de coordinación institucional que incluyan pautas operativas y líneas de gestión claras pero también mecanismos de control, monitoreo y

sanción frente a su incumplimiento, de modo tal de reducir los márgenes discrecionales que en buena parte atentan contra los derechos de los niños y adolescentes atravesados por un sistema penal/punitivo que –a través de una *política sin política*– en ocasiones vulnera aún más sus derechos.

Situación procesal y condenas

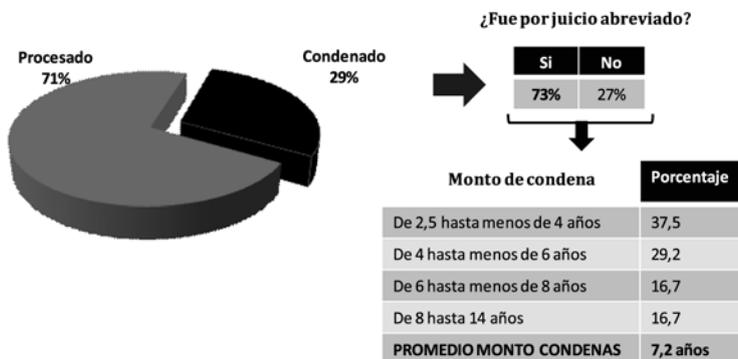
Como hemos referido en informes anteriores, la implementación de los principios rectores de la ley 13.634 a través del Fuero Penal Juvenil bonaerense no ha sido acompañada por la construcción y publicidad de indicadores rigurosos y conceptualmente relevantes que permitan evaluar las prácticas de los operadores judiciales en cuanto al tipo de administración de justicia sobre los adolescentes que se lleva adelante en el marco de las nuevas normativas. Hasta ahora sólo se ha dado cuenta de la cantidad total de expedientes (IPP) que ingresan al Fuero, aún con graves problemas de contabilización en cuanto a la inclusión de acciones extrañas al universo delictivo adolescente, como ya explicamos más arriba. Aún con esta falencia, las IPP sólo se desagregan por departamento judicial y por bien jurídico, aunque no por ambas variables a la vez (es decir, no se desagrega la distribución de tipos de delitos acontecidos al interior de cada departamento judicial). Raramente se difunde la cantidad de niños involucrados o se hace alguna referencia sobre edad y género.

Hasta allí tenemos, meramente, el escueto límite que impone la justicia para conocer su quehacer: todo queda en la puerta de entrada. Si la cantidad de IPP que ingresan (por jurisdicción y causal) es apenas lo que la justicia “recibe”, estas cifras nada dicen sobre lo que la justicia “hace” con esos hechos y los adolescentes involucrados. Por eso, la “puerta de entrada” presenta un límite infranqueable a partir del cual no se sabe la distribución de la cantidad de esos expedientes que se cierran (ni por qué motivos); la cantidad de medidas alternativas y de privación de libertad que se disponen, por qué lapsos y en qué instituciones; tampoco se conocen la cantidad de causas que se elevan a juicio oral ni la cantidad de causas resueltas por suspensión de juicio a prueba, remisión, o juicio abreviado. Nada se conoce acerca de la distribución de los montos de condena, sólo a modo de un sensible ejemplo.

Por ello, y a partir de la necesidad de contar con mayor cantidad de datos de la situación judicial en general y procesal -en particular de los jóvenes dete-

nidos en centros cerrados y de recepción de la provincia de Buenos Aires-, se sistematizó la información obtenida en el marco de las entrevistas efectuadas durante las inspecciones a centros de detención de niños durante 2011.

Jóvenes entrevistados según condición procesal, juicio y monto de condena



Fuente: CCT- 118 entrevistas a jóvenes en centros cerrados y de recepción

Si bien por su forma de construcción y relevamiento (entrevistas en inspecciones de monitoreo a lugares de encierro) no resultan generalizables a la totalidad de los jóvenes y causas judiciales, no obstante, al menos demuestran tendencialmente el tipo de respuestas que el sistema judicial dispensa sobre el conjunto de adolescentes privados de libertad.

Como lo reiteramos en informes anteriores, persiste sin disminución el uso masivo y generalizado de la prisión preventiva en la ocupación de las plazas de encierro; que en el 71% de los casos alojan adolescentes procesados. Del 29% restante que está condenado, en el 73% de los casos el expediente se resolvió con la cuestionada figura de juicio abreviado, que resulta violatoria de derechos, coercitiva y carente de la suficiente cantidad de explicaciones y/o reuniones entre los jóvenes y la defensa, ya que como se ha relevado en muchos casos sólo los han visto al momento de formarlas o directamente han manifestado no comprender cabalmente de qué consta este procedimiento. En otros casos los jóvenes acceden a través de estrategias (directas o indirectas) de convencimiento “extorsivo” de los operadores que instan a tales resoluciones aduciendo la posibilidad de pedir morigeraciones o cómputos, de ser “la mejor opción posible” (aun cuando los montos de las condenas en ocasiones son más elevados que el máximo que

señala la ley) o frente a un potencial pedido de condena “duro” por parte del fiscal. Acaso un ejemplo emblemático en este sentido es el pedido de monto de condena que efectuó el Fiscal de San Martín Dr. Fabián Hualde a los jóvenes involucrados en el mediatizado caso del jugador de fútbol Cáceres, por el que requirió 38 años de condena para los adolescentes acusados¹³⁵.

Ciertamente, se hace necesario poner en cuestión las líneas de política penal que el ministerio público promueve a través de sus fiscales, ajustándolas a los principios dogmáticos y jurisprudenciales del enfoque de derechos del niño y de la Justicia Penal Juvenil parametrizado por los instrumentos internacionales y nacionales en la materia. Por otra parte, sería propicio que las estrategias de la defensa pública del Fuero Penal Juvenil se concentren en poner en tensión estos aspectos antes que “proponer” a sus defendidos arreglos por juicio abreviado, ya sea por lo “expeditivo” (concepto escandaloso para una reciente legislación penal juvenil que se funda y justifica en el acceso al debido proceso de los más jóvenes) de éstos o por la “conveniencia” frente a la carga punitiva de fiscales que muchas veces parecieran olvidar los principios de la especialidad proponiendo penas prolongadas y solamente comprensibles en un horizonte de sentido orientado a la incapacitación de los jóvenes.

En este sentido, el uso masivo del juicio abreviado en personas menores de edad alerta sobre la vulneración de los derechos y garantías reconocidos como fundantes de la nueva legislación penal juvenil, transformando la administración de justicia en un expendio ágil de penas sin proceso.

Pocos de los fundamentos del acceso de los más jóvenes al mundo de las garantías y los derechos procesales pueden seguir sosteniéndose en el uso extendido y desregulado de este instituto jurídico, por cierto constitucionalmente objetable. Aún por fuera de principios jurídico-constitucionales, el imperativo judicial de “responsabilizarse” hacia los jóvenes detenidos pivotea con el ridículo en un escenario donde se les propone asumir responsabilidades y “pagar una condena” por un acto no sometido a juicio y debate. Acaso se trate de las paradojas de lo que el sistema judicial ofrece y demanda sobre su clientela juvenil.

Por último, los montos de condena también se muestran elevados,

135. Este caso es sólo un ejemplo, seguramente no se trate del único pedido de este tipo o inclusive de prisiones perpetuas a personas menores de edad. Lamentablemente, al no trascender salvo en casos excepcionales como éste, el fenómeno no puede ser descrito en mayor medida. Además no existen estadísticas sobre los montos de condena requeridos por los fiscales del joven, indicador que podría medir esta carga punitiva y monitorear el principio de especialidad del Fuero.

aunque por ser casos relevados en el encierro se presume que son aún menos representativos del total que el uso del abreviado. Las condenas (tanto por abreviado como por juicio oral) se ubican en promedio en 7,2 años de duración, lapso extenso y aún más prolongado en el momento del desarrollo vital/biográfico propio de la adolescencia, motivo que funda el principio de penas mínimas para los jóvenes y del cual pareciera –al menos en este subuniverso relevado– estar muy lejos de su cumplimiento. Aún sin considerar un indicador clave como es el tipo de carátula para dar inteligibilidad a la lectura sobre los montos de condena, se destaca por su peso que el 33,4% de las condenas relevadas son mayores a los seis años de duración, plazo máximo de imposición vía juicio abreviado y con una temporalidad (una “paga” penal) que en su extensión representa un tercio del ciclo vital de un joven de 18 años al momento de ser condenado.

Detención policial y alojamiento en comisarías

Otro aspecto que ya hemos trabajado en informes anteriores pero que merece señalarse nuevamente es el de las prácticas policiales sobre niños y adolescentes. Aunque existen más puntos a tematizar que los aquí presentados, se destacan por su relevancia dos aspectos: la violencia durante la aprehensión y el alojamiento –incluso por períodos prolongados– de personas menores de edad en dependencias policiales. Un tercer elemento de análisis crítico lo constituye la confección policial de “books” o bancos de imágenes que luego formarán parte del acervo policial para la construcción (“armado”) de causas, la sugerencia indirecta a testigos y damnificados para la identificación de algún joven en la “resolución de un hecho”, etcétera. Sobre estas temáticas se ha expedido el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de Mar del Plata así como también se han efectuado presentaciones desde la Defensoría del Joven N° 16 de La Plata y han repercutido en fallos judiciales y disposiciones/resoluciones ministeriales del área de seguridad, en muchos casos con un nulo seguimiento en su aplicación.

No obstante, en esta sección analizaremos sólo los dos primeros ejes: la detención y la estadía en la comisaría. Respecto del primero, sobre un total de 116 jóvenes entrevistados en centros cerrados y de recepción, el 42% recibió *golpes y golpes severas* durante la instancia de aprehensión, lo

cual indica, una vez más, la necesidad de implementar políticas de sanción y control sobre tales prácticas, sobre las que rara vez (aun cuando sus resultados son gravísimos) ejercen algún tipo de intervención formal que ponga límite a la impunidad policial a la hora de desplegar diversas violencias sobre los cuerpos aprehendidos, violencias que incluso se aplican luego de la captura física, es decir, como puro daño y exhibición de fuerza/autoridad.

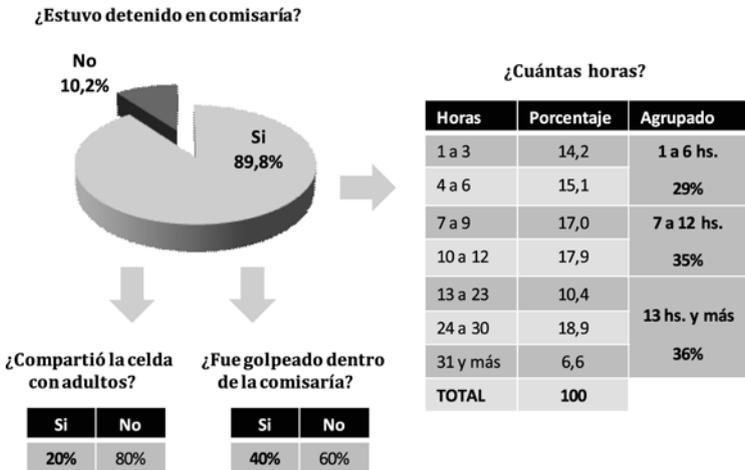
Esa violencia actualiza y consagra el rito relacional (preexistente) entre los agentes policiales y los jóvenes¹³⁶ al momento de una detención que sólo en algunos casos derivará en la apertura de un expediente judicial. Existen varios ejemplos en las presentaciones del Defensor del Joven Dr. Axat de La Plata donde los ingresos a las comisarías no encuentran correlato en la apertura de una IPP o derivación a un Servicio Zonal, sino “entradas” a detenciones por tiempos breves que no tienen justificativo legal alguno.

En este caso, al haber entrevistado a jóvenes en centros de detención, los indicadores sobre detención y permanencia en comisaría brindan información exclusivamente sobre el universo de prácticas de aprehensión/detención y permanencia en comisaría en los casos en los que efectivamente se inició y prosiguió una IPP (causa) en el Fuero Penal Juvenil; es decir, en los que se “blanquea” y prosigue tales detenciones en el sistema judicial. Lo cual no significa que en todas las otras detenciones donde no se abra una IPP no tenga conocimiento el poder judicial, tal como demuestran las respuestas de la policía bonaerense a través del ex Ministerio de Seguridad al litigio presentado por el Dr. Axat antes mencionado, donde la agencia policial puntualiza que en las cuestionadas detenciones que figuraban en el libro de entradas de la comisaría, aunque irregulares, en muchos casos se notificaron a los operadores judiciales en turno, que luego no ejercieron el debido control de legalidad y/o litigio alguno respecto de tal práctica policial.

136. En muchos casos tales vínculos relacionales son preexistentes en cuanto forman parte de las tecnologías de gobierno de los territorios sociales periféricos y de los nodos urbanos céntricos por parte de la fuerza policial, aunque con especificidades propias en cada uno de estos espacios. Esta relación de proximidad entre determinados jóvenes y los agentes policiales se sedimenta en el tiempo a través del maltrato verbal y psicológico rutinario, de los cacheos, requisas y humillaciones en el espacio público, de las amenazas y golpes pero también del robo o pillaje que los agentes policiales practican en forma recurrente sobre las pertenencias (lícitas e ilícitas) de los jóvenes y/o los bienes obtenidos en hechos delictivos, dinámicas de sometimiento, concesión y regulación. Un instrumento fundante para el ejercicio de este tipo de gobierno son las múltiples y recurrentes detenciones en comisaría por periodos relativamente breves (horas) bajo la figura de “entrega de menor”, “averiguación de identidad” u otras categorías ambiguas e ilegales.

Como explicamos más arriba, por el tipo y lugar de relevamiento, una parte importante de la actividad policial (la que no se prosigue en una IPP) quedará por fuera de las cifras aquí analizadas. A la detención que hemos descripto –y que registra violencia física institucional directa en cuatro de cada diez casos– se le sucederá otra práctica absolutamente ilegal que es la del alojamiento de los jóvenes en las dependencias policiales. Por el recorte de situación impuesto por el tipo de registro (entrevistas a jóvenes encerrados en instituciones penales) esta situación se torna más grave en forma superlativa en tanto al ser procesos judiciales en marcha, indefectiblemente jueces, fiscales y defensores han tomado conocimiento cabal y vinculante de tal situación. Sin embargo, como ya hemos mencionado, el alto grado de naturalización, justificación, inacción, subestimación, tolerancia y/o promoción de los operadores judiciales sobre este tipo de prácticas policiales constituye la condición de posibilidad para que tales violencias se naturalicen y formen un “piso común” de violación estructural de derechos. Ello significa que *sin tolerancia judicial no sería posible el nivel de violencia y violación de derechos hacia los jóvenes por parte de la fuerza policial.*

Jóvenes entrevistados según tipo de permanencia en comisaría



Fuente: CCT- 118 entrevistas a jóvenes en centros cerrados y de recepción

Aún cuando estos datos no puedan ser estadísticamente generalizables por no tratarse de una muestra representativa ni de una investigación que haya enfocado en estos aspectos (como sí lo constituyó la realizada durante 2010 cuyos resultados se publicaron en el Informe Anual 2011), no obstante, los resultados de la sistematización de las entrevistas efectuadas durante las inspecciones a los jóvenes en centros cerrados y de recepción dan cuenta de la persistente violación a los derechos y violencia policial: *nueve de cada diez fueron alojados en una dependencia policial luego de ser detenido*, práctica absolutamente prohibida por normas locales (provinciales y nacionales) e internacionales (fallos sancionatorios contra Argentina, recomendaciones e instrumentos de derechos humanos). *El 40% de ellos fue golpeado y/o torturado de diversas maneras dentro de tales dependencias policiales*. Solo el 10% del total de jóvenes sortea el paso por la comisaría, el 90% padecerá este tipo de alojamiento y en cuatro de cada diez casos se ejercerán dentro de estas dependencias actos de tortura a través de la utilización de la violencia física-institucional, en situaciones de extrema indefensión y asimetría.

Entre los jóvenes que estuvieron alojados dentro de la comisaría, el 29% permaneció allí entre 1 y 6 horas, el 35% de 7 a 12 horas y el 36% 12 horas o más, llegando en algunos casos a permanecer en las dependencias varios días. Como ya hemos mencionado en otros informes, aun cuando hipotéticamente tomásemos como válido el infundado y escandaloso “consenso” que existe entre los operadores judiciales (fiscales, jueces y defensores) sobre la “tolerancia” permitida para que los adolescentes transcurran las primeras 12 horas de aprehensión que marca la ley 13.634 como plazo máximo hasta tanto se defina su detención o liberación, no obstante, en cuatro de cada diez casos el plazo que se transcurre dentro de comisarías y bajo la dependencia de las fuerzas policiales excede el tiempo legal de definición para convertir una aprehensión en detención. En otras palabras: el uso de las comisarías se extiende mucho más allá de los ya cuestionables “consensos prácticos” sobre sus límites entre los operadores del Fuero. Una vez más, sin tolerancia judicial, el alojamiento de personas menores de edad en comisarías y la violencia sistemática sobre ellos no sería posible en los niveles en que se registran. En este punto también, *una política sin política* es aquella que en buena medida genera las condiciones de posibilidad para el despliegue de las prácticas de los perpetradores del sistema de la crueldad juvenil.

Régimen de convivencia en centros cerrados y de recepción: resolución 370/11 del Ministerio de Desarrollo Social

Durante el año 2011 –por resolución ministerial– terminó de definirse una modalidad estandarizada de trabajo con reglas mínimas a las que todos los centros cerrados y de recepción debían y deben ajustarse respecto al acceso a derechos, tratamiento y cuidado de los jóvenes que permanecen privados de su libertad en estos espacios institucionales.

Como mencionamos en el anterior Informe (2011), luego de un trabajo permanente del equipo del Comité contra la Tortura de la CPM y en el marco de una mesa de diálogo iniciada en 2010 con la entonces Subsecretaría, se logró conformar este régimen de normativas mínimas, el que se aprobó finalmente en mayo de 2011. Así es como algunas cuestiones generales de este nuevo régimen de convivencia, adaptándose a la normativa vigente, deja planteando en sus principales lineamientos:

- En la introducción del documento se establece la obligación de publicarlo en cada institución a la vista de todos los jóvenes. A su vez, define la necesidad de trabajar estas pautas con los jóvenes, no sólo a través de su lectura ritual sino también de su comprensión integral.

- También se hace referencia al ingreso, permanencia y actividades que se desarrollan en el Centro. Es taxativo acerca de la necesidad de integración inmediata de los jóvenes a las actividades luego de su ingreso, prohibiendo la instalada práctica de aislamiento por varios días. Respecto de las actividades institucionales señala que el espacio educativo debe garantizarse por sobre las sanciones y ante cualquier tipo de restricción. Con relación a la recreación, actividades deportivas y de capacitación laboral, deben estar garantizadas y privilegiarse en cantidad y calidad, no pudiendo cercenarse. Los jóvenes deben permanecer en los espacios educativos/formativos la mayor parte del tiempo, obedeciendo a una idea de fortalecer vínculos y posibilidades de inclusión.

- Asimismo, señala la necesidad de mejorar las comunicaciones telefónicas, el acceso a llamadas en privacidad y a recibir las visitas de sus familiares sin que se le practiquen a los visitantes requisa vejatoria; estableciendo el derecho a la visita íntima para todos los jóvenes que tengan pareja.

- En cuanto a la vestimenta, se establece la obligación de garantizar el uso a la ropa personal y la conservación de objetos personales en la celda. De igual manera señala para el personal institucional la prohibición de leer

la correspondencia de los jóvenes.

- Prohíbe expresamente el uso de la fuerza física hacia los jóvenes y en el caso de utilizarse para el cuidado de otros (por ejemplo ante una pelea) sólo puede ser instrumentada a los efectos de evitar que las personas se lastimen utilizando la mínima indispensable. Además, impone que tales acontecimientos sean registrados por escrito con posibilidad de apelación, estableciendo que las sanciones deben ser notificadas a los defensores.

- La resolución también establece un sistema de sanciones disciplinarias ajustado a la normativa vigente: “El régimen disciplinario se fundamenta en lo dispuesto en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (res. 45/113 – 2 de abril de 1991), según lo establece en su capítulo L. Procedimientos disciplinarios. Artículos 66 a 71. En forma subsidiaria se aplica la ley 12256 de ejecución penal bonaerense de acuerdo a lo establecido en el capítulo Disciplina. Artículos 42 al 61.”

Se establece que “los sistemas disciplinarios institucionales no podrán incluir medidas más gravosas que las establecidas en el sistema general establecido”. Y que debe tender a que: “la aplicación de medidas que impliquen la reparación, el apercibimiento, la amonestación u otros mecanismos educativos que no incluyan el encierro en la celda”. A la vez: “se encuentra prohibida la imposición de sanciones colectivas (...) ni acumulativas”. Además, la imposición de medidas disciplinarias que impliquen el encierro en la celda deberá siempre considerar la razonabilidad del plazo y ser el último recurso: “Deberán implementarse mecanismos de remisión de medidas disciplinarias con el fin de evitar la prolongación excesiva de las mismas. Se habilitará un sistema de apelaciones tal como lo establece la Ley de Ejecución Penal”.

A posteriori de la puesta en vigencia de la reglamentación señalada, desde el comité contra la tortura de la cpm realizamos distintas inspecciones a los centros cerrados y de recepción provinciales a fin de evaluar la implementación de este nuevo régimen de convivencia.

De este modo constatamos que, en la mayoría de los centros cerrados y de recepción se incumple con gran parte del Régimen aprobado por la autoridad de aplicación:

Inspecciones a Centros Cerrados y de Recepción.

Inspección del 21 de junio de 2011 al Centro Cerrado Almafuerde

“Escolaridad: Las clases tienen una duración total de 1:30 hs. por jornada. *Teléfono:* Pueden hablar solo 1 vez por semana, por el lapso de 10 minutos. *Agresiones físicas:* Se entrevistó a un joven que había sido golpeado por los asistentes de minoridad 72 hs. antes de la inspección. *Exhibición del reglamento:* A los jóvenes no se les entregó copia alguna del mismo ni se les comentó en forma oral. En ningún sector de la institución se encuentra exhibido. *Recreación en Pabellón Derecho:* Salen 4 horas por día de la celda. Si este horario se superpone con la escuela o el taller de computación o gimnasia el tiempo de recreación en comedor se ve reducido. Permanecen encerrados en las celdas individuales entre 16 y 18 horas por día”.

Inspección del 20 de julio de 2011 al Centro Cerrado Mar del Plata

“Actividades: No se realiza ningún tipo de actividad recreativa o formativa (talleres, etc.) y tampoco hay escuela por el receso invernal. Los jóvenes permanecen en el comedor y/o patio del módulo de 10 a 22 hs. todos los días, espacio solo provisto con una TV, mesas y bancos de cemento. *Vestimenta:* Algunos jóvenes estaban con ropa institucional en mal estado (inclusive con ojotas y medias a pesar de ser un día muy frío) y otros con ropa personal. *Sanciones:* uno de los jóvenes del módulo 1 manifestó que le ordenaron permanecer sancionado 23 días y otro joven del módulo 2 por 30 días. En ambos casos las sanciones no excedieron los 5 a 7 días ya que la defensa tomó conocimiento del tema y presentó una queja a la institución (no existen los partes escritos de dichas sanciones). *Acceso al reglamento:* Los jóvenes desconocen reglamento o régimen de vida alguno. A nadie se le proveyó por escrito ni se le comentó en forma oral. No hay copia alguna del reglamento ni de los teléfonos de organismos de derechos humanos en ninguna parte de la institución”.

Inspección del 9 de agosto de 2011 al Centro Cerrado COPA (La Plata)

“Entrega del Reglamento: al ingresar les hacen leer el nuevo régimen de vida y de sanciones pero no les entregan copia. No está en lugares visibles de la institución. *Sanciones:* se encuentran sancionados desde hace 5 días con sanción colectiva (5 de ellos). Solo concurren a la escuela y van al comedor

para las comidas diarias (desayuno, almuerzo, merienda y cena) consistiendo la sanción en pérdida de recreación y suspensión de talleres. Les permiten hacer descargo pero desconocen que pueden apelar al juez o solicitar revisión de parte con el defensor. *Vestimenta*: no les permiten usar zapatillas ni ropa propias, usan ojotas como único calzado. Al patio: concurren 3 veces por semana 1 ó 2 horas. *Golpes*: un chico entrevistado refiere que cuando ingresó, el coordinador del Centro le grito y él contestó “vos no sos nadie para gritarme”, entonces el coordinador le golpeó la cabeza contra la pared y lo lastimó en la frente. *Visitas íntimas*: No tienen acceso. *Requisas*: se realizan en forma excesiva: cada vez que se bañan, cada vez que asisten a alguna actividad, y en forma colectiva o de más de un joven por vez”.

Inspección del 25 de agosto de 2011 al Centro de Recepción La Plata

“*Sanciones*: para este sector ‘de conducta’ la sanción puede consistir en el traslado a otro sector de admisión y el aislamiento entre 5 a 7 días. *Escolaridad*: los jóvenes manifestaron asistir a la escuela, aunque en la semana de la inspección no habían concurrido ningún día por motivos que desconocen. Cuando asisten lo hacen en grupos de a dos jóvenes por vez, de 10 a 11 hs. es decir, 1 hora diaria. *Vestimenta*: no poseen ropa propia, sino bermudas y musculosas provistas por la institución de color rojo con azul. La ropa se cambia dos veces a la semana, martes y viernes. No les permiten el uso de zapatillas, deben permanecer todo el tiempo (inclusive en invierno) con ojotas. *Llamados telefónicos*: se permiten llamados telefónicos todos los miércoles durante 15 minutos y los viernes durante 10 minutos. Los jóvenes no pueden discar el número sino que lo hacen los ‘maestros’. *Los pabellones*: Admisión 4: sólo salen al patio grande cuando juegan al fútbol. *Colchones en la celda*: durante el día se les retira el colchón, de 9 a 20 hs. *Las requisas* que les realizan a ellos las hacen diariamente de forma colectiva, con tres flexiones. Admisión 3: En él se encontraban 16 jóvenes, siendo el cupo de 8 camas, distribuidas en 4 cuchetas. *La recreación* la realizan en el mismo patio del sector, de muy escasa superficie y por el lapso de media hora. A veces pasan varios días sin asistir a recreación. La misma se suspende los feriados, sábados y domingos, por ende salen sólo 5 días en la semana y por el período de media hora cada día. *Las requisas* que les realizan a ellos las hacen diariamente de forma colectiva/simultánea, con tres flexiones.

Admisión 1: no se les permite tener ningún objeto en la celda, a excepción de 1 foto. Si tienen más de una foto pueden ser sancionados. Tampoco pueden escuchar música dentro de las celdas. La *recreación* la realizan en el espacio común, por cuatro horas diarias con horarios rotativos: la mitad del grupo sale a la mañana y el grupo que queda sale a la tarde y van rotando según los días. De este modo permanecen en la celda 20 horas por día aproximadamente. *Vestimenta*: en este sector se entrevistó a algunos jóvenes con ropa institucional notablemente rota (agujeros, manchas, descocidas, etc.). Las *requisas* se hacen diariamente de forma colectiva, con tres flexiones. Admisión 2: Salen a recreación en dos grupos (uno por cada sub-sector) por 7 horas cada uno, de 8 a 15 hs y de 15 a 22 hs. Al momento de la inspección uno de los jóvenes se encontraba sancionado y aislado desde hacía 5 días por un conflicto entre pares. *En este sector se suelen aplicar sanciones colectivas*. A la pérdida de la recreación se le adiciona la pérdida/reducción de 5 minutos de teléfono por cada vez.

Inspección del 24 de septiembre de 2011 al Centro Cerrado Legarra (La Plata)

“*Recreación*: el espacio destinado a tal fin consiste en un espacio de 3 x 3 mts, aproximadamente donde solo se dispone de una mesa plástica y sillas de igual material donde los jóvenes efectuaban manualidades con papelitos de colores que doblan a fin de obtener figuras y adornos. La recreación es 4 horas (9 a 13 hs.) de lunes a viernes y de 2:30 hs. (9 a 11:30 o 18:30 a 21 hs.) durante los fines de semana. En relación a la salida a patio o aire libre con acceso a luz solar, los jóvenes manifiestan que salen ‘a veces’, dependiendo la guardia 1 hora a lo que denominaron ‘la jaula’. El *régimen de vida* de esta planta es mucho más restrictivo que el de los jóvenes de planta alta. Tienen menos acceso a patio, menor cantidad de horas de recreación y menos objetos permitidos. *Requisas*: se les realizan todas las veces que vuelven de talleres, escuela o recreación. Consta del desnudo total y la realización de 2 flexiones (agacharse en cuclillas a fin de examinar las partes genitales), se realizan frente a 2 o más adultos y jóvenes. *Acceso al reglamento*: no se les proveyó al ingreso ni figura en ningún lugar visible de la institución. *Vestimenta*: Los jóvenes estaban vestidos con pantalones institucionales y remeras propias solo en algunos casos. Manifiestan que no les permiten tener mudas de ropa propias y que el recambio de vestimenta es 1 vez a la semana o cada 15 días.”

Inspección del 21 de octubre de 2011 al Centro de Recepción Lomas de Zamora¹³⁷

“*Vestimenta*: los jóvenes deben vestir uniformes provistos por la institución (bermudas azules y remeras del mismo color) que se cambian solo 1 vez por semana, inclusive cuando hay actividades deportivas mediante o altas temperaturas. En particular, la vestimenta institucional de los jóvenes alojados en los Módulos 1 y 2 se encontraba rota y en malas condiciones. *Requisas*: se les realiza un promedio de entre 2 y 3 requisas de cuerpo diarias, que constan de desnudo total y entre 2 y 3 flexiones diarias con exhibición de genitales (al momento de levantarse, de asistir o volver a la escuela, talleres, visita, acueste, etc.) de a dos jóvenes por vez. *Recreación*: los jóvenes salen a la denominada ‘recreación’ (permanencia en comedor del pabellón) día por medio, es decir, un día salen y al siguiente permanecen encerrados en la celda todo el día. La duración de la recreación varía según el modulo, entre 2:30 y 10 hs. Ello implica que la cantidad de horas de encierro prolongado en celda es de entre 38 y 45,5 horas. En el módulo 2 siempre el tiempo de encierro es de 45 hs. y media. *Ingreso*: tanto aquellos que provienen de otra institución (traslado) como los que ingresan inmediatamente después de la aprehensión policial se los somete a un período de ‘adaptación’ que consta de 5 días seguidos de encierro en celda, según lo manifestado por los jóvenes entrevistados. *Conocimiento del reglamento*: no se les entrega reglamento alguno por escrito, así como tampoco éste se encuentra colocado en algún lugar visible de la institución. *Sanciones*: en el Módulo 2 se entrevistó a un *joven que permanecía sancionado hacia 23 días permaneciendo en ese lapso aislado por la suma de diferentes sanciones. No tienen visitas íntimas. Llamados telefónicos*: solo pueden realizar llamadas un día a la semana. Las llamadas tienen una duración máxima de 7 minutos. *Educación*: los jóvenes en la escolaridad primaria, reciben educación por el término de 1 hora y media por jornada”.

Inspección del 24 de noviembre de 2011 al Centro Cerrado Leopoldo Lugones de Azul¹³⁸

“*Visitas íntimas*: los jóvenes contaban con posibilidad de visitas íntimas en un sector que actualmente se habilitó como alcaidía. Con

137. Luego de esta inspección se presentó un habeas corpus colectivo

138. Luego de esta inspección se presentó un habeas corpus colectivo

posterioridad las autoridades comenzaron a construir un sector para las visitas íntimas. Pero desde el organismo administrativo se objetó la construcción alegándose que la misma debía contar con supervisión de infraestructura, aunque luego de ello nunca avanzó con la misma. Se detectó la práctica de *sanciones acumuladas*: El día 18/11 al joven de apellido M. se le labró un acta por ‘golpear/patear la puerta’ de la celda, lo que motivó que se le aplicaran 2 días de sanción. Ese mismo día (18/11) con diferencia de 15 minutos entre una y otra sanción (22:45 hs, la primera y 23:01 hs. la segunda), los mismos asistentes de minoridad le aplican una segunda sanción al joven por ‘arrojar un secador roto por la mirilla de la celda hacia el pasillo’, agregándole 2 días adicionales a la sanción. *Situaciones así se repitieron en 4 jóvenes*”.

Inspección de enero de 2012 al Centro Cerrado Dolores

“*Educación*: los jóvenes manifiestan que tienen clases todos los días, en grupos. La escolaridad primaria es escasa, solo tienen una hora treinta reloj por día de clase. *Llamadas telefónicas*: en las llamadas telefónicas los jóvenes no están solos, sino acompañados por asistentes de minoridad, violándose en este caso el derecho a la intimidad. *Visitas íntimas*: los jóvenes no cuentan en el Centro con la posibilidad del derecho a las visitas íntimas. Las autoridades de la institución nos refirieron que han realizado las presentaciones pertinentes ante la Subsecretaría de Niñez Provincial, para lograr que se construya el espacio que permita garantizar las mismas, pero aún la construcción no se ha puesto en marcha”.

A partir de lo constatado en estas inspecciones se realizaron presentaciones judiciales. Una de ellas a favor de los jóvenes encerrados en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora por agravamiento en las condiciones de detención y el incumplimiento total del nuevo régimen de convivencia. La otra fue por el Centro Cerrado Leopoldo Lugones de Azul en lo referido a condiciones edilicias e incumplimiento parcial del nuevo régimen.

Las resoluciones de los juzgados y tribunales determinaron que debía cesarse con el incumplimiento del régimen de vida. Así, el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Azul, a cargo del Dr. Damián Pedro Cini, en Habeas Corpus colectivo, ordena el 22 de diciembre de 2011:

“3.- *Hacer saber que se deberán ajustar las sanciones disciplinarias a la resolución 370/11 del Ministerio de Desarrollo Social y que, de existir,*

se deberán hacer cesar las sanciones que se habrían impuesto en violación a dicha norma”

A su vez, el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil Único de Lomas de Zamora ordena en Habeas Corpus Colectivo por el Centro de Recepción de Lomas de Zamora, el 8 de mayo de 2012:

“1- Hacer lugar a la acción de habeas corpus articulada por miembros del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y en consecuencia:

a- Intimar al estricto acatamiento de las disposiciones de la ‘Adecuación de los regímenes de convivencia y normativas de las Instituciones cerradas’, aprobada mediante Resolución n° 370/11 (...) del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires. En este marco: I- Deberán ser respetadas estrictamente las pautas relacionadas con las reglas a seguir ante el ingreso de cada joven a la Institución (entrevista personal, evaluación social, médica, etc.) plasmándose toda la actuación en sus respectivos legajos personales; II- garantizar el acceso al ámbito educativo dentro de una frecuencia horaria acorde a los regímenes vigentes en la materia; III- brindar actividades recreativas por un período mínimo de 4 horas diarias para cada detenido; IV- mantener la privacidad y reservas de las requisas personales con fundamental respeto por la dignidad de las personas, como así también de las comunicaciones telefónicas. V- proveer de indumentaria adecuada de acuerdo a la estación climática de que se trate, en cantidad, calidad y talles acordes a las necesidades de cada joven. VI- proporcionar a los jóvenes detenidos en todo momento un trato digno, excluyéndose toda acción que implique cualquier forma de cosificación en su persona...”

Resulta necesario destacar que la resolución 370 del 2011 está fundada en las normas internacionales y locales vigentes. Por ello es necesario que su cumplimiento sea garantizado y monitoreado desde todos los estamentos del poder judicial y del poder ejecutivo.

Por ello, el poder ejecutivo provincial no puede ni debe continuar desoyendo e incumpliendo la norma con el pretexto de tener que adaptarla y/o “convencer” a los operadores del sistema (directores, asistentes de minoridad, equipos técnicos, etc.).

La salud de los jóvenes en el encierro: una deuda pendiente

Acerca del concepto de salud

En Informes anteriores definimos el concepto de salud en sentido amplio,

entendiendo primero que no puede referirse a la salud como *estado* sino como *proceso*. En este sentido, la búsqueda de bienestar, la mejora en la calidad de vida y las mejores condiciones particulares y colectivas se incluyen en esta idea. Además, entenderlo como proceso involucra el accionar de distintas instituciones y actores que deben ser sus protagonistas. Se trata de un proceso permanente y dinámico para la búsqueda de bienestar físico, mental y social, siguiendo los lineamientos de la OMS (Organización Mundial de la Salud) que considera que “la salud es un derecho humano fundamental y, en consecuencia, todas las personas deben tener acceso a los recursos sanitarios básicos”. Así surge una de las características principales del *derecho a la salud* en tanto se encuentra íntimamente interrelacionado con otros derechos humanos por una parte y por la otra requiere del cumplimiento del acceso a bienes de tipo político, social, económico y ambiental para su adecuado goce.

En sintonía con una mirada amplia sobre los derechos, nuestro ordenamiento jurídico enmarca el derecho a la salud desde la reforma constitucional de 1994 en varios artículos de la Constitución Nacional, pudiendo dar así una perspectiva en sentido integral (arts. 41, 42, 75, inc. 22, 23). De los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional podemos destacar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas efectuó una importante interpretación del Pacto acerca del derecho a la salud y de la responsabilidad del Estado en su Observación General 14, aprobada el 11 de mayo de 2000. En el párrafo 11 establece: “El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva”

Desde este Comité hemos detectado en sucesivas inspecciones a centros cerrados y de recepción, fallas e incumplimientos de la normativa vigente y del modo cómo se atiende la salud integral de los/as jóvenes

detenidos/as en el sistema. Se atienden incorrectamente los posibles tratamientos para patologías diagnosticadas y se registran importantes fallas en la dimensión asistencial de la salud, a la vez no se generan estrategias preventivas y de promoción.

En julio de 2011, durante la inspección realizada al Centro Cerrado Mar del Plata, mantuvimos una entrevista con la médica del lugar. Los dichos de la profesional resultaron preocupantes no solo por su concepción de la salud en general sino también por la desidia con la que cumplía tareas. En el informe presentado a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, denunciarnos:

“En la institución cuentan con una profesional médica y una enfermera. Al momento de la inspección la enfermera se encontraba de licencia y la médica, Dra. Karina Castaño no estaba presente en la institución. Por ello solicitamos al director se comunique con la misma a efectos de garantizar su presencia para poder consultar algunas condiciones atinentes a la cuestión clínica médica propiamente dicha. Algunas horas después de nuestro arribo se presentó la médica, quien –además– *solo asiste algunos días por semana (dos o tres) por el lapso de 1 hora y media cada vez*. Durante la entrevista, la Dra. Castaño manifiesta *que no tienen oxígeno en la institución, pero que ‘no era necesario’*. Aduce *que si bien lo habían solicitado, ‘el lugar y las patologías no ameritaban’ dicho insumo*. Respecto a la obtención de turnos hospitalarios sostiene que no están teniendo problemas para conseguir turnos, sí especifica que ella utiliza su criterio, para indicar algunas intervenciones o interconsultas. En relación al acceso a los turnos, plantea dos situaciones: 1- que para obtener un turno en el Hospital Público, *los jóvenes ‘deben esperar como cualquier persona’* y 2- que en realidad no tenían tantos problemas ya que no hacían demasiados pedidos, *que intentaban no exagerar o sobrecargar de demandas al Hospital*.

Respecto a lo afirmado por la Dra. Castaño, sorprende que una profesional de la medicina sostenga que el tubo de oxígeno no es necesario en un centro cerrado de privación de libertad, sobre todo después de los graves sucesos ocurridos en el lugar hace apenas unos días¹³⁹. En este sentido debemos recordar que el oxígeno forma parte de las terapias de sostén de los parámetros vitales. La oxigenoterapia es entonces una medida básica de uso permanente en centros de guardia y aunque fue siempre una in-

139. Se produjo un incendio. Además el establecimiento se encuentra en una zona semi-rural a unos 20 km de la ciudad de Mar del Plata.

tervención en casos agudos cuando existe un riesgo importante, también se utiliza en terapias crónicas de problemas respiratorios. De este modo resulta aplicable tanto en afecciones respiratorias, crisis asmáticas, como en emergencias que colocan a los jóvenes en situaciones de grave riesgo: tentativas de suicidio, lesiones provocadas con elemento cortopunzante, crisis nerviosas, etc.”

Este claro ejemplo de cómo no debe actuar un profesional de la salud, es extensible a la enorme mayoría de los servicios médicos de las instituciones cerradas: atención deficiente, escasa, de mala calidad, intermitente. Médicos que no asisten o lo hacen “a veces”, ausencia de prácticas de promoción y prevención, concepciones criminalizantes y de reprobación moral o que tienden a responsabilizar a los jóvenes y sus familias como mecanismos de desresponsabilización respecto de las propias tareas y de la mejora en la calidad de vida/salud de los detenidos.

Por otra parte, en el habeas corpus presentado por la situación en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora denunciamos: “La dificultad de los jóvenes para acceder a la atención médica adecuada, en tanto dicha solicitud está mediada por los asistentes de minoridad, que no cursan tales pedidos en todos los casos. Se entrevistó a jóvenes con dolencias y patologías traumatológicas que no habían sido derivados a la atención médica correspondiente. No existen recorridas por los pabellones por parte del personal de enfermería. El médico solo los atiende al ingreso en ocasiones. Se constató un dejo de abandono en el sector de salud, no hay abordajes integrales ni preventivos. Se pierden turnos en los hospitales en forma permanente. Así, por ejemplo verificamos la existencia de 6 casos de jóvenes con problemas de salud no atendidos o con deficiencias en la atención: un joven en tratamiento por TBC en su fase de no contagio, un joven colostomizado, un joven con una supuesta fractura de tabique que aun no ha sido atendido debidamente, un joven con problemas de movilidad en su mano izquierda, un joven operado de una vértebra que lleva detenido 5 meses sin tratamiento, un joven con fuertes dolores en su cabeza producto de un golpe que no ha sido atendido aún. Ante la falta de atención médica, desde el Comité se realizaron presentaciones judiciales ante sus jueces naturales. Sin perjuicio de lo cual consideramos pertinente señalarlos, ya que demuestra la deficiente atención sanitaria en el lugar” (habeas corpus colectivo presentado el 20/10/11 por el Comité Contra la Tortura - CPM).

Allí solicitamos que se disponga un régimen de recorridas diarias de los médicos por los pabellones a fin de garantizar el acceso a la salud. Este pedido se fundamentó en la necesidad de generar acciones de promoción y prevención de salud, y no solo de asistencia frente a una patología ya desarrollada. Se han ordenado medidas cautelares en el marco de dicha causa como la obligación de nombrar nuevo médico y mejorar el servicio de salud que se presta en el Centro de Recepción.

Durante el mes de enero de 2012 nos hicimos presentes en el Centro Cerrado de Dolores. Cabe destacar la voluntad y trabajo por parte de las autoridades del Centro a pesar de las serias dificultades económicas y de recursos con que cuentan. Allí pudimos encontrar una gravísima situación:

“1.- Atención Médica: no existe en el Centro, servicio médico ni de enfermería.. Desde el inicio o puesta en funciones del Centro las autoridades están reclamando la llegada del médico y enfermeros, pero esto aun no se ha efectivizado. Existen en el Centro jóvenes con problemáticas de salud que deben ser atendidas en el Hospital del pueblo y en otros centros hospitalarios. Fueron detectados en el Centro tres jóvenes con patologías que necesitan atención médica y seguimiento particularizado. Un joven con diabetes, insulino-dependiente, un joven con un tratamiento por lesiones en el cuerpo producto de quemaduras, y un joven con epilepsia. Es importante mencionar que las autoridades del Centro ponen total empeño en que los jóvenes estén atendidos en los hospitales pertinentes. Pero es responsabilidad del Poder ejecutivo provincial que este lugar cuente con el servicio médico, al igual que el resto de los centros cerrados de la provincia de Buenos Aires” (habeas corpus colectivo presentado en enero de 2012 por el Comité Contra la Tortura).

De inmediato, luego de la presentación, la Dra. Hachmann, titular del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Dolores dispuso con fecha 18 de enero de 2012: “...Se informe además gestiones llevadas adelante tendientes al nombramiento del personal médico permanente y enfermeros para la asistencia de los jóvenes allí detenidos; deberá además remitirse constancia documental de los pedidos realizados. Se informe menores que cuenten con patologías que requieran atención permanente, en su caso quién asiste a los menores y si se les provee la medicación que requieran adjuntando de contar en su poder, constancias de atención médica en Centros de salud de esta localidad. Se libre oficio por ante la Secretaría de Niñez y Adolescencia del

Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, ello a fin que en plazo perentorio de doce horas, remita a este Juzgado pormenorizado informe en relación a: a) estado de situación actual de nombramientos de cuerpo médico y enfermeros para el Centro de Dolores, remitiendo copia certificada de los avances en las en las propuestas y nombramientos efectivizados o a efectivizarse”.

Finalmente es importante citar otro antecedente del año 2011. En resolución de habeas corpus colectivo presentado durante el mes de octubre por el Centro Cerrado de Azul –aunque haciendo lugar en forma parcial– el titular del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Azul ordena en enero de 2012 a “la Secretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social que realice la adquisición de un equipo para reanimación cardiopulmonar básica, un cuello cervical y una camilla-tabla de traslado”.

En el informe sobre Justicia Juvenil en las Américas, elaborado entre la CIDH, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) se establecen los siguientes principios sobre salud:

“c. Derecho a la salud física y mental

474- Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables (...) tales como: (...) niños y las niñas (...). El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas. En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente”.¹⁴⁰

140. CIDH, Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, aprobada el 13 de julio de 2011.

En el párrafo 475, ponen de manifiesto la necesidad de cumplimentar con efectividad la *regla 49 de las “Reglas de La Habana”*, que manifiesta la necesidad de la atención integral y la sugerencia de que se realice en los servicios sanitarios con que cuenta la comunidad para evitar la estigmatización, promoviendo la integración y dignidad personal de los y las jóvenes. Tal recomendación no es contraria a la necesidad de contar con servicios médicos en cantidad y calidad suficiente dentro de los centros, que como parte de su intervención deberían promover la articulación con los servicios extramuros.

Asimismo, son también relevantes las siguientes recomendaciones de la CIDH:

“481. Por su parte, la Corte también ha expresado que la atención de salud debe ser la adecuada que se exige para toda persona privada de libertad, y contar con la supervisión médica regular que asegure a los niños un desarrollo normal, esencial para su futuro. Adicionalmente, la Corte ha estimado oportuno señalar que ‘la atención por parte de un médico que no tenga vínculos con las autoridades penitenciarias o de detención es una importante salvaguardia en contra de la tortura y malos tratos, físicos o mentales, de los prisioneros’.

482. La Comisión toma nota de que en sus respuestas al cuestionario enviado por ésta, los Estados mencionaron distintos mecanismos para garantizar el acceso a los servicios de salud de los niños sometidos a penas privativas de libertad. En la mayoría de los casos se hace referencia a la inexistencia de un servicio médico especial y a la necesidad de recurrir a entidades gubernamentales que brindan servicios de salud. Sin perjuicio de esto, en varios casos se menciona la existencia de personal médico o de enfermería, los que concurren con cierta periodicidad, a veces semanal a los centros de detención de niños. En cuanto a las condiciones de privación de libertad de niños en conflicto con la ley que se encuentran en centros de salud mental, la información disponible es escasa pero evidencia problemas de cobertura, así como la inexistencia de dispositivos específicos para dar tratamiento.

491. La Comisión afirma que para garantizar el derecho a la salud de los niños privados de libertad, los centros que los alojen deben asegurar el acceso a instalaciones médicas y sanitarias debidamente equipadas y con personal médico capacitado e independiente. Los centros deben llevar un registro de todo tratamiento médico y de los medicamentos que sean

administrados a los niños privados de libertad. Asimismo, los centros de privación de libertad de niños infractores deben contar con servicios de salud mental que permitan atender adecuadamente sus necesidades, más aún tomando en cuenta que las condiciones de detención, infrahumanas y degradantes, sumadas a la violencia que suele caracterizar los centros de detención, conllevan necesariamente una afectación en su salud mental, en tanto repercuten desfavorablemente en el desarrollo psíquico de su vida e integridad personal...”

Desde hace años la CPM ha observado que la dependencia funcional del personal médico de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, no propicia la necesaria independencia del cuerpo médico y sanitario respecto de las áreas de seguridad. Un cuerpo autónomo de equipos de salud directamente dependientes del Ministerio de Salud y con acceso a todos los programas de salud existentes a nivel nacional y provincial sería un primer e ineludible paso para ampliar y mejorar el acceso a la salud integral y también para poner límite al círculo vicioso de complicidad para la negación de los malos tratos y torturas que los jóvenes reciben por parte del personal institucional y que es sistemáticamente negado y “disfrazado” en los informes médicos que allí se elaboran y dan amparo a los perpetradores.

Por ello entendemos que resulta sumamente necesario:

a) Instrumentar un sistema autónomo de supervisión permanente bajo la responsabilidad de personal idóneo, en los centros en donde se aloja a niños/as y adolescentes.

b) Que este personal (y todo el personal de sanidad en general) no pertenezca a la misma repartición que custodia a los y las jóvenes sino al Ministerio de Salud.

c) Que se hagan explícitos (públicos, fundamentados conceptual y empíricamente con recursos y líneas de acción, etc.) los programas y dispositivos para la atención de la problemática de salud mental, adicciones, salud sexual y reproductiva, etc.

Es así que el Estado provincial debe avanzar en la consecución y fortalecimiento de las políticas dirigidas hacia la niñez, coordinándolas y trabajando sobre la necesidad urgente de separar los ámbitos pertenecientes al sistema de encierro y al de salud.

En dicho marco, hemos avanzado solicitando la intervención del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires en habeas corpus colectivo, lo que ha generado la resolución 2897 que “encomienda a los directores

de los Hospitales a la prestación prioritaria de los niños que se encuentran institucionalizados por haber infringido leyes penales y que requieran asistencia sanitaria a fin de asegurar en igualdad de condiciones, el nivel más alto posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades y rehabilitación”.

Por su situación de encierro, los jóvenes detenidos no pueden concurrir a un centro de salud cercano por sus propios medios. A su vez, en el marco del encierro, quedan sujetos a servicios de salud absolutamente dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia. Se hace necesario que el Ministerio de Salud de la provincia garantice la prestación a través de equipos de salud compuestos por médicos generalistas, odontólogos, enfermeros, profesionales de la salud mental, entre otros, a fin de brindar el derecho a la salud en forma equitativa en los contextos de encierro.

Condiciones de detención

Decíamos en anteriores informes que la implementación de la ley 13.634 en la provincia de Buenos Aires no significó necesariamente una reforma en las prácticas ni en las condiciones de detención de los centros habilitados para el alojamiento de jóvenes en conflicto con la ley. Por el contrario, con el correr de los años se constituyeron como cárceles-depósito para adolescentes pobres.

Lugares donde el gobierno es propiedad exclusiva de quienes dirigen los centros y no a través de políticas de Estado que tiendan a garantizar derechos elementales de los jóvenes. Cada institución resuelve arbitraria y discrecionalmente como “le parece” el gobierno intramuros, a partir de una práctica constituida en el viejo patronato y en donde la experiencia de “tener patio”¹⁴¹ es la única valorada al momento de la toma de decisiones sobre cómo “debe ser” la vida en el encierro.

Las paupérrimas condiciones de detención que muestran los centros de encierro para jóvenes son ampliamente conocidas por todos y se han denunciado en innumerables ocasiones tanto por este Comité de la CPM como por distintos actores judiciales. Sin embargo, las autoridades de la ahora Secretaría de Niñez y Adolescencia han desoído e ignorado cada una de las presentaciones colectivas y denuncias tanto administrativas como judiciales sobre la existencia de graves condiciones de detención

141. Tener experiencia o tiempo de trabajo cuidando a los jóvenes (maestros o celadores), más allá de cualquier capacitación o formación profesional específica.

y casos de tortura, malos tratos y violencia ejercida sobre los adolescentes detenidos.

En la actualidad es posible afirmar, incluso, que asistimos a un *proceso de endurecimiento en el régimen, que se traduce, entre otros indicadores, en la creación de nuevos centros cerrados y/o de recepción. A los existentes previamente a la sanción de la ley 13298 y 13634, se le sumaron 8 (ocho) establecimientos, ya sean nuevos o re-tipificados en su modalidad y régimen (pasando de ser abiertos a cerrados).*

La provincia cuenta con *840 camas de internación* para adicciones, salud mental y discapacidad, mediante convenios con clínicas y ONG especializadas para las situaciones que requieren tratamientos específicos y medidas de protección especial, alojando además a jóvenes en conflicto con la ley, lo cual indica claramente la inconsistencia de la cifra total de jóvenes detenidos que es informada por la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

De los partes que tal dependencia notifica al Comité, los cupos totales en los centros de detención cerrados ascenderían a 484¹⁴². Sin embargo es importante destacar que el mencionado cupo sólo tiene en cuenta la cantidad de camas que existen en cada institución, sin considerar los metros cuadrados por detenido, el funcionamiento y cantidad de servicios esenciales, condiciones edilicias, régimen de encierro (no es lo mismo un espacio donde se va solo a dormir que uno donde se permanece encerrado más de 20 hs.), etc.

Durante el año 2011 inspeccionamos ocho centros de detención de jóvenes:

Cerrado Virrey del Pino, La Matanza (04/02/2011 y el 23/09/2011); Recepción Lomas de Zamora (24/05/2011 y 21/10/2011); Cerrado Copa, La Plata (03/06/2011 y 09/08/2011); Cerrado Almafuerde, La Plata (21/06/2011); Cerrado Mar del Plata (20/07/2011); Recepción La Plata (25/08/2011); Cerrado Legarra, La Plata (24/09/2011); Cerrado Leopoldo Lugones, Azul (24/11/2011).

Cada una de estas inspecciones generó distintas presentaciones judiciales tanto colectivas como individuales:

-2 *habeas corpus colectivos* (Centro de Recepción de Lomas de Zamora y Centro Cerrado Leopoldo Lugones).

142. Ver en Anexo el cuadro desagregado de cupos por institución y su relación con el estándar internacional de superficie mínima de la celda.

-2 *denuncias de incumplimiento* de medidas ordenadas en habeas corpus colectivos.

-41 *habeas corpus individuales* e informes urgentes por agravamiento de las condiciones de detención.

-73 *informes simples* y solicitudes de traslados y comparendos.

-2 *denuncias penales por torturas*.

En todas las inspecciones detectamos violaciones a los derechos humanos de los jóvenes detenidos tanto por las condiciones de detención como por el régimen de vida y trato al que son sometidos.

A modo de ejemplo señalamos la situación de los centros con mayores vulneraciones de derechos que han sido denunciados tanto por el Comité como por distintos defensores del fuero.

Centro de Recepción Lomas de Zamora: habeas corpus colectivo presentado por el Comité contra la Tortura de la CPM¹⁴³

Aloja a jóvenes con prisión preventiva *por periodos que exceden el año de permanencia en varios casos*. Existen cuatro sectores: módulo 1, módulo 2, módulo 3 y módulo 4, con diferente régimen, según se trate de los ubicados en planta baja o en planta alta. Los de planta baja están destinados a ingresos (módulo 2) y a admisión (módulo 1). En ambos el régimen es más duro pese a que se aloja indistintamente a jóvenes no punibles, ingresos directos de comisarías (en su mayoría primarios) y de edades entre 16 y 17 años.

En todas las inspecciones realizadas durante cinco años detectamos:

- *Encierro en celda prolongado*: la que se traduce en 38 a 43,5 hs. seguidas (según el módulo) ya que salen a “recreación” (permanencia en comedor del pabellón) día por medio y durante 6 hs. o 4.30 hs. En este tiempo solo pueden mirar televisión, realizar manualidades con papelitos de colores o ir al patio.

- *Hacinamiento*: en cada celda, de 2 x 3,5 mts. (7 m² en total), se alojan dos jóvenes, a razón de un joven cada 3,5 m². *Las celdas cuentan con dos camastros de metal empotrados al piso, una mesada de cemento con banco y una ventana*. En uno de los laterales de la celda se ubica un baño con bacha, inodoro y ducha, sin puerta. *Los baños se encuentran tapados en su mayoría, debiendo soportar olor nauseabundo todo el día, están en estado deplorable, con abundante humedad, paredes descascaradas, inun-*

143. En el Anexo en CD se analizan otros Habeas corpus colectivos (y sus sentencias) presentados por la defensa pública sobre los centros cerrados Mar del Plata, Almafuerie y Recepción La Plata.

daciones. Las duchas no poseen empuñaduras y son caños sin el respectivo distribuidor de agua. *Las puertas son “ciegas”*, de metal gris y con una mirilla de unos 15 x 20 cmts. como único contacto con el pasillo, y puede ser cerrada por los asistentes de minoridad desde afuera, dejando así completamente aislados a los jóvenes. Las paredes se encuentran sucias, manchadas y descascaradas. La luz artificial es escasa. *Algunos colchones están rotos o descocidos*.

-*Se les retira el colchón durante todo el día (de 9 a 20 hs)*, debiendo permanecer en las celdas sobre los camastros de metal y sin la posibilidad de tener objetos recreativos o personales, a excepción de algunas pocas fotos, cartas y cartulinas o papelitos de colores, que son retiradas de la celda por la noche y hasta la mañana siguiente. Tampoco pueden tener la toalla u otro elemento de secado higiénico (debe devolverse al concluir la ducha diaria).

-*Escuela primaria: reciben clases por un lapso de una hora y media diaria*. En el año 2011, se construyeron tres aulas pero se mantiene el mismo régimen.

- Se les realiza un promedio de entre *dos y tres requisas de cuerpo diarias, que constan de desnudo total y entre dos y tres flexiones con exhibición de genitales a lo largo del día (al momento de levantarse, de asistir a o volver de la escuela, talleres, visita, acueste, etc.) de a dos jóvenes por vez*.

- *Las familias que concurren a la visita son requisadas por personal policial y con las mismas características vejatorias y humillantes que los jóvenes (desnudo total, flexiones, etc.)*.

- Al ingresar *no se les entrega el reglamento*, y tanto a aquellos que provienen de otra institución como a los que ingresan inmediatamente después de la aprehensión policial, *se los somete a un periodo de “adaptación” que consta de cinco días seguidos de encierro en celda*.

- Los jóvenes deben vestir uniformes provistos por la institución (bermudas azules y buzos de *jogging* grises o azules) que se cambian sólo una vez por semana. En particular, la vestimenta institucional de los jóvenes alojados en el módulo 2 se encuentra *rota y en malas condiciones*, y no corresponde con la talla ni el peso, *debiendo anudar los pantalones para que no se caigan*.

- El *acceso al teléfono* está restringido a un solo día por semana (los jueves) por el lapso de siete minutos. *En todos los casos los jóvenes deben hablar con la presencia de un asistente de minoridad durante la totalidad de la llamada, careciendo el contacto telefónico de los jóvenes de la mi-*

nima privacidad e intimidad en sus comunicaciones personales o con sus defensores.

-El *acceso a la salud* es sumamente deficitario, el médico de la institución concurre dos o tres veces por semana, sólo permanece de guardia un enfermero por turno. *No cuentan con ambulancia y detectamos gran cantidad de medicamentos vencidos.*

-La red cloacal en toda la institución se encuentra muy deteriorada al punto de haberse tenido que clausurar dos celdas por módulo, aproximadamente. Asimismo, los adolescentes deben comer en una mesa contigua a la letrina de la celda (que carece de puerta o división alguna).

-Las frazadas suministradas a los jóvenes son insuficientes, sólo una por detenido. Asimismo se constató falta de pintura en todos los sectores, falta de matafuegos, de mantenimiento, excesiva cantidad de rejas en todos los sectores. La luz natural en celdas es escasa y la artificial es deficitaria.

En inspecciones de mayo y octubre de 2011 se detectaron las mismas condiciones de detención y la continuidad de aplicación de torturas por parte de personal del centro. Por ello presentamos un nuevo habeas corpus colectivo (el anterior había sido tramitado en los años 2008/2009) ante el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil Único de Lomas de Zamora a cargo de las Dras. Miriam Buzzo, Marta Pascual e Isabel Ación.

Se hizo lugar con fecha 8 de mayo de 2012, estableciendo, entre otras medidas, el cumplimiento de la resolución 370/11. Se destaca que en dicha sentencia se resuelve radicar denuncia penal contra las autoridades del centro por la “posible comisión de un ilícito de acción pública, ante el incumplimiento por parte de las autoridades del Centro de Recepción Departamental, en la elevación de la información que fuera requerida, respecto a dos empleados de la Institución, conocidos como ‘Walter’ y ‘Piraña’. A tales efectos, por Secretaría procédase a la extracción de fotocopias de las piezas pertinentes, las que una vez certificadas deberán ser remitidas mediante oficio...”¹⁴⁴

Centro Cerrado Almafuerde

En inspección del 21 de junio de 2011 detectamos los siguientes agravamientos:

Teléfono: pueden hablar sólo una vez por semana (los días martes) por el lapso de 10 minutos.

144. Causa n° 94: “Centro de Recepción Penal Lomas de Zamora s/habeas corpus”.

Agresiones físicas: se entrevistó a un joven que había sido golpeado por los asistentes de minoridad 72 horas antes de la inspección. Luego de discutir con un asistente, el joven fue ingresado por la fuerza a la celda entre varios miembros del personal y uno de ellos, estando el joven esposado, le pegó un cabezazo en la cara, provocándole la rotura del tabique nasal. La imagen de la nariz del joven vista de perfil delineaba visiblemente dos montículos en su curvatura, fisonomía típica de un tabique partido. No obstante, el joven no fue llevado a un hospital extramuros para que se le tome una placa ni tampoco se le suministró ningún analgésico. Con anuencia del joven se tomaron los datos para radicar la correspondiente denuncia penal.

Régimen de vida: uno de los objetivos de la inspección fue corroborar si se había implementado el nuevo régimen de vida diseñado en el marco de la mesa de diálogo con la Subsecretaría. En términos generales, basta decir que *nada de lo estipulado en el nuevo reglamento fue incorporado en la dinámica diaria de la institución*. A los jóvenes no se les entregó copia alguna del régimen ni se les comentó en forma oral. En ningún sector de la institución se encuentra colgado y/o exhibido.

Pabellón derecho: Al momento de la inspección sólo permanecían allí tres asistentes para quince jóvenes (a razón de uno por cada cinco), manteniéndose concentrados en la oficina externa a la “leonera-comedor”. En este pabellón, la recreación (salida de celda) es en grupos reducidos (cinco chicos por grupo) y con horarios rotativos: 8 a 12 hs., 12 a 16 hs. y 16 a 20 hs. Salen cuatro horas por día de la celda. *Si este horario se superpone con la escuela o el taller de computación o gimnasia el tiempo de recreación en comedor se ve reducido. Permanecen encerrados en las celdas individuales entre 16 y 18 horas por día. Existe un régimen de excesivo encierro y carencia de actividades.* La recreación se realiza en un comedor emplazado a la entrada del pabellón. ese trata de una gran “leonera”, enrejada por todos lados y de escasa superficie (5 x 7 mts. aprox.) donde los jóvenes en grupos permanecen durante las horas destinadas a la recreación. Esta “leonera” de recreación posee rejas estándar de celdas reforzadas con una malla de tejido romboidal en algunos sectores, constituyendo una verdadera jaula, despojada de objetos o actividades lúdicas/educativas/recreativas. La única actividad posible en las horas de recreación es mirar la TV enrejada o tomar mate. Los criterios securitarios resultan dominantes por sobre los del tratamiento

y/o asistencia. Se observa gran cantidad de medidas de seguridad, por ejemplo, los asistentes de minoridad permanecen siempre fuera del pabellón (en la oficina denominada “pecera”) sólo vigilando desde fuera de la “leonera-comedor” a los jóvenes, sin compartir con ellos el mismo espacio físico ni sociabilizar o realizar actividades.

Sector enfermería: las tareas de los enfermeros consisten en atender a los jóvenes que ingresan a la institución y confeccionar el “precario médico” en base a una revisión superficial que tiene por fin constatar lesiones pre-existentes y patologías declaradas. También administran analgésicos en casos de dolores o malestar hasta tanto asista el médico a la institución (que ocurre sólo una vez por semana), y la mediación psicotrópica prescrita, además de realizar curaciones en caso de lesiones leves (las graves son trasladadas al hospital). En cuanto a los insumos disponibles, sólo cuentan con un tensiómetro, una linterna y un tubo de oxígeno, además de elementos de primeros auxilios básicos (gasa, cinta, algodón, *pervinox*, etc.) y mediación básica (aspirinas, *ibuprofeno*) además de la medicación psiquiátrica prescrita a los jóvenes, que se compra puntualmente y a demanda. Toda la medicación e insumos se compran con la caja chica a precios superiores a los de mercado, ya que deben comprarlos a una farmacia más cara porque la de compra habitual cortó la cuenta corriente con la institución por falta de pago.

Actualmente hay ocho jóvenes a los que se les administra medicación psiquiátrica. Tienen una lista elaborada a mano en una hoja sin membrete ni foliado donde están anotados los nombres de los jóvenes, tipo de medicamento y dosis prescrita de administración de psicotrópicos.

La médica clínica asignada, Dra. Pascuale, asiste a la institución sólo una vez por semana por el lapso de 1:30 horas (jueves de 10 a 11:30 hs.) y atiende “a demanda” a partir de un listado que confeccionan los asistentes de minoridad y el enfermero en base a los pedidos de atención médica que efectúen los jóvenes. *Los médicos nunca realizan recorridos por el pabellón ni se contactan directamente con los jóvenes o su contexto de vida intramuros.* Todos los pedidos son canalizados por el personal (con las limitaciones de acceso que ello conlleva en algunos casos) y frente a cualquier dolencia o malestar los jóvenes deben esperar hasta el día de la semana en que asiste la doctora al instituto. Las urgencias son derivadas directamente al hospital Romero. Sin embargo, se pierden muchos turnos programados en el hospital extramuros por carecer de móvil de traslado. En algunas ocasiones el

personal de enfermería traslada a los jóvenes en sus vehículos particulares aunque manifiestan que si bien se arriesgan frente a cualquier siniestro, de igual modo se encuentran en problemas si dejan de llevar al hospital a un joven con problemas de salud, quedando atrapados entre estas cuestiones y sin obtener una solución por parte de la Subsecretaría.

La atención psiquiátrica está a cargo del Dr. Perea, que asiste solo una vez por semana (los días miércoles) a la institución por el lapso de una o dos horas cada vez. Allí revisa los pedidos de medicación y suministra nuevos insumos de este tipo.

El sector de sanidad se encuentra *derruido en términos de mantenimiento edilicio: paredes sucias y descascaradas, telarañas colgando de techos y esquinas, ceniceros con decenas de colillas, etcétera. El ambiente es lúgubre y absolutamente inapropiado para ser un área de internación (tiene dos camas) y atención a la salud.*

Por último, es de destacar que los jóvenes que se encuentran en la enfermería permanecen *todo el día encerrados en el sector* (el enfermero permanece en una sala aparte) *sin ninguna actividad para realizar ni contacto con otras personas*, en un tiempo absolutamente dominado por la inacción y la falta de actividades.

Como consecuencia de la situación presentamos acciones individuales de habeas corpus ante los jueces naturales de los jóvenes, solicitudes de traslado y una denuncia penal por torturas y malos tratos contra un joven.

Sobre la situación de los niños que viven con sus madres en prisión

Como hemos señalado en informes anteriores, los niños y sus madres alojados en las cárceles bonaerenses padecen iguales vulneraciones de derechos, lo que representa un mayor perjuicio para los niños teniendo en cuenta la ausencia de acceso a los distintos programas existentes en el Sistema de Promoción y Protección de derechos, instaurado por las leyes 26061 y 13298. Pese a distintas denuncias y presentaciones judiciales realizadas por diferentes actores, la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires (antes Subsecretaría) no ha implementado la debida intervención del sistema, incumpliendo inclusive con sentencias judiciales que ordenan dicha intervención.

Es de destacar que durante el año 2011 constatamos serias violaciones a los derechos humanos de los niños alojados en la unidad 33, lo que dio origen a la presentación de un habeas corpus colectivo que tramitó ante el

Juzgado de Garantías N° 2 de La Plata. Denunciamos que en la inspección realizada el 6 de julio constatamos que en los pabellones: SAC, Sanidad, 1 del Módulo A, 4 y 5 del Módulo B y 11 del Módulo C, *no funcionaba la calefacción*, haciendo insoportable la permanencia tanto en las celdas como en los espacios comunes de dichos pabellones. En varios de estos sectores se alojan mujeres embarazadas y mujeres con sus hijos y/o hijas. En el pabellón 1 del Módulo A, durante *la primera semana de julio estuvieron cuatro días sin agua, produciéndose cortes de luz constantemente*. Desde el SPB solo les entregaron una frazada por persona. Muchos de los niños y niñas alojados allí se encontraban padeciendo afecciones respiratorias y resfríos desde hacía varias semanas, cuadros que se mantenían a pesar de la atención médica y la medicación recibida ya que el frío que padecen en los pabellones, así como la humedad existente en las celdas, obstaculizan la recuperación de las afecciones de salud. Constatamos humedad existente en las celdas, encontrándose en muchas de ellas los colchones y mantas mojados.

Sin perjuicio de dicha presentación, destacamos que no se arbitró medida alguna desde el Servicio Zonal y/o Local a efectos de paliar la seria situación padecida por los niños.

De este modo, entendemos que no atender la situación de los niños que viven con sus madres a partir del Sistema de Promoción y Protección de sus derechos establecidos por leyes 26061 y 13298, implica una seria vulneración de su interés superior y un acto de discriminación respecto de los demás niños incluidos en programas sociales.

Así, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 7 (40° período de sesiones), se refiere específicamente a estos niños, considerándolos como pertenecientes a los grupos más vulnerados: “(...) 24. *Acceso a servicios, especialmente para los más vulnerables*. El Comité hace un llamamiento a los Estados Partes para que velen por que todos los niños pequeños (y los principales responsables de su bienestar) tengan garantizado el acceso a servicios adecuados y efectivos, en particular programas de atención de la salud, cuidado y educación especialmente diseñados para promover su bienestar. *Deberá prestarse especial atención a los grupos más vulnerables de niños pequeños y a quienes corren riesgo de discriminación (art. 2)*. Ello incluye a las niñas, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidades, los niños pertenecientes a grupos indígenas o minoritarios, los niños de familias migrantes, los

niños que son huérfanos o carecen de atención parental por otras razones, los niños que viven en instituciones, *los niños que viven con sus madres en prisión*, los niños refugiados y demandantes de asilo, los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, y los niños de padres alcohólicos o drogadictos (véase también la sección VI)”.

Un relevamiento realizado por este comité dentro de la unidad 33, que es la cárcel que aloja a la mayor cantidad de madres y niños en la provincia de Buenos Aires, da cuenta cabalmente de la falta de intervención del Sistema de Promoción y Protección. De la totalidad de 91 niños en toda la provincia, el 91% se encuentra alojado en la unidad 33 (83 niños). Mientras que sobre un total de 74 madres en las cárceles provinciales, el 90% (67 madres) se aloja en la misma unidad carcelaria. De las entrevistas realizadas en dos oportunidades en esta unidad penal durante el año 2011, surge la siguiente muestra:

Se relevó información sobre 29 mujeres (43% del total de madres): 24 mujeres del pabellón 1 del Módulo A (de las cuales cuatro se encontraban embarazadas), cuatro del Pabellón 4 del Módulo B, una del Pabellón 10 del Módulo C). Al momento del relevamiento dichas madres tenían a su cargo dentro de la unidad un total de 31 niños/as, con edades entre un mes y 3 años.

1- DNI: Todos los niños contaban con DNI, salvo uno (que lo obtuvo al año de vida), el resto accedió a éste al poco tiempo de nacer. En la mayoría de los casos (64%) fueron tramitados por las UP donde se encontraban detenidas sus madres, siendo gestionado en los restantes casos por el mismo hospital donde nació (18%), por la comisaría donde se encontraba detenida la madre (9%) o por la misma madre antes de ingresar a la cárcel (9%).

2- Asignación Universal por Hijo (AUH): Del total de madres con hijos en la unidad penal, sólo una accedía al cobro de la AUH y en forma reciente (hacia cuatro meses), ya que esta gestión fue realizada por la madre de la detenida.

De las restantes madres *ninguna accede a este derecho básico y enunciado como universal* para sus hijos. Al consultar los motivos por los cuáles no han accedido, las razones expuestas por las mujeres detenidas fueron:

a) No contar con nadie “en la calle” (familiar extramuros) que pueda gestionarlo; b) Haber perdido otros planes sociales al quedar detenidas; c) No

saber cómo hacerlo; d) Haberlo tramitado hace ya varios meses sin haber tenido ninguna respuesta; e) No poseer DNI (la madre); f) Porque “al estar presas” se les informó que no lo pueden tener.

3- Acceso al Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños/as: Se indagó sobre el acceso o contacto de las madres con el andamiaje institucional público facultado para ejercer la política de infancia y en especial a la infancia con derechos vulnerados. De allí surge que *ninguna de las madres entrevistadas tuvo contacto alguno con un representante del Servicio Local o Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos* (de la ciudad de La Plata o de la provincia de Buenos Aires). En otras palabras: esta población se encuentra inhibida espacialmente, no pudiendo desplazarse hacia la sede del Servicio Local o Zonal, y desde dichas instituciones esta población se encuentran absolutamente invisibilizada.

Como surge de lo antedicho, es notoria la inaccesibilidad a programas nacionales o locales de promoción y protección de los derechos del niño para las mujeres madres detenidas con sus hijos.

Es necesario destacar que la Asignación Universal por Hijo ha sido establecida por decreto presidencial N° 1602, destacándose entre sus fundamentos: “Que la Ley N° 26.061 tiene por objeto la *Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte. Que por el artículo 3° de dicha norma se entiende por interés superior de aquéllos a quienes protege la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías que a ellos se les reconoce, entre los que se encuentran el derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la Seguridad Social. Que cabe agregar que el artículo 26 de la Ley N° 26.061 dispone que los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas para la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, que consideren la situación de los mismos, así como de las personas que sean responsables de su mantenimiento.(...) Que, en virtud de ello, se torna necesario contemplar la situación de aquellos menores pertenecientes a grupos familiares que no se encuentren amparados por el actual *Régimen de Asignaciones Familiares* instituido por la Ley N° 24.714 creándose, a tal fin, la *Asignación Universal por Hijo para Protec-*

ción Social. Que la referida Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno sólo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un hijo discapacitado...”

Como surge claramente de los fundamentos precedentes, la AUH incluye a todos los niños con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos y su interés superior, encontrándose incluidos también los niños que viven en prisión junto a sus madres. El mencionado decreto no se refiere específicamente a esta situación pero tampoco establece impedimento alguno para el acceso a la Asignación Universal.

De acuerdo a lo antedicho, resulta harto evidente que los niños que viven en prisión junto a sus madres constituyen uno de los grupos más vulnerados dentro del sistema, y por ello deben ser incorporados al Sistema de Promoción y Protección de Derechos y a todos los programas nacionales implementados en el mismo sentido. De ningún modo puede pensarse que el mismo organismo encargado de la custodia de las madres puede garantizar la vigencia y el respeto de los derechos humanos de los niños y su interés superior.

Denuncia penal: La situación del Hogar San Patricio

Durante el mes de junio de 2011 se presentaron ante el CCT varias denuncias contra el “Hogar San Patricio” (hogar para discapacitados de La Plata) por presuntos malos tratos, vejaciones y abandono de al menos dos niños internados allí. En principio dichos niños mostraban signos evidentes de sobre medicación, falta de diagnóstico y, como consecuencia, falta de tratamiento adecuado.

Uno de los niños, B.A., de 9 años de edad, fue institucionalizado cuando tenía 2 años, al fallecer su madre. Ingresó al Hogar San Patricio por una Medida de Abrigo dispuesta por el Servicio Zonal de Almirante Brown, con diagnóstico de *TGD* (Trastorno Generalizado del Desarrollo) y retraso madurativo, *lo que fue confirmado en la evaluación de admisión al hogar, requiriendo constante control de un adulto.* Por esta razón se le suministra *medicación indicada por médico psiquiatra y neurólogo de la institución: Risperidona 1 mg, 3 comprimidos por día; Valcote 250 mg, 2 ½ por día; Levomepromacina 25 mg, 1 comprimido por día.* Es de destacar que dicha

medicación es indicada para *pacientes epilépticos y psicóticos, pudiendo producir graves consecuencias su ingesta por períodos prolongados y en cantidades altas.*

Ni bien ingresa al Hogar, B. es integrado en la educación común en la Escuela Primaria N° 117 de La Plata, con intervención de la Escuela Especial N° 503, que atiende específicamente a niños con trastornos emocionales severos. Cursa el segundo año del turno mañana con la asistencia de una maestra integradora. Según relatos del niño, en el Hogar no puede dormir por las noches debido a ruidos o situaciones que generan los compañeros de habitación, lo que provoca una angustia que interfiere en su rendimiento psicosocial y pedagógico. A veces no concurre a la escuela por estar “castigado”.

En la institución duerme en una habitación *sin picaporte que se mantiene cerrada y sin comunicación con nadie, en situación de detención sin posibilidad de salir por sus propios medios. Existen presunciones de que en ocasiones es atado y obligado a levantarse dos veces por noche para evitar que se haga pis en la cama.* No realiza actividades extraescolares por fuera de la institución donde vive. Expresa constantemente el anhelo de restablecer vínculos con sus hermanos (únicas referencias familiares) con quienes estuvo siempre hasta ser trasladado a San Patricio. Asimismo ha manifestado distintas alteraciones en su conducta que podrían generarse en las altas dosis y tipos de medicamentos suministrados por la institución. Últimamente, según relatos de los denunciantes, ha tenido crisis violentas en la escuela, somnolencia y no controla esfínteres, sin que la institución que lo alberga haya realizado gestión alguna para modificar tal situación.

El otro caso denunciado se refiere a una niña de 10 años de edad, L.C.P., quien fue abandonada por su madre biológica y no tiene contacto con su padre. Es de destacar que no existen referencias a acciones que hayan favorecido la vinculación familiar. Quedó al cuidado de su abuelo, a quien le quitaron la guarda sin que se conozcan las razones que motivaran tal decisión. Permaneció un tiempo en guarda provisoria con una vecina, período en el cual asistió a un tratamiento psicológico en el Hospital Tobar García por problemas de conducta. La vecina se presentó en marzo de 2010 en los tribunales manifestando que ya no podía hacerse cargo de la niña, que entonces fue institucionalizada. Sólo cuenta con el apoyo de dos mujeres (hijas de la vecina que tuvo la guarda) que a veces la visitan en el Hogar, al

igual que su abuelo. Fue derivada a la Clínica Hogar San Patricio a partir de una Medida de Abrigo.

Ingresa allí con *diagnóstico de trastornos de conducta y retraso madurativo por causas emocionales*. Actualmente recibe medicación indicada por médicos psiquiatra y neurólogo de la institución: *Risperidona 1 mg, 3/4 veces por día; Levomepromacina 25 mg por día; Teoridacina 25 mg, tres veces por día*. La niña cursa el tercer año del turno mañana en el mismo establecimiento que B. (EPB N° 117), desde febrero de 2011. Según refieren los docentes, al inicio se mantenía aislada de sus compañeros y jugaba sola. Sin embargo, esta situación se revirtió y posteriormente se mostró motivada por las propuestas pedagógicas aceptando la ayuda de sus compañeros e interactuando con pares y docentes en situaciones de juego o conversación; no obstante muestra inseguridad en relación al lenguaje oral y poca claridad de pronunciación. Refieren los docentes que en ocasiones *habla y luego de un breve lapso se duerme o muestra mucha somnolencia, creyéndose que se debe a un efecto adverso de la medicación*. Al igual que B. *a veces no controla esfínteres y tampoco advierte posteriormente esta situación*.

Sorprende y preocupa que ante *dos diagnósticos diferentes se suministre casi la misma medicación* y que además ambos niños presenten las mismas manifestaciones en su conducta: somnolencia, no control de esfínteres, etcétera. Asimismo, tuvimos conocimiento de que una profesional psicóloga del Hogar San Patricio renunció a su cargo poco tiempo después del ingreso de ambos niños, denunciando ante el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito XI que en el Hogar *le obligaban a firmar diagnósticos en blanco*. Ante esa situación nos comunicamos telefónicamente con el mencionado colegio profesional, *ratificándose desde esa institución la existencia de una denuncia de un profesional que trabajaba en el Hogar mencionado y renunció por irregularidades varias que podrían constituir delitos*.

Como consecuencia de esta gravísima denuncia, el CCT presentó en el mes de julio de 2011 una denuncia penal contra el Hogar San Patricio a efectos de que se investigara la presunta comisión de delitos de acción pública. Actualmente continúa en trámite.

Torturas y muertes

Decíamos en el Informe Anual 2011 que asistíamos a un recrudescimiento

de la violencia institucional contra niños y jóvenes de nuestra provincia. Que no quedaban fuera de dichas prácticas ninguna de las agencias punitivas. Esto persiste en la actualidad sin que se investiguen debidamente los hechos denunciados ni se registren con rigurosidad los hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

El Comité de los Derechos del Niño establece en la Observación General N° 13, del 18 de abril de 2011: “(...) 5. *Obligaciones de los Estados y responsabilidades de la familia y otros agentes.* La referencia a los ‘Estados partes’ abarca las obligaciones de esos Estados de asumir sus responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal. Estas obligaciones especiales son las siguientes: actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos. Con independencia del lugar en que se produzca la violencia, los Estados partes tienen la obligación positiva y activa de apoyar y ayudar a los padres y otros cuidadores a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos y en consonancia con la evolución de las facultades del niño, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo óptimo (arts. 18 y 27). Asimismo, los Estados partes se asegurarán de que todas las personas que sean responsables de prevenir y combatir la violencia y de brindar protección frente a esta, en su trabajo y en los sistemas judiciales, respondan a las necesidades de los niños y respeten sus derechos (...)”.

Sin perjuicio de las distintas normas y observaciones emanadas de los órganos supraestatales, no debemos olvidar que el Comité de los Derechos del Niño ya había recomendado al Estado argentino, en sus observaciones del año 2010, que debía realizar todas las acciones pertinentes a fin de prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional. Nada se ha implementado en ese sentido, ninguna acción que permita vislumbrar un cambio en estas prácticas ni compromiso para juzgar ni sancionar a los responsables.

Datos obtenidos en inspecciones del Comité contra la Tortura

De la sistematización de datos obtenidos de entrevistas realizadas a los jóvenes detenidos en centros cerrados y de recepción podemos afirmar que

las torturas y golpes no son exclusividad de la agencia policial, si bien en este caso constituyen la mayoría de los hechos denunciados. También dentro de los centros de recepción y cerrados de la provincia se aplican sistemáticamente todo tipo de malos tratos y torturas.

De un total de 116 entrevistas realizadas durante el año 2011, el 19,5 % de los jóvenes manifestó haber padecido torturas y malos tratos por parte de asistentes de minoridad. El Instituto más sindicado es el *Centro de Recepción de Lomas de Zamora*, con el 60% del total de hechos. Le siguen el *Centro Cerrado Almafuerte*, con el 20%; y los *Centros de Recepción La Plata, Cerrado Virrey del Pino, Cerrado Mar del Plata y Recepción Malvinas Argentinas*; que suman el restante 20%.

Torturas y abandono en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora

Como venimos denunciando desde hace años, el Centro de Recepción de Lomas de Zamora se caracteriza por el cruento régimen de vida y las torturas sistemáticas aplicadas a los jóvenes detenidos. También se caracteriza por la impunidad que gozan los ejecutores de las torturas, garantizada por la falta de investigación y consecuente imputación de los delitos denunciados. Después de cinco años de denuncias penales, presentaciones colectivas y denuncias administrativas, todos los asistentes de minoridad reconocidos y denunciados por los jóvenes, permanecen trabajando en el mismo Centro. No existe intención alguna por parte del poder ejecutivo de terminar con esta situación. Ni existe tampoco por parte del poder judicial ni del Ministerio Público de Lomas de Zamora intención de avanzar con la investigación de los delitos de tortura.

Torturas en perjuicio de C.R.C.: El día 24 de mayo de 2011 el Comité contra la Tortura inspeccionó el Centro, tomando contacto directo con un joven que denunció haber sufrido golpes por parte del personal de la institución. Presentamos habeas corpus ante su juez natural (Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Lomas de Zamora) en causa 3714/11, quien elevó las copias respectivas ante la UFI 10 de Lomas de Zamora, iniciándose la IPP 07/00/32778/11 caratulada “*Personal del Centro de Recepción Lomas de Zamora-Severidades, Vejaciones y/o Apremios Ilegales-C.R.C.*”. Destacamos que a la fecha de la denuncia se encontraba a cargo del Juzgado el Dr. Alesandrini, subrogando al Juez Raúl Donadío quien se había jubilado. La causa fue iniciada el 27 de mayo de 2011. En el habeas corpus el joven ratifica que había sido

golpeado luego de un conflicto por un encendedor.

Si bien la investigación comienza en esa fecha, el hecho había ocurrido semanas antes, y había sido denunciado por su madre ante el defensor oficial del joven *Dr. Perelmuter, David* (Defensor Oficial Penal del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de Lomas de Zamora). *Lo notable del caso es que el abogado defensor del joven en vez de iniciar la correspondiente denuncia ante la UFI en turno, presentó un escrito donde la madre del joven refiere las circunstancias de los golpes que había recibido su hijo, en la causa que se le sigue al joven por la presunta comisión de un delito.* Es decir pone este hecho en conocimiento de quien por su competencia no puede investigar delitos cometidos por adultos.

Asimismo, una psicóloga del Centro había presentado en la causa del joven (3714/11) un informe donde expresamente relata que C.R.C. refiere haber sido golpeado por tres asistentes de minoridad, solicitando el traslado del joven por su seguridad. Ambos escritos se encuentran agregados en la causa que tramitaba en ese entonces ante el juzgado mencionado. Ni el juez ni su abogado defensor *Dr. Perelmuter* presentaron la denuncia correspondiente. Sólo a partir de nuestra intervención se inició la investigación penal y se agregaron las copias de los escritos mencionados en la IPP que tramita en la UFI 10.

Torturas policiales y abandono en perjuicio de A.W.S.: Durante la mencionada inspección, en la celda 21 del módulo 2 encontramos a un joven de 17 años brutalmente golpeado por la policía de la comisaría 1° de Lanús. A pesar de las gravísimas secuelas físicas, la fiscal del joven interviniente no creyó la versión del joven y lo desestimó sin cursar la denuncia. Según refiere le dijeron: “que no le convenía denunciar, porque si era mentira eso lo iba a perjudicar”.

En forma inmediata nos presentamos en la UFI 8 en turno, donde debimos insistir para que el Fiscal nos recibiera y también insistir para que nos tomara la denuncia y procediera con celeridad a recolectar alguna prueba (pedíamos fotografías para probar las lesiones, ya que el fiscal Ferrari se negaba a concurrir al Centro, que se encuentra a pocos metros de su oficina. Adujo estar muy ocupado).

La secretaria del fiscal insistía en señalar que el joven estaba dando un nombre falso (porque no lo encontraba en el SIMP) y que “mentía”. Agregó: “esto si ya pasó hace un par de días no es grave. Sería grave si pasa ahora en el instituto, pero esto ya pasó, ya no es grave”.

Cabe destacar que el joven estaba desfigurado: orejas completamente violáceas, ojo negro hinchado, corte en la ceja, chichones por toda la cabeza, cortes en las muñecas producto de las esposas ajustadas. Todo eso se les informó al fiscal y a su secretaria, quien insistía en que “no tenían competencia” por “ser menor y estar a cargo de un juzgado de menores”. Insistimos en que estábamos denunciando un delito con un presunto autor mayor, por lo cual sí le correspondía. Contestó que bajo ningún punto de vista iba a tomarle declaración al menor porque le podía traer problemas y que como era 1390 y no podía delegar la investigación a la policía estaba “atado de manos”, que no podía hacer nada porque no tenía recursos ni tiempo, que estaba muy ocupado y con muchos detenidos. Insistimos en que se enviara un fotógrafo y luego de varios intentos accedió a que presentemos la denuncia por mesa de entrada, ya que por disposición del fiscal general sólo allí se puede realizar.

Según los relatos del joven, cuando fue detenido por personal policial de la comisaría 1° de Lanús en la calle, lo tiraron al piso, lo redujeron y le colocaron las esposas en las muñecas con los brazos para atrás. En el piso, un oficial le puso la espalda mientras, uno a uno, los restantes cuatro policías (uno vestido de civil) se turnaban para pegarle patadas en la cabeza. Así le partieron la ceja y frente, provocándole un corte de varios centímetros. Luego lo subieron a una camioneta y lo llevaron donde estaba su acompañante, baleado. Era sábado a las 00:30 hs. Lo alojaron en la comisaría 1° de Lanús, en una celda, solo, sin campera ni abrigo alguno. Dos horas más tarde lo llevaron dos policías de civil (de la brigada) y uno uniformado a una oficina. Le dijeron: “Ahora vamos a hablar, ahora me vas a contar todo”. Allí lo esposaron y lo hicieron arrodillar. En esa posición, comenzaron a golpearle ambas orejas al unísono con cachetazos fuertes (tortura conocida como *plaf plaf*). Reiteraron este movimiento sin parar por varios minutos. Le salió sangre de la boca y oídos. Pararon. Al instante comenzaron de nuevo, luego le dieron varios cabezazos en la frente. Le bajó la presión y casi se desmaya. Ahí pararon y le mojaron la cara con agua. Siguieron. Querían saber nombres, datos y referencia de los chicos con los que él “para” y sobre el hecho que le imputaban. Cuando escupió sangre le dijeron: “si no me contas te voy a hacer salir más”. Luego lo llevaron al cuerpo forense, y lo amenazaron para que no “hable”, que si decía algo lo iban a llevar a la celda donde estaban los adultos “para que lo agarren”. Luego de la

golpiza y ya con lesiones graves en rostro y cabeza, le tomaron fotografías. Lo amenazaron para que dijera que quienes lo golpearon fueron los damnificados (víctimas) del hecho. Esto es lo primero que el joven dijo a su madre al verla. Luego de algunos minutos se quebró y le contó la verdad. Lo mismo hizo frente a la Fiscal del Joven y el personal del juzgado. No le creyeron y dijeron que no hiciera la denuncia porque de ser mentira lo perjudicaría.

Recién a las 20:30 hs. del día siguiente fue llevado al instituto de menores. *Estuvo en manos de la policía 20 hs.* Por las lesiones recibidas *no pudo comer por 72 hs.* En el instituto de Lomas *no lo atendieron.* Nadie le ordenó estudios médicos, no le hicieron curaciones, ni le brindaron medicamentos.

Lo encontramos en la celda vestido con ropa institucional, insuficiente para el frío y muy rota. Al colchón casi no le quedaba relleno. *Desde hacía cuatro días estaba literalmente “tirado” dentro de una celda-depósito del módulo 2 de Lomas de Zamora.* Es de destacar que por la intensidad de los golpes recibidos y la gravedad de las lesiones que presentaba el joven se encontraba en serio riesgo, sin embargo lo dejaron encerrado 24 hs. diarias en una celda, solo, sin que a nadie le importe, sin que los responsables de su integridad y seguridad arbitraran los mecanismos procedentes para garantizar la investigación de los hechos y la debida protección y atención de su salud psicofísica.

Muerte en el encierro

Centro Cerrado Virrey del Pino, La Matanza

Miguel tenía 19 años y se suicidó el 15 de septiembre de 2011 en el Centro Cerrado Virrey del Pino de La Matanza.

Había sido trasladado hacía poco tiempo desde el Almafuerte. En este último instituto estudiaba computación, comunicación social y trabajaba en el horno de ladrillos. Según uno de los jóvenes que hablaba con él, se sentía últimamente muy preocupado porque el Fiscal –presuntamente– le había solicitado una condena de prisión perpetua, por ello comenzó a autoagredirse en forma cotidiana.

El día del hecho, según refiere su compañero, Miguel estuvo en el comedor y no quiso quedarse a ver una película, solicitó ir a su celda. Su compañero declara que al rato vio que el encargado pasó corriendo, que inclusive pudo ver por una ventana a Miguel colgando de una sábana y que cuando el

encargado entró a la celda, salió corriendo. Unos minutos después regresó con más personal y lo descolgaron, dándose cuenta de que todavía vivía. Que esto ocurrió en la celda 3 del módulo 2. Comenta además que “acá el pibe comenzó a tomar medicación”, que antes no lo hacía, “el psiquiatra te da un combo de pastillas, sabe que tiene que hacer un tratamiento con vos y no lo hace, te da pastillas”.

Posteriormente nos entrevistamos con el director del Centro, quien informa que el joven fue atendido inmediatamente, que a las 12.05 lo llevaron al hospital y falleció a las 12.30 hs. (en el traslado). Nos refirió que hacía dos meses una psiquiatra de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia había informado al juez sobre el estado del joven y solicitado su traslado para asegurar su integridad psicofísica.

Miguel se suicidó en el centro de detención donde no debía estar, angustiado por su incertidumbre procesal, e ignorado por quienes estaban a cargo de su custodia y seguridad. Estaba sólo, en su celda cerrada, sin el más mínimo recaudo sobre su integridad física y psicológica. Sobre este punto, se destaca el hecho de que Miguel, al consumir psicofármacos prescritos clínicamente y ante su cuadro, no debía estar a solas y con la puerta de su celda cerrada. En una de las paredes de su celda una leyenda escrita de su puño y letra decía: “Nair te quiero muchísimo. Miguelito”. Sólo esas cuatro paredes fueron testigos de una muerte más en la soledad de la injusticia.

Luego de su muerte interviene la Fiscalía de Suicidios de La Matanza a cargo del Dr. Carlos Arribas (UFI 2, Laferrere). Con este hecho el Centro suma el tercer caso de suicidio, los otros dos datan del 16 de noviembre de 2008.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

En nuestro último Informe Anual detallamos los puntos salientes de las temáticas penales que fueron informados por el Estado argentino en sus presentaciones ante Naciones Unidas en los años 2008 y 2010 en ocasión de la 54° sesión del Comité de los Derechos del Niño realizada en Ginebra entre el 25 de mayo y el 11 de junio de 2010.

Como corolario de tal instancia, el Comité de los Derechos del Niño emitió sus recomendaciones para Argentina [GE.10-43149 (S) 070710 120710] en el marco del “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención”, las cuales fueron

presentadas en forma sintética en el informe anterior y pueden consultarse en extenso en el sitio web de Naciones Unidas¹⁴⁵. En el CD anexo a este informe se realiza un análisis detallado del grado de cumplimiento de las recomendaciones por parte del estado argentino. Solo a modo de resumen se señala que éstas continúan incumplidas, principalmente en relación a la *difusión pública* de tales recomendaciones, a la consolidación del sistema de promoción y protección de derechos, la creación del Defensor de los Derechos del Niño, la producción de información estadística, legislación en materia penal juvenil y tortura y tratos inhumanos o degradantes y administración de la justicia juvenil¹⁴⁶.

145. Disponible en español en:

http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf

146. Para mayor información ver Anexo en CD.

Un avance en la protección de derechos frente a un caso de violencia policial

*Por Marcelo Giacoia**

Como lo he sostenido en reiteradas resoluciones, la nueva percepción de la infancia no ha sido internalizada por buena parte de los operadores del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Continúan sosteniendo prácticas personales e institucionales que no respetan los derechos y las garantías de los jóvenes. Con frecuencia constato la implementación de estas acciones de neto corte autoritario y represivo por parte del personal de la policía de la provincia.

Un ejemplo, entre tantos, de la violencia institucional referida fue lo sucedido entre el joven A.E.G.C. y el personal de la Comisaría de Marcos Paz, al momento de su aprehensión, luego de su presunta participación en un robo agravado por su comisión con arma.

Fue absolutamente desgarrador escuchar el relato de su madre, sobre lo acontecido. Expresó que al momento de la detención de su hijo se hizo presente en el lugar y observó cómo lo golpeaban y *“que le salía espuma por la boca”*. Que intentó frenar la agresión pero fue tomada de un brazo por una mujer policía y arrojada al piso, en tanto que le seguían pegando. Luego su hijo fue tirado en un móvil casi inconsciente. El personal policial no le permitió acompañarlo al hospital. Frente a ello, se hizo presente en la Comisaría. Luego de una hora y varios reclamos, le permitieron ver a su hijo. Estaba en el sector de calabozos, casi desmayado y pudo observar las lesiones que presentaba en su cuerpo. Permaneció con él, ambos tirados en el piso durante toda la noche hasta que fueron trasladados a la Fiscalía actuante.

Frente a este accionar policial y mediante resolución de fecha 30 de setiembre del año 2011 en los autos pertinentes (carpeta de causa nro. 436 del registro de la Secretaría del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Depto. Judicial de Mercedes), se libraron sendas comunicaciones a los Señores Fiscal General y Defensor General, ambos de este departamento judicial. Como también se remitió copia de

lo actuado a la Secretaría de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y al Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria.

Iniciada la Investigación Preliminar en relación a la ilegalidad del accionar policial denunciado, se presentó un nuevo problema: la asistencia letrada del joven A.E.G.C. en esas actuaciones en la que es víctima. Obviamente su familia no tiene recursos económicos para la designación de un letrado particular. ¿Cómo ejercer entonces los derechos y las facultades que otorgan las normas de los artículos 77 y 79 de nuestro ordenamiento procesal? ¿Cómo controlar y participar en esa investigación preliminar? Este problema se le presenta con frecuencia a un gran sector de los jóvenes de nuestra provincia que son víctimas, no tan sólo de este tipo de accionar policial, sino también de otros hechos delictivos.

Con fecha 20 de abril del presente año, el Señor Defensor General Departamental Dr. Mariano Luis Bertolotti resolvió instruir a la Señora Defensora Oficial ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil Dra. Celeste Vila para que arbitre los medios necesarios a fin de presentarse como letrada patrocinante del particular damnificado en la investigación preliminar caratulada “Severidades, vejaciones y/o apremios ilegales. Víctima A.E.G.C.”. Dispuso, asimismo, que el Señor Defensor General Adjunto, Dr. Juan Mahiques participe de manera conjunta (Res. D. G. n° 10/2012).

El Señor Defensor General Departamental, en los fundamentos de su resolución sostuvo que en el caso del joven A.E.G.C. resulta aplicable el antecedente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires caratulado “V.M.A. y otros s/recurso de casación” (P.103.572).

Esta resolución es un avance, un acto concreto de protección de los derechos del joven A.E.G.C. Se espera que decisiones como la mencionada se expandan.

* Juez de Garantías del Joven de Mercedes.

La ficción de la inclusión ante la real neutralización

*Por María Fernanda Saumell**

Previo a dar contenido a esta columna de opinión, vale aclarar –para evitar confusiones y tener por ciertas posiciones que no son– el convencimiento etnográfico de que ningún castigo penal –menos aún aquél que se ejecuta en cautiverio– resulta un medio idóneo para acceder al legal objetivo de inclusión (CIDN, 40 inc. 1, CADH, 5 inc. 6 y PIDCP, 10 inc. 3).

La cuestión aquí planteada tiene que ver con las encumbradas penas de prisión que se imponen a los jóvenes –mayores de edad seguramente para ese momento judicial (art. 4 de la ley 22278)– desconociendo los principios típicos de la especialidad del fuero (CIDN, 40 inc. 1) y la Constitución Nacional que preceptúa el respeto al principio de culpabilidad cierta en el hecho para toda consecuencia jurídico penal a fin de que la misma sea proporcional, razonable y justa (CN, 1, 16, 18 y 19). La Corte Federal establece como necesario y equitativo este diferente trato punitivo en el conocido fallo “M., D.E.” (CSJN - Fallos 328:4343 - Rta. el 7/12/05); al margen de ser un imperativo por el compromiso asumido estatalmente ante la comunidad internacional.

No habiendo cumplido aún los cuatro años de implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil se ha observado la imposición de castigos elevados; tal vez más gravosos que aquellos que por un mismo hecho ilícito sean irrogados a una persona mayor de edad. Cuando decimos sanciones numéricamente altas nos estamos refiriendo, por ejemplo, a: un castigo de catorce (14) años de prisión por el delito de homicidio simple (“M., A. J.”); dieciséis (16) años por el delito de robo con homicidio resultante y homicidio simple en concurso real (“B., R.”); trece (13) años por la comisión del delito de homicidio simple y tentativa de homicidio simple (“S. G., S. D.”); diecisiete (17) años por el delito de robo agravado, tentativa de homicidio y homicidio culposos (“C.C., D.N.”); entre otros. En todos estos supuestos se men-

cionó la aplicación de la reducción del castigo a la escala de la tentativa conforme la autorización del artículo 4 de la ley 22278. Parece una ficción, pero no lo es. Es la crueldad del sistema ayudada por la *ficción* de que el encierro coactivo prolongado puede ofrecer herramientas inclusivas a este “grupo” de jóvenes conflictuados con la ley penal.

Y decimos *ficción* porque sólo así pueden ser entendidos los argumentos que se lucen en las sentencias para sostener el desenlace de ordenar el encierro de un joven, por ejemplo, durante diecisiete (17) años. La *ficción* se inicia cuando se asume –formalmente y para legitimar– que durante ese extendido tiempo de cautiverio es posible cumplir con el objetivo de inclusión social. La prevención general –tanto en su versión positiva como negativa– es, sin dudar, el fundamento real de semejante castigo que en el itinerario desconoce principios y derechos fundamentales de los pibes que responden por hechos cometidos durante su minoría de edad.

La mayoría de los destinatarios de las mencionadas penas de prisión están hoy alojados en establecimientos penitenciarios. Obviamente, el poder ejecutivo se lleva su reproche pues no existe el programa de “jóvenes adultos” como establece el artículo 15 de la ley 12256, con su debida sección y la participación y trabajo del Ministerio de Desarrollo para garantizar el trato específico que la institución penitenciaria nunca podrá brindar porque su génesis no tiene relación mínima con el espíritu de este fuero. Un ambiente plagado de prácticas que son absolutamente ineficaces para los propósitos filantrópicos (positivos y constructivos) que tiene que identificar a esta justicia especializada.

Penas elevadas, desproporcionadas en relación al grado de culpabilidad comprometido por su condición de menor de edad al momento del hecho, y el dato fáctico de las condiciones en que se cumple el castigo (la cárcel real) confirman la *ficción* que todos sospechamos acerca de que la pena no promueve la inclusión al final de la trayectoria –de rutinaria observancia en el fuero juvenil– sino la neutralización del sujeto por un lapso prolongado.

El juego del doble discurso. No dudemos, es eso. Una argumentación judicial desmentida en los hechos. Una autorización de cautiverio por más de diez (10) años en la etapa vital de formación de una persona significa una experiencia marcada por el sufrimiento que

contribuye a una progresiva –por lo menos– deradación del yo¹⁴⁷.

Massimo Pavarini define la realidad posmoderna en el gobierno de la criminalidad como aquella donde la defensa social –siempre existente– no se practica derrotando sus causas: de la criminalidad –como realidad nociva– nos defendemos, por un lado reduciendo los riesgos de victimización y, por el otro, neutralizando selectivamente a los enemigos (Cit. en “Castigar al enemigo”. Criminalidad, exclusión e inseguridad. Edit. Flacso, M. M. de Quito, p. 53).

Este objetivo velado es indiscutible en el caso del juzgamiento y sanción de los adolescentes acusados por hechos calificados graves. Simplemente porque se trata de uno de esos enemigos. En este sentido lo testimonian los retóricos argumentos que cubren páginas de una sentencia y el triste plano de la autenticidad carcelaria donde los pibes pierden sus derechos y el trato específico que la Convención garantiza. La vida por más de una década entre los muros sincera el sistema; gobernar con la neutralización.

El grupo de “enemigos de la sociedad” encierra a los jóvenes pobres que están fuera del sistema de mercado y del medio educacional. En esta fracción de “grupos” la ideología de la neutralización selectiva se patentiza a través de la realidad paralela del realismo mágico de la justificación y legitimación de penas que prometen varios lustros de vida en prisión. Las penas numéricamente elevadas que se imponen a los adolescentes en la justicia juvenil merecen cuestión por ser claramente inconstitucionales al no venerar el grado de culpabilidad disminuida que *per se* hay que suponer por su estado de inmadurez (CSJN – Fallos: 32/4343) y porque en los hechos se desentiende de las precarias o nulas condiciones estructurales para alcanzar los objetivos de inclusión (mínima-social), con el silencio de pretender la neutralización en función de la gobernabilidad de la criminalidad y de ciertos grupos enemigos.

*Defensora del Joven de Mar del Plata.

147. García Bóres Espi, Josep (2003), “El impacto carcelario”, en Sistema Penal y Problemas Sociales, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, p. 421. Cesaroni, Claudia (2010) complementa diciendo que: “Los efectos del aislamiento y la pérdida de autonomía se ven claramente aumentados en el caso de personas que comienzan a cumplir este tipo de penas cuando están en pleno desarrollo personal”. Agrega que: “(...) las penas de larga duración, que afecta sus posibilidades de desarrollo, que solo sirven para castigar y, en ocasiones, para matar”. “La vida como castigo”, en Los casos de adolescentes condenados a prisión perpetua en la Argentina, Editorial Norma, pp. 14 y 20).

Por otra relación del Estado con la Niñez, la Adolescencia y la Juventud en la provincia de Buenos Aires

*Por María José Cano y María del Rosario Hasperué**

La desigualdad social y los niveles de pobreza e indigencia siguen siendo los principales problemas que afectan a la niñez en nuestro país. En la conflictividad penal, nos encontramos mayormente con jóvenes en condición de pobreza, y en ese sentido, siempre vuelve una vieja discusión de querer solucionar con el sistema penal problemas que en rigor son sociales.

Sin embargo, los medios de comunicación ayudan a reproducir opiniones que ubican a los jóvenes en situación de pobreza como delincuentes en potencia. No es más que el discurso *patronato* en el esplendor de sus orígenes. Al contrario, deberíamos tender a preguntarnos qué está fallando en los dispositivos de promoción y protección de derechos, cómo está articulando la policía con los demás organismos de gobierno, los juzgados (Penales y de Familia), con los Servicios Locales y Zonales, el Ministerio de Desarrollo Social con el de Seguridad, el de Educación y la Secretaría de Niñez, el ejecutivo provincial con los ejecutivos locales. Están fallando los planes y programas de contención e inclusión social: si no podemos incluir a un pibe de 12 años estamos en graves problemas. La cuestión es: ¿se intenta realmente incluirlo?

Discutir esto también nos obliga a discutir sobre la pobreza en un país con riqueza, discutir el trabajo digno de los padres y la libertad sindical ligada a éste. Son también dilemas de este modelo político, económico, cultural. Claro que sin estadísticas oficiales, todo es relativo. En el 2011, la pobreza oficial estuvo estimada en un 13,9% y la indigencia en un 4%, mientras que la Central de Trabajadores de la Argentina, entre otras fuentes, la ubicaron en un 30% y un 13% respectivamente. Estamos hablando de unas 7 millones de personas pobres y 4 millones en situación de indigencia. No se generan políticas sobre los debates

sino sobre las certezas.

Pero el mayor problema es el de la desigualdad, en todos los ámbitos, especialmente en el educativo. Hay brechas cada vez mayores entre la escuela pública y la privada, pero también en la misma escuela pública de acuerdo al lugar geográfico en donde se encuentre.

Esto también está vinculado a la falta de aplicación de las legislaciones. La impunidad con la que los ejecutivos incumplen las leyes nos deja a las organizaciones sociales sin mecanismos políticos para hacerlas cumplir. Nos conduce a judicializar nuevamente los problemas sociales a través de amparos o hábeas corpus; judicialización respecto a la aplicación de las legislaciones de infancia que buscaron –irónicamente- desjudicializar estas problemáticas.

Donde se pone la prioridad se pone el financiamiento. Vemos cómo se destina el presupuesto a publicidad y seguridad por encima de los fondos necesarios para la puesta en marcha del nuevo paradigma (en capacitación, recursos humanos y edilicios, programas, etc.) cuando la ley 13.298 obliga al Estado a llevar adelante una “asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la promoción y protección de derechos de la Niñez” (art. 7) y la ley nacional 26.061 rige bajo el principio de interés superior (art. 3) y de responsabilidad gubernamental (art. 5).

Se nos dice que debemos esperar, que estamos en transición (que ya lleva más de siete años), o que nos conformemos porque podríamos estar peor, cuando entre las urgencias que no pueden postergarse o ignorarse se encuentra aún la desaparición de Luciano Arruga, en un contexto en el que desde los distintos distritos se denuncian situaciones de violencia institucional por parte de la policía y de las llamadas guardias urbanas.

A su vez falta la voz de los propios pibes y se los continúa estigmatizando también desde sectores del gobierno. Luego de cada hecho que involucra a un joven, surgen declaraciones que prometen terminar el problema de la inseguridad bajando la edad de punibilidad o generando políticas de represión.

Aquí se definen las prioridades del presupuesto. Los recursos

se pueden destinar al sistema educativo o al sistema de detención. Y en realidad, el problema principal respecto a la seguridad está vinculado a que solo se visibiliza una parte parcial del problema, y no se interviene adecuadamente por los costos que ello implica. Es decir, abordar los factores que hacen al origen del problema como la exclusión social, la corrupción político-policial, entre otros. Lo que no se dice, es que intervenir genera costos y obliga al Estado a aceptar las consecuencias. En cambio, se comenzó con la política de instalación de cámaras de seguridad y de militarización de sectores del conurbano, asentamientos y villas, con el discurso de cambiar a la cuestionada policía bonaerense por gendarmería, como si ésta no estuviese cuestionada también por tráfico de personas, droga, mercancías y coimas.

El abordaje de las noticias, las declaraciones de funcionarios y referentes políticos, construyen una opinión sobre los jóvenes pobres que son el cheque en blanco para el accionar policial cuyos abusos se materializan en el gatillo fácil y en la triste desaparición de Luciano Arruga. Este caso es paradigmático ya que incluso en la radio Provincia de Buenos Aires, la radio pública, en el 2011 se intentó censurar a los periodistas por preguntarle al ministro de Justicia y Seguridad bonaerense Ricardo Casal sobre el estado de la causa. Estos hechos son parte de una política de negación de la realidad (junto a la falta de estadísticas confiables sobre inflación-pobreza) para construir otro relato. No es nuevo, pero es lamentable que naturalicemos que la inseguridad es parte de un entramado que involucra a estamentos del poder judicial, policial y político. Es allí un lugar prioritario para intervenir y desnaturalizar la injusticia.

Creemos que es indispensable avanzar en la plena implementación del sistema de promoción y protección de derechos, y eso implica poner en funcionamiento los organismos creados por ley, la Asignación Universal para todas las personas menores de 18 años, aceptar los números reales de la pobreza y atacar la corrupción del sistema político, policial y judicial.

Cuando decimos “por otra relación del Estado con la Niñez, la Adolescencia y la Juventud”, reconocemos en el Estado la herramienta más grande que tenemos como sociedad para llegar a to-

dos los pibes y desde donde podemos generar políticas realmente universales. Amén de que es el Estado el responsable máximo de garantizar el pleno acceso de todos a sus derechos, con prioridad a todos/as los/as niños/as, adolescentes y jóvenes.

* Foro por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de la provincia de Buenos Aires.

ANEXO
Listado de muertes

	Fecha	Unidad	Nombre y apellido	Causal
1	03/01/2011	39	Ángel Gabriel Pérez Zarza	Herida arma blanca
2	10/01/2011	2	Juan Manuel Barbón	Herida arma blanca
3	12/01/2011	3	Marcos González Figueroa	Suicidio
4	15/01/2011	21	Eduardo Martín Tapia Díaz	Suicidio
5	16/01/2011	22	Jonathan Encina Núñez	Paro no traumático
6	17/01/2011	35	Carlos Martín Osuna Ruiz Díaz	Suicidio
7	24/01/2011	34	Ricardo Javier Chávez Vargas	Suicidio
8	26/01/2011	22	Jorge Christian Aguirre Álvarez	Autopsia
9	28/01/2011	34	Simón Coria Ponce	Otra
10	07/02/2011	28	Maximiliano Altamiranda Romero	Herida arma blanca
11	07/02/2011	43	Lucas Vallejos Rodríguez	Herida arma blanca
12	10/02/2011	28	Sergio Fabián Zamora	Herida arma blanca
13	10/02/2011	9	Hugo Juárez Caro	Herida arma blanca
14	14/02/2011	21	Marcos Antonio Veron Mendoza	Suicidio
15	23/02/2011	22	Juan Alberto Garay	OMS-24-TBC
16	24/02/2011	9	Rubén Darío Muñoz Guzmán	OMS-24
17	26/02/2011	22	Ernesto Molina Giménez	OMS-24-Sepsis
18	28/02/2011	1	Manuel Aquino Gómez	Cáncer
19	08/03/2011	45	Luisa Aranda Vivaldi	Paro no traumático
20	11/03/2011	22	Hildo Omar Giuliani	Cáncer
21	13/03/2011	22	Eduardo Enrique Robles Romero	Cáncer
22	15/03/2011	2	Gustavo Quinteros Segovia	TBC
23	19/03/2011	19	Héctor David Liz	Neumonía
24	21/03/2011	40	Mirta Esperanza Prieto Unzain	Paro no traumático
25	28/03/2011	26	Hilario Romero González	Pulmonía-Cardíacas
26	31/03/2011	34	Feliciano Apolinario Godoy Calfuman	Otra-Autopsia
27	06/04/2011	26	Cándido Lesana	Cardíacas
28	10/04/2011	15	Juan Silva González	traumatismo cráneo
29	11/04/2011	36	Juan Carlos Ibarra Sosa	Paro traumático
30	12/04/2011	47	Marcelo Sandoval Corvalan	Herida arma blanca
31	13/04/2011	10	Román Miriñay	estrangulamiento
32	15/04/2011	4	Alejandro Manuel Moure Bernal	Paro no traumático
33	16/04/2011	12	José Orlando Rojas Velásquez	Suicidio
34	20/04/2011	24	Héctor Vallejos Navarrete	OMS-24
35	20/04/2011	1	Juan José García Piso	Neoplasia de pulmón con metástasis
36	20/04/2011	16	Antonio Marcone Freyre	Cáncer
37	22/04/2011	3	Ángel Jesús González Ramos	Suicidio
38	27/04/2011	40	Eduardo Giménez Gutiérrez	Otra

39	01/05/2011	AD	Gladys Esther Rodríguez	Cáncer
40	02/05/2011	AD	Diego Marcos Rodríguez Berra	Paro no traumático
41	05/05/2011	34	Héctor Mario Coria Gallardo	Suicidio
				Golpe en la cabeza-Herida de
42	08/05/2011	32	Federico Daniel Eskretkowics	arma blanca
43	11/05/2011	26	Epifanio Cerrudo Sastria	Paro no traumático
44	12/05/2011	42	Gabriel Villaseco Quiroga	Herida arma blanca
45	14/05/2011	34	Aníbal Alejandro Gómez	Suicidio
46	16/05/2011	23	José Isidro Mezza	Herida arma blanca
47	17/05/2011	13	Ricardo Esteban Escobar Morales	Herida arma blanca
48	18/05/2011	46	Ramón Quinteros Ogas	Herida arma blanca
49	24/05/2011	9	Juan Alberto Monzón Piedrabuena	OMS-24-TBC
50	27/05/2011	30	Alfredo Orlando Benítez Lugo	Cardíacas
51	28/05/2011	48	Walter Hugo Federwicz Pereyra	Suicidio
52	01/06/2011	22	Miguel Oscar Córdoba	OMS-24
53	04/06/2011	30	Carlos Alberto Rodríguez Villareal	Paro no traumático
54	15/06/2011	1	Ramón Rufino Morales Sánchez	Respiratorias-Cardíacas
55	15/06/2011	9	Antonio Rugerio Serrago	OMS-24
				OMS-24-Deshidratación por
56	19/06/2011	15	Nicolás Impurani Achaya	diarrea crónica
57	21/06/2011	22	Carlos Fernando Quiroga Moyano	OMS-24-Hepatitis
58	26/06/2011	24	Víctor José Hugo Andrade	Herida arma blanca
59	26/06/2011	24	Oscar Jiménez Barreiro	Herida arma blanca
60	30/06/2011	38	Gastón Castaño Ayala	Herida arma blanca
61	01/07/2011	25	Roberto Ángel Florentino Lupani	Paro no traumático
62	02/07/2011	34	Alfredo Luís Herrera Britos	Herida arma blanca
63	02/07/2011	15	Cristian Baroncini Álvarez Torres	Paro no traumático
64	05/07/2011	37	Juan Antonio Quiroga Pérez	Shock séptico-Respiratorias
65	06/07/2011	21	Claudio Gastón Cáceres Guzmán	OMS-24
66	08/07/2011	26	Héctor Edgardo Bertiel Mansilla	ACV
67	08/07/2011	38	Roberto Daniel Gómez Lezcano	Herida arma blanca
68	09/07/2011	34	Carlos Barbalaci Trivino	Paro no traumático
		Alcaldía		
69	10/07/2011	de Junín	Miguel Ángel Ríos	Suicidio
70	13/07/2011	9	Martín Cristóbal López Castellon	OMS-24
71	20/07/2011	22	Dardo Ernesto Coria Coria	Hemorragia digestiva alta
72	21/07/2011	38	Gustavo Marcos González González	Sepsis
73	21/07/2011	AD	Bianchi Arguello Armando Roberto	PCRNT
74	26/07/2011	19	Juan Carlos Amarillo Carpio	Cardíacas

75	03/08/2011	39	Miguel Valenzisi Ibarrola	Diabetes
76	03/08/2011	22	Ricardo Antonio Gómez Sosa	Metástasis hepática
77	04/08/2011	1	José Luís Pérez Melge	Diabetes-EPOC
78	10/08/2011	34	Alejandro Sequeira Montenegro	Homicidio
79	19/08/2011	24	Daniel Omar Brizuela Sánchez	Suicidio
80	25/08/2011	3	Julio Alberto Campos Álvarez	Paro no traumático
81	27/08/2011	48	Manuel Oscar Bustamante Rojas	Hiperglucemia
82	02/09/2011	1	Alejandro Antonio Pintos Camera	Herida arma blanca
83	05/09/2011	24	Cristian Ibarra	Herida arma blanca
84	14/09/2011	32	Miguel Quinteros Quinteros	Paro no traumático
		Instituto Virrey del		
85	15/09/2011	Pino	Miguel Eduardo Narváez	Suicidio
86	19/09/2011	45	Carlos Ignacio Cruz Aguillon	Herida arma blanca
87	19/09/2011	32	Daniel Amaya García o Amaya Florez	OMS-24 -Neumonía
88	20/09/2011	1	Néstor Ramón Maldonado Núñez	Paro no traumático
89	23/09/2011	AD	Jorge Fabián Escalante Fernández	Hepatitis-Cirrosis
90	26/09/2011	22	Carlos Daniel Díaz Herrera	Respiratorias
91	29/09/2011	40	Jorge Fernández Silva	Paro no traumático
92	01/10/2011	5	Héctor Warle Ferreyra	Paro no traumático
93	01/10/2011	1	Mora Beiro José Carlos	PCRNT
94	01/10/2011	10	Albino Fischer	
95	02/10/2011	9	Luis Bruni Barrionuevo	Tumor pulmonar
96	04/10/2011	9	Juan Raúl Franco Torrico	Suicidio
97	05/10/2011	19	Sebastián Alejandro Medina	Tumor cerebral
98	06/10/2011	24	Rodrigo Vargas Albarenga	Paro no traumático
99	06/10/2011	32	Aníbal Cabrera Valverde	OMS-24-Respiratorias
100	12/10/2011	17	Cono Serra Rodríguez	Diabetes-Cardiaca-Hipertensión
101	20/10/2011	44	Carlos Joaquín Medina Cifuentes	Suicidio
102	20/10/2011	31	Hernán Gerardo González Alarcón	Suicidio
103	21/10/2011	24	Roberto Fidel Cano Prieto	Paro no traumático
104	22/10/2011	5	Roberto Pedro Cáceres Andrada	Paro no traumático
105	28/10/2011	2	Mauricio Ramón Jacinto Adaro	OMS-24
106	28/10/2011	3	Claudio Guillermo García Nieves	Suicidio
107	29/10/2011	37	De Francisco Gómez Juan Carlos	PCRNT
108	30/10/2011	23	Claudio Gustavo Chacoma Navarro	OMS-24
109	01/11/2011	39	Gastón Gabriel Suárez Muñoz	
110	01/11/2011	31	Vaca Preto	Herida arma blanca
111	04/11/2011	9	Gastón Rodrigo González Videla	Herida arma blanca
112	04/11/2011	22	Walter Arnaldo Zapata Anzaroni	ACV

113	06/11/2011	6	José Héctor Montenegro Aristegui	Paro no traumático
114	23/11/2011	21	Maximiliano David Silva Batista	Herida arma blanca
115	25/11/2011	2	Ricardo Antonio Duarte Colla	OMS-24
116	05/12/2011	48	Luís Alberto Molina Medina	Herida arma blanca
117	05/12/2011	10	Pedro Dos Santos	Paro no traumático
118	07/12/2011	AD	Luís Alberto Ledesma Medina O Zapata	Paro no traumático
119	07/12/2011	AD	Rubén Ledesma González	Paro no traumático
120	12/12/2011	22	Aldo Omar Luna	Suicidio
121	12/12/2011	9	Julio César Vega González	OMS-24
122	15/12/2011	35	Juan Manuel Álvarez	Herida arma blanca
123	16/12/2011	23	Rubén Arroyo Ledesma	Paro no traumático
124	17/12/2011	36	Walter Ricardo Luna Taulo	Autopsia
125	25/12/2011	43	Alberto Nicolás Bonabena La Bella	Paro no traumático
126	28/12/2011	1	Carlos Assan Quiroz	OMS-24-Hepatitis